



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LA EXPEDICIÓN DE PROTOCOLO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatutos	Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, respecto a la modificación de los documentos básicos, así como la expedición de Protocolo en Materia de Violencia Política de Género, de Pacto Social de Integración, Partido Político
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos
Pacto Social de Integración	Pacto Social de Integración, Partido Político

ANTECEDENTES

- I. El quince de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-010/17, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SUP-JRC-



55/2017 y Acumulados; por el que este Órgano Superior de Dirección consideró conservar el registro como partido político local a Pacto Social de Integración.

- II. El Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-043/2022, se pronunció respecto a la elección de personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración.
- V. El veintidós de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-054/2022, a través del cual se pronunció sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación del artículo 20 de los Estatutos de Pacto Social.
- VI. El veintinueve de julio de la anualidad que transcurre, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, ~~presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo el oficio identificado con el número 085/22, a través del cual, informó que su partido llevó a cabo una Asamblea Estatal Extraordinaria en fecha diecisiete de julio del citado año, en la cual dicho partido aprobó la expedición de su reglamento (en modalidad de protocolo) en materia de Violencia Política de Género, así como modificaciones a sus documentos básicos, siendo estas parciales (ya que solamente fueron modificados en algunos textos normativos) en el caso de la Declaración de Principios y Programa de Acción; totales, por lo que respecta a los Estatutos.~~

Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

- VII. Mediante el oficio número IEE/PRE-1200/2022, de fecha quince de agosto del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto requirió a Pacto Social de Integración, para que en un plazo de cinco días hábiles subsanara observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de lo siguiente:

"...

1... remita la versión electrónica, en archivo editable **formato Word**, del denominado "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción en caso de Violencia Política contra las Mujeres al interior de Pacto Social de Integración, Partido Político."

2... remita el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal de PSI de fecha 17 de julio de 2022, que **incluya el texto de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción**, aprobadas durante la mencionada sesión.

3... indique con precisión **el número actual y carácter o cargo de quienes integran la Asamblea Estatal del citado instituto político local**, proporcionando también su nombre



completo y distrito o municipio, conforme a lo siguiente:

...

4... exprese las razones por las cuales los siguientes ciudadanos, al no ser inscritos en la Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de 17 de julio de 2022, no fueron tomados en cuenta para la conformación del respectivo quórum, no obstante que aparecen nombrados como delegados en los instrumentos notariales correspondientes a las asambleas distritales constitutivas de PSI como partido político local:

...

5... acredite de manera fehaciente la identidad de las siguientes personas, cuyos nombres o apellidos en la Lista de Asistencia de la Asamblea Extraordinaria del 17 de julio de 2022, disienten de los asentados en los respectivos instrumentos notariales certificadores de las asambleas distritales constitutivas de PSI como partido político local, celebradas en el año 2013:

..."

VIII. En fecha veintidós de agosto del presente año, mediante el oficio identificado como 088/22 suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración y la Representante Propietaria ante el Consejo General, ciudadanos Carlos Froylán Navarro Corro y Jessica Guadalupe Pérez Aké, respectivamente, se dio respuesta al requerimiento señalado en la fracción anterior.

IX. A través del oficio número IEE/PRE-1301/2022, de fecha veintinueve de agosto de la ~~anualidad que transcurre, el Consejero Presidente requirió por segunda ocasión a~~ Pacto Social de Integración, para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de lo siguiente:

“...

ÚNICO... acrediten la identidad de las siguientes personas, cuyos nombres o apellidos en la Lista de Asistencia de la Asamblea Extraordinaria del 17 de julio de 2022, disienten de los asentados en los respectivos instrumentos notariales certificadores de las asambleas distritales constitutivas de PSI como partido político local, celebradas en el año 2013:

...”

X. El dos de septiembre del año en curso, a través del oficio número 092/22, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro y por la Representante Propietaria ante el Consejo General, ciudadana Jessica Guadalupe Pérez Aké, se dio respuesta al requerimiento señalado en la fracción que antecede.

XI. Mediante el diverso número IEE/PRE-1338/2022, de fecha trece de septiembre del presente, el Consejero Presidente del Instituto requirió por tercera ocasión a Pacto Social de Integración, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de lo siguiente:

“...

A) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1... mencionar específicamente los mecanismos sancionadores que se aplicarán a quien

o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, basándose igualmente en los demás ordenamientos jurídicos correlacionados.

2...establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

B) PROGRAMA DE ACCIÓN

1... señalar expresamente de qué manera se otorgará formación ideológica y política a las y los militantes, sobre todo cuando no esté en curso un proceso electoral, ordinario o extraordinario.

2... instituir en qué forma Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI) promoverá la participación política de sus mujeres militantes. Asimismo, aclarar si esa promoción estará dirigida para todas las mujeres en general o solamente para sus afiliadas.

C) ESTATUTOS

1... distinguir con claridad las diferentes categorías de afiliación, así como señalar, expresamente y en artículos separados, los derechos y obligaciones de personas MILITANTES, CUADROS y SIMPATIZANTES.

2... establecer con precisión los criterios y mecanismos de designación de las personas coordinadoras municipales y seccionales, así como los derechos, obligaciones y requisitos que deben cumplir dichas personas. Además, especificar la naturaleza, formas de integración, atribuciones, requisitos de ingreso de las instituciones de capacitación política, de los centros especializados de los sectores y de las Juntas Directivas de Mujeres de los organismos especializados, todos de PSI

Aunado a lo anterior, incluir en su listado de órganos internos a todos los mencionados dentro del cuerpo de los Estatutos en cuestión, clasificándolos o dividiéndolos por tipo o clase: directivos, de consulta, etc.

3... establecer o enunciar expresamente mecanismos, procedimientos o reglas que aseguren los espacios de liderazgo partidista para las mujeres.

4... instituir que las convocatorias a sus procesos electivos internos, contemplarán el método de selección y las fechas para la presentación de informes de ingresos y egresos, tanto de precampañas como de campañas.

5... contemplar una enumeración explícita y/o descripción de las infracciones y establecer expresamente las bases de los distintos procedimientos de justicia intrapartidista, así como la obligación de fundar y motivar las resoluciones emitidas con motivo de dichos procedimientos.

6... incorporar explícitamente disposiciones para lograr una distribución equitativa, sin discriminación hacia las mujeres, tanto de los tiempos en radio y televisión como de las prerrogativas de precampañas y campañas.

7... Con base en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP:

- a) Aclarar y establecer con precisión cuál es el órgano de difusión del partido;*
- b) Uniformar u homologar en el articulado las denominaciones de los órganos y de los ordenamientos jurídicos internos del partido (documentos básicos, reglamentos, protocolos);*
- e) Corregir la enumeración de las fracciones del artículo 105 estatutario;*

- d) Detallar los criterios, reglas, supuestos y procedimientos para crear y nombrar, en el ámbito de cada distrito electoral, a la respectiva Secretaría de Grupos Vulnerables/ Pueblos indígenas (artículo 50, párrafo segundo estatutario), así como para dejar de reconocer al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género (artículo 88 estatutario), o bien, suprimir dichas disposiciones, y
- e) Modificar el tiempo de inhabilitación para ser persona dirigente o candidata del partido -hasta por 12 años contemplado en la fracción VIII del artículo 93 estatutario, por constituir una pena o sanción desproporcionada.

8... se solicita que en los Estatutos se establezca el porcentaje de financiamiento público del partido político que se destinará a dicho organismo.

9... por lo que se requiere, que en la norma Estatutaria se establezcan las atribuciones de la misma.

10... ¿cuál es el órgano encargado de nombrarla?, ¿cuánto tiempo durará en su cargo?, ¿se puede reelegir?, ¿cuáles son los requisitos para ser Ombudsperson?

D) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

1...En este sentido, también se observa una discrepancia con el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DEL PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", por lo que se requiere que se homologue el título del instrumento, tanto en los Estatutos de partido como en el referido Protocolo.

2... se advierte una incongruencia respecto del alcance del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializadas de Género, toda vez que en el primero establece que se trata de un órgano de "supervisión y vigilancia" y, en el segundo, se advierte que es de "investigación y desahogo" (investigación y ejecución), por lo que se requiere se homologuen estos apartados.

3... sin embargo, en los **artículos 6, 22 y 37 del Protocolo**, se establece: "Defensoría de los Derechos de la Militancia"; por lo tanto, se solicita se homologue el nombre de dicho órgano partidista, en el referido Protocolo.

4... En este sentido, se requiere que en el procedimiento de actuación establecido en el **artículo 10 del Protocolo**, se prevean la reparación y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5... se realicen modificaciones de diversas fracciones del **artículo 12 del Protocolo**, conforme a lo siguiente:

- a) En la **fracción X**, se sustituya "llevadas a cabo en materia de" por "para prevenir"
- b) En la **fracción XVII**, se solicita se establezca que no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% de financiamiento público para actividades de campañas electorales, de partido político, coalición o candidatura común en las elecciones de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamientos.
- e) En la **fracción XVIII**, se requiere se agregue la forma de asociación electoral de Candidatura Común".

6... los procedimientos establecidos por los partidos políticos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse o los

siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- III. Se deberá tratar a lo víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

... toda vez que se advierte una diferencia en la fracción II y último párrafo de dicho artículo; asimismo, no se observa que se establezca lo señalado en la fracción I del referido artículo del Lineamiento: "La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;"

Además, se solicita que en los **artículos 13 al 28 del Protocolo**, establezcan: los medios de prueba; prevención de la queja, suplencia de la deficiencia de la queja y consentimiento de la víctima; el ofrecimiento, admisión, desahogo de las pruebas y diligencias para mejor proveer; admisión, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos; procedencia de medidas cautelares...

7... indique cuales son las herramientas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia

8... por lo que se le requiere se elabore un formato de escrito genérico que pueda ser empleado tanto por personal del instituto político como de personas precandidatas y candidatas, así como ciudadanía externa.

9... se solicita se haga la precisión que los días sábados y domingos de cada semana serán inhábiles, **salvo en Procesos Electorales Locales en la Entidad**.

10... sin embargo, se sugiere que en lugar de informe se señale "narración expresa relacionada con los hechos". Toda vez que, se debe tomar en cuenta que las denuncias pueden ser presentadas por las personas militantes o afiliadas, por precandidaturas y/o candidaturas y/o, por personas externas al partido político.

Asimismo, respecto del **último párrafo del artículo 19 y el 22 del Protocolo**, se requiere aclare lo conducente, toda vez que se advierte una discrepancia en el momento en que deba celebrarse la reunión para determinar la responsabilidad o de entrevista a las partes.

11... se solicita se describan cuáles pueden ser las medidas que tomará el Comité, en caso de que se determine la responsabilidad de la o las personas denunciadas.

12... se requiere se señale el quórum necesario para se reúna válidamente el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, y se suprima el último



párrafo del inciso e), que a la letra dice: "En caso de que algún integrante del Comité no haya asistido a la reunión, su voto se sumará al del Presidente del Comité", o en su caso, se modifique la redacción, incorporando otra manera para determinar lo que pasará con el voto del o los integrantes del Comité que no se presenten a la reunión, en términos del artículo 20, fracción VI de los Lineamientos INE VPG.

Asimismo, en el caso de no lograrse el quórum requerido para reunirse válidamente, se establezca el procedimiento para que se verifique esta situación y se cite nuevamente para su realización o, en su caso, reanudación.

13... por lo que se solicita que se disminuya el plazo de 60 días hábiles para el trámite del procedimiento para la atención violencia política contra las mujeres en razón de género, señalado en el artículo 32 del Protocolo.

14... remita el Catálogo de medidas de reparación integral del daño de conformidad con los estándares internacionales y la Ley General de Víctimas.

15... En este sentido se le requiere se aclare en los Estatutos y en el Protocolo la integración de dicho órgano.

16... se requiere que el Protocolo establezca la porción normativa que indique que el partido político, podrá iniciar de oficio el procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos u actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

17... se requiere que en el Protocolo se establezcan las medidas cautelares y de protección para cesar inmediatamente actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

18... se requiere que el Protocolo indique los derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

19... se requiere que el Protocolo establezca que en ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

20... se solicita que en el Protocolo se incluya lo expuesto en el artículo 21 de los Lineamientos INE VPG, a fin de que se homologuen los procedimientos para la atención de denuncias en materia de violencia política en razón de género.

21...se solicita se indique la función de dichos órganos en función con los asuntos relacionados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, tanto en Estatutos como en el Protocolo.

..."

XII. En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, a través del oficio número 0094/22, suscrito por los ciudadanos Carlos Froylán Navarro Corro, Jessica Guadalupe Pérez Aké y Elton John Hernández Sánchez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Representante Propietaria y representante suplente de Pacto Social de Integración ante el Consejo General, respectivamente, se dio respuesta al requerimiento señalado en el punto que antecede.

XIII. A través del memorándum número IEE/SE-3518/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió al Presidente de la Comisión el "INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A



LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE PROTOCOLO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”.

XIV. En sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo 01/COPP-EXT/27102022, por medio del cual, se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.

Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-0054/2022, de fecha veintiocho de octubre de la anualidad que transcurre, remitió el Informe al Consejero Presidente del Instituto, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe.

XV. En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el Informe con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

~~**XVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintinueve de octubre del dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.~~

XVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día treinta y uno de octubre del año en curso, los asistentes a la misma discutieron, el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones,



estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

De conformidad con la Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica



que, de acuerdo con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la LGPP, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 28, primer párrafo, del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el artículo 55, primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Según establece el artículo 1 de los Lineamientos, dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos, y tiene como



objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Organismo relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

El artículo 4, de los Lineamientos, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo del artículo 4, de los Lineamientos, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54, del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El artículo 6, de los Lineamientos, establece que, en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse de la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En relación con lo anterior, el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que adicionalmente a los documentos que se deben presentar de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- a) Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en medio impreso y electrónico, este último en formato Word; y
- b) Cuadro Comparativo impreso y en medio electrónico (formato Word) de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del anterior.

Además, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de Documentos Básicos.

El artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos, indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al Partido Político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado



o manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el diverso 13 de los Lineamientos, establece que una vez desahogados los requerimientos, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días naturales para elaborar el proyecto de Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a la consideración de la Comisión Permanente, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá de resolver lo conducente a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos, señala que las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación.

El artículo 16, fracción I, de los Estatutos, señala que las instancias y órganos de Pacto Social de Integración, a nivel estatal son: la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos, la Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos.

En lo que respecta al segundo párrafo de la citada disposición, en la Asamblea Estatal se examinará la situación política del partido, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

La fracción IV, del cuarto párrafo del artículo en estudio, establece que la Asamblea Estatal tendrá, entre otras, la atribución de consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido, así como sus respectivas modificaciones.

El segundo párrafo del artículo 19 de los Estatutos, señala que la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido.

3. DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y DE LA EXPEDICIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DE SU REGLAMENTO DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI; y 105, fracciones X y XIV, del Código, y 13 de los Lineamientos; el Secretario



Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección de Prerrogativas, se avocó a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por Pacto Social de Integración; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide la expedición de su Reglamento (en modalidad de protocolo) en materia de Violencia Política de Género, así como modificaciones a sus Documentos Básicos, en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que Pacto Social de Integración comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables, referidas en el considerando anterior, la expedición de su reglamento (en modalidad de protocolo) en materia de Violencia Política de Género, así como modificaciones a sus Documentos Básicos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que la comunicación fue suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios 085/22, 088/22, 092/22 y 0094/22, signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la Representante Propietaria y el Representante Suplente, de Pacto Social de Integración ante el Consejo General, presentaron ante el Instituto diversa documentación en original, copias certificadas y copias simples, que sustenta el procedimiento estatutario para la expedición de su reglamento (en modalidad de protocolo) en materia de Violencia Política de Género, así como modificaciones a sus Documentos Básicos.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que Pacto Social de Integración cumple con lo establecido en los artículos 4 y 8 de los Lineamientos, puesto que presentó la documentación idónea para tal efecto.

c) Procedimiento Interno

Como puede desprenderse del multicitado Informe, Pacto Social de Integración observó el Procedimiento interno previsto en sus Estatutos, para la expedición de su reglamento (en modalidad de protocolo) en materia de Violencia Política de Género, así como modificaciones a sus Documentos Básicos, toda vez que, se advierte lo siguiente:



1. Se emitió convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político en cita, ajustándose al artículo 6, inciso a), de los Lineamientos.
2. En el acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, de fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós, se desprende que, además de que fue signada por personas facultadas para darle formalidad, contiene el número de asistentes, dato necesario para la verificación del quórum válido, la cual fue de 114 integrantes de un total de 189 integrantes asamblearios, observándose que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Cabe señalar que, en el Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria, de la fecha en cuestión, se determinó facultar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y/o a las Representaciones ante el Consejo General, ya sea en conjunto o indistintamente, para rendir informes, solventar observaciones y atender todos y cada uno de los requerimientos que este Organismo Electoral pudiera realizar a Pacto Social de Integración.

3. Del original de la lista de asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, se advierte que constan nombres, cargos y firmas ~~de las personas asistentes locales, cumpliendo con el extremo normativo previsto en el artículo 6, inciso c), de los Lineamientos.~~

En ese sentido, este Consejo General determina que, el procedimiento estatutario para la aprobación de la modificación de los documentos básicos de Pacto Social de Integración, siendo estos la Declaración de Principios y el Programa de Acción, se realizaron en términos de lo previsto en los citados Estatutos y en la LGPP, tal y como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

Es importante señalar que, derivado del análisis integral efectuado por la Dirección de Prerrogativas, se observa que las modificaciones de los Estatutos cumplen parcialmente con las exigencias normativas, asimismo, en lo que respecta al Protocolo en Materia de Violencia Política de Género, cumple parcialmente con los mandatos normativos que lo regulan.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto a la modificación de los documentos básicos de Pacto Social de Integración, siendo estos la **Declaración de Principios y el Programa de Acción**, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código y 13 de los



Lineamientos, tal como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

- Se requiere a Pacto Social de Integración para que, en un plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente instrumento, y por conducto del órgano competente, realice y comunique las modificaciones omitidas a los Estatutos, así como al Protocolo en materia de **Violencia Política de Género**, y lo remita a este Organismo Electoral, a efecto de proceder conforme a lo señalado por los artículos 54, fracción VII, párrafo primero, del Código, así como lo establecido en los artículos 4 al 8 de los Lineamientos.
- Que, en virtud del artículo 95 de los nuevos Estatutos de Pacto Social de Integración, se observa el cumplimiento por parte del partido político local al párrafo tercero del Considerando 4 del instrumento CG/AC-054/2022, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 20 DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACION, PARTIDO POLITICO”*, aprobado en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, celebrada el diez de junio del citado año, y consistente en la modificación del artículo 57, párrafo segundo, de los anteriores Estatutos, derivada de la reforma al diverso 20 de los mismos.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código; este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección declara la procedencia constitucional y legal de la modificación de los documentos básicos de Pacto Social de Integración, Partido Político, siendo estos la Declaración de Principios y el Programa de Acción conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

~~CONSEJERO PRESIDENTE~~

~~C. MIGUEL ANGEL GARCÍA ONOFRE~~

~~SECRETARIO EJECUTIVO~~

~~C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ~~

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE PROTOCOLO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial),¹ 55, párrafo primero² y 105, fracción XIV³ del Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como en los diversos 13,⁴ 14,⁵ 45⁶ y 49⁷ de los “LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS”; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local rinde informe respecto a las determinaciones aprobadas por Pacto Social de Integración, Partido Político, en su Asamblea Extraordinaria de 17 de julio de 2022,⁸ consistentes en las modificaciones a sus Documentos Básicos, así como en la expedición de su respectivo protocolo en materia de violencia política de género, conforme a lo siguiente:

CONTENIDO

GLOSARIO	2
I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN.....	3
II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES	3
III. DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN	4
3.1 DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARTIDISTAS	4

¹ “Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)

En el caso de los partidos locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. [...]

(...)

² “Artículo 55.- El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

(...)

³ “Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.”

⁴ “Artículo 13. Del proyecto de informe

Una vez desahogados los requerimientos, la Dirección contará con un plazo de 10 días naturales para elaborar el proyecto de Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá resolver lo conducente a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes.”

⁵ “Artículo 14. De la entrada en vigor

Las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación.”

⁶ “Artículo 45. Del proyecto de informe

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Reglamento correspondiente, la Dirección analizará que éste se apege a las normas legales y estatutarias aplicables.

En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento de la Comisión, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo General mediante informe, quien aprobará lo conducente y notificará al Partido Político.”

⁷ “Artículo 49. De la entrada en vigor

Las modificaciones a los Reglamentos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación.”

⁸ En adelante, todas las fechas se entenderán referidas a dicho año, excepto las que expresamente aludan a otra anualidad.

3.2	DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS PARTIDISTAS	5
IV.	DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.....	6
4.1	DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI	6
4.2	DEL PRIMER REQUERIMIENTO	8
4.3	DE LA RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO.....	10
4.4	DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO	15
4.5	DE LA RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO.....	16
4.6	MECANISMO DE APROBACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS Y REGLAMENTOS.....	19
4.6.1	DE LA CONVOCATORIA.....	19
4.6.2	DEL ACTA O MINUTA.....	21
4.6.3	DE LA LISTA DE ASISTENCIA.....	22
V.	DEL ANÁLISIS DE FONDO (PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL)	23
5.1	DEL TERCER REQUERIMIENTO	23
5.2	DE LA RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO	29
5.3	DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	41
5.4	DEL PROGRAMA DE ACCIÓN	42
5.5	DE LOS ESTATUTOS.....	42
5.6	DEL REGLAMENTO O PROTOCOLO EN MATERIA DE VPG.....	42
VI.	DEL SENTIDO DEL INFORME	42

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código / CIPEEP
Comité Ejecutivo Estatal	CEE
Constitución Política del Estado de Puebla	Constitución Local / CPEP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal / CPEUM
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección / DPPP
Instituto Electoral del Estado	Instituto / IEE
Instituto Nacional Electoral	INE
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	LGIPE

Ley General de Partidos Políticos

Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia contra las mujeres en razón de género

Organismo Público Local

Pacto Social de Integración, Partido Político

Tribunal Electoral del Estado de Puebla

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Violencia Política de Género

Ley de Partidos / LGPP

Lineamientos

Lineamientos INE VPG

OPL

PSI

TEEP

TEPJF

VPG

I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios en la normatividad interna de PSI (Documentos Básicos y un reglamento en su modalidad de protocolo), en términos de los artículos 1º y 7¹⁰ de los Lineamientos, así como 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial) y 105, fracción XIV del CIPEEP.

II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

El 29 de julio, se recibió en esta Dirección el oficio número 085/22, signado por el C. Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del CEE de PSI, mediante el cual informó a este OPL que su partido llevó a cabo el **17 de julio** una Asamblea Estatal Extraordinaria, en la cual dicho partido aprobó la **expedición de su reglamento** (en modalidad de protocolo) en materia de VPG, así como **modificaciones a sus Documentos Básicos**, siendo estas parciales en el caso de la Declaración de Principios y Programa de Acción; totales, por lo que respecta a los Estatutos.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de **10 días hábiles siguientes** a la modificación partidista que la norma mandata comunicar, el cual transcurrió del **17 al 29 de julio**; asimismo, se encuentra suscrito por el Presidente del CEE de PSI, personalidad que se le tiene por acreditada al ciudadano señalado por estar debidamente registrado con ese carácter

⁹ "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

¹⁰ "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

en los archivos de la Dirección, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero¹¹ y 5, párrafo primero¹² de los Lineamientos.

Si bien, el artículo 54 del Código en su fracción VII señala un plazo en el cual el Consejo General del Instituto debe declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios en los documentos básicos de los partidos políticos locales, el 18 de octubre de 2022, la Dirección por medio de la Secretaría Ejecutiva remite a las personas Consejeras integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del IEE, el presente informe.

III. DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EXAMINARÁN

3.1 DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARTIDISTAS

Según lo señalado por los artículos 34, numerales 1 y 2, inciso a)¹³, así como 35¹⁴ de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los institutos políticos son aspectos fundamentales de dichos institutos, que abarcan los actos y procedimientos relacionados con su organización y funcionamiento acordados en el marco de su derecho de autodeterminación, el cual está limitado por las bases establecidas en la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable. Entre los principales asuntos intrapartidistas se encuentran los denominados **Documentos Básicos**, siendo estos la **Declaración de Principios**, el **Programa de Acción** y los **Estatutos**.

La **Declaración de Principios** es el conjunto ideológico y de valores que la organización partidista defiende, promueve e implementa en sus acciones, estrategias y demás documentos normativos o de búsqueda de obtención del voto.

El **Programa de Acción** es la ruta trazada por el partido político para conseguir sus fines y objetivos, así como para materializar su visión política, económica y social de la sociedad.

Los **Estatutos** son el documento normativo fundamental de cualquier instituto político, en el cual se establecen las reglas básicas de los aspectos más relevantes vinculados con su estructura, funcionamiento y posición en el arco de la representación político-social.

¹¹ "Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios. (...)"

¹² "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal. (...)"

¹³ "Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)"

¹⁴ "Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos."

Ahora bien, de conformidad con la Jurisprudencia 3/2005,¹⁵ de rubro: “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**”, el sistema político-social denominado democracia tiene como pilares la deliberación o participación intensa en la toma de decisiones colectivas, la igualdad, la protección de derechos fundamentales y el control de los órganos y personas electas.

En ese sentido, la citada tesis jurisprudencial añade que los Estatutos de cada partido político debe poseer una serie de características esenciales, indispensables, que permitan calificarlos como democráticos y válidos. Entre esas características o componentes elementales se encuentran:

1. Un órgano decisor máximo, tipo asamblea o equivalente, compuesto por el mayor número posible de personas militantes, respecto a la cual se fijarán cuestiones como la forma de convocarla a sesionar, el quórum o asistencia mínima para actuar y la periodicidad de sus reuniones;
2. Derechos fundamentales protegidos para alentar la mayor participación posible, por ejemplo: sufragio activo y pasivo en condiciones igualitarias, libertad de expresión y acceso a la información;
3. Régimen disciplinario, incluyendo infracciones, sanciones, órganos internos resolutores, mecanismos y reglas propias del debido proceso;
4. Procedimientos electivos de dirigencias y candidaturas, revestidos de libertad de acción e igualdad de condiciones de participación;
5. Adopción de la regla de mayoría simple para la toma de decisiones, y
6. Mecanismos de control del poder, tales como la revocación del mandato, no simultaneidad del ejercicio de cargos partidistas y públicos, así como el establecimiento de periodos cortos de ejercicio de quienes integren los órganos directivos.

3.2 DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS PARTIDISTAS

De conformidad con lo estipulado en la Tesis LXXVI,¹⁶ de rubro: “**PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS**”, estos son un tipo de norma partidaria, que se utilizan para materializar los principios partidarios; precisar con mayor detalle las atribuciones y límites de los órganos internos, así como desarrollar el régimen disciplinario plasmado en los respectivos Estatutos.

De ese modo, los reglamentos también pueden ser definidos como los conjuntos de normas que regulan la conducta humana, en forma general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva; se distinguen de la ley por la identidad del órgano emisor, pues pueden ser expedidos por órganos constitucionales autónomos, jurisdiccionales o pertenecientes al Poder Ejecutivo, mientras que la legislación es producto exclusivo del trabajo parlamentario. Se clasifican en los elaborados de acuerdo con la ley (heterónomos), en ausencia de la ley (autónomos) y en contra de la ley (ilícitos).¹⁷

¹⁵ Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122 o en: <https://www.te.gob.mx/IISEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS>.

¹⁶ Consultable en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 63 y 64 o en: <https://www.te.gob.mx/IISEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2016&tpoBusqueda=S&sWord=reglamentos.internos>

¹⁷ Definición de REGLAMENTO consultable en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/reglamento/>

Además, de conformidad con el artículo 34, numeral 2, inciso f)¹⁸ de la Ley de Partidos, también están considerados como asunto interno de los institutos políticos, siendo necesarios para tener certeza o una guía de indicaciones específicas al momento de cumplir con lo establecido en los correspondientes Documentos Básicos.

IV. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI

Conforme lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo,¹⁹ y 6²⁰ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la intención de dotar a este OPL de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De ese modo, mediante el oficio número 085/22, se presentó la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS, CON FECHA 8 DE JULIO, DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO PSI, A CELEBRARSE EL 17 DE JULIO.	ORIGINAL
2	CONVOCATORIA EMITIDA EL 8 DE JULIO, A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO PSI, A CELEBRARSE EL 17 DE JULIO.	ORIGINAL
3	RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS, EN FECHA 17 DE JULIO, DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO PSI, CELEBRADA EN ESA MISMA FECHA.	ORIGINAL
4	CAPTURA DE PANTALLA DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A LA MILITANCIA DEL PARTIDO PSI, CITANDO A LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE JULIO.	COPIA CERTIFICADA

¹⁸ "Artículo 34.

(...)

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

¹⁹ "Artículo 4. De los comunicados

(...)

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

²⁰ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

No.	Documento	Calidad de la documentación
5	CAPTURA DE PANTALLA DE PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB DEL PARTIDO PSI, CONSISTENTE EN LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE JULIO.	COPIA CERTIFICADA
6	IMÁGENES O FOTOGRAFÍAS RELACIONADAS TANTO CON LA PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO PSI, DE FECHA 17 DE JULIO, ASÍ COMO CON LA CELEBRACIÓN DE DICHA ASAMBLEA (6 fojas).	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR
7	ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO PSI, DE FECHA 17 DE JULIO.	ORIGINAL
8	LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO PSI, DE FECHA 17 DE JULIO.	ORIGINAL
9	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, APROBADA EL 17 DE JULIO.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
10	PROGRAMA DE ACCIÓN, APROBADO EL 17 DE JULIO.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
11	ESTATUTOS, APROBADOS EL 17 DE JULIO.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
12	PROTOCOLO EN MATERIA DE VPG, APROBADO EL 17 DE JULIO .	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
13	CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
14	CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
15	CUADRO COMPARATIVO DE LA ADECUACIÓN REALIZADA AL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
16	DISCO COMPACTO.	DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ALMACENAMIENTO
17	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6377.	COPIA CERTIFICADA
18	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6387.	COPIA CERTIFICADA
19	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6392.	COPIA CERTIFICADA
20	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6399.	COPIA CERTIFICADA
21	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6371.	COPIA CERTIFICADA
22	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6368.	COPIA CERTIFICADA
23	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 26588.	COPIA CERTIFICADA
24	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 22945.	COPIA CERTIFICADA

No.	Documento	Calidad de la documentación
25	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 8058.	COPIA CERTIFICADA
26	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 2208.	COPIA CERTIFICADA
27	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14156.	COPIA CERTIFICADA
28	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 23421.	COPIA CERTIFICADA
29	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14157.	COPIA CERTIFICADA
30	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 44527.	COPIA CERTIFICADA
31	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 25627.	COPIA CERTIFICADA
32	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 15372.	COPIA CERTIFICADA

4.2 DEL PRIMER REQUERIMIENTO

Con fundamento en los artículos 10, párrafo primero²¹ y 44, párrafo primero²² de los Lineamientos y, derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio número 085/22, la Dirección requirió al partido PSI, por medio del diverso No. IEE/PRE-1200/2022, de data 15 de agosto, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación, sobre lo siguiente:

"(...)

1. *En términos de los artículos 8, inciso a), aplicado por analogía, y 42 de los Lineamientos, remita la versión electrónica, en archivo editable **formato Word**, del denominado "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción en caso de Violencia Política contra las Mujeres al interior de Pacto Social de Integración, Partido Político".*
2. *De acuerdo con lo señalado en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos, y de conformidad con el antecedente establecido en el acta de la Asamblea Extraordinaria del citado partido, celebrada el 30 de diciembre de 2021, cuya modificación estatutaria fue aprobada por el Consejo General de este Organismo Público Local (OPL) mediante el Acuerdo CG/AC-054/2022, remita el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal de PSI de fecha 17 de julio de 2022, que **incluya el texto de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción**, aprobadas durante la mencionada sesión.*
3. *Según lo previsto en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 17, párrafo quinto y 19, párrafo cuarto de los Estatutos PSI, indique con precisión el **número actual y carácter o cargo de quienes integran la Asamblea Estatal del citado instituto político local**, proporcionando también su nombre completo y distrito o municipio, conforme a lo siguiente:*

²¹ "Artículo 10. De los requerimientos

En el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección requerirá al Partido Político para que, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se la hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

(...)"

²² "Artículo 44. De los requerimientos

En caso de que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se la hayan señalado y/o manifieste lo que a su derecho convenga.

(...)"

INTEGRANTES DE ASAMBLEA ESTATAL DE PSI (Art. 17, párrafo cuarto Estatutos)	
I.	El Comité Ejecutivo Estatal
II.	Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales
III.	Los delegados electos por las Asambleas Distritales

Lo anterior, porque en la foja 4 del acta de la sesión extraordinaria de dicha Asamblea, celebrada el 17 de julio de 2022, se señala la asistencia de 114 (ciento catorce) personas de un total de **187 (ciento ochenta y siete)**, sin embargo, de acuerdo con las 16 (dieciséis) escrituras o instrumentos notariales empleados para la verificación del quórum, los cuales también se remitieron a esta autoridad electoral, solamente serían **147** los individuos con derecho a conformar el órgano partidista referido, en su carácter de delegadas y delegados.

Además, en la Asamblea Estatal Extraordinaria inmediata anterior a la aludida en el párrafo precedente, llevada a cabo el pasado 30 de diciembre de 2021, cuyo procedimiento estatutario fue aprobado por este OPL mediante el Acuerdo CG/AC-043/2022, en la respectiva acta (foja 4) entregada a esta autoridad electoral como anexo del oficio 002/22, se asentó la siguiente declaración de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, C. Araceli González Córdova: "Me permito informarle señor Presidente, la asistencia de 117 de **192 asambleístas integrantes de la Asamblea Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, (...)**" [Énfasis añadido], lo cual también es una cifra discrepante con la declarada en la sesión extraordinaria de fecha 17 de julio del año en curso.

4. De conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso c) de los Lineamientos y 19, párrafo cuarto de los Estatutos PSI, **expresé las razones por las cuales los siguientes ciudadanos, al no ser inscritos en la Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de 17 de julio de 2022, no fueron tomados en cuenta para la conformación del respectivo quórum, no obstante que aparecen nombrados como delegados en los instrumentos notariales correspondientes a las asambleas distritales constitutivas de PSI como partido político local:**

No.	Nombre	Cargo	Distrito (asambleas constitutivas 2013)
1	C. José Marco Antonio Márquez Camacho	Presidente y Delegado Distrital	18
2	C. Juventino Álvez López o C. Juventino Álvarez López	Delegado Distrital	21

5. Con base en los artículos 8, fracciones I y V del CIPEEP, así como 6, inciso c) de los Lineamientos, **acredite de manera fehaciente la identidad de las siguientes personas, cuyos nombres o apellidos en la Lista de Asistencia de la Asamblea Extraordinaria del 17 de julio de 2022, disienten de los asentados en los respectivos instrumentos notariales certificadores de las asambleas distritales constitutivas de PSI como partido político local, celebradas en el año 2013:**

No.	Nombre en Lista de Asistencia Asamblea Estatal Extraordinaria 17/07/2022	Cargo (Distrito)	Discrepancia en instrumento notarial (asambleas distritales 2013)
1	C. Ángel Aquino Martínez	Delegado Distrital (3)	C. Ángel Aquino Contreras
2	C. Miguel Bonilla Hernández	Delegado Distrital (21)	C. Miguel Hernández Bonilla
3	C. Reynalda Guzmán Gutiérrez	Delegada Distrital (21)	C. Reynald Guzmán Gutiérrez
4	C. Beatriz Melgarejo Onofre	Delegada Distrital (21)	C. Beatriz Onofre Melgarejo

(...)"

4.3 DE LA RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO

El 22 de agosto, se recibió en la Dirección de este OPL el oficio número 088/22, a través del cual se dio respuesta al requerimiento señalado en el apartado anterior de este informe; dicho curso está suscrito por los CC. Carlos Froylán Navarro Corro y Jessica Guadalupe Pérez Aké, presidente del CEE y representante propietaria ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, ambos de PSI; siendo presentado dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva notificación, y señalando lo que a continuación se inserta:

"(...)

En contestación al numeral 1 que señala "En términos de los artículos 8, inciso a), aplicado por analogía, y 42 de los Lineamientos remita la versión electrónica, en archivo editable formato Word, del denominado "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción en caso de Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración, Partido Político."

Por este medio se anexa en un dispositivo USB, y en formato Word el "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción en caso de Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración, Partido Político, por lo que se solicita que esta Autoridad de por solventado este requerimiento.

En contestación al numeral 2 que señala "De acuerdo con lo señalado en el artículo 6 inciso b), de los Lineamientos, y de conformidad con el antecedente establecido en el acta de la Asamblea Extraordinaria del citado partido, celebrada el 30 de diciembre de 2021, cuya modificación estatutaria fue aprobada por el Consejo General de este Organismo Público Local (OPL) mediante acuerdo CG/AC-54/2022, remita el acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Estatal de PSI de fecha 17 de julio de 2022, que incluya el texto de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción, aprobadas durante la mencionada sesión. "

Por este medio se hace mención que en el acta de fecha 17 de Julio de 2022 (misma que fue entregada a este Instituto Electoral) se hace mención que el C. José Manuel Duran Gómez hizo entrega de los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, siendo estos últimos los que nos ocupan, nos percatamos que por un error no se anexaron a nuestro oficio número 085/2022, los cuadros que forman parte integrante del acta de fecha 17 de julio de 2022, mismos que fueron aprobados por los asambleístas, por lo que en este momento se anexan al presente escrito, en consecuencia se solicita que esta Autoridad de por solventado este requerimiento.

En contestación al numeral 3 que señala "Según lo previsto en los artículos 8, fracciones I y IV del

CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos, así como 17, párrafo quinto y 19, párrafo cuarto de los Estatutos PSI, indique con precisión el número actual y carácter o cargo de quienes integran la Asamblea Estatal del citado Instituto Político local, proporcionando también su nombre completo y distrito o municipio, conforme a lo siguiente:

INTEGRANTES DE ASAMBLEA ESTATAL DE PSI (Art. 17, párrafo cuarto Estatutos)	
I.	El Comité Ejecutivo Estatal
II.	Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales
III.	Los Delegados Electos por las Asambleas Distritales

Lo anterior, porque en la foja 4 del acta de la sesión extraordinaria de dicha Asamblea celebrada el 17 de julio de 2022, se señala la asistencia de 114 (ciento catorce) personas de un total de 187 (ciento ochenta y siete), sin embargo de acuerdo con las 16 (dieciséis) escrituras o instrumentos notariales empleados para la verificación del quórum, los cuales también se remitieron a esta autoridad electoral, solamente serían 147 los individuos con derecho a conformar el órgano partidista referido, en su carácter de delegadas y delegados.

Además, en la Asamblea Estatal Extraordinaria inmediata anterior a la aludida en el párrafo precedente, llevada a cabo el pasado 30 de diciembre de 2021, cuyo procedimiento estatutario fue aprobado por este OPL mediante el Acuerdo CG/AC-043/2022, en la respectiva acta (foja 4) entregada a esta autoridad electoral como anexo del oficio 002/22, se asentó la siguiente declaración de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, C. Araceli González Córdova: "Me permito informarle señor Presidente, la asistencia de 117 de 192 asambleístas integrantes de la Asamblea Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, (...)" [Énfasis añadido], to cual también es una cifra discrepante con la declarada en la sesión extraordinaria de fecha 17 de julio del año en curso."

Respecto al primer párrafo de este numeral, se hace entrega de la "Lista de Integrantes de La Asamblea Estatal Extraordinaria del 17 de Julio de 2022", (misma que se anexa al presente escrito) en donde se encuentra desagregado por Numero Consecutivo, Distrito, Municipio, Nombre, Cargo y Calidad de Representación con la que asisten en la Asamblea, cabe señalar que en la tabla de "INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL", el C. Carlos Froylán Navarro Corro tiene dos cargos que son como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Delegado, y la C. Araceli González Córdova, es la única persona que ostenta tres cargos que son "Secretaría General, Presidenta del Comité Ejecutivo Distrital y Delegada", pero para la asistencia a la Asamblea se toma en consideración el cargo con mayor rango como lo es el ser Integrantes del "Comité Ejecutivo Estatal", de igual forma se puede observar que en la tabla de "PRESIDENTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS DISTRITALES", algunas de ellos ostentan dos cargos que son "Presidentes de los Comités Distritales y Delegadas o Delegados según sea el caso", sin embargo tomando el criterio anterior su asistencia a la Asamblea es con la calidad de Presidenta o Presidente, por ser este el de mayor rango.

Ahora bien, en contestación al segundé párrafo de este punto tres, se hace la mención que inicialmente se entregaron solo 16 instrumentos Notariales que corresponden a las personas quienes asistieron a la Asamblea Estatal Extraordinaria del 17 de julio de 2022, no obstante, para que esta Autoridad Electoral pueda verificar el número de personas con derecho a asistir a la misma, se hace entrega de tres instrumentos Notariales: "Distrito 14 el Instrumento Notarial número 18,083, volumen 278; del Distrito 15 el Instrumento Notarial número 18,084, Volumen 279; y del Distrito 24 el Instrumento Notarial número 24,699, Volumen 213." Con los cuales esta Autoridad podrá verificar que el total de las personas a asistir son 189 (ciento ochenta y nueve) lista que se menciona en el primer párrafo de la contestación de este numeral, no omito mencionar que dos integrantes de este total ya fallecieron por lo tanto las personas que se tomaron en consideración en la Lista



de Asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2022 son 187 (ciento ochenta y siete) como se puede observar en la lista que se entregó a esta Autoridad Electoral.

En contestación al tercer párrafo de este numeral, para clarificar la cifra que a simple vista es discrepante entre la Asamblea realizada el 30 de diciembre de 2021, donde las personas con los asambleístas integrantes son **192** y la Asamblea realizada el 17 de julio de 2022 que los asambleístas integrantes son **187**, es necesario analizar los estatutos, así como las diferentes circunstancias que se dieron en cada una de estas, tal como se señala a continuación:

Primero es necesario tomar en consideración lo que establece el artículo 17 de los Estatutos el cual señala:

"ARTICULO 17:

...

La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales; y
- III. Los delegados electos por las Asamblea Distritales. Por cada cincuenta afiliados se nombrará un delegado a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de afiliados que no sea múltiplo de cincuenta pero que lo exceda más de la 13 mitad, se nombrará un delegado más. En cualquier caso, en los municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante.

..."

Segundo, hay que tomar en consideración lo establecido en el artículo 19 párrafo cuarto, de los mismos Estatutos que señala:

"ARTICULO 19:

...

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal deba convocarse en un plazo menor de quince días, la reunión extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior.

..."

Tercero, hay que tomar en cuenta que, de los delegados fallecidos, este partido no los tomo en cuenta ni en la lista de asistencia como en el quorum referido, toda vez, el artículo 17 sexto párrafo, de los Estatutos, establece que la Asistencia de los delegados a la Asamblea es personal, en consecuencia su participación es individual y su voto es intransferible, es por ello que este Partido al conocer dicha situación, considero que estas personas al estar finados su cargo como Delegado no puede ser ocupado por alguien más, por tal motivo no se tomaron en consideración dentro de la lista y el quorum.

Ahora bien, se empezará a analizar la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021, en el Acta se menciona que son "**...192 asambleístas integrantes de la Asamblea Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político...**", para ello se anexa una tabla al presente escrito de la lista de integrantes de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2021, como se puede observar existen personas que ostentan más de un cargo, sin embargo, solo se está tomando en consideración el cargo de mayor nivel jerárquico, ahora bien en ese momento el Comité Ejecutivo Estatal se integraba por **20 personas**, situación que se modificó como más adelante señalaremos; de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de los Estatutos, los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales en este caso son **17 Presidentes** que como se puede observar en algunos casos ostentan dos cargos pero solo se toma en consideración el cargo con mayor nivel jerárquico tal como se ha mencionado con anterioridad, siguiendo con el artículo 17 de los Estatutos, los

delegados que asisten a la Asamblea Estatal Extraordinaria son los Delegados que con ese carácter fueron acreditados en las Asambleas Distritales, sin embargo, también hay que tomar en consideración lo que establece el artículo 19 párrafo cuarto y que en el caso que nos ocupa son los mismos que asistieron a la Asamblea del 21 de octubre de 2020 el cual constan de **155 delegados** a asistentes a la asamblea, con lo anterior se demuestra por que existen 192 asambleístas integrantes de la Asamblea Estatal Extraordinaria del 30 de diciembre de 2022.

En cuanto hace a la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2022, en el acta se menciona que son **"...187 asambleístas, integrantes de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido Político..."**, se debe tomar en consideración la "Lista de Integrantes de la Asamblea Estatal Extraordinaria del 17 de julio de 2022" que se señala en el primer párrafo de la contestación de este numeral, mismo que ya se anexó a este escrito, en esta se puede observar que existieron modificaciones al Comité Ejecutivo Estatal, mismas que este Instituto Electoral aprobó mediante los Acuerdos identificados con los números CG/AC-043/2022 y CG/AC-054/2022, donde se aprobaron la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y la procedencia Constitucional y Legal de la Modificación del artículo 20 de los Estatutos del Partido, es por ello que los integrantes ya no son 20 como en la Asamblea del 30 de diciembre de 2021, sino que ahora son **12 los integrantes de dicho Comité**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de los Estatutos, los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales que integran la Asamblea son **17 Presidentes**, como se señaló anteriormente existen personas que ostentan más de un cargo y solo se toma en consideración el cargo con mayor nivel jerárquico, tal como se ha mencionado con anterioridad; siguiendo con los artículos 17 y 19 de los Estatutos, los delegados que tienen derecho a asistir a la Asamblea Estatal Extraordinaria son los Delegados que asistieron a la Asamblea Estatal Extraordinaria del 30 de diciembre de 2022, en el cual son 155, ahora bien no hay que perder de vista que tres personas que ostentaban el cargo de Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, con las modificaciones señaladas al artículo 20 de los Estatutos dejaron de actuar como tales (que son: Alicia Luna Hernández, María Lourdes Luna Hernández y Jessica Guadalupe Pérez Aké), pero siguen ostentando el cargo de Delegadas, cargo que no se les ha quitado, por lo que el número de **delegados a asistir a la Asamblea es de 158**, en consecuencia las personas integrantes a la Asamblea Estatal Extraordinaria del 17 de julio de 2022 son **187** y no 192 como estaba en la Asamblea del 30 de diciembre de 2021.

Lo señalado anteriormente se puede resumir en el siguiente cuadro:

Integración de Asamblea	Número de personas a asistir a la Asamblea del 30 de Diciembre de 2021	Número de personas a asistir a la Asamblea del 17 de julio de 2022
Comité Ejecutivo Estatal	20	12
Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales	17	17
Delegados	155	158
Total	192	187

No omito mencionar que si se consideran a las dos personas finadas se estaría hablando de 189 asambleístas integrantes de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2022.

Por todo lo anterior se solicita que esta Autoridad de por solventado este requerimiento.

En contestación al numeral 4 que señala "De conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; inciso c) de los Lineamientos y 19, párrafo cuarto de los Estatutos de PSI, exprese las razones por las cuales los siguientes ciudadanos, al no ser inscritos en la Lista de Asistencia de la Asamblea

Estatutal Extraordinaria de 17 de julio de 2022, no fueron tomados en cuenta para la conformación del respectivo quórum, no obstante que aparecen nombrados como delegados en los instrumentos notariales correspondientes a las asambleas distritales constitutivas de PSI como Partido Político Local:"

No.	Nombre	Cargo	Distrito (asambleas constitutivas 2013)
1	C. José Antonio Márquez Camacho	Presidente y Delegado Distrital	18
2	C. Juventino Álvarez López o C. Juventino Álvarez López	Delegado Distrital	21

En contestación a este numeral se hace el señalamiento que ambas personas fallecieron, el C. José Antonio Márquez Camacho falleció en un accidente desde el año 2013 y el C. Juventino Álvarez López falleció en el 2020 derivado de la pandemia Sars-CoV2 COVID 19, por tal motivo no fueron tomados en cuenta ni en la lista de asistencia como en la conformación del respectivo quórum, toda vez, el artículo 17 sexto párrafo, de los Estatutos, establece que la Asistencia de los delegados a la Asamblea es personal, en consecuencia su participación es individual y su voto es intransferible, en consecuencia este Partido al conocer dicha situación, considero que estas personas al estar finados no se les tomó en consideración en la Lista de Asistencia como en el Quórum. Dicho lo anterior se solicita que esta Autoridad de por solventado este requerimiento.

En contestación al numeral 5 que señala "Con base en los artículos 8, fracciones I y V, del CIPEEP, así como 6, inciso c) de los Lineamientos, acredite la identidad de las siguientes personas, cuyos nombres o apellidos en la Lista de Asistencia de la Asamblea Extraordinaria del 17 de julio de 2022 disienten de los asentados en los respectivos instrumentos notariales certificadores de las Asambleas Distritales constitutivas de PSI como partido Político Local, celebradas en el año 2013."

No.	Nombre en Lista de Asistencia Asamblea Estatal Extraordinaria 17/07/2022	Cargo (Distrito)	Discrepancia en Instrumento Notarial (asambleas distritales 2013)
1	C. Ángel Aquino Martínez	Delegado Distrital (3)	C. Ángel Aquino Contreras
2	C. Miguel Bonilla Hernández	Delegado Distrital (21)	C. Miguel Hernández Bonilla
3	C. Reynalda Guzmán Gutiérrez	Delegada Distrital (21)	C. Reynald Guzmán Gutiérrez
4	C. Beatriz Melgarejo Onofre	Delegada Distrital (21)	C. Beatriz Onofre Melgarejo

En cuanto hace a esta observación se hace el señalamiento que en anteriores Asambleas la Secretaria General se percató de dicho error, y al momento de realizar la procedencia de la Asistencia de los delegados, da fe y corrobora su identidad con la credencial para votar con fotografía la cual va verificando con las Actas correspondientes en las Asambleas Distritales donde fueron electos, por la que al percatarse de que en las Actas del Instrumento Notarial se encontraban con errores en los nombres, procedió a corregirlos para que en las listas subsecuentes aparezcan bien sus nombres, ejemplo de ello se puede observar en el acta que forma parte integrante del Instrumento Notarial del Distrito 21 en la hoja 6 los nombres de las personas están escritos de manera correcta y en la hoja 7 donde dan los resultados los nombres de las personas están escritos de manera incorrecta, es por esto, que en la lista de asistencia de las Asambleas de fechas 23 de marzo de 2019, en la lista de asistencia del 21 de octubre de 2020 y en la lista de asistencia del 30 de diciembre de 2021, (listas que se encuentran en los respectivos expedientes de este Instituto Electoral), los nombres aparecen correctamente.



Es imperante señalar que no se ha podido localizar a las personas para que nos proporcionen copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o documento idóneo donde se pueda acreditar de manera fehaciente la identidad de las personas, sin embargo, con la fe que da la Secretaria General se puede observar que efectivamente se corrobora de manera fehaciente la identidad de estas para asistir a la Asamblea Estatal Extraordinaria. Por tal motivo se solicita a esta Autoridad de por solventado este requerimiento.

(...)"

Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el oficio número 088/2022:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, COMO PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO PSI, DE FECHA 17 DE JULIO.	COPIA CERTIFICADA
2	CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCIÓN, COMO PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO PSI, DE FECHA 17 DE JULIO.	COPIA CERTIFICADA
3	LISTA DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
4	LISTA DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, DE FECHA 17 DE JULIO.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
5	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 18083.	COPIA CERTIFICADA
6	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 18084.	COPIA CERTIFICADA
7	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 24699.	COPIA CERTIFICADA
8	DISCO COMPACTO.	DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ALMACENAMIENTO

4.4 DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 10, párrafo segundo²³ y 44, párrafo segundo²⁴ de los Lineamientos y, derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio 088/22, la Dirección requirió

²³ "Artículo 10. De los requerimientos

(...)"

Desahogado el requerimiento señalado en el párrafo inmediato anterior, si la Dirección considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al interesado, que subsane lo conducente o que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

(...)"

²⁴ "Artículo 44. De los requerimientos

(...)"

Desahogado el requerimiento, si la Dirección considera que aún persisten deficiencias u omisiones que no permitan llevar a cabo el análisis correspondiente, le requerirá al interesado, para que en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que aún persistan o que manifieste lo que a su derecho convenga.

(...)"

por segunda ocasión al partido PSI, por medio del diverso No. IEE/PRE-1301/2022, de data 29 de agosto, con el fin de que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación, sobre lo siguiente:

"(...)

ÚNICO. Con base en los artículos 8, fracciones I y V del CIPEEP, así como 6, inciso c) de los Lineamientos, **acrediten la identidad de las siguientes personas**, cuyos nombres o apellidos en la Lista de Asistencia de la Asamblea Extraordinaria del 17 de julio de 2022, disienten de los asentados en los respectivos instrumentos notariales certificadores de las asambleas distritales constitutivas de PSI como partido político local, celebradas en el año 2013:

No.	Nombre en Lista de Asistencia Asamblea Estatal Extraordinaria 17/07/2022	Cargo (Distrito)	Discrepancia en instrumento notarial (asambleas distritales 2013)
1	C. María Celia Arroyo Calderón	Delegada Distrital (24)	C. Celia Arroyo Calderón
2	C. María de Jesús García González	Delegada Distrital (24)	C. María de Jesús González Martínez
3	C. María del Rosario Gómez Fuentes	Delegada Distrital (24)	C. Rosario Gómez Fuentes
4	C. Yanine Rodríguez Martínez	Delegada Distrital (24)	C. Yanin Rodríguez Martínez

(...)"

4.5 DE LA RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO

El 2 de septiembre, ingresó a la Dirección de este OPL el oficio número 092/22, a través del cual se recibió respuesta al segundo requerimiento formulado a PSI por parte de esta autoridad electoral administrativa; dicha respuesta está signada por los CC. Carlos Froylán Navarro Corro y Jessica Guadalupe Pérez Aké, presidente del CEE y representante propietaria ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, ambos de PSI; fue presentada dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva notificación, y señala lo que a continuación se inserta:

"(...)

En contestación al único punto que señala "Con base en los artículos 8, fracciones I y V del CIPEEP, así como 6, inciso c) de los Lineamientos, acrediten la identidad de las siguientes personas, cuyos nombres o apellidos en la Lista de Asistencia de la Asamblea Extraordinaria del 17 de julio de 2022, disienten de los asentados en los respectivos instrumentos notariales certificadores de las Asambleas Distritales Constitutivas de PSI como partido político local, celebradas en el año 2013:"

No.	Nombre en Lista de Asistencia Asamblea Estatal Extraordinaria 17/07/2022	Cargo (Distrito)	Discrepancia en Instrumento Notarial (Asambleas Distritales 2013)
1	C. María Celia Arroyo Calderón	Delegada Distrital (24)	C. Celia Arroyo Calderón
2	C. María de Jesús García González	Delegada Distrital (24)	C. María de Jesús González Martínez
3	C. María del Rosario Gómez Fuentes	Delegada Distrital (24)	C. Rosario Gómez Fuentes
4	C. Yanine Rodríguez Martínez	Delegada Distrital (24)	C. Yanin Rodríguez Martínez

Al respecto le informo que, en anteriores Asambleas la Secretaria General de este Partido se percató de dicha confusión, y al momento de realizar la procedencia de la Asistencia de los delegados, dio Fe y corroboró su identidad con la credencial de elector con fotografía, la cual fue verificando con las Actas correspondientes en las Asambleas Distritales donde fueron electos, y al percatarse de que en las Actas del Instrumento Notarial de dos mil trece, se encontraban estas discrepancias en los nombres, procedió a corregirlos para que en las listas subsecuentes aparezcan de forma correcta.

Ahora bien, es importante señalar que, desde la creación de este Partido Político, este Instituto Electoral solicito la aclaración de los nombres de las CC. María Celia Arroyo Calderón y Yanine Rodríguez Martínez, por lo que, dando cumplimiento a lo solicitado se acredita la identidad de dichas personas con las cédulas de afiliación.

En efecto, este Instituto Electoral dio por solventadas las observaciones mediante Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con el Dictamen número DIC/CEGCPE-001/12, de la Comisión Especial para el análisis a las solicitudes que presenten los grupos de ciudadanos interesados en obtener su registro como partido político estatal del Instituto Electoral del Estado, relativo a la solicitud de registro presentada por el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, documento que obra en **original** en los archivos de este órgano electoral.

No obstante lo anterior, se anexa a la presente **copia simple** de la resolución citada.

Asimismo, le informo que toda vez que mediante dicha resolución se tuvo por aclarados los nombres de CC. María Celia Arroyo Calderón y Yanine Rodríguez Martínez, se justifica lo solicitado por este órgano.

Por analogía sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia **12/2003** de rubro "COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.":

"La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la **inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada**. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. **Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera,**

que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.”

Es por lo anterior, que al haberse considerado un hecho válido por ese órgano electoral se deberá tomar como solventada dicha aclaración.

Por cuanto hace a las CC. María de Jesús García González y María del Rosario Gómez Fuentes, se anexan impresiones de las Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), mediante las cuales esta Autoridad puede corroborar el nombre correcto de las personas mencionadas con anterioridad.

Por todo lo anterior, se solicita a esta Autoridad Electoral dar por solventado este requerimiento toda vez que se acreditan las identidades de las personas, cuyos nombres y apellidos correctos son los que se encuentran en la Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria del diecisiete de julio del presente año.

(...)”

Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el oficio número 092/2022:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	CONSTANCIAS DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CORRESPONDIENTES A LAS CC. MARÍA DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ Y MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ FUENTES	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR

No.	Documento	Calidad de la documentación
2	RESOLUCIÓN RPPE-001/12, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL IEE, RESPECTO AL DICTAMEN NÚMERO DIC/CEGCPE-001/12, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO"	COPIA SIMPLE

4.6 MECANISMO DE APROBACIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS Y REGLAMENTOS

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 17, párrafos primero, segundo, cuarto-fracción I, quinto y séptimo²⁵ de los Estatutos de PSI, los Documentos Básicos y reglamentos internos de dicho partido político, ya sean de nueva creación o modificados, deben ser aprobados en sesión ordinaria o extraordinaria de su Asamblea Estatal, órgano máximo de dirección y conducción general, el cual está integrado por quienes conformen el CEE, las Presidencias de los Comités Ejecutivos Distritales y las personas electas como delegadas en las respectivas asambleas distritales, siendo presidido por quien encabece a la dirigencia estatal.

En ese sentido, se observa que, en la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, de fecha 17 de julio, las y los asambleístas aprobaron los proyectos de modificaciones totales o parciales a sus Documentos Básicos, así como la emisión de un protocolo o reglamento en materia de VPG, ajustándose a las condiciones básicas de validez de las reuniones o sesiones partidistas, en los términos siguientes:

4.6.1 DE LA CONVOCATORIA

Se constató que, mediante el oficio número 085/22, el partido PSI adjuntó el original de la "CONVOCATORIA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA", de fecha 8 de julio, emitida con base en sus Estatutos: artículos 17, párrafos primero, segundo, cuarto-fracción I, quinto y séptimo; 18,

²⁵ **ARTÍCULO 17**

La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

En la Asamblea Estatal se examinará la situación política del partido, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

(...)

La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

I. Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos económicos y sociales generales y estratégicos del partido político;

(...)

La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:

I. El Comité Ejecutivo Estatal;

II. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales; y

III. Los delegados electos por las Asamblea Distritales. Por cada cincuenta afiliados se nombrará un delegado a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de afiliados que no sea múltiplo de cincuenta pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más. En cualquier caso en los municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante.

(...)

El Presidente de Comité Ejecutivo Estatal, presidirá a su vez la Asamblea.

(...)"



párrafos segundo y tercero;²⁶ 19, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto,²⁷ así como 65, párrafos primero y segundo.²⁸

Esa convocatoria fue **suscrita** por el C. Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del CEE de PSI, quien se encuentra **facultado estatutariamente para expedirla o autorizar su emisión mediante firma**. Además, **satisface formalidades como el señalar día, lugar y hora para la celebración de la asamblea de mérito**.

Además, por medio de lo referido y anexado en los oficios partidistas 085 y 088 de la presente anualidad, se acredita que el documento convocante de PSI satisfizo el siguiente grupo de exigencias:

- a) Fue **publicada**, pues se colocó en ESTRADOS, haciéndose constar ello mediante las correspondientes razones de fijación y de retiro, de fechas 08 y 17 de julio, respectivamente, siendo puesta la primera de ellas nueve días antes del establecido para la reunión asamblearia, lo cual se encuentra dentro del plazo mínimo de citación a sesiones extraordinarias urgentes previsto en la normatividad intrapartidista y
- b) **Se hizo del conocimiento de las personas legitimadas para aprobar las modificaciones normativas**, vía CORREO ELECTRÓNICO y la inserción en la PÁGINA WEB partidista de la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria efectuada el 17 de julio, siendo oportuno señalar que dicha página web también funge como ÓRGANO DE DIFUSIÓN del instituto político en cuestión (se acompañaron las respectivas capturas de pantalla de esas dos clases de notificaciones).

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que PSI **cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6, inciso a)**²⁹ de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de

²⁶ **ARTÍCULO 18**

(...)

El Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de convocar a Asamblea ordinaria, por medio de su Presidente. La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de la celebración de la Asamblea Estatal, así como el orden del día bajo el cual se realizará.

La convocatoria debe ser comunicada treinta días antes de la celebración de la Asamblea, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a los integrantes de los Comités Ejecutivos Distritales, la convocatoria se hará del conocimiento por medio de estrados y/o página electrónica del Partido Político y/o por correo electrónico.

(...)" [Énfasis añadido]

²⁷ **ARTÍCULO 19**

(...)

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes de la misma en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio.

La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal deba convocarse en un plazo menor de quince días, la reunión extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior.

Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

(...)" [Énfasis añadido]

²⁸ **ARTÍCULO 65**

Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone estos estatutos, de cualquier carácter tendrán que ser emitidas por el Presidente del órgano que corresponda.

La convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión del Partido, en los estrados, vía correo electrónico y en la página electrónica del Partido.

(...)"

²⁹ **Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones**

(...)

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

(...)"

convocatoria por órgano facultado para citar a una Asamblea Estatal Extraordinaria de carácter urgente, en la cual sean aprobadas modificaciones a su normatividad interna.

4.6.2 DEL ACTA O MINUTA

Por medio del oficio número 085/22, el Partido PSI remitió a esta autoridad electoral el original del "ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", de fecha 17 de julio, la cual se llevó a cabo en términos de los artículos 17, párrafo segundo;³⁰ 19, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno³¹, y 65, párrafo tercero³² de los Estatutos del citado instituto político local.

Respecto a dicha acta, se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **signada por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, Presidente y Secretaria General del CEE de PSI;
- b) Corresponde a la reunión asamblearia extraordinaria de PSI, **de fecha 17 de julio**;
- c) Contiene el número de asistentes: **114 (ciento catorce)**, dato necesario para la verificación del quórum o asistencia mínima necesaria, que en este caso sería de **96 (noventa y seis)** personas, la mitad más uno (redondeada) de un total de **189 (ciento ochenta y nueve)** integrantes asamblearios;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las trece horas con veintitrés minutos** de la misma fecha de su comienzo, y

³⁰ "ARTÍCULO 17

(...)

En la Asamblea Estatal se examinará la situación política del partido, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración. **Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.**

(...)" [Énfasis añadido]

³¹ "ARTÍCULO 19

(...)

La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal deba convocarse en un plazo menor de quince días, **la reunión extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior.**

Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Para que se desarrolle la Asamblea Estatal Extraordinaria se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así se considera necesario.

En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. Los delegados no se podrán abstener de votar, emitiendo su voto a favor o en contra y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, o quien lo reemplace, tendrá el voto de calidad.

(...)

Los acuerdos tomados por la Asamblea adquirirán validez legal inmediata, **salvo aquellos a los que el Código de Instituciones y procesos Electorales del estado de Puebla les señale término y condiciones.**

(...)" [Énfasis añadido]

³² "ARTÍCULO 65

(...)

El quórum se integrará de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos."

- f) Incluye los **textos normativos (solamente los modificados parcialmente) que fueron aprobados durante la sesión**, que en este caso serían la **Declaración de Principios y el Programa de Acción**.

Del acta también se desprende (fojas 4 a 7) que las personas integrantes de la citada Asamblea Estatal Extraordinaria, en el marco de los puntos 3, 4 y 5 del orden del día, votaron los proyectos de adecuación de sus Documentos Básicos y el de expedición de un Protocolo en materia de VPG, que fueron elaborados por una comisión especial constituida para esos fines, integrada por asesores jurídicos, las representaciones de PSI ante el Consejo General del IEE y las personas titulares de las Secretarías General, de Organización y de Asuntos Jurídicos.

Dichos proyectos fueron aprobados por unanimidad, al igual que la propuesta del asambleísta Manuel Alejandro Aguilar Flores, consistente en abrogar o derogar por completo sus Estatutos, en virtud de haber sido adicionados y modificados de manera considerable, en más de la mitad de su contenido, por aquellos emanados de la aludida comisión especial, mismos que ahora regirán la vida interna del partido en cuestión.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria de PSI, de fecha 17 de julio, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículos 6, inciso b)³³ de los Lineamientos**.

4.6.3 DE LA LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Presidente del CEE de PSI, mediante el oficio número 085/22, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria en comento (17 de julio), la cual contiene **nombres, cargos y firmas de las personas asistentes**, lo cual, aunado a lo referido o anexado en los similares 088/22 y 092/22, permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se haya alcanzado el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado "ASAMBLEA ESTATAL" en su modalidad extraordinaria urgente, encargada de tomar las decisiones comunicadas a este OPL.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c)³⁴ de los Lineamientos**.

*Es pertinente reiterar que son **96 (noventa y seis)** personas las que conforman el actual quórum o asistencia mínima para las asambleas extraordinarias del partido PSI, siendo necesaria esa cifra para considerar válidas esas reuniones, así como los acuerdos alcanzados y las votaciones efectuadas.

³³ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

(...)"

³⁴ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

Ese quórum encuentra sustento por ser la mitad más uno (redondeada) del total vigente de la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI: **189 (ciento ochenta y nueve)** personas, el cual se desglosa de la siguiente manera:

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA PSI 2022 (a)	
Órgano integrante o calidad asamblearia (b) (c)	Cantidad
Comité Ejecutivo Estatal	12
+Presidencias de Comités Ejecutivos Distritales (d)	18
+Delegaciones (e)	159
=Total (f)	189

a) En el **ANEXO 5** de este informe se desarrolla el listado.

b) Las personas delegadas que también integran el Comité Estatal y presiden alguno Distrital, son contabilizadas solamente como parte del Ejecutivo Estatal.

c) Las personas delegadas que también presiden algún Comité Ejecutivo Distrital, son contabilizadas únicamente dentro del apartado de esos Comités.

d) Se refieren a las electas en las asambleas constitutivas partidistas de 2013.

e) Se refieren a las electas en las asambleas constitutivas partidistas de 2013.

f) El hecho de que haya 2 integrantes fallecidos no reduce el tamaño de la asamblea, pues la reconfiguración de este órgano debe ser aprobada en sesión formal; esos 2 cargos se consideran vacantes, no suprimidos, por lo que cuentan para el quórum.

V. DEL ANÁLISIS DE FONDO (PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

5.1 DEL TERCER REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículos 12, párrafo tercero³⁵ de los Lineamientos y, derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio número 092/22, la Dirección requirió al partido PSI sobre cuestiones de fondo, por medio del diverso No. IEE/PRE-1338/2022, de data 13 de septiembre, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación, acerca de lo siguiente:

"(...)

³⁵ "Artículo 12. Del análisis a las modificaciones

(...)

En caso de que exista alguna omisión en los requisitos que deben contener las modificaciones, conforme a lo establecido en la Ley General, el Código o los presentes Lineamientos, la Dirección mediante oficio, lo comunicará al solicitante para que en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga."

A) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. *Conforme a los artículos 37, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 34, fracción VII del CIPEEP y 10 de los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género" (Lineamientos INE VPG); mencionar específicamente los mecanismos sancionadores que se aplicarán a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, basándose igualmente en los demás ordenamientos jurídicos correlacionados.*
2. *En términos del artículo 10 de los Lineamientos INE VPG; establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.*

B) PROGRAMA DE ACCIÓN

1. *De acuerdo con los artículos 38, inciso c) de la LGPP y 35, fracción VI del CIPEEP; señalar expresamente de qué manera se otorgará formación ideológica y política a las y los militantes, sobre todo cuando no esté en curso un proceso electoral, ordinario o extraordinario.*
2. *Con base en los artículos 38, inciso d) de la LGPP y 11 de los Lineamientos INE VPG, instituir en qué forma Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI) promoverá la participación política de sus mujeres militantes. Asimismo, aclarar si esa promoción estará dirigida para todas las mujeres en general o solamente para sus afiliadas.*

C) ESTATUTOS

1. *Con base en los artículos 39, inciso c) y 40 de la LGPP, distinguir con claridad las diferentes categorías de afiliación, así como señalar, expresamente y en artículos separados, los derechos y obligaciones de personas MILITANTES, CUADROS y SIMPATIZANTES.*
2. *Según lo determinado en los artículos 39, inciso e) de la LGPP, 36, fracción IV y 36 Bis del CIPEEP, establecer con precisión los criterios y mecanismos de designación de las personas coordinadoras municipales y seccionales, así como los derechos, obligaciones y requisitos que deben cumplir dichas personas. Además, especificar la naturaleza, formas de integración, atribuciones, requisitos de ingreso de las instituciones de capacitación política, de los centros especializados de los sectores y de las Juntas Directivas de Mujeres de los organismos especializados, todos de PSI.*

Aunado a lo anterior, incluir en su listado de órganos internos a todos los mencionados dentro del cuerpo de los Estatutos en cuestión, clasificándolos o dividiéndolos por tipo o clase: directivos, de consulta, etc.

3. *En términos de los artículos 39, inciso f) de la LGPP; 36, fracción IX del CIPEEP y 12 de los Lineamientos INE VPG, establecer o enunciar expresamente mecanismos, procedimientos o reglas que aseguren los espacios de liderazgo partidista para las mujeres.*
4. *De acuerdo con los artículos 39, inciso h) y 44 de la LGPP y 36, fracción XI del CIPEEP, instituir que las convocatorias a sus procesos electivos internos, contemplarán el método de selección y las fechas para la presentación de informes de ingresos y egresos, tanto de precampañas como de campañas.*

Además, es necesario que se indique que la igualdad y paridad también serán principios rectores de las actuaciones, en cualquier etapa del proceso, del órgano encargado de las elecciones intrapartidistas.

5. De conformidad con los artículos 39, inciso m) de la LGPP y 36, fracción VI del CIPEEP, contemplar una enumeración explícita y/o descripción de las infracciones y establecer expresamente las bases de los distintos procedimientos de justicia intrapartidista, así como la obligación de fundar y motivar las resoluciones emitidas con motivo de dichos procedimientos.
6. De acuerdo con el artículo 12 de los Lineamientos INE VPG, incorporar explícitamente disposiciones para lograr una distribución equitativa, sin discriminación hacia las mujeres, tanto de los tiempos en radio y televisión como de las prerrogativas de precampañas y campañas.
7. Con base en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP:
 - a) Aclarar y establecer con precisión cuál es el órgano de difusión del partido;
 - b) Uniformar u homologar en el articulado las denominaciones de los órganos y de los ordenamientos jurídicos internos del partido (documentos básicos, reglamentos, protocolos);
 - c) Corregir la enumeración de las fracciones del artículo 105 estatutario;
 - d) Detallar los criterios, reglas, supuestos y procedimientos para crear y nombrar, en el ámbito de cada distrito electoral, a la respectiva Secretaría de Grupos Vulnerables/Pueblos Indígenas (artículo 50, párrafo segundo estatutario), así como para dejar de reconocer al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género (artículo 88 estatutario), o bien, suprimir dichas disposiciones, y
 - e) Modificar el tiempo de inhabilitación para ser persona dirigente o candidata del partido -hasta por 12 años- contemplado en la fracción VIII del artículo 93 estatutario, por constituir una pena o sanción desproporcionada.

8. En términos del artículo 19 de los Lineamientos INE VPG, el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPG, deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o, en su caso, estar en coordinación con ellos.

Conforme al artículo 90 de los Estatutos, en el caso que nos ocupa, corresponde a la Defensoría de los Derechos de la Militancia de PSI. En este sentido, se solicita que en los Estatutos se establezca el porcentaje de financiamiento público del partido político que se destinará a dicho organismo.

9. Los artículos 16 y 26 del Protocolo hacen mención de la "Oficialía de Correspondencia", sin embargo, de dicha área u órgano no se advierte fundamento alguno en los Estatutos ni en alguna otra norma secundaria, creando confusión si esta área va a encargarse de recibir solo lo relativo a quejas en materia de VPG; por lo que se requiere, que en la norma Estatutaria se establezcan las atribuciones de la misma.
10. La figura Ombudsperson solo se señala en los artículos 24, 31 y 36 del Protocolo. Sin embargo, este instrumento es una ley secundaria que emana de la norma Estatutaria, por lo que se solicita establecer o aclarar en los Estatutos lo siguiente respecto a esa figura: ¿cuál es el órgano encargado de nombrarla?, ¿cuánto tiempo durará en su cargo?, ¿se puede reelegir?, ¿cuáles son los requisitos para ser Ombudsperson?

D) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

1. El artículo 2, fracción II de los Estatutos de PSI, se refiere al "Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político"; el mismo artículo en su fracción III, segundo

párrafo 11, numeral 1 de los Estatutos, se hace referencia al “Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Reparación de Daño en caso de Violencia contra las Mujeres al Interior del Partido Político”; sin embargo, en otros diversos del mismo instrumento como lo son el 80, párrafo segundo, 85, fracciones IX y XIV y último párrafo, 87, último párrafo, 92, párrafo primero y 94, párrafo primero, dice “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración”.

En este sentido, también se observa una discrepancia con el “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DEL PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”, por lo que se requiere que se homologue el título del instrumento, tanto en los Estatutos de partido como en el referido Protocolo.

2. Del análisis a los **artículos 5 del Protocolo** y 14, fracción XVII de los Estatutos, se advierte una incongruencia respecto del alcance del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, toda vez que en el primero establece que se trata de un órgano de “supervisión y vigilancia” y, en el segundo, se advierte que es de “investigación y desahogo” (investigación y ejecución), por lo que se requiere se homologue en estos apartados.
3. De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, uno de los órganos del partido a nivel estatal es la “Defensoría Estatal de los Derechos de la Militancia”, sin embargo, en los **artículos 6, 22 y 37 del Protocolo**, se establece: “Defensoría de los Derechos de la Militancia”; por lo tanto, se solicita se homologue el nombre de dicho órgano partidista, en el referido Protocolo.
4. Conforme a los artículos 1, párrafo segundo y 12, párrafo segundo de los Lineamientos INE VPG, los partidos políticos deben garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

En este sentido, se requiere que en el procedimiento de actuación establecido en el **artículo 10 del Protocolo**, se prevean la reparación y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5. En términos de los artículos 58, primer párrafo y 58, Bis del CIPEEP, así como 14, fracciones X, XIV y XV de los Lineamientos INE VPG, se realicen modificaciones de diversas fracciones del **artículo 12 del Protocolo**, conforme a lo siguiente:
 - a) En la **fracción X**, se sustituya “llevadas a cabo en materia de” por “para prevenir la”.
 - b) En la **fracción XVII**, se solicita se establezca que no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% de financiamiento público para actividades de campañas electorales, de partido político, coalición o candidatura común en las elecciones de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamientos.
 - c) En la **fracción XVIII**, se requiere se agregue la forma de asociación electoral de “Candidatura Común”.
6. De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos INE VPG, los procedimientos establecidos por los partidos políticos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:
 - I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
 - II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
 - III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
 - IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;

- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

En razón de lo anterior, se solicita que los criterios y principios establecidos en la **Sección II, artículo 13 del Protocolo**, se ajusten a lo señalado en el referido artículo 20 de los Lineamientos INE VPG, toda vez que se advierte una diferencia en la fracción II y último párrafo de dicho artículo; asimismo, no se observa que se establezca lo señalado en la fracción I del referido artículo del Lineamiento: "La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;".

Además, se solicita que en los **artículos 13 al 28 del Protocolo**, establezcan: los medios de prueba; prevención de la queja, suplencia de la deficiencia de la queja y consentimiento de la víctima; el ofrecimiento, admisión, desahogo de las pruebas y diligencias para mejor proveer; admisión, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos; procedencia de medidas cautelares. Sirve como guía lo conferido en el "REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", consultable en la liga: file:///C:/Users/IEE/Downloads/INE-CG252-2020_Proyecto_DJ_1175-1.pdf

- 7. Con fundamento en el **artículo 14, fracción I de los Lineamientos INE VPG**, indique cuales son las herramientas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia.
- 8. En términos del artículo 18, último párrafo de los Lineamientos INE VPG, y de acuerdo a lo señalado en el **artículo 17 del Protocolo** como en el **Anexo 1**, se observan diferencias por cuanto hace a los requisitos que debe contener el escrito de denuncia, a saber:

Artículo 17 del Protocolo	Anexo 1	Observaciones
I. Nombre;	Nombre:	Se sugiere agregar "Nombre completo"
	Puesto o cargo en el partido:	
II. Medios de contacto (teléfono y correo electrónico);	Teléfono:	Se deben homologar los medios de contacto en el Protocolo y su Anexo 1
	Jefe inmediato:	El Protocolo no lo establece como requisito.
III. Descripción con claridad y precisión los hechos en que funde su queja, pudiendo acompañar las pruebas pertinentes, para demostrar sus hechos;	Declaración de hechos:	El Anexo 1 no hace referencia a las pruebas, por lo que se sugiere se agregue un apartado de "Pruebas".
IV. Firma autógrafa.		Se sugiere que el Anexo 1 contenga un apartado de "firma autógrafa o huella dactilar" y se homologue con el Protocolo.

Derivado de lo señalado, se observa que el formato de escrito de denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, solo es aplicable para personas militantes o afiliadas al partido político; por lo que se le requiere se elabore un formato de escrito genérico que pueda ser empleado tanto por personal del instituto político como de personas precandidatas y candidatas, así como ciudadanía externa.

9. *De acuerdo con los artículos 97, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 17, 18, 20, fracción I y último párrafo, 23 y 24 fracciones VI y VII de los Lineamientos INE VPG y, en términos de lo señalado en los **artículos 19, 26 y 33 del Protocolo**, se solicita se haga la precisión que los días sábados y domingos de cada semana serán inhábiles, **salvo en Procesos Electorales Locales en la Entidad**.*

Lo anterior, toda vez que la participación de actores políticos a través de sus precandidaturas y candidaturas en las distintas etapas que integran los Procesos Electorales, hace posible que puedan presentar casos de violencia política en razón de género. Por lo tanto, los institutos políticos deben garantizar una justicia pronta y expedita, además que las víctimas deberán ser atendidas y protegidas de manera oportuna y, en consecuencia, en cualquier momento, dictar las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables.

10. *En el **artículo 19 del Protocolo** se establece que el Comité solicitará a la persona denunciada un "informe relacionado con los hechos materia de la queja", sin embargo, se sugiere que en lugar de informe se señale "narración expresa relacionada con los hechos". Toda vez que, se debe tomar en cuenta que las denuncias pueden ser presentadas por las personas militantes o afiliadas, por precandidaturas y/o candidaturas y/o, por personas externas al partido político.*

*Asimismo, respecto del **último párrafo del artículo 19 y el 22 del Protocolo**, se requiere aclare lo conducente, toda vez que se advierte una discrepancia en el momento en que deba celebrarse la reunión para determinar la responsabilidad o de entrevista a las partes.*

11. *Del **artículo 20, numeral 2 del Protocolo**, se solicita se describan cuáles pueden ser las medidas que tomará el Comité, en caso de que se determine la responsabilidad de la o las personas denunciadas.*
12. *En el **artículo 25 del Protocolo**, se requiere se señale el quórum necesario para se reúna válidamente el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, y se suprima el último párrafo del inciso c), que a la letra dice: "En caso de que algún integrante del Comité no haya asistido a la reunión, su voto se sumará al del Presidente del Comité", o en su caso, se modifique la redacción, incorporando otra manera para determinar lo que pasará con el voto del o los integrantes del Comité que no se presenten a la reunión, en términos del artículo 20, fracción VI de los Lineamientos INE VPG.*

Asimismo, en el caso de no lograrse el quórum requerido para reunirse válidamente, se establezca el procedimiento para que se verifique esta situación y se cite nuevamente para su realización o, en su caso, reanudación.

13. *En términos del artículo 20, fracción I de los Lineamientos INE VPG se debe garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, por lo que se solicita que se disminuya el plazo de 60 días hábiles para el trámite del procedimiento para la atención violencia política contra las mujeres en razón de género, señalado en el **artículo 32 del Protocolo**.*
14. *Con fundamento en el artículo 14, fracción V y 28 de los Lineamientos INE VPG, remita el Catálogo de medidas de reparación integral del daño de conformidad con los estándares internacionales y la Ley General de Víctimas.*

15. En los artículos 16, 22, 25, 26 y 28 de los Estatutos, se señalan las figuras de “Presidente del Comité” y “Secretario del Comité”, sin embargo, de una lectura al diverso 86, párrafo primero de los Estatutos de PSI, se advierte que el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, se integra por cinco militantes del partido, quienes tendrán la calidad de propietarios denominados consejeros. En este sentido se le requiere se aclare en los Estatutos y en el Protocolo la integración de dicho órgano.
16. De acuerdo con lo señalado en los artículos 17, último párrafo, 21, fracción VI y 25 de los Lineamientos INE VPG, se requiere que el Protocolo establezca la porción normativa que indique que el partido político, podrá iniciar de oficio el procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos u actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.
17. En términos de los artículos 23, 29, 30 y 31 de los Lineamientos INE VPG, se requiere que en el Protocolo se establezcan las medidas cautelares y de protección para cesar inmediatamente actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.
18. Conforme al artículo 24 de los Lineamientos INE VPG, se requiere que el Protocolo indique los derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
19. En términos del artículo 26 de los Lineamientos INE VPG, se requiere que el Protocolo establezca que en ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.
20. El artículo 85 último párrafo de los Estatutos, establece que el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género tendrá la obligación de sujetar sus actos a lo establecido en el “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres”. En este sentido, se solicita que en el Protocolo se incluya lo expuesto en el artículo 21 de los Lineamientos INE VPG, a fin de que se homologuen los procedimientos para la atención de denuncias en materia de violencia política en razón de género.

21. El **Anexo 2 Opinión Técnica del Protocolo**, en los numerales 7 y 8 se advierten 4 instancias u órganos “la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, el Comité para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Contraloría Interna”, sin que en los Estatutos o en el Protocolo se haga alusión a los mismos. En este sentido, se solicita se indique la función de dichos órganos en función con los asuntos relacionados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, tanto en Estatutos como en el Protocolo.

Asimismo, se desprende que el **Anexo 2** no se encuentra fundamentado en el cuerpo del Protocolo como parte de la actuación del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, respecto a la opinión Técnica que elabore.

(...)”

5.2 DE LA RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO

El 28 de septiembre, se recibió en la Dirección el oficio número 0094/22, suscrito por los CC. Militantes de PSI: Carlos Froylán Navarro Corro, Jessica Guadalupe Pérez Aké y Elton John Hernández Sánchez, presidente del CEE, representante propietaria ante el Consejo General de este Instituto y representante suplente ante el mismo órgano, respectivamente, mediante el cual dieron respuesta al tercer requerimiento formulado por esta autoridad electoral; siendo presentado dentro del plazo establecido de 10 días hábiles contados a partir de la fecha siguiente a la respectiva notificación y, asimismo, señalando lo siguiente:

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

"(...)

De manera general, le comento que se subsana el lenguaje incluyente en todos los documentos que fueron presentados a este Instituto Electoral, por la que se solicita respetuosamente de por cumplimentado este requerimiento.

De manera particular se dará respuesta conforme a lo siguiente:

A) DECLARACION DE PRINCIPIOS

Observación	Respuesta de PSI
1. Conforme a los artículos 37, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 34, fracción VII del CIPEEP y 10 de los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género" (Lineamientos INE VGP); mencionar específicamente los mecanismos sancionadores que se aplicarán a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, basándose igualmente en los demás ordenamientos jurídicos correlacionados.	En el apartado de "Compromisos y Obligaciones, inciso e) Obligación de promover, proteger y respetar los derechos político-electorales de las mujeres", se mencionan los mecanismos sancionadores que se aplicaran de manera enunciativa mas no limitativa, a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, mismos que también se encuentran en el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia política contra las Mujeres al interior del Partido Político.
2. En términos del artículo 10 de los Lineamientos INE VPG; establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.	En el apartado de "Compromisos y Obligaciones, inciso e) Obligación de promover, proteger y respetar los derechos político-electorales de las mujeres", se cumple con lo que señala el artículo 10 de los Lineamientos INE VPG.

B) PROGRAMA DE ACCIÓN

Observación	Respuesta de PSI
1. De acuerdo con los artículos 38, inciso c) de la LGPP y 35, fracción VI del CIPEEP; señalar expresamente de qué manera se otorgará formación ideológica y política a las y los militantes; sobre todos cuando no esté en curso un proceso electoral, ordinario o extraordinario.	La formación ideológica y política se especifica en el apartado " DE LA PREPARACIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASÍ COMO EN CUALQUIER PROCESO ELECTORAL (ORDINARIO O EXTRAORDINARIO) EN SUS DIFERENTES ETAPAS " en donde se señala que la formación y capacitación se realizará tanto el partido se encuentre en actividades ordinarias o en proceso electoral ya sea ordinario o extraordinario.

<i>Observación</i>	<i>Respuesta de PSI</i>
<p>2. Con base en los artículos 38, inciso d) de la LGPP y 11 de los Lineamientos INE VPG, instruir en que forma Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI) promoverá la participación política de sus mujeres militantes. Asimismo, aclarar si esa promoción estará dirigida para todas las mujeres en general o solamente para sus afiliadas.</p>	<p>En el apartado “DE LA PROMOCION Y ACCESO DE LAS MUJERES A LA ACTIVIDAD POLÍTICA DEL PARTIDO, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS” se establece la forma en que este partido promoverá la participación política de las mujeres, así mismo se hace el señalamiento que este partido especifica que dicha promoción será tanto para mujeres que estén afines al partido como a mujeres que no lo estén, lo anterior para que las mujeres accedan a la política en igualdad de circunstancias.</p>

C) ESTATUTOS

<i>Observación</i>	<i>Respuesta de PSI</i>
<p>1. Con base en los artículos 39, inciso c) y 40 de la LGPP, distinguir con claridad las diferentes categorías de afiliación, así como señalar expresamente en artículos separados los derechos y obligaciones de personas MILITANTES, CUADROS y SIMPATIZANTES.</p>	<p>Se realizó la modificación al artículo 13 de los Estatutos donde se distinguen las diferentes categorías de los afiliados, esto es, los afiliados son la generalidad y en específico, de acuerdo con las actividades a realizar estos afiliados se van clasificando como Militantes y Cuadros.</p>
	<p>Por cuanto hace a los derechos y obligaciones de los Militantes y Cuadros, estos se encuentran establecidos en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de este Partido, toda vez que tanto los militantes, como los cuadros son afiliados y por tal motivo tienen los mismos derechos y obligaciones que este.</p> <p>En relación a los Simpatizantes se realizó una modificación en el artículo 16 de los Estatutos, donde se especifica claramente los derechos y obligaciones de estos.</p>
<p>2. Según lo determinado en los artículos 39, inciso e) de la LGPP, 36, fracción IV y 36 Bis del CIPEEP, establecer con precisión los criterios y mecanismos de designación de las personas coordinadoras municipales y seccionales, así como los derechos, obligaciones y requisitos que deben cumplir dichas personas. Además, especificar la naturaleza, formas de integración, atribuciones, requisitos de ingreso de las instituciones de capacitación política, de los centros especializados de los sectores y de las Juntas Directivas de Mujeres de los organismos especializados, todos de PSI.</p>	<p>Respecto a las Coordinaciones Municipales y Seccionales, se realizó el cambio, toda vez que no son órganos de Dirección y ahora encuentra establecido en el artículo 30 fracción XVII.</p> <p>Así mismo en el artículo 13 inciso b) segundo párrafo se establece que las capacitaciones las hará la Secretaría de Educación, capacitación y formación de afiliados del Comité Ejecutivo Estatal y los requisitos de ingreso a las mismas.</p>

Observación	Respuesta de PSI
<p>Aunado a lo anterior, incluir en su listado de órganos internos a todos los mencionados del cuerpo de los Estatutos en cuestión, clasificándolos o dividiéndolos por tipo o clase: directivos, de consulta, etc.</p>	<p>Se hace el señalamiento que en los Estatutos y se suprimió lo relativo a las Juntas Directivas de Mujeres de los órganos especializados dentro del partido, por tal motivo ya no aplica lo solicitado por esta Autoridad Electoral.</p> <p>Del listado de los órganos internos se hace mención que se agregó el artículo 17 Bis, en los Estatutos de este Partido, donde se menciona la clasificación de estos órganos.</p>
<p>3. En términos de los artículos 39, inciso f) de la LGPP; 36, fracción IX del CIPEEP y 12 de los Lineamientos INE VPG, establecer o enunciar expresamente mecanismos, procedimientos o reglas que aseguren los espacios de liderazgo partidista para las mujeres.</p>	<p>Se estableció en el artículo 3 fracción VIII y 3 Bis de los Estatutos, donde se señalan los mecanismos procedimientos o reglas que aseguren los liderazgos partidistas para las mujeres.</p>
<p>4. De acuerdo con los artículos 39, inciso h) y 44 de la LGPP y 36, fracción XI del CIPEEP, instituir que las convocatorias a sus procesos electivos internos contemplarán el método de selección y las fechas para la presentación de informes de ingresos y egresos, tanto de precampañas como de campañas.</p> <p>Además, es necesario que se indique que la igualdad y</p>	<p>En el artículo 63 de los Estatutos se anexo la fracción VI donde se señala que las convocatorias también deberán incluir el método de selección; y en la fracción VIII, del mismo artículo, se hace anexo lo siguiente: "así como las fechas para la presentación de informes de ingresos y egresos, tanto en precampañas, como de campañas, previamente coordinadas y establecidas con la Tesorería del Comité Ejecutivo Estatal;"</p>
<p>paridad también serán principios rectores de las actuaciones, en cualquier etapa del proceso, del órgano encargado de las elecciones intrapartidistas.</p>	<p>Así mismo en los artículos 60 último párrafo y 63 fracción I de los Estatutos, se solventa lo señalado por esta Autoridad Electoral.</p>
<p>5. De conformidad con los artículos 39, inciso m) de la LGPP y 36, fracción VI del CIPEEP, contemplar una enumeración explícita y/o descripción de las infracciones y establecer expresamente las bases de los distintos procedimientos de justicia intrapartidista, así como la obligación de fundar y motivar las resoluciones emitidas con motivo de dichos procedimientos.</p>	<p>En el artículo 14 fracción XVII segundo párrafo se realizaron las modificaciones para solventar obligación de fundar y motivar las resoluciones emitidas con motivo de dichos procedimientos.</p> <p>En el artículo 80 último párrafo se menciona de manera enunciativa mas no limitativa las diferentes etapas del procedimiento.</p>
<p>6. De acuerdo con el artículo 12 de los Lineamientos INE VPG, incorporar explícitamente disposiciones para lograr una distribución equitativa, sin discriminación hacia las mujeres, tanto de los tiempos en radio y televisión como de las prerrogativas de precampaña y campaña</p>	<p>En el artículo 98 fracción VIII, se hace el señalamiento de la distribución equitativa de las prerrogativas así como de los tiempos de radio y televisión, en precampañas y campañas.</p>
<p>7. Con base en el artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP:</p> <p>a) Aclarar y establecer con precisión cuál es el órgano de difusión del partido;</p>	<p>De acuerdo a las observaciones realizadas se hacen las modificaciones de la siguiente manera:</p> <p>a) Se hace el señalamiento que se suprime la palabra "órgano de difusión", para que no exista confusión con</p>

Observación	Respuesta de PSI
<p>b) Uniformar u homologar en el articulado las denominaciones de los órganos y de los ordenamientos jurídicos internos del partido (documentos básicos, reglamentos, protocolos);</p> <p>c) Corregir la enumeración de las fracciones del artículo 105 Estatutario;</p> <p>d) Detallar los criterios, reglas, supuestos y procedimientos para crear y nombrar en el ámbito de cada distrito electoral, a la respectiva Secretaría de Grupos Vulnerables/Pueblos Indígenas (Artículo 50, párrafo segundo estatutario), así como para dejar de reconocer al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género (artículo 88 estatutario), o bien, suprimir dichas disposiciones, y</p> <p>e) Modificar el tiempo de inhabilitación para ser persona dirigente o candidata del partido —hasta por 12 años- contemplado en la fracción VIII del artículo 93 estatutario, por constituir una pena o sanción desproporcionada.</p>	<p>la Secretaría de Propaganda y difusión, toda vez que hacia referencia a que se publicara en el lugar público o más visible, donde todas las personas pueda tener conocimiento de lo publicado.</p> <p>b) Se ha realizado la homologación de las denominaciones de los órganos y los ordenamientos jurídicos tanto de los Documentos Básicos, así como del Protocolo.</p> <p>c) Se corrigió la enumeración de las fracciones en el artículo 105 de los Estatutos</p> <p>d) En el artículo 50 segundo párrafo de los Estatutos, se encuentra detallado el supuesto para nombrar en cada distrito electoral a la respectiva Secretaría de Grupos Vulnerables/Pueblos Indígenas.</p> <p>Así mismo en el artículo 88 se realizó un cambio para que dar de la siguiente manera: "Se llamará los suplentes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, a ocupar el cargo de manera provisional, en los siguientes casos"</p> <p>e) Se modificó el tiempo de inhabilitación que señala el artículo 93 fracción VIII de los Estatutos.</p>
<p>8. En términos del artículo 19 de los Lineamientos INE VPG, el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPG, deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o, en su caso, estar en coordinación con ellos.</p> <p>Conforme al artículo 90 de los Estatutos, en el caso que nos ocupa, corresponde a la Defensoría de los Derechos de la Militancia de PSI. En este sentido, se solicita que en los Estatutos se establezca el porcentaje de financiamiento público del partido político que se destinará a dicho organismo.</p>	<p>En el artículo 98 fracción VII de los Estatutos se establece un porcentaje de las prerrogativas para el funcionamiento del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género y un porcentaje de las prerrogativas de financiamiento público para la Defensoría Estatal de los Derechos de los Afiliados</p>

Observación	Respuesta de PSI
9. Los artículos 16 y 26 del Protocolo hacen mención de la "Oficialía de Correspondencia", sin embargo, de dicha área u órgano no se advierte fundamento alguno en los Estatutos ni en alguna otra forma secundaria, creando confusión si esta área va a encargarse de recibir solo lo relativa a quejas en materia de VPG; por lo que se requiere, que en la norma Estatutaria se establezcan las atribuciones de la misma.	Se hace mención que se suprime la "Oficialía de Correspondencia", en el Protocolo, por lo que al ya no encontrarse en este ordenamiento ya no se encuentra aplicable la observación realizada a este Partido Político.
10. La figura Ombudsperson solo se señala en los artículos 24, 31 y 36 del Protocolo. Sin embargo, este instrumento es una Ley secundaria que emana de la norma Estatutaria, por lo que se solicita establecer o aclarar en los Estatutos lo siguiente respecto a esa figura ¿cuál es el órgano encargado de nombrarla?, ¿Cuánto tiempo durará en su cargo?, ¿Se puede reelegir?, ¿Cuáles son los requisitos para ser Ombudsperson?	Se hace mención que se suprime la figura del "Ombudsperson", en el Protocolo, por lo que al ya no encontrarse en este ordenamiento ya no se encuentra aplicable la observación realizada a este Partido Político.

D) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Observación	Respuesta de PSI
1. El artículo 2, fracción II de los Estatutos de PSI, se refiere al "Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político"; el mismo artículo en su fracción III, segundo párrafo 11, numeral 1 de los Estatutos, se hace referencia al "Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Reparación de Daño en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político"; sin embargo, en otros diversos del mismo instrumento como lo son el 80 párrafo segundo, 85, fracciones IX y XIV y último párrafo 87, último párrafo, 92, párrafo primero y 94, párrafo primero, dice "Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración"	Se homologó la denominación de este Protocolo en los diferentes ordenamientos para quedar de la siguiente manera: "Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político"
2. Del análisis a los artículos 5 del Protocolo y 14 fracción XVII de los Estatutos, se advierte una incongruencia respecto del alcance del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, toda vez que en el primero establece que se trata de un órgano de "supervisión y vigilancia" y, en el segundo, se advierte que es de "investigación y desahogo (investigación y ejecución), por lo que se requiere se homologuen estos apartados.	Respecto a esta observación se homologa el alcance del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, tanto en los Estatutos como en el Protocolo.

Observación	Respuesta de PSI
<p>3. De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, uno de los órganos del partido a nivel estatal es la "Defensoría Estatal de los Derechos de la Militancia", sin embargo, en los artículos 6, 22 y 37 del Protocolo, se establece "Defensoría de los Derechos de la Militancia", por lo tanto, se solicita se homologue el nombre de dicho órgano partidista, en el referido Protocolo.</p>	<p>Respecto a esta observación se homologa el nombre del órgano partidista, tanto en los Estatutos como en el Protocolo para quedar de la siguiente manera: "Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas"</p>
<p>4. Conforme a los artículos 1, párrafo segundo y 12, párrafo segundo de los Lineamientos INE VPG, los partidos políticos deben garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.</p> <p>En este sentido, se requiere que en el procedimiento de actuación establecido en el artículo 10 del Protocolo, se prevean la reparación y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>En el artículo 10, del Protocolo, se incluye la reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el cuerpo de todo el documento.</p>
<p>5. En términos de los artículos 58, primer párrafo y 58, Bis del CIPEEP, así como 14, fracciones X, XIV y XV de los Lineamientos INE VPG, se realicen modificaciones de diversas fracciones del artículo 12 del Protocolo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En la Fracción X, se sustituya "llevadas a cabo en materia de" por "para prevenir la".</p> <p>b) En la fracción XVII, se solicita se establezca que no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% de financiamiento público para actividades de campañas electorales, de partido político, coalición o candidatura común en las elecciones de diputaciones locales y Miembros de Ayuntamientos.</p> <p>c) En la fracción XVIII, se requiere se agregue la forma de asociación electoral de "Candidatura Común"</p>	<p>Se realizaron las diversas modificaciones al artículo 12 del Protocolo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En la fracción X se realizó la sustitución de "para prevenir la".</p> <p>b) Se realiza la modificación respectiva en esta fracción.</p> <p>c) Se agrega la forma de candidatura común en esta fracción.</p>
<p>6. De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos INE VPG, los procedimientos establecidos por los partidos políticos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:</p>	<p>Se realizó las adecuaciones respectivas en el artículo 13 del Protocolo con la finalidad de sujetamos a lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos INE VPG.</p>

Observación	Respuesta de PSI
<p>I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la Justicia Intrapartidista;</p> <p>II. La atención será sin discriminación, perjuicios ni estereotipos de género;</p> <p>III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;</p> <p>IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;</p> <p>V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;</p> <p>VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y</p> <p>VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.</p> <p>En razón de lo anterior, se solicita que los criterios y principios establecidos en la Sección II artículo 13 del protocolo, se ajusten a lo señalado en el referido artículo 20 de los Lineamientos INE VPG, toda vez que se advierte una diferencia en la fracción II y último párrafo de dicho artículo; así mismo, no se observa que se establezca lo señalado en la fracción I del referido artículo del Lineamiento " La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidista"</p>	<p>Ahora bien, se estableció el "Capítulo V" lo relativo a la investigación, las pruebas y diligencias para mejor proveer.</p> <p>Respecto a la suplencia de la queja se encuentra establecido en el artículo 16 último párrafo.</p> <p>En la "Sección I" se establece lo relativo a la prevención.</p> <p>Se estableció la "Sección IV", se señala lo respectivo a las Medidas cautelares y de protección.</p>
<p>Además, se solicita que en los artículos 13 al 28 del Protocolo, se establezcan: los medios de prueba; prevención de la queja, suplencia de la deficiencia de la queja y consentimiento de la víctima; el ofrecimiento, admisión, desahogo de las pruebas y diligencias para mejor proveer, admisión, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. procedencia de medidas cautelares. Sirve como guía lo conferido en el "REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", consultable en la liga: File:///C:/Users/IEE/Downloads/INE-CG-252-2020 Proyecto DJ 1175-1.pdf</p>	
<p>7. Con fundamento en el artículo 14, fracción I de los Lineamientos INE VPG, indique cuales son las herramientas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los</p>	<p>Lo requerido se establece en el artículo 3 último párrafo del Protocolo.</p>

Observación	Respuesta de PSI																					
<p>derechos políticos electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia.</p>																						
<p>8. En términos del artículo 18, último párrafo de los Lineamientos INE VPG, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del protocolo con en e anexo 1, se observan diferencias por cuanto hace a los requisitos que debe contener el escrito de denuncia, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="332 661 868 1407"> <thead> <tr> <th data-bbox="332 661 527 798">Artículo 17 del protocolo</th> <th data-bbox="527 661 673 798">Anexo 1</th> <th data-bbox="673 661 868 798">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="332 798 527 892">I. Nombre;</td> <td data-bbox="527 798 673 892">Nombre:</td> <td data-bbox="673 798 868 892">Se sugiere agregar "Nombre Completo"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="332 892 527 997"></td> <td data-bbox="527 892 673 997">Puesto o cargo en el partido</td> <td data-bbox="673 892 868 997"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="332 997 527 1071">II. Medios</td> <td data-bbox="527 997 673 1071">Teléfono:</td> <td data-bbox="673 997 868 1071">Se deben homologar los medios de contacto en el Protocolo y su Anexo 1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="332 1071 527 1249"></td> <td data-bbox="527 1071 673 1249">Jefe inmediato:</td> <td data-bbox="673 1071 868 1249">El protocolo no lo establece como requisito</td> </tr> <tr> <td data-bbox="332 1249 527 1407">III. Descripción con claridad y precisión los hechos en que funde su queja, pudiendo acompañar, para demostrar sus hechos;</td> <td data-bbox="527 1249 673 1407">Declaración de hechos:</td> <td data-bbox="673 1249 868 1407">El Anexo 1 no hace referencia a las pruebas, por lo que se sugiere se agregue un apartado de "Pruebas"</td> </tr> <tr> <td data-bbox="332 1407 527 1438">IV. Firma autógrafa</td> <td data-bbox="527 1407 673 1438"></td> <td data-bbox="673 1407 868 1438">Se sugiere que el Anexo 1 contenga un apartado de "Firma Autógrafa o huella dactilar" y se homologue con el Protocolo.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Derivado de lo señalado, se observa que el formato de escrito de denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, solo es aplicable para personas militantes o afiliadas al partido político; por lo que se le requiere se elabore un formato de escrito genérico que pueda ser empleado tanto por personal del instituto político como de personas precandidatas y candidatas, así como ciudadanía externa.</p>	Artículo 17 del protocolo	Anexo 1	Observaciones	I. Nombre;	Nombre:	Se sugiere agregar "Nombre Completo"		Puesto o cargo en el partido		II. Medios	Teléfono:	Se deben homologar los medios de contacto en el Protocolo y su Anexo 1		Jefe inmediato:	El protocolo no lo establece como requisito	III. Descripción con claridad y precisión los hechos en que funde su queja, pudiendo acompañar, para demostrar sus hechos;	Declaración de hechos:	El Anexo 1 no hace referencia a las pruebas, por lo que se sugiere se agregue un apartado de "Pruebas"	IV. Firma autógrafa		Se sugiere que el Anexo 1 contenga un apartado de "Firma Autógrafa o huella dactilar" y se homologue con el Protocolo.	<p>Se realiza una homologación en el artículo 17 del Protocolo y el formato escrito de denuncia señalado como Anexo 1, lo anterior para que los requisitos que deben contener en el escrito de denuncia sean los mismos.</p> <p>De igual manera el formato de escrito de denuncia ha sido modificado de manera genérica para que pueda ser empleado por cualquier persona, sea o no del partido, así como se encuentre conteniendo en la precandidatura o candidatura.</p>
Artículo 17 del protocolo	Anexo 1	Observaciones																				
I. Nombre;	Nombre:	Se sugiere agregar "Nombre Completo"																				
	Puesto o cargo en el partido																					
II. Medios	Teléfono:	Se deben homologar los medios de contacto en el Protocolo y su Anexo 1																				
	Jefe inmediato:	El protocolo no lo establece como requisito																				
III. Descripción con claridad y precisión los hechos en que funde su queja, pudiendo acompañar, para demostrar sus hechos;	Declaración de hechos:	El Anexo 1 no hace referencia a las pruebas, por lo que se sugiere se agregue un apartado de "Pruebas"																				
IV. Firma autógrafa		Se sugiere que el Anexo 1 contenga un apartado de "Firma Autógrafa o huella dactilar" y se homologue con el Protocolo.																				
<p>9. De acuerdo con los artículos 97, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 17, 18, 20, fracción I y último párrafo, 23 y 24, fracciones VI y VII de los Lineamientos INE VPG y, en términos de lo señalado en los artículos 19, 26 y 33 del</p>	<p>En los artículos 19, 26 y 34, se señala lo respectivo a los días durante proceso electoral local, ya sea ordinario o extraordinario.</p>																					

Observación	Respuesta de PSI
<p>Protocolo, se solicita se haga la precisión que los días sábados y domingos de cada semana serán inhábiles, salvo en Procesos Electorales Locales en la Entidad.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la participación de actores políticos a través de sus precandidaturas y candidaturas en las distintas etapas que integran los Procesos Electorales, hace posible que puedan presentar casos de violencia política en razón de género. Por lo tanto, los institutos políticos deberán ser atendidas y protegidas de manera oportuna y, en consecuencia, en cualquier momento, dictar las medidas cautelares de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables.</p>	<p>Se hace la aclaración que debido a las modificaciones realizadas en el Protocolo el articulado ha variado, por lo que el contenido del artículo 33, ahora se encuentra en el artículo 34, mismo que ya fue modificado con la observación realizada en este numeral.</p>
<p>10. En el artículo 19 del Protocolo se establece que el Comité solicitará a la persona denunciada un "Informe relacionado con los hechos materia de queja" sin embargo, se sugiere que en lugar de informe se señale "narración expresa que pueden ser presentadas por las personas militantes o afiliadas, por precandidaturas y/o candidaturas y/o por personas externas al partido político.</p> <p>Así mismo, respecto del último párrafo del artículo 19</p>	<p>Se suprimió la solicitud del informe cambiando a la narración expresa tal como la sugerencia realizada por este Instituto Electoral.</p> <p>Respecto a las reuniones referidas tanto en el artículo 19 como en el artículo 22, ambas del Protocolo se hace la aclaración que la reunión que señala el artículo 19 se refiere a una reunión que tendrá solo Comité de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género y en el artículo 22 es una reunión con las partes de</p>
<p>el 22 del Protocolo, se requiere aclare lo conducente, toda vez que se advierte una discrepancia en el momento en que deba celebrarse la reunión para determinar la responsabilidad o de entrevista a las partes.</p>	<p>forma separada.</p> <p>Sin embargo, para que no exista confusión se realizó una modificación en la redacción del artículo 19 y se diferenció del artículo 22 del Protocolo.</p>
<p>11. Del artículo 20, numeral 2 del Protocolo, se solicita se describan cuáles pueden ser las medidas que tomará el Comité en caso de que se determine la responsabilidad de la o las personas denunciadas.</p>	<p>El artículo 20 se liga con el artículo 29 que habla de las sanciones, que son las medidas que puede tomar el Comité en caso de que se determine la responsabilidad de la o las personas denunciadas.</p>
<p>12. En el artículo 25 del Protocolo, se requiere se señale el quórum necesario para se reúna válidamente el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, y se suprima el último párrafo del Inciso c), que a la letra dice: "En caso de que algún integrante del Comité no haya asistido a la reunión, su voto se sumará al del Presidente del Comité", o en su caso, se modifique la redacción, incorporando otra manera para determinar lo que pasará con el voto del o los integrantes del Comité que no se presente a la reunión, en términos del artículo 20, fracción VI de los Lineamientos INE VPG.</p>	<p>En el artículo 25 del Protocolo ya se señala el quórum necesario para reunirse válidamente, y el procedimiento en caso de que no pueda reunirse el quórum, así mismo se suprime lo siguiente: "En caso de que algún integrante del Comité no haya asistido a la reunión, su voto se sumará al del Presidente del Comité"</p>

Observación	Respuesta de PSI
Asimismo, en el caso de no lograrse el quorum requerido para reunirse válidamente, se establezca el procedimiento para que se verifique esta situación y se cite nuevamente para su realización o, en su caso, reanudación.	
13. En términos del artículo 20, fracción I de los Lineamientos INE VPG se debe garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita por lo que se solicita que se disminuya el plazo de 60 días hábiles para el trámite del procedimiento para la atención violencia política contra las mujeres en razón de género, señalado en el artículo 32 del Protocolo.	El plazo para el trámite del procedimiento se disminuyó a 20 días hábiles. Asimismo, se hace la aclaración que debido a las modificaciones realizadas en el Protocolo el articulado ha variado, por lo que el contenido del artículo 32, ahora se encuentra en el artículo 33, mismo que ya fue modificado con la observación realizada en este numeral.
14. Con fundamento en el artículo 14, fracción V y 28 de los Lineamientos INE VPG, remita el Catálogo de medidas de reparación integral del daño de conformidad con los estándares internacionales y la Ley General de Víctimas	En el artículo 25 inciso c). del Protocolo se hace el señalamiento siguiente; "...medidas de reparación integral del daño, estas últimas de conformidad con los estándares internacionales y la Ley General de Víctimas y las establecidas en las demás disposiciones en la materia..."
15. En los artículos 16, 22, 25, 26, y 28 de los Estatutos, se señalan las figuras de "Presidente del Comité" y "Secretario del Comité", sin embargo, de una lectura al diverso 86, párrafo primero de los Estatutos de psi, se advierte que el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, se integra por cinco militantes del partido. quienes tendrán la calidad de propietarios denominados consejeros. En este sentido se le requiere se aclare en los Estatutos en el Protocolo la integración de dicho órgano.	En el artículo 5 del Protocolo y en el artículo 86 de los Estatutos se realiza la especificación de los cargos de los integrantes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.
16. De acuerdo con lo señalado en los artículos 17, último párrafo, 21, fracción VI y 25 de los Lineamientos INE VPG, se requiere que el Protocolo establezca la porción normativa que indique que el partido político, podrá iniciar de oficio el procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos u actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	En el artículo 16 de los Estatutos se hace el señalamiento de cuando se puede iniciar un procedimiento de oficio.
17. En términos de los artículos 23, 29, 30 y 31 de los Lineamientos INE VPG, se requiere que en el Protocolo se establezcan las medidas cautelares y de protección para cesar inmediatamente actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	Las medidas cautelares y de protección se establecen en los artículos 31 y 32 de la "Sección IV" del Protocolo.
18. conforme al artículo 24 de los Lineamientos INE VPG, se requiere que el Protocolo indique los derechos	Los derechos de las víctimas se encuentran contemplados en el artículo en el artículo 4 último párrafo del Protocolo.

Observación	Respuesta de PSI
<i>de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.</i>	
<i>19. En términos del artículo 26 de los Lineamientos INE VPG, se requiere que el Protocolo establezca que en ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.</i>	<i>En el artículo 6 se señala lo siguiente "cuando no se trate de violencia política contra las mujeres en razón de género".</i>
<i>20. El artículo 85 último párrafo de los Estatutos establece que el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género tendrá la obligación de sujetar sus actos a la establecido en el "Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres". En este sentido, se solicita se incluya lo expuesto en el artículo 21 de los Lineamientos INE VPG, a fin de que se homologuen los procedimientos para la atención de denuncias en materia de violencia política en razón de género.</i>	<i>En el artículo 17 se incluye lo expuesto en el artículo 21 de los Lineamientos INE.</i>
<i>21. El Anexo 2 Opinión Técnica del Protocolo, en los numerales 7 y 8 se advierten 4 instancias u órganos "la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, el Comité para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Contraloría Interna", sin que en los Estatutos o en el Protocolo se haga alusión a los mismos. En este sentido, se solicita se indique la función de dichos órganos en función con los asuntos relacionados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, tanto en Estatutos como en el Protocolo.</i>	<i>Se hace el Señalamiento que se suprime el anexo 2 del Protocolo, por consiguiente, esta observación ya no aplica a este Partido Político.</i>
<i>Asimismo, se desprende que el Anexo 2 no se encuentra fundamentado en el cuerpo del Protocolo como parte de la actuación del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, respecto a la opinión Técnica que elabore.</i>	

(...)"

Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el oficio número 0094/2022:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE, DE QUE SE EFECTUARON MODIFICACIONES A LOS TRES DOCUMENTOS BÁSICOS, ASÍ COMO AL PROTOCOLO EN MATERIA DE VPG, DE PSI	ORIGINAL

No.	Documento	Calidad de la documentación
2	RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE, DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PROTOCOLO EN MATERIA DE VPG, TODOS DE PSI.	ORIGINAL
3	RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DOCUMENTOS DE PSI QUE CONTIENEN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PROTOCOLO EN MATERIA DE VPG.	ORIGINAL
4	IMÁGENES O FOTOGRAFÍAS RELACIONADAS TANTO CON LA PUBLICACIÓN EN ESTRADOS, COMO CON SU RESPECTIVO RETIRO, DE LOS DOCUMENTOS DE PSI QUE CONTIENEN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PROTOCOLO EN MATERIA DE VPG.	IMPRESIONES SIMPLES A COLOR
5	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, APROBADA EL 17 DE JULIO, MODIFICADA ENTRE 14 Y 21 DE SEPTIEMBRE.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
6	PROGRAMA DE ACCIÓN, APROBADO EL 17 DE JULIO, MODIFICADO ENTRE 14 Y 21 DE SEPTIEMBRE.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
7	ESTATUTOS, APROBADOS EL 17 DE JULIO, MODIFICADOS ENTRE 14 Y 21 DE SEPTIEMBRE.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
8	PROTOCOLO EN MATERIA DE VPG, APROBADO EL 17 DE JULIO, MODIFICADO ENTRE 14 Y 21 DE SEPTIEMBRE (EN DOS TANTOS).	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
9	CUADRO COMPARATIVO DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, MODIFICADA ENTRE 14 Y 21 DE SEPTIEMBRE.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
10	CUADRO COMPARATIVO DE PROGRAMA DE ACCIÓN, MODIFICADO ENTRE 14 Y 21 DE SEPTIEMBRE.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
11	CUADRO COMPARATIVO DE ESTATUTOS, MODIFICADOS ENTRE 14 Y 21 DE SEPTIEMBRE.	IMPRESIÓN SIMPLE A COLOR
12	DISCO COMPACTO.	DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ALMACENAMIENTO

5.3 DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Del análisis a las comunicaciones remitidas por PSI, en el marco del presente procedimiento de análisis, se concluye que la Declaración de Principios del citado partido:

CUMPLE con los extremos normativos aplicables, en los términos desarrollados en el anexo 1 de este instrumento.

5.4 DEL PROGRAMA DE ACCIÓN

Como consecuencia de la examinación realizada por esta autoridad electoral local, respecto al Programa de Acción de PSI, se determina que este documento:

CUMPLE con los correspondientes requisitos normativos, en los términos desarrollados en el anexo 2 de este instrumento.

5.5 DE LOS ESTATUTOS

Con base en la verificación a la norma estatutaria de PSI, efectuada mediante documentación diversa, este OPL declara que los aludidos Estatutos:

CUMPLEN PARCIALMENTE con las respectivas exigencias normativas, en los términos desarrollados en el anexo 3 de este instrumento.

5.6 DEL REGLAMENTO O PROTOCOLO EN MATERIA DE VPG

De acuerdo con el análisis realizado al Protocolo de PSI en materia de VPG, este instrumento de índole reglamentaria:

CUMPLE PARCIALMENTE con los mandatos normativos que lo regulan, en los términos desarrollados en el anexo 4 de este instrumento.

VI. DEL SENTIDO DEL INFORME

Como consecuencia de lo precedente, la Dirección determina:

Primero. El partido PSI **acató** su procedimiento estatutario para modificar Documentos Básicos, así como para expedir reglamentación interna y, aunado a ello, **observó** lo estipulado al respecto por los Lineamientos;

Segundo. La Declaración de Principios de PSI es **procedente**, pues cumple con los respectivos requisitos normativos, en términos del subapartado 5.3 de este informe y su correspondiente anexo.

Tercero. El Programa de Acción de PSI es **procedente**, pues cumple con los respectivos requisitos normativos, en términos del subapartado 5.4 de este informe y su correspondiente anexo.

Cuarto. Los Estatutos de PSI son **procedentes parcialmente**, pues cumplen con algunos de los respectivos requisitos normativos, en términos del subapartado 5.5 de este informe y su correspondiente anexo.

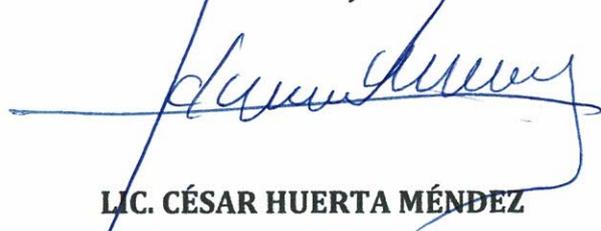
Quinto. El Protocolo en materia de Violencia Política de Género de PSI es **procedente parcialmente**, pues no cumple con la totalidad de los respectivos requisitos normativos, en términos del subapartado 5.6 de este informe y su correspondiente anexo.

Sexto. En consecuencia, en términos de los artículos 10 y 44 de los Lineamientos, se emite el presente informe de:

CUMPLIMIENTO PARCIAL, por lo que se fija un plazo de **90 días naturales**, contados a partir de la fecha siguiente a la aprobación del presente instrumento, por parte del Consejo General de este OPL, para que el partido PSI realice y comunique las modificaciones omitidas.

Séptimo. En ese tenor, la Dirección remite el presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL, a fin de que, de estimarlo conducente dicho órgano auxiliar, lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE OCTUBRE DE 2022
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
Revisó:	Mtra. Lorien Decle Pulido	
Elaboró:	Mtro. Waldo López Blanco	
Colaboró:	Mtra. Sarahí Ríos Casas	

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p align="center">COMPROMISOS Y OBLIGACIONES</p> <p>a) Obligación de observar la Constitución Federal, la particular del Estado de Puebla y las disposiciones que de ambos Códigos Políticos emanen.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene la obligación de observar, respetar y guiar sus actividades apegándose a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como a las leyes y reglamentos que de ambos ordenamientos políticos emanen. Por tanto, en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones, se guiará de acuerdo con los anteriores ordenamientos y demás disposiciones que de ellos emanen.</p> <p>b) No aceptación de pacto, acuerdo o apoyo económico, político o propagandístico, de sujetos y entidades prohibidas en la Ley Electoral.</p> <p>También, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la</p>	<p align="center">COMPROMISOS Y OBLIGACIONES</p> <p>a) Obligación de observar la Constitución Federal, la particular del Estado de Puebla y las disposiciones que de ambos Códigos Políticos emanen.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene la obligación de observar, respetar y guiar sus actividades apegándose a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como a las leyes y reglamentos que de ambos ordenamientos políticos emanen. Por tanto, en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones, se guiará de acuerdo con los anteriores ordenamientos y demás disposiciones que de ellos emanen.</p> <p>b) No aceptación de pacto, acuerdo o apoyo económico, político o propagandístico, de sujetos y entidades prohibidas en la Ley Electoral.</p> <p>También, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP)</p> <p>Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de</p>	<p align="center">CUMPLE</p> <p align="center">CUMPLE</p> <p align="center">CUMPLE</p>

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de los ministros de los cultos de cualquier religión o agrupación religiosa.</p>	<p>de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de los ministros de los cultos de cualquier religión o agrupación religiosa.</p>	<p>cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	
<p>c) Compromiso de conducir las actividades de la agrupación por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>c) Compromiso de conducir las actividades de la agrupación por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p align="center">CUMPLE</p>
<p>De igual forma, consideramos que actualmente el papel que desarrollan los actores dentro de la sociedad debe encontrarse en todo momento legitimado, por ello PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tiene el compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>De igual forma, consideramos que actualmente el papel que desarrollan los actores dentro de la sociedad debe encontrarse en todo momento legitimado, por ello PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tiene el compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p align="center">CUMPLE</p>
<p>d) Obligación de promover la participación política de manera paritaria y ausente de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>d) Obligación de promover la participación política de manera paritaria y ausente de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p>	<p align="center">CUMPLE</p>
<p>Asimismo, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene el compromiso y la obligación de promover la participación política en la vida democrática de nuestro estado de una manera paritaria, cuya finalidad es coadyuvar a que los cargos tanto de representación como de autoridades, renovados mediante procesos electorales o por designación, se integren cuidando y garantizando la participación equilibrada de mujeres y hombres.</p>	<p>Asimismo, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene el compromiso y la obligación de promover la participación política en la vida democrática de nuestro estado de una manera paritaria, cuya finalidad es coadyuvar a que los cargos tanto de representación como de autoridades, renovados mediante procesos electorales o por designación, se integren cuidando y garantizando la participación equilibrada de mujeres y hombres.</p>	<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p>	<p align="center">CUMPLE</p>

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>En concomitancia, se tiene la obligación de promover la participación política observando en todo momento la ausencia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, existe la plena convicción de que el cumplimiento de estas obligaciones supone una transformación de las instituciones y de la vida social y política para que hombres y mujeres gocen de igualdad.¹</p> <p>e) Obligación de promover, proteger y respetar los derechos político-electorales de las mujeres.</p> <p>De igual manera, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene la obligación y compromiso de impulsar el pleno desarrollo de los derechos político-electorales de las mujeres. Es decir, promover los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Puebla, los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Además, bajo el entendimiento de que promover esos derechos no es suficiente, se tiene la obligación de coadyuvar en su protección y respeto a través de mecanismos institucionales que permitan sancionar a quienes los violenten o ejerzan violencia política contra</p>	<p>En concomitancia, se tiene la obligación de promover la participación política observando en todo momento la ausencia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, existe la plena convicción de que el cumplimiento de estas obligaciones supone una transformación de las instituciones y de la vida social y política para que hombres y mujeres gocen de igualdad.³</p> <p>e) Obligación de promover, proteger y respetar los derechos político-electorales de las mujeres.</p> <p>De igual manera, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene la obligación y compromiso de impulsar el pleno desarrollo de los derechos político-electorales de las mujeres. Es decir, promover, proteger y respetar los Derechos Humanos de las Mujeres, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, los establecidos por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Además, bajo el entendimiento de que promover esos derechos no es suficiente, se tiene la obligación de coadyuvar en su protección y respeto a través de mecanismos institucionales que permitan sancionar a</p>	<p>CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA (CIPEEP)</p> <p>Artículo 34. La declaración de principios necesariamente contendrá:</p> <p>I.- La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Local, así como las leyes y demás disposiciones que de ambas emanen;</p> <p>II.- Las bases ideológicas de carácter político, económico y social;</p> <p>III.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como la de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de los ministros de los cultos de cualquier religión o agrupación religiosa e iglesias y de cualquiera de las personas a las que</p>	<p align="center">CUMPLE</p> <p align="center">CUMPLE</p> <p align="center">CUMPLE</p>
--	---	---	---

¹ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/paridad>

³ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/paridad>

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>las mujeres en razón de género, siempre estando acorde con lo estipulado en la legislación federal y local aplicables.</p>	<p>quienes los violenten o ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la reparación del mismo, por lo que estos mecanismos se establecen siempre estando acorde con lo estipulado en la legislación federal y local aplicables.</p> <p>Los mecanismos sancionadores que se aplicarán a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, serán los que indiquen los Estatutos y el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración, Partido Político, los cuales serán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:</p> <p>a) Expulsión del partido político;</p> <p>b) Asistencia obligatoria a cursos de capacitación sobre derechos humanos y violencia política por razón de género;</p> <p>c) Dar vista de la resolución correspondiente ante la autoridad competente.</p> <p>Ahora bien, los mecanismos que se tomarán como medidas de reparación serán los que indiquen los Estatutos y el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración, Partido Político, los cuales serán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:</p>	<p>la Ley de la materia y este Código, prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>IV.- El compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>V.- La obligación de promover la participación política de manera paritaria y ausente de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>VII.- Los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la legislación federal y local aplicables.</p> <p>LINEAMIENTOS INE VPG</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>
---	--	--	---

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p align="center">BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, nace para alcanzar la democracia con una ideología propia, identificada con la sociedad y la necesidad de participar en las decisiones democráticas que permitan tener a corto plazo avances importantes en lo político, lo económico y lo social, representando así una corriente de opinión con sustento y responsabilidad social, que nos da carácter propio.</p> <p>En PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, declaramos que las bases ideológicas de carácter político, económico y social son el Reformismo y la Socialdemocracia.</p> <p>El Reformismo, entendido como la ideología que considera los cambios de la sociedad como acciones implementadas de forma paulatina.</p>	<p>a) Restitución del cargo o comisión partidista que estuviere ejerciendo que en el caso corresponda; b) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia que en su caso corresponda; c) Disculpa pública.</p> <p align="center">BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, nace para alcanzar la democracia con una ideología propia, identificada con la sociedad y la necesidad de participar en las decisiones democráticas que permitan tener a corto plazo avances importantes en lo político, lo económico y lo social, representando así una corriente de opinión con sustento y responsabilidad social, que nos da carácter propio.</p> <p>En PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, declaramos que las bases ideológicas de carácter político, económico y social son el Reformismo y la Socialdemocracia.</p> <p>El Reformismo, entendido como la ideología que considera los cambios de la sociedad como acciones implementadas de forma paulatina.</p>	<p>Artículo 10. La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.</p> <p>Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.</p> <p>IV. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política</p>	<p align="center">CUMPLE</p> <p align="center">CUMPLE</p> <p>No omito mencionar que, en el último párrafo del texto, refiere lo siguiente: ... lo que permitirá tener un Estado de cosas más justo para todos.</p>
--	--	---	---

ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI

<p>No creemos en los cambios rápidos, porque la historia nos enseña que éstos conducen a revoluciones o guerras civiles que sólo detienen el desarrollo y crecimiento de la sociedad.</p>	<p>No creemos en los cambios rápidos, porque la historia nos enseña que éstos conducen a revoluciones o guerras civiles que sólo detienen el desarrollo y crecimiento de la sociedad.</p>	<p>contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales;</p>	
<p>La Socialdemocracia, partiendo de la idea del constante mejoramiento de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, orientando el papel del Estado hacia la justicia social, la dignidad humana y la realización plena de la democracia en nuestro Estado de Puebla. En consecuencia, los valores de libertad, justicia y solidaridad, que deben observarse y cumplirse en toda sociedad, son una parte fundamental de nuestro ideario.</p>	<p>La Socialdemocracia, partiendo de la idea del constante mejoramiento de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, orientando el papel del Estado hacia la justicia social, la dignidad humana y la realización plena de la democracia en nuestro Estado de Puebla. En consecuencia, los valores de libertad, justicia y solidaridad, que deben observarse y cumplirse en toda sociedad, son una parte fundamental de nuestro ideario.</p>		
<p>Por tanto, creemos que el Estado Social, Democrático y de Derecho es la forma de organización a la que el Estado de Puebla debe transitar por la vía pacífica y con un gran Pacto de la Sociedad consigo misma, que permita establecer el Estado por el que luchamos y que admitimos nos conducirá a una verdadera realización como individuos.</p>	<p>Por tanto, creemos que el Estado Social, Democrático y de Derecho es la forma de organización a la que el Estado de Puebla debe transitar por la vía pacífica y con un gran Pacto de la Sociedad consigo misma, que permita establecer el Estado por el que luchamos y que admitimos nos conducirá a una verdadera realización como individuos.</p>		
<p>Es importante para nosotros luchar y mantener como valor principal la igualdad; sin embargo, sabemos de los riesgos y consecuencias de llevarla al extremo y negar el valor de la libertad, por lo que buscamos una igualdad equilibrada con la libertad, en donde derechos individuales, públicos y sociales se conjuguen de tal forma que todos los integrantes del Estado tengamos la</p>	<p>Es importante para nosotros luchar y mantener como valor principal la igualdad; sin embargo sabemos de los riesgos y consecuencias de llevarla al extremo y negar el valor de la libertad, por lo que buscamos una igualdad equilibrada con la libertad, en donde derechos individuales, públicos y sociales se conjuguen de tal forma que todos los integrantes del Estado tengamos la</p>		

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>garantía del respeto a nuestros derechos y prerrogativas.</p> <p>La ideología de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se relaciona con la política, la economía y la sociedad donde se engloban los siguientes postulados.</p> <p>En lo político se debe prestar atención en las consideraciones siguientes:</p> <p align="center">HACIA UN ESTADO MÁS DEMOCRÁTICO</p> <p>El Estado ha comenzado un proceso de transición democrática, que deberá profundizarse, sustentarse y consolidarse con reglas que perfilen el nuevo sistema político que demanda nuestra sociedad, ante tal hecho los ciudadanos ya no podemos quedarnos atrás, es así como surge el nuevo enfoque de civilidad, producto de la acción ciudadana y no de la acción burocrática estatal.</p> <p>Pensamos que el federalismo es el futuro de nuestra nación y que debe de existir un sistema incluyente que contemple la creación de espacios para nuevos actores, que aliente la participación de las corrientes de nueva creación.</p> <p>Creemos que el centralismo genera la ausencia de consensos entre los poderes de nuestro Estado, así como el obsoleto sistema de pesos y contrapesos; la discrecionalidad y la corrupción en la procuración e</p>	<p>garantía del respeto a nuestros derechos y prerrogativas.</p> <p>La ideología de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se relaciona con la política, la economía y la sociedad donde se engloban los siguientes postulados.</p> <p>En lo político se debe prestar atención en las consideraciones siguientes:</p> <p align="center">HACIA UN ESTADO MÁS DEMOCRÁTICO</p> <p>El Estado ha comenzado un proceso de transición democrática, que deberá profundizarse, sustentarse y consolidarse con reglas que perfilen el nuevo sistema político que demanda nuestra sociedad, ante tal hecho la ciudadanía ya no puede quedarse atrás, es así como surge el nuevo enfoque de civilidad, producto de la acción ciudadana y no de la acción burocrática estatal.</p> <p>Pensamos que el federalismo es el futuro de nuestra nación y que debe de existir un sistema incluyente que contemple la creación de espacios para nuevos actores, que aliente la participación de las corrientes de nueva creación.</p> <p>Creemos que el centralismo genera la ausencia de consensos entre los poderes de nuestro Estado, así como el obsoleto sistema de pesos y contrapesos; la discrecionalidad y la corrupción en la procuración e</p>	<div style="text-align: right; margin-top: 100px;">   </div>
---	--	---

ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI

<p>impartición de justicia; aunado a la insuficiencia de espacios y conductos de participación política.</p> <p>Los problemas que hoy enfrenta el país no pueden ser abordados con actitudes antidemocráticas, ancladas en el pasado, invocando un futuro que nunca llega, o pensando en una sociedad que ya no existe, que se contraponen a los avances de una sociedad cada vez más crítica y plural, que exige el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y su participación en los procesos democráticos del país, en síntesis en la construcción del nuevo Estado que los mexicanos necesitamos.</p> <p>La implantación de modelos de desarrollo ajenos a nuestra realidad y la falta de una adecuada formulación y práctica de políticas públicas, alejaron a nuestro país de toda posibilidad para lograr mejores niveles de bienestar social resultado de esto una población con serias dificultades de orden económico, político y social.</p> <p>Los grandes retos que deberán ser resueltos de manera inmediata serán:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Mejoramiento del ingreso y las condiciones de vida de las familias mexicanas.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Abatir el alto índice de desempleo, el deterioro de la educación pública, los aumentos acelerados de la pobreza y la concentración excesiva de la riqueza, así como la crisis en el sector agropecuario.</p>	<p>impartición de justicia; aunado a la insuficiencia de espacios y conductos de participación política.</p> <p>Los problemas que hoy enfrenta el país no pueden ser abordados con actitudes antidemocráticas, ancladas en el pasado, invocando un futuro que nunca llega, o pensando en una sociedad que ya no existe, que se contraponen a los avances de una sociedad cada vez más crítica y plural, que exige el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y su participación en los procesos democráticos del país, en síntesis en la construcción del nuevo Estado que los mexicanos necesitamos.</p> <p>La implantación de modelos de desarrollo ajenos a nuestra realidad y la falta de una adecuada formulación y práctica de políticas públicas, alejaron a nuestro país de toda posibilidad para lograr mejores niveles de bienestar social resultado de esto una población con serias dificultades de orden económico, político y social.</p> <p>Los grandes retos que deberán ser resueltos de manera inmediata serán:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Mejoramiento del ingreso y las condiciones de vida de las familias mexicanas.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Abatir el alto índice de desempleo, el deterioro de la educación pública, los aumentos acelerados de la pobreza y la concentración excesiva de la riqueza, así como la crisis en el sector agropecuario.</p>		
---	---	--	--

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

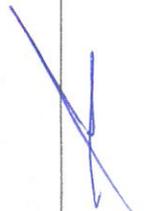
<p>c) Atacar la inseguridad, la impunidad, la injusticia y la violencia en todas sus formas, cuestiones todas que agravan a una sociedad que cada día confía menos en las instituciones estatales.</p> <p>Además, debemos considerar que el entramado normativo del diseño institucional en que se encuentra regulado el ejercicio del poder en nuestra norma fundamental nos orilla a considerar realmente una Reforma de Estado, en la que sustancialmente se modifique la forma de gobierno y se ajuste el equilibrio en la división de poderes que debe de ser la primera garantía del gobernado, lo que en estos momentos, dada la preponderancia del ejecutivo en materia política sobre los otros dos lo hacen un tanto más difícil, además que deben descentralizarse algunas funciones en manos de los tres poderes y cambiar la naturaleza jurídica que actualmente ostentan.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, es un grupo integrado por ciudadanos conscientes de la necesidad de buscar un nuevo horizonte para el país con proyectos que incluyan oportunidades de progreso para todos y todas con el cual se busque fortalecer al país, logrando así la estabilidad y la paz social que nos permita consolidarnos integralmente.</p> <p>También consideramos que nuestro Estado será mejor en tanto oriente sus esfuerzos a reivindicar el logro revolucionario de consagrar a nivel constitucional la función del municipio en nuestra nación, siendo por</p>	<p>c) Atacar la inseguridad, la impunidad, la injusticia y la violencia en todas sus formas, cuestiones todas que agravan a una sociedad que cada día confía menos en las instituciones estatales.</p> <p>Además, debemos considerar que el entramado normativo del diseño institucional en que se encuentra regulado el ejercicio del poder en nuestra norma fundamental nos orilla a considerar realmente una Reforma de Estado, en la que sustancialmente se modifique la forma de gobierno y se ajuste el equilibrio en la división de poderes que debe de ser la primera garantía del gobernado, lo que en estos momentos, dada la preponderancia del ejecutivo en materia política sobre los otros dos lo hacen un tanto más difícil, además que deben descentralizarse algunas funciones en manos de los tres poderes y cambiar la naturaleza jurídica que actualmente ostentan.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, es un grupo integrado por ciudadanas y ciudadanos conscientes de la necesidad de buscar un nuevo horizonte para el país con proyectos que incluyan oportunidades de progreso para todos y todas con el cual se busque fortalecer al país, logrando así la estabilidad y la paz social que nos permita consolidarnos integralmente.</p> <p>También consideramos que nuestro Estado será mejor en tanto oriente sus esfuerzos a reivindicar el logro revolucionario de consagrar a nivel constitucional la</p>		
---	---	--	--

ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI

<p>ende para nuestro estado, lo que nos debe llevar a considerar la relación que existe entre libertades individuales y autonomía municipal, aspecto este último que debe verse desde los diversos ámbitos en que se involucra al municipio.</p> <p style="text-align: center;">POR UNA NUEVA ÉTICA POLÍTICA</p> <p>El poder político es la expresión más genuina de la voluntad popular. Alcanzarlo constituye un mérito y una gran responsabilidad. Su ejercicio supone justicia, equilibrio y honestidad en quien lo asume, divulgaremos a todos los sectores de la sociedad para que conozcan estos postulados y juntos exigir a quienes detentan el poder político que los cumplan, a través de la difusión de la cultura política democrática.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, impulsa la reivindicación del ejercicio del poder público y sobre todo, el papel de quienes lo han de ejercer, y por tanto de los valores y los principios de la democracia tales como, igualdad y equidad, la protección de los grupos más vulnerables, la libertad como base de la democracia, el pluralismo como elemento para la tolerancia, la defensa de los derechos humanos de todas y todos, luchando en todo momento por alcanzar una vida digna para todos, acercándonos a las diferentes corrientes de pensamiento para lograr un bien común.</p>	<p>función del municipio en nuestra nación, siendo por ende para nuestro estado, lo que nos debe llevar a considerar la relación que existe entre libertades individuales y autonomía municipal, aspecto este último que debe verse desde los diversos ámbitos en que se involucra al municipio.</p> <p style="text-align: center;">POR UNA NUEVA ÉTICA POLÍTICA</p> <p>El poder político es la expresión más genuina de la voluntad popular. Alcanzarlo constituye un mérito y una gran responsabilidad. Su ejercicio supone justicia, equilibrio y honestidad en quien lo asume, divulgaremos a todos los sectores de la sociedad para que conozcan estos postulados y juntos exigir a quienes detentan el poder político que los cumplan, a través de la difusión de la cultura política democrática.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, impulsa la reivindicación del ejercicio del poder público y sobre todo, el papel de quienes lo han de ejercer, y por tanto de los valores y los principios de la democracia tales como, igualdad y equidad, la protección de los grupos más vulnerables, la libertad como base de la democracia, el pluralismo como elemento para la tolerancia, la defensa de los derechos humanos de todas y todos, luchando en todo momento por alcanzar una vida digna para las personas, acercándonos a las diferentes corrientes de pensamiento para lograr un bien común.</p>		
---	---	--	--

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>El político y los servidores públicos, para ejercer con sentido ético, se deben apegar estrictamente a lo dispuesto por la ley; evitar las decisiones arbitrarias y confrontar cotidianamente sus propósitos con las directrices de la voluntad democrática que les asignó la responsabilidad de disponer y usar transitoriamente del poder emanado de la sociedad, este es el ideario de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>Por ello, la formación de los ciudadanos con vocación política, debe ser una preparación adecuada para desempeñar con eficacia las responsabilidades que se les han conferido, y al mismo tiempo, ser más humana para que puedan ubicar sus decisiones y quehaceres a las necesidades más apremiantes, ejerciendo el poder de forma legal y legítima.</p> <p>La legalidad es una sanción formal que acredita el apego real de los actos de poder a la norma. La legitimidad es un atributo del poder que se ejerce acatando el mandato de la ley y la obediencia a la voluntad del pueblo.</p> <p align="center">UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOCIEDAD POBLANA</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, pretende ser el puente entre la sociedad y las instituciones en sus tres niveles. De esta manera, encontrar conjuntamente las soluciones a las demandas ciudadanas, asumiendo el compromiso de buscar las</p>	<p>Las Personas que hacen política y las servidoras y los servidores públicos, para ejercer con sentido ético, se deben apegar estrictamente a lo dispuesto por la ley; evitar las decisiones arbitrarias y confrontar cotidianamente sus propósitos con las directrices de la voluntad democrática que les asignó la responsabilidad de disponer y usar transitoriamente del poder emanado de la sociedad, este es el ideario de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>Por ello, la formación de una ciudadanía con vocación política, debe ser una preparación adecuada para desempeñar con eficacia las responsabilidades que se les han conferido, y al mismo tiempo, ser más humana para que puedan ubicar sus decisiones y quehaceres a las necesidades más apremiantes, ejerciendo el poder de forma legal y legítima.</p> <p>La legalidad es una sanción formal que acredita el apego real de los actos de poder a la norma. La legitimidad es un atributo del poder que se ejerce acatando el mandato de la ley y la obediencia a la voluntad del pueblo.</p> <p align="center">UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOCIEDAD POBLANA</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, pretende ser el puente entre la sociedad y las instituciones en sus tres niveles. De esta manera, encontrar conjuntamente las soluciones a las demandas ciudadanas, asumiendo el compromiso de buscar las</p>		
---	--	--	--




**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>soluciones más viables para construir una nación moderna y próspera.</p> <p>Entendemos que el proyecto de modernización del país no es ajeno al progreso, de tal forma que buscar estos fines, no debe ser la expresión de unos cuantos, sino de las aportaciones de la ciudadanía en conjunto. PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se propone participar con las mujeres, los hombres, los jóvenes y las organizaciones sociales, que se interesen en debatir e impulsar la discusión que sirva para programar las estrategias idóneas para que la nación avance por el camino de la democracia y la justicia social.</p> <p>El momento histórico más significativo marcó a la sociedad civil como la gran generadora de un movimiento que ha buscado canales de expresión y participación en los asuntos que competen a todos, estas formas de participación requieren de los espacios necesarios siendo este el espacio donde PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ha encontrado eco a su llamado, fomentando la participación de la sociedad civil; hacerlo significa ejercer nuestros derechos, la meta es lograr una sociedad más igualitaria y justa.</p> <p>En suma, se trata de compensar y complementar la participación política de la ciudadanía en aquellos asuntos de primer orden o de carácter general que permitan detectar los desvíos y tener un mayor control</p>	<p>soluciones más viables para construir una nación moderna y próspera.</p> <p>Entendemos que el proyecto de modernización del país no es ajeno al progreso, de tal forma que buscar estos fines, no debe ser la expresión de unos cuantos, sino de las aportaciones de la ciudadanía en conjunto. PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se propone participar con las mujeres, los hombres, las personas jóvenes y las organizaciones sociales, que se interesen en debatir e impulsar la discusión que sirva para programar las estrategias idóneas para que la nación avance por el camino de la democracia y la justicia social.</p> <p>El momento histórico más significativo marcó a la sociedad civil como la gran generadora de un movimiento que ha buscado canales de expresión y participación en los asuntos que competen a todos, estas formas de participación requieren de los espacios necesarios siendo este el espacio donde PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ha encontrado eco a su llamado, fomentando la participación de la sociedad civil; hacerlo significa ejercer nuestros derechos, la meta es lograr una sociedad más igualitaria y justa.</p> <p>En suma, se trata de compensar y complementar la participación política de la ciudadanía en aquellos asuntos de primer orden o de carácter general que permitan detectar los desvíos y tener un mayor control</p>		
---	--	--	--

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>sobre la actuación de los funcionarios públicos que actúan en contra de los intereses de la voluntad ciudadana.</p> <p>En lo social, nuestra postura ideológica se contempla de la siguiente manera:</p> <p align="center">POR UNA SOCIEDAD MÁS PARTICIPATIVA</p> <p>Hoy, la sociedad poblana es diferente y demanda nuevas formas de participación política, su composición plural es producto de regiones diversas y municipios diferentes, donde surge la necesidad de una nueva política que considere la libre manifestación de ideas y el respeto a la diferencia de los ciudadanos, como la fuente para lograr una convivencia en armonía que genere su desarrollo integral y democrático.</p> <p>Se requiere de una forma diferente de hacer y de ejercer la política, donde no exista la simulación, ni el engaño, convirtiéndose en la base sólida de la esperanza de construir un nuevo Estado incluyente, que genere progreso social y garantice la seguridad para todos. PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se compromete a enfrentar los retos que se manifiestan en la actualidad tanto en la nación mexicana, como en el Estado de Puebla.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, sostiene que la transición política que debe existir en el país debe reflejarse en cambios que la sociedad</p>	<p>sobre la actuación de los funcionarios públicos que actúan en contra de los intereses de la voluntad ciudadana.</p> <p>En lo social, nuestra postura ideológica se contempla de la siguiente manera:</p> <p align="center">POR UNA SOCIEDAD MÁS PARTICIPATIVA</p> <p>Hoy, la sociedad poblana es diferente y demanda nuevas formas de participación política, su composición plural es producto de regiones diversas y municipios diferentes, donde surge la necesidad de una nueva política que considere la libre manifestación de ideas y el respeto a la diferencia de los ciudadanos, como la fuente para lograr una convivencia en armonía que genere su desarrollo integral y democrático.</p> <p>Se requiere de una forma diferente de hacer y de ejercer la política, donde no exista la simulación, ni el engaño, convirtiéndose en la base sólida de la esperanza de construir un nuevo Estado incluyente, que genere progreso social y garantice la seguridad para todos. PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se compromete a enfrentar los retos que se manifiestan en la actualidad tanto en la nación mexicana, como en el Estado de Puebla.</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, sostiene que la transición política que debe existir en el país debe reflejarse en cambios que la sociedad</p>		
---	---	--	--

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

requiere para contar con un Estado que tenga bases sólidas de desarrollo social, por lo tanto es indispensable lograr una mayor participación de la ciudadanía. Sin embargo, en un sistema democrático como el que tenemos, es urgente que los ciudadanos cuenten con un espacio como PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, para que canalice adecuadamente sus demandas a los diferentes niveles de gobierno y los haga valer ante diversos espacios.

El cambio debe darse en la medida y proporción que la sociedad lo requiera, porque nunca la imposición vertical o violenta de un nuevo orden social se puede imponer a la sociedad, ya que esto genera inestabilidad y resentimientos al seno de la misma, los cambios sociales deben darse de manera gradual, atendiendo no solamente a las condiciones internas, sino también a los factores de carácter internacional en un mundo completamente globalizado.

**DE LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA Y
DESARROLLO SOCIAL**

En PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, creemos que dignificar la actividad política permitirá reafirmar los valores de la democracia y darle nuevo sentido al sistema de vida democrático actual, donde el poder político sea un instrumento que le de fortaleza al Estado de Derecho, privilegiando los derechos sociales que hacen de una sociedad el espacio propicio para la democracia, la mediación, el diálogo, el

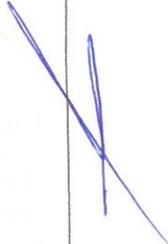
requiere para contar con un Estado que tenga bases sólidas de desarrollo social, por lo tanto, es indispensable lograr una mayor participación de la ciudadanía. Sin embargo, en un sistema democrático como el que tenemos, es urgente que los ciudadanos cuenten con un espacio como PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, para que canalice adecuadamente sus demandas a los diferentes niveles de gobierno y los haga valer ante diversos espacios.

El cambio debe darse en la medida y proporción que la sociedad lo requiera, porque nunca la imposición vertical o violenta de un nuevo orden social se puede imponer a la sociedad, ya que esto genera inestabilidad y resentimientos al seno de la misma, los cambios sociales deben darse de manera gradual, atendiendo no solamente a las condiciones internas, sino también a los factores de carácter internacional en un mundo completamente globalizado.

**DE LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA Y
DESARROLLO SOCIAL**

En PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, creemos que dignificar la actividad política permitirá reafirmar los valores de la democracia y darle nuevo sentido al sistema de vida democrático actual, donde el poder político sea un instrumento que le de fortaleza al Estado de Derecho, privilegiando los derechos sociales que hacen de una sociedad el espacio propicio para la democracia, la mediación, el diálogo, el

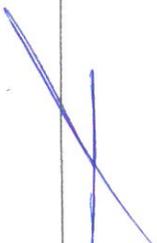
ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI

<p>trato civilizado, la toma de decisiones con base en consensos, la tolerancia, el uso de argumentos y no de acciones autoritarias y/o represivas.</p> <p>La democracia no se agota en los procesos electorales, es mucho más que eso, se convierte en una forma de vida que se traduce en una participación activa y sistemática de las mayorías en las decisiones que transforman la estructura social, logrando con ello tener una sociedad que se inserte en el proceso democrático, el cual pasa por una transición de reforzamiento de las instituciones del Estado Mexicano, es por ello que PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, considera muy importantes los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La transformación y modernización del sistema político y de gobierno en todos los ámbitos. 2. El reforzamiento del sistema electoral, donde la autonomía e imparcialidad sean elementos para profundizar el espíritu ciudadano que debe caracterizar a este espacio de la democracia. 3. Una apertura más amplia, donde los canales de participación de la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y los partidos políticos sean realmente una garantía para lograr una mayor participación de la población y se logre la construcción de redes 	<p>trato civilizado, la toma de decisiones con base en consensos, la tolerancia, el uso de argumentos y no de acciones autoritarias y/o represivas.</p> <p>La democracia no se agota en los procesos electorales, es mucho más que eso, se convierte en una forma de vida que se traduce en una participación activa y sistemática de las mayorías en las decisiones que transforman la estructura social, logrando con ello tener una sociedad que se inserte en el proceso democrático, el cual pasa por una transición de reforzamiento de las instituciones del Estado Mexicano, es por ello que PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, considera muy importantes los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La transformación y modernización del sistema político y de gobierno en todos los ámbitos. 2. El reforzamiento del sistema electoral, donde la autonomía e imparcialidad sean elementos para profundizar el espíritu ciudadano que debe caracterizar a este espacio de la democracia. 3. Una apertura más amplia, donde los canales de participación de la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y los partidos políticos sean realmente una garantía para lograr una mayor participación de la población y se logre la construcción de redes 		 
---	---	--	--

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>que permitan una mejor toma de decisiones en los asuntos del poder público.</p> <p>Creemos y afirmamos que la democracia debe asumirse con toda responsabilidad, debe ser amplia, participativa, plural, sobre todo, de respeto al derecho a disentir.</p> <p align="center">LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, hace suyo el deber de conducir su activismo político por el camino de la legalidad y el respeto al Estado de Derecho. En ese sentido, es importante seguir en la búsqueda de una sociedad con más justicia social, donde el objetivo de erradicar las desigualdades sea lo más importante para el poder político, para lograr esto es necesario dar una batalla en contra de la corrupción en donde sea que se presente. Pero de igual manera y en el mismo plano ponemos a los derechos humanos, no es suficiente el discurso, hace falta pasar a una estrategia de mayor compromiso con la sociedad, para que este conjunto de derechos sean los garantes de la democracia que todos queremos.</p> <p>La sociedad en conjunto atraviesa por un proceso de cambios en su conducta y en su composición que reclama nuevos foros y espacios en la vida política.</p>	<p>que permitan una mejor toma de decisiones en los asuntos del poder público.</p> <p>Creemos y afirmamos que la democracia debe asumirse con toda responsabilidad, debe ser amplia, participativa, plural, sobre todo, de respeto al derecho a disentir.</p> <p align="center">LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, hace suyo el deber de conducir su activismo político por el camino de la legalidad y el respeto al Estado de Derecho. En ese sentido, es importante seguir en la búsqueda de una sociedad con más justicia social, donde el objetivo de erradicar las desigualdades sea lo más importante para el poder político, para lograr esto es necesario dar una batalla en contra de la corrupción en donde sea que se presente. Pero de igual manera y en el mismo plano ponemos a los derechos humanos, no es suficiente el discurso, hace falta pasar a una estrategia de mayor compromiso con la sociedad, para que este conjunto de derechos sean los garantes de la democracia que todos queremos.</p> <p>La sociedad en conjunto atraviesa por un proceso de cambios en su conducta y en su composición que reclama nuevos foros y espacios en la vida política.</p>		
--	--	--	--

ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI

<p>La nueva forma de la práctica política que impulsamos busca garantizar los mínimos de bienestar social en materia de los principales derechos sociales. Sin embargo, para que cualquier tipo de mejoramiento se traduzca en desarrollo se necesita una política social de Estado que propicie la igualdad de oportunidades para toda la población.</p> <p>A la par con el crecimiento de la sociedad civil, hemos visto cómo el proceso educativo es un elemento en el que poco se está haciendo para incidir en la transformación del componente social. Tenemos una educación con niveles deplorables de aprovechamiento contra un aparato burocrático enorme, lo que nos indica que los recursos y las acciones no se encuentran bien encaminadas, produciendo desperdicio de recursos y de capacidades, nuestra propuesta se encamina a dar solución de manera conjunta, incluyendo a la sociedad y al gobierno.</p> <p>El realce de la educación pública deberá atender simultáneamente las diferencias y particularidades con las que nuestra Entidad cuenta, del mismo modo que deberá preocuparse por cumplir con a las exigencias que trae aparejadas el nuevo orden internacional, el cual impacta irremediamente a nuestro país y a nuestro Estado, es por ello que el crecimiento y mejora de nuestra sociedad civil es primordial para la consolidación de la democracia moderna que buscamos.</p>	<p>La nueva forma de la práctica política que impulsamos busca garantizar los mínimos de bienestar social en materia de los principales derechos sociales. Sin embargo, para que cualquier tipo de mejoramiento se traduzca en desarrollo se necesita una política social de Estado que propicie la igualdad de oportunidades para toda la población.</p> <p>A la par con el crecimiento de la sociedad civil, hemos visto cómo el proceso educativo es un elemento en el que poco se está haciendo para incidir en la transformación del componente social. Tenemos una educación con niveles deplorables de aprovechamiento contra un aparato burocrático enorme, lo que nos indica que los recursos y las acciones no se encuentran bien encaminadas, produciendo desperdicio de recursos y de capacidades, nuestra propuesta se encamina a dar solución de manera conjunta, incluyendo a la sociedad y al gobierno.</p> <p>El realce de la educación pública deberá atender simultáneamente las diferencias y particularidades con las que nuestra Entidad cuenta, del mismo modo que deberá preocuparse por cumplir con a las exigencias que trae aparejadas el nuevo orden internacional, el cual impacta irremediamente a nuestro país y a nuestro Estado, es por ello que el crecimiento y mejora de nuestra sociedad civil es primordial para la consolidación de la democracia moderna que buscamos.</p>		 
--	--	--	---

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>Es necesario hacer de la educación una actividad de encuentro entre la teoría y la práctica, en beneficio de la comunidad, así como de la difusión de la actividad científica. Impulsaremos que la política educativa privilegie el fortalecimiento de las universidades públicas, garantice su autonomía académica y favorezca la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la calidad de la enseñanza como elementos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de nuestra independencia.</p> <p align="center">IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO</p> <p>En PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, entendemos que para consolidar el proyecto de Nación al que aspiramos es indispensable la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos del quehacer nacional, en igualdad de oportunidades y condiciones de equidad.</p> <p>Asimismo, se tiene presente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la observación del principio de paridad de género en la integración y composición de los cargos públicos a los cuales hace referencia. A esto se suma el principio de igualdad sustantiva bajo la consigna de sentar las bases institucionales para asegurar la igualdad formal entre hombres y mujeres.² Ambos principios también rigen el pensamiento y acción de este instituto político.</p>	<p>Es necesario hacer de la educación una actividad de encuentro entre la teoría y la práctica, en beneficio de la comunidad, así como de la difusión de la actividad científica. Impulsaremos que la política educativa privilegie el fortalecimiento de las universidades públicas, garantice su autonomía académica y favorezca la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la calidad de la enseñanza como elementos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de nuestra independencia.</p> <p align="center">IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO</p> <p>En PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, entendemos que para consolidar el proyecto de Nación al que aspiramos es indispensable la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos del quehacer nacional, en igualdad de oportunidades y condiciones de equidad.</p> <p>Asimismo, se tiene presente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la observación del principio de paridad de género en la integración y composición de los cargos públicos a los cuales hace referencia. A esto se suma el principio de igualdad sustantiva bajo la consigna de sentar las bases institucionales para asegurar la igualdad formal entre hombres y mujeres. Ambos principios también rigen el pensamiento y acción de este instituto político.</p>		
---	---	--	--

² <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva>

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>Además, en PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, existe el entendimiento de cómo funcionan las normas: si no hay sanciones para los infractores, la impunidad pone en riesgo el cumplimiento de ellas. Es por ello que, a través de los estatutos correspondientes a este partido político, se dará vida a un Comité de Justicia Partidaria que atienda y salvaguarde la integridad de las ideas antes expuestas.</p> <p>En el ámbito económico, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, pretende lograr que exista una distribución más equitativa de la riqueza, un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del estado y de la nación, así como el respeto a los derechos laborales de los ciudadanos que con su esfuerzo diario construyen el futuro del país, como a continuación se expresa:</p> <p align="center">ECONOMIA Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA</p> <p>La actividad económica debe quedar sujeta no sólo a reglas de orden técnico, sino también a normas de orden ético y a valores humanos. Más allá de sus propósitos cuantitativos, todo orden económico debe tener en cuenta la justa distribución de la riqueza y propiciar el respeto a las libertades y prerrogativas de la persona y de la comunidad.</p>	<p>Además, en PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, existe el entendimiento de cómo funcionan las normas: si no hay sanciones para los infractores, la impunidad pone en riesgo el cumplimiento de ellas. Es por ello que, a través de los estatutos correspondientes a este partido político, se dará vida a un Comité de Justicia Partidaria que atienda y salvaguarde la integridad de las ideas antes expuestas.</p> <p>En el ámbito económico, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, pretende lograr que exista una distribución más equitativa de la riqueza, un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del estado y de la nación, así como el respeto a los derechos laborales de las y los ciudadanos que con su esfuerzo diario construyen el futuro del país, como a continuación se expresa:</p> <p align="center">ECONOMIA Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA</p> <p>La actividad económica debe quedar sujeta no sólo a reglas de orden técnico, sino también a normas de orden ético y a valores humanos. Más allá de sus propósitos cuantitativos, todo orden económico debe tener en cuenta la justa distribución de la riqueza y propiciar el respeto a las libertades y prerrogativas de la persona y de la comunidad.</p>		 
--	---	--	--

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>Reiteramos y ratificamos el principio de economía mixta, dejando al Estado los aspectos estratégicos en la conducción económica, por lo que consideramos que en el ámbito estatal deben identificarse estos aspectos estratégicos para que, de considerarlo pertinente, se siga el modelo federal.</p> <p>La política económica aplicada de las últimas décadas provocó crisis recurrentes que deben ser desterradas del horizonte futuro, para ello deberán superarse las distorsiones de un modelo cuyo saldo negativo ha recaído en los sectores sociales y productivos, ha destruido y debilitado la base productiva del país favoreciendo la especulación financiera.</p> <p>El resultado de lo anterior se ha traducido en un clima de violencia, inseguridad, impunidad e injusticia que agravia a una sociedad que cada día confía menos en las instituciones.</p> <p>El Estado no puede seguir dejando al libre albedrío de unos cuantos agentes económicos la riqueza de la Nación. Es necesario establecer un equilibrio entre la libertad de los individuos y las necesidades básicas de la sociedad, de ahí que la sustentabilidad de la economía debe ser tarea de los ciudadanos y de su participación activa en las decisiones económicas.</p> <p>Puebla demanda una política económica que no sea producto del ejercicio vertical del poder, ajeno al sentir popular y carente de sensibilidad social. En las actuales</p>	<p>Reiteramos y ratificamos el principio de economía mixta, dejando al Estado los aspectos estratégicos en la conducción económica, por lo que consideramos que en el ámbito estatal deben identificarse estos aspectos estratégicos para que, de considerarlo pertinente, se siga el modelo federal.</p> <p>La política económica aplicada de las últimas décadas provocó crisis recurrentes que deben ser desterradas del horizonte futuro, para ello deberán superarse las distorsiones de un modelo cuyo saldo negativo ha recaído en los sectores sociales y productivos, ha destruido y debilitado la base productiva del país favoreciendo la especulación financiera.</p> <p>El resultado de lo anterior se ha traducido en un clima de violencia, inseguridad, impunidad e injusticia que agravia a una sociedad que cada día confía menos en las instituciones.</p> <p>El Estado no puede seguir dejando al libre albedrío de unos cuantos agentes económicos la riqueza de la Nación. Es necesario establecer un equilibrio entre la libertad de los individuos y las necesidades básicas de la sociedad, de ahí que la sustentabilidad de la economía debe ser tarea de los ciudadanos y de su participación activa en las decisiones económicas.</p> <p>Puebla demanda una política económica que no sea producto del ejercicio vertical del poder, ajeno al sentir popular y carente de sensibilidad social. En las actuales</p>		
--	--	--	--

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

<p>circunstancias por las que atraviesa el país, se necesita un modelo mediante el cual el Estado estimule y oriente, con la participación de todos los sectores productivos de la sociedad, la actividad económica. Un modelo que corrija las injusticias en la distribución de la riqueza nacional y establezca controles sobre los actos que lesionen la estructura económica del país.</p> <p>Al Estado corresponde establecer los medios que permitan dar agilidad, eficacia y orientación a la economía de la Entidad, así como cuidar que sean los valores humanos los que rijan la estructura y las relaciones productivas que definen la economía local, sin que esto signifique caer en soluciones populistas o esquemas que favorezcan la intervención estatal indiscriminada en la regulación de la economía.</p> <p>Es válido hablar de justicia económica, la cual requiere de la participación armónica de los particulares y de los agentes productivos así como de los empresarios y de las organizaciones sociales.</p> <p>Es necesario reconocer que en materia de desarrollo económico y social, el gran desafío consiste en generar empleo e incrementar el ingreso y la calidad de vida de todos los mexicanos, incluidos los poblanos.</p>	<p>circunstancias por las que atraviesa el país, se necesita un modelo mediante el cual el Estado estimule y oriente, con la participación de todos los sectores productivos de la sociedad, la actividad económica. Un modelo que corrija las injusticias en la distribución de la riqueza nacional y establezca controles sobre los actos que lesionen la estructura económica del país.</p> <p>Al Estado corresponde establecer los medios que permitan dar agilidad, eficacia y orientación a la economía de la Entidad, así como cuidar que sean los valores humanos los que rijan la estructura y las relaciones productivas que definen la economía local, sin que esto signifique caer en soluciones populistas o esquemas que favorezcan la intervención estatal indiscriminada en la regulación de la economía.</p> <p>Es válido hablar de justicia económica, la cual requiere de la participación armónica de todas las personas que no actúan en calidad de ello y de las personas como los agentes productivos, así como de las personas empresarias y de las organizaciones sociales.</p> <p>Es necesario reconocer que, en materia de desarrollo económico y social, el gran desafío consiste en generar empleo e incrementar el ingreso y la calidad de vida de todas las personas mexicanas, incluidos las poblanas y poblanos.</p>		
---	--	--	--

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

Es tiempo de buscar y establecer un modelo económico con rostro humano, que permita una vida digna para todos los mexicanos.

EL CAMPO, ÁREA ESTRATÉGICA DEL ESTADO

A partir de la segunda mitad de los años cuarenta, la política económica del Estado Mexicano favoreció un esquema en el que se privilegió el crecimiento de la planta industrial, subordinando el desarrollo agropecuario a las necesidades de la industria. Durante décadas, el campo proporcionó insumos y mano de obra barata para fortalecer un proceso de industrialización-urbanización que debilitó la economía rural.

En los últimos años la situación se agravó aún más, con motivo de la aplicación de políticas públicas de corte neoliberal. En efecto, en aras de la supuesta modernización de la economía se han impuesto prácticas y políticas ajenas a nuestra realidad que se han reflejado en la reducción progresiva del gasto público y de los apoyos reservados al campo, baja productividad, descapitalización y el empobrecimiento generalizado de las familias campesinas.

Debemos considerar las grandes riquezas que posee el campo en el Estado de Puebla, la versatilidad con que cuenta, ya que es apto en diversas regiones para la labor agropecuaria y en otras zonas tiene la capacidad para la ganadería, además de la posibilidad de una sana explotación de sus recursos naturales.

Es tiempo de buscar y establecer un modelo económico con rostro humano, que permita una vida digna **para todas las personas mexicanas.**

EL CAMPO, ÁREA ESTRATÉGICA DEL ESTADO

A partir de la segunda mitad de los años cuarenta, la política económica del Estado Mexicano favoreció un esquema en el que se privilegió el crecimiento de la planta industrial, subordinando el desarrollo agropecuario a las necesidades de la industria. Durante décadas, el campo proporcionó insumos y mano de obra barata para fortalecer un proceso de industrialización-urbanización que debilitó la economía rural.

En los últimos años la situación se agravó aún más, con motivo de la aplicación de políticas públicas de corte neoliberal. En efecto, en aras de la supuesta modernización de la economía se han impuesto prácticas y políticas ajenas a nuestra realidad que se han reflejado en la reducción progresiva del gasto público y de los apoyos reservados al campo, baja productividad, descapitalización y el empobrecimiento generalizado de las familias campesinas.

Debemos considerar las grandes riquezas que posee el campo en el Estado de Puebla, la versatilidad con que cuenta, ya que es apto en diversas regiones para la labor agropecuaria y en otras zonas tiene la capacidad para la ganadería, además de la posibilidad de una sana explotación de sus recursos naturales.

**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

Para lograr la urgente modernización del campo se requiere orientación, así como promover una política de desarrollo rural integral acorde a nuestra idiosincrasia, con respeto a las costumbres del estado de Puebla, que responda eficazmente a las necesidades y el sentir de nuestra gente.

En materia de desarrollo agropecuario y forestal, es necesario crear los instrumentos políticos y legales que propicien la participación del estado poblano y de sus municipios en la implantación de los esfuerzos institucionales en la materia. Resulta de gran importancia afianzar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, en sus diferentes modalidades. Asimismo, se deben adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los campesinos y a los productores la capacitación, los elementos técnicos y los apoyos directos para promover el desarrollo integral y sustentable del campo, logrando con ello mejorar la calidad de sus productos, alcanzando los ingresos que mejoren sus niveles de vida.

EN MATERIA DE ECOLOGÍA EXPONEMOS

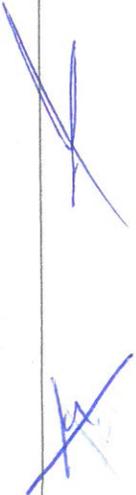
Puebla es poseedor de una riqueza natural abundante. Sus recursos son amplios y diversos: extensas superficies de bosque, grandes cuerpos de agua, gran diversidad de flora y fauna, tierras fértiles y otras recuperables, constituyen un patrimonio de inapreciable valor para la existencia humana.

Para lograr la urgente modernización del campo se requiere orientación, así como promover una política de desarrollo rural integral acorde a nuestra idiosincrasia, con respeto a las costumbres del estado de Puebla, que responda eficazmente a las necesidades y el sentir de nuestra gente.

En materia de desarrollo agropecuario y forestal, es necesario crear los instrumentos políticos y legales que propicien la participación del estado poblano y de sus municipios en la implantación de los esfuerzos institucionales en la materia. Resulta de gran importancia afianzar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, en sus diferentes modalidades. Asimismo, se deben adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los campesinos y a los productores la capacitación, los elementos técnicos y los apoyos directos para promover el desarrollo integral y sustentable del campo, logrando con ello mejorar la calidad de sus productos, alcanzando los ingresos que mejoren sus niveles de vida.

EN MATERIA DE ECOLOGÍA EXPONEMOS

Puebla es poseedor de una riqueza natural abundante. Sus recursos son amplios y diversos: extensas superficies de bosque, grandes cuerpos de agua, gran diversidad de flora y fauna, tierras fértiles y otras recuperables, constituyen un patrimonio de inapreciable valor para la existencia humana.



**ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI**

Siendo uno de los temas de mayor difusión, ya que el tema de la protección del medio ambiente se ha convertido en una necesidad fundamental y de particular importancia, resulta tarea estratégica resolver la contradicción entre desarrollo y protección del planeta. El reto fundamental radica en la posibilidad de resolver las necesidades presentes de la población sin afectar ni comprometer el futuro de las próximas generaciones. Dentro de este contexto el Estado poblano debe privilegiar la defensa del medio ambiente y profundizar las políticas aplicadas a este fin, de tal manera que PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se propone ser parte en esta lucha por proteger la ecología.

Es importante promover una nueva cultura ecológica en todos los niveles y ámbitos de la sociedad para la conservación y explotación racional de nuestros recursos naturales. El punto estratégico es la preservación de nuestros recursos forestales, acuíferos, pesqueros, agrícolas y ganaderos.

Por último, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, en estricto apego a sus postulados ideológicos que son la base para la construcción de su acción cotidiana, se compromete a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, pues estamos convencidos de que el diálogo y la solución conciliada de conflictos son el único camino para fortalecer la democracia en la

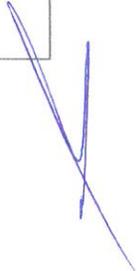
Siendo uno de los temas de mayor difusión, ya que el tema de la protección del medio ambiente se ha convertido en una necesidad fundamental y de particular importancia, resulta tarea estratégica resolver la contradicción entre desarrollo y protección del planeta. El reto fundamental radica en la posibilidad de resolver las necesidades presentes de la población sin afectar ni comprometer el futuro de las próximas generaciones. Dentro de este contexto el Estado poblano debe privilegiar la defensa del medio ambiente y profundizar las políticas aplicadas a este fin, de tal manera que PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se propone ser parte en esta lucha por proteger la ecología.

Es importante promover una nueva cultura ecológica en todos los niveles y ámbitos de la sociedad para la conservación y explotación racional de nuestros recursos naturales. El punto estratégico es la preservación de nuestros recursos forestales, acuíferos, pesqueros, agrícolas y ganaderos.

Por último, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, en estricto apego a sus postulados ideológicos que son la base para la construcción de su acción cotidiana, se compromete a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, pues estamos convencidos de que el diálogo y la solución conciliada de conflictos son el único camino para fortalecer la democracia en la

ANEXO 1
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE PSI

entidad, lo que permitirá tener un Estado de cosas más justo para todos.	entidad, lo que permitirá tener un Estado de cosas más justo para todos. PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO		
--	---	--	--



**ANEXO 2
PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>En Pacto Social de Integración, Partido Político, consideramos que los postulados ideológicos de cualquier fuerza política pueden llegar a convertirse en la mayor justificación de acciones contrarias a la democracia y, como consecuencia lógica, de acciones contrarias al bienestar del pueblo y de su desarrollo.</p> <p>Consideramos que los problemas de nuestro Estado deben ser resueltos conforme a nuestra historia y nuestra cultura. En consecuencia, creemos en la necesidad de planteamientos surgidos de las personas que habitamos en el Estado de Puebla, con la finalidad de lograr respuesta a nuestras necesidades de una manera coherente con nuestro desarrollo y nuestra actualidad, en este sentido aceptamos la idea de que este programa de acción recoge las inquietudes genuinas de cada una de las regiones que lo integran y que buscan un mejor Estado. Por ello, planteamos la legítima existencia de un partido estatal para Puebla.</p> <p>Con esta aceptación, creemos que la política será revalorada al cambiar el punto de vista centralista por uno de carácter local, cercano al problema y a la gente que lo sufre y que por tanto, valorará los principios que giran en nuestra sociedad con un sentido más profundo, estableciendo una política con responsabilidad social.</p>	<p>En Pacto Social de Integración, Partido Político, consideramos que los postulados ideológicos de cualquier fuerza política pueden llegar a convertirse en la mayor justificación de acciones contrarias a la democracia y, como consecuencia lógica, de acciones contrarias al bienestar del pueblo y de su desarrollo.</p> <p>Consideramos que los problemas de nuestro Estado deben ser resueltos conforme a nuestra historia y nuestra cultura. En consecuencia, creemos en la necesidad de planteamientos surgidos de las personas que habitamos en el Estado de Puebla, con la finalidad de lograr respuesta a nuestras necesidades de una manera coherente con nuestro desarrollo y nuestra actualidad, en este sentido aceptamos la idea de que este programa de acción recoge las inquietudes genuinas de cada una de las regiones que lo integran y que buscan un mejor Estado. Por ello, planteamos la legítima existencia de un partido estatal para Puebla.</p> <p>Con esta aceptación, creemos que la política será revalorada al cambiar el punto de vista centralista por uno de carácter local, cercano al problema y a la gente que lo sufre y que, por tanto, valorará los principios que giran en nuestra sociedad con un sentido más profundo, estableciendo una política con responsabilidad social.</p>	<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP)</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p> <p>b) Proponer políticas públicas;</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;</p> <p>d) Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes;</p> <p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p> <p>f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>

ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

DE LOS MEDIOS PARA DAR VIGENCIA A LOS PRINCIPIOS Y ALCANZAR OBJETIVOS	DE LOS MEDIOS PARA DAR VIGENCIA A LOS PRINCIPIOS Y ALCANZAR OBJETIVOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA (CIPEEP)	CUMPLE
<p>Consideramos los siguientes medios para dar vigencia a nuestros principios y alcanzar nuestros objetivos.</p>	<p>Consideramos los siguientes medios para dar vigencia a nuestros principios y alcanzar nuestros objetivos.</p>	<p>Artículo 35. El programa de acción determinará, por lo menos:</p>	
<p>El primero es la propuesta constante como medio que guía por los cauces pacíficos nuestras actividades y que busca dar consistencia a la crítica que realizaremos, siempre con la finalidad de lograr un mejoramiento de la actividad del Estado.</p>	<p>El primero es la propuesta constante como medio que guía por los cauces pacíficos nuestras actividades y que busca dar consistencia a la crítica que realizaremos, siempre con la finalidad de lograr un mejoramiento de la actividad del Estado.</p>	<p>I.- Los medios para dar vigencia a sus principios y alcanzar sus objetivos;</p>	
<p>Otro medio es el acompañamiento al ciudadano en todas las acciones que emprenda frente a las autoridades, ya que cada día en el vivir cotidiano todos nos enfrentamos con los obstáculos que la burocracia nos pone en nuestra intención de realización de solicitudes y proyectos, partiendo desde la ineficiencia de los gobiernos hasta la corrupción, que hoy en día abarca todos los niveles de las estructuras políticas.</p>	<p>Otro medio es el acompañamiento a la ciudadanía en todas las acciones que emprenda frente a las autoridades, ya que cada día en el vivir cotidiano todos nos enfrentamos con los obstáculos que la burocracia nos pone en nuestra intención de realización de solicitudes y proyectos, partiendo desde la ineficiencia de los gobiernos hasta la corrupción, que hoy en día abarca todos los niveles de las estructuras políticas.</p>	<p>II.- Las políticas que propongan para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado y de sus municipios;</p>	CUMPLE
<p>No es entendible la búsqueda del progreso si los ciudadanos no cuentan con un respaldo que pueda orientarlos y reforzar sus planteamientos, hoy en día el ciudadano se ve involucrado en una serie de componendas y de intereses que no le permiten acercarse a las acciones de gobierno, sólo le es permitido observar la inequidad en estas acciones, por ello se requiere que, para lograr un principio de igualdad en nuestra sociedad, los ciudadanos cuenten con este medio, medio que será empleado por Pacto</p>	<p>No es entendible la búsqueda del progreso si la ciudadanía no cuentan con un respaldo que pueda orientarla y reforzar sus planteamientos, hoy en día la ciudadanía se ve involucrada en una serie de componendas y de intereses que no le permiten acercarse a las acciones de gobierno, sólo les es permitido observar la inequidad en estas acciones, por ello se requiere que, para lograr un principio de igualdad en nuestra sociedad, los y las ciudadanas cuenten con este medio, mismo que será empleado por</p>	<p>III.- Las medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados;</p>	CUMPLE
		<p>IV.- La preparación para la participación activa de sus militantes en los procesos electorales;</p>	CUMPLE
		<p>V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y</p>	CUMPLE
			CUMPLE

**ANEXO 2
PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI**

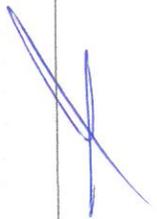
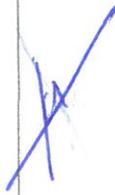
<p>Social de Integración, Partido Político, para que en cualquier momento le sirva al ciudadano como instrumento de apoyo y solidaridad en sus pretensiones ante las autoridades.</p>	<p>Pacto Social de Integración, Partido Político, para que en cualquier momento le sirva a la ciudadanía como instrumento de apoyo y solidaridad en sus pretensiones ante las autoridades.</p>	<p>VI.- La formación ideológica y política a sus militantes.</p>	
<p>Un medio más que servirá para dar vigencia a nuestros principios y alcanzar nuestros objetivos es la organización, la que consideramos desde dos ángulos. El primer ángulo que servirá de medio para alcanzar nuestros objetivos es el fortalecimiento de nuestras bases estatutarias y un desarrollo interno lo suficientemente conciso para ofrecer a la sociedad un respaldo total en sus inquietudes y acciones, que se pueda adaptar a las necesidades que cada coyuntura le exija, reafirmando en todo momento los principios que dirigen nuestro actuar. La organización debe contar con una articulación altamente desarrollada y que garantice a la democracia como forma de toma de decisiones a nuestro interior.</p>	<p>Un medio más que servirá para dar vigencia a nuestros principios y alcanzar nuestros objetivos es la organización, la que consideramos desde dos ángulos. El primer ángulo que servirá de medio para alcanzar nuestros objetivos es el fortalecimiento de nuestras bases estatutarias y un desarrollo interno lo suficientemente conciso para ofrecer a la sociedad un respaldo total en sus inquietudes y acciones, que se pueda adaptar a las necesidades que cada coyuntura le exija, reafirmando en todo momento los principios que dirigen nuestro actuar. La organización debe contar con una articulación altamente desarrollada y que garantice a la democracia como forma de toma de decisiones a nuestro interior.</p>	<p>LINEAMIENTOS INE VPG</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>En un segundo plano, debemos organizarnos con diferentes movimientos, corrientes o grupos, sobre todo de la sociedad civil, para convertirnos en un medio a través del cual la sociedad se vincule con las demás formas de organización, siempre en la lucha por lograr un beneficio a un ciudadano que lo requiera o a la sociedad en general que pretenda un cambio de la situación actual que atravesamos.</p>	<p>En un segundo plano, debemos organizarnos con diferentes movimientos, corrientes o grupos, sobre todo de la sociedad civil, para convertirnos en un medio a través del cual la sociedad se vincule con las demás formas de organización, siempre en la lucha por lograr un beneficio a los y las ciudadanas que lo requieran o a la sociedad en general que pretenda un cambio de la situación actual que atravesamos.</p>	<p>Artículo 11. El programa de acción de los partidos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Por coherencia requerimos que nuestros afiliados discutan al interior de nuestra organización los temas</p>	<p>Por coherencia requerimos que las personas afiliadas discutan al interior de nuestra organización los temas</p>	<p>Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.</p>	<p>CUMPLE</p>

ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>relevantes que se dirijan al logro de sus objetivos, sin embargo, entendemos que la participación directa en todos los temas resulta imposible de realizarse, por ello, también consideramos como un medio para dar vigencia a nuestros principios y el logro de nuestros objetivos a la representación, que será ocupada por el dictado de las mayorías reflexivas y por la decisión del mayor número de miembros de nuestra agrupación.</p> <p>Un medio más es la propaganda, que buscará difundir a todos los individuos en el Estado nuestros principios ideológicos. Además, por medio de la propaganda, Pacto Social de Integración, Partido Político, promoverá los programas y acciones específicas a cada región del Estado, ya que entendemos que la diversidad es la fuerza de nuestra sociedad, por lo que mantendremos un constante contacto con la sociedad a través de este medio de comunicación, aceptando que todos los avances tecnológicos deben ser incluidos como herramientas en este medio para dar vigencia a nuestros principios y alcanzar nuestros objetivos.</p> <p>Además, consideramos que la afiliación es el medio idóneo de acercamiento, ciudadano por ciudadano, con el objetivo de hacer vigentes los postulados consagrados en nuestra Declaración de Principios y alcanzar nuestros objetivos.</p> <p>Esto permitirá a Pacto Social de Integración, Partido Político, dar la cara a la sociedad, con rostro y nombre, siempre cercano al ciudadano y nunca suplir esta forma</p>	<p>relevantes que se dirijan al logro de sus objetivos, sin embargo, entendemos que la participación directa en todos los temas resulta imposible de realizarse, por ello, también consideramos como un medio para dar vigencia a nuestros principios y el logro de nuestros objetivos a la representación, que será ocupada por el dictado de las mayorías reflexivas y por la decisión del mayor número de miembros de nuestra agrupación.</p> <p>Un medio más es la propaganda, que buscará difundir a toda la ciudadanía en el Estado nuestros principios ideológicos. Además, por medio de la propaganda, Pacto Social de Integración, Partido Político, promoverá los programas y acciones específicas a cada región del Estado, ya que entendemos que la diversidad es la fuerza de nuestra sociedad, por lo que mantendremos un constante contacto con la sociedad a través de este medio de comunicación, aceptando que todos los avances tecnológicos deben ser incluidos como herramientas en este medio para dar vigencia a nuestros principios y alcanzar nuestros objetivos.</p> <p>Además, consideramos que la afiliación es el medio idóneo de acercamiento, con cada una de las personas, con el objetivo de hacer vigentes los postulados consagrados en nuestra Declaración de Principios y alcanzar nuestros objetivos.</p> <p>Esto permitirá a Pacto Social de Integración, Partido Político, dar la cara a la sociedad, con rostro y nombre, siempre cercano a la ciudadanía y nunca suplir esta</p>	<p>IV. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales;</p>
--	---	---

**ANEXO 2
PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI**

<p>de contacto de los medios de comunicación masiva, ya que lo más preocupante en nuestra sociedad es la indiferencia de individuo contra individuo, un alejamiento de los que estamos cerca y el olvido por parte de las autoridades y partidos de la sociedad cada vez con mayores carencias y necesidad de atención.</p> <p align="center">DE LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER PROBLEMAS SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.</p> <p>Las políticas que proponemos para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del estado y sus municipios se basan en el principio de igualdad que busca volver iguales a los desiguales y atender de manera permanente a los grupos vulnerables, que actualmente forman la mayoría de nuestra población y, muy a pesar nuestro, municipios completos que se encuentran en los índices más altos de marginación en relación con los que integran a la federación.</p> <p>Resulta importante para Pacto Social de Integración, Partido Político, reiterar que respeta y conduce sus actividades por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones de acuerdo con los anteriores ordenamientos y demás disposiciones que de ellas emanen.</p>	<p>forma de contacto de los medios de comunicación masiva, ya que lo más preocupante en nuestra sociedad es la indiferencia entre las personas, un alejamiento de los que estamos cerca y el olvido por parte de las autoridades y partidos de la sociedad cada vez con mayores carencias y necesidad de atención.</p> <p align="center">DE LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER PROBLEMAS SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.</p> <p>Las políticas que proponemos para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del estado y sus municipios se basan en el principio de igualdad que busca volver iguales a los desiguales y atender de manera permanente a los grupos vulnerables, que actualmente forman la mayoría de nuestra población y, muy a pesar nuestro, municipios completos que se encuentran en los índices más altos de marginación en relación con los que integran a la federación.</p> <p>Resulta importante para Pacto Social de Integración, Partido Político, reiterar que respeta y conduce sus actividades por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones de acuerdo con los anteriores ordenamientos y demás disposiciones que de ellas emanen.</p>		
---	---	--	--

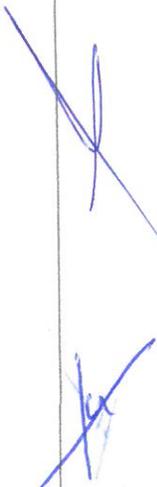



ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>Por ello, sus propuestas se enmarcan en el sistema de competencias previsto tanto en la Constitución Federal como en la Constitución de nuestro Estado, marco que debemos hacer eficiente todos los mexicanos, pues las autoridades han dejado de lado sus postulados y visión de largo plazo.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político, nace de la necesidad de dar respuesta a los deseos ciudadanos de encontrar un partido político de carácter estatal, que recoja las propuestas de cambio, renovación y avance democrático que no son escuchados por las opciones políticas actuales. En consecuencia, Pacto Social de Integración, Partido Político, nace para difundir a través de su labor las acciones que hagan real y posible un Estado democrático como la vía óptima para alcanzar una sociedad más justa.</p> <p>Consideramos que para dar vigencia a nuestros principios y alcanzar los objetivos propuestos en nuestra Declaración de Principios Pacto Social de Integración, Partido Político, se constituye como alternativa en el diseño de nuevas formas de organización, las cuales devuelvan credibilidad al sistema democrático.</p> <p>DE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES.</p> <p>Como propuesta para resolver los problemas sociales del estado y sus municipios postulamos el diseño de una</p>	<p>Por ello, sus propuestas se enmarcan en el sistema de competencias previsto tanto en la Constitución Federal como en la Constitución de nuestro Estado, marco que debemos hacer eficiente las y los mexicanos, pues las autoridades han dejado de lado sus postulados y visión de largo plazo.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político, nace de la necesidad de dar respuesta a los deseos de la ciudadanía de encontrar un partido político de carácter estatal, que recoja las propuestas de cambio, renovación y avance democrático que no son escuchados por las opciones políticas actuales. En consecuencia, Pacto Social de Integración, Partido Político, nace para difundir a través de su labor las acciones que hagan real y posible un Estado democrático como la vía óptima para alcanzar una sociedad más justa.</p> <p>Consideramos que para dar vigencia a nuestros principios y alcanzar los objetivos propuestos en nuestra Declaración de Principios Pacto Social de Integración, Partido Político, se constituye como alternativa en el diseño de nuevas formas de organización, las cuales devuelvan credibilidad al sistema democrático.</p> <p>DE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES.</p> <p>Como propuesta para resolver los problemas sociales del estado y sus municipios postulamos el diseño de una</p>		
---	---	--	--

**ANEXO 2
PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI**

<p>política de desarrollo social basada en la sociedad civil, impulsando una discusión sobre el rumbo de la solidaridad que debe existir entre gobierno y sociedad, ya que el alejamiento de las autoridades y partidos de los grupos vulnerables provoca cada vez más inconformidad entre estos grupos al no encontrar una respuesta concreta a su problemática.</p> <p>La propuesta de solución de problemas sociales del estado de Puebla y sus municipios, parte de la idea de fortalecer al municipio, por lo que propondremos y lucharemos por establecer vínculos más eficientes entre el ayuntamiento y la sociedad, tales como una atención directa por parte de las comisiones del cabildo al público, la evaluación de éstos a las direcciones respectivas y la publicidad de resultados de las acciones emprendidas frente a la problemática social a resolver, de esta manera sociedad y gobierno municipal resolverán conjuntamente los problemas diarios y su armonización sin duda generará confianza en toda la sociedad. Por esto pensamos que la solución de los problemas sociales del estado y sus municipios se relaciona directamente con el fortalecimiento en la autonomía de gestión del ayuntamiento.</p> <p>Además, para resolver los problemas sociales creemos que el campo representa un gran reto, desde la óptica de la atención en educación, ya que su desarrollo se encuentra en plena desventaja frente a los individuos que se forman en las grandes ciudades. Dada esta desigualdad el campo es visto como un ámbito que no</p>	<p>política de desarrollo social basada en la sociedad civil, impulsando una discusión sobre el rumbo de la solidaridad que debe existir entre gobierno y sociedad, ya que el alejamiento de las autoridades y partidos de los grupos vulnerables provoca cada vez más inconformidad entre estos grupos al no encontrar una respuesta concreta a su problemática.</p> <p>La propuesta de solución de problemas sociales del estado de Puebla y sus municipios, parte de la idea de fortalecer al municipio, por lo que propondremos y lucharemos por establecer vínculos más eficientes entre el ayuntamiento y la sociedad, tales como una atención directa por parte de las comisiones del cabildo al público, la evaluación de éstos a las direcciones respectivas y la publicidad de resultados de las acciones emprendidas frente a la problemática social a resolver, de esta manera sociedad y gobierno municipal resolverán conjuntamente los problemas diarios y su armonización sin duda generará confianza en toda la sociedad. Por esto pensamos que la solución de los problemas sociales del estado y sus municipios se relaciona directamente con el fortalecimiento en la autonomía de gestión del ayuntamiento.</p> <p>Además, para resolver los problemas sociales creemos que el campo representa un gran reto, desde la óptica de la atención en educación, ya que su desarrollo se encuentra en plena desventaja frente a las personas que se forman en las grandes ciudades. Dada esta desigualdad el campo es visto como un ámbito que no</p>		
--	---	--	--

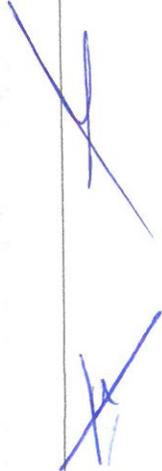


ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>debe ser procurado ni desarrollado socialmente, la cultura que en él subsiste es desdeñada y sustituida por la globalización y por tanto, pierde su importancia, provocando la pérdida de nuestro carácter multiétnico y multicultural.</p> <p>Otra política que propondremos para resolver los problemas del estado y los municipios es una ley que garantice la igualdad y equidad de género. Del desarrollo equitativo de la mujer en el ámbito social, podemos observar que esta lucha se ha limitado a los lugares de representación política, pero el papel de la mujer es más amplio socialmente, donde las oportunidades de crecimiento personal se ven limitadas por culpa de quienes aprovechan el control que se ejerce en la familia a través de mantener la idea del "jefe de familia", esta situación pretende mantener sumisa a la sociedad, dado que el reconocimiento de un solo líder en la familia no es suficiente en una sociedad tan compleja como en la que convivimos. Además lucharemos porque en todos los municipios existan programas que difundan esta cultura.</p> <p>Aprovechando el uso de la tecnología lucharemos por transparentar la asignación de recursos a los grupos vulnerables, lo que permitirá contrastar los resultados de dichas acciones contra el retraso que actualmente vivimos. Además, propondremos la difusión de todos los programas en las zonas de mayor necesidad, así como una orientación gratuita sobre la forma en que la sociedad puede acceder a ellos. También proponemos</p>	<p>debe ser procurado ni desarrollado socialmente, la cultura que en él subsiste es desdeñada y sustituida por la globalización y, por tanto, pierde su importancia, provocando la pérdida de nuestro carácter multiétnico y multicultural.</p> <p>Otra política que propondremos para resolver los problemas del estado y los municipios es una ley que garantice la igualdad y equidad de género. Del desarrollo equitativo de la mujer en el ámbito social, podemos observar que esta lucha se ha limitado a los lugares de representación política, pero el papel de la mujer es más amplio socialmente, donde las oportunidades de crecimiento personal se ven limitadas por culpa de quienes aprovechan el control que se ejerce en la familia a través de mantener la idea del "jefe de familia", esta situación pretende mantener sumisa a la sociedad, dado que el reconocimiento de un solo líder en la familia no es suficiente en una sociedad tan compleja como en la que convivimos. Además, lucharemos porque en todos los municipios existan programas que difundan esta cultura.</p> <p>Aprovechando el uso de la tecnología lucharemos por transparentar la asignación de recursos a los grupos vulnerables, lo que permitirá contrastar los resultados de dichas acciones contra el retraso que actualmente vivimos. Además, propondremos la difusión de todos los programas en las zonas de mayor necesidad, así como una orientación gratuita sobre la forma en que la sociedad puede acceder a ellos. También proponemos</p>		
--	--	--	--

**ANEXO 2
PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI**

<p>la existencia de un cuerpo de expertos en estos temas que propongan los ejes en que dichos programas han de llevarse a cabo, los resultados esperados y la evaluación de la tarea realizada por las autoridades. En este sentido, propondremos la creación de un consejo que pueda dar seguimiento a los apoyos que deben realizarse a las sociedades indígenas.</p> <p>Los apoyos a los grupos vulnerables, a la gente del campo y de capacidades diferentes debe basarse en decisiones técnicas, por tanto proponemos que éstas se establezcan, por lo menos de manera enunciativa, en la Ley de Egresos del Estado, para que al momento en que se informe al respecto, pueda existir un parámetro que permita observar la objetividad del gasto en este rubro.</p> <p>DE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS</p> <p>Proponemos para solucionar los problemas políticos del estado y sus municipios impulsar a todos los sectores de la población, tanto de la ciudad como del campo, para que coadyuven en la vida política del país por medio de la participación que se generen nuevas formas de hacer política y que esta sea la herramienta que logre el proceso de transición a la democracia que el país necesita urgentemente. Es decir nos convertiremos en un foro de expresión ciudadana.</p> <p>Estamos comprometidos con la transformación democrática estatal, por esta razón impulsaremos la integración y participación de todos los grupos sociales</p>	<p>la existencia de un cuerpo de personas expertas en estos temas que propongan los ejes en que dichos programas han de llevarse a cabo, los resultados esperados y la evaluación de la tarea realizada por las autoridades. En este sentido, propondremos la creación de un consejo que pueda dar seguimiento a los apoyos que deben realizarse a las sociedades indígenas.</p> <p>Los apoyos a los grupos vulnerables, a la gente del campo y con discapacidad deben basarse en decisiones técnicas, por tanto, proponemos que éstas se establezcan, por lo menos de manera enunciativa, en la Ley de Egresos del Estado, para que al momento en que se informe al respecto, pueda existir un parámetro que permita observar la objetividad del gasto en este rubro.</p> <p>DE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS</p> <p>Proponemos para solucionar los problemas políticos del estado y sus municipios impulsar a todos los sectores de la población, tanto de la ciudad como del campo, para que coadyuven en la vida política del país por medio de la participación que genere nuevas formas de hacer política y que esta sea la herramienta que logre el proceso de transición a la democracia que el país necesita urgentemente. Es decir, nos convertiremos en un foro de expresión ciudadana.</p> <p>Estamos comprometidos con la transformación democrática estatal, por esta razón impulsaremos la integración y participación de todos los grupos sociales</p>		
---	---	--	--

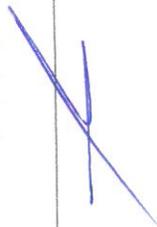


ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>para el desarrollo político del país. Para ello buscaremos los conductos que permitan opinar y ser escuchados a todos aquellos grupos que deban manifestar y proponer opiniones sobre la conducción de nuestro Estado, tales como la creación de Consejos Ciudadanos por cada tema a discutir.</p> <p>Además, proponemos y lucharemos porque se haga efectiva la posibilidad de la democracia directa a través del plebiscito y referéndum, que aunque prevista en la Constitución no existe la forma de su realización por falta del procedimiento por medio del cual se permita a los ciudadanos participar en las decisiones trascendentales en la vida pública de Puebla.</p> <p>En primera instancia, en materia política, y más precisamente en materia de pesos y contrapesos de los órganos de poder, lucharemos por que exista una reforma política integral que abarque la inclusión de formas parlamentarias dentro de nuestra forma de gobierno, que se atenúe la preponderancia del Ejecutivo sobre los otros dos poderes y sobre la sociedad en general, dada la influencia que ejerce sustentada en la administración de recursos.</p> <p>Lucharemos porque las adecuaciones presupuestarias para cada ejercicio sean aprobadas por el Congreso.</p> <p>Buscaremos que funciones trascendentes, tales como la revisión de cuentas y la procuración de justicia, entre otras, sean ciudadanizadas.</p>	<p>para el desarrollo político del país. Para ello buscaremos los conductos que permitan opinar y ser escuchados a todos aquellos grupos que deban manifestar y proponer opiniones sobre la conducción de nuestro Estado, tales como la creación de Consejos integrados por la ciudadanía por cada tema a discutir.</p> <p>Además, proponemos y lucharemos porque se haga efectiva la posibilidad de la democracia directa a través del plebiscito y referéndum, que, aunque prevista en la Constitución no existe la forma de su realización por falta del procedimiento por medio del cual se permita a la ciudadanía participar en las decisiones trascendentales en la vida pública de Puebla.</p> <p>En primera instancia, en materia política, y más precisamente en materia de pesos y contrapesos de los órganos de poder, lucharemos por que exista una reforma política integral que abarque la inclusión de formas parlamentarias dentro de nuestra forma de gobierno, que se atenúe la preponderancia del Ejecutivo sobre los otros dos poderes y sobre la sociedad en general, dada la influencia que ejerce sustentada en la administración de recursos.</p> <p>Lucharemos porque las adecuaciones presupuestarias para cada ejercicio sean aprobadas por el Congreso.</p> <p>Buscaremos que funciones trascendentes, tales como la revisión de cuentas y la procuración de justicia, entre otras, sean ciudadanizadas.</p>		
---	---	--	--

**ANEXO 2
PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI**

<p>No menos importante es la propuesta de fortalecer al municipio, su autonomía financiera y de gestión, pero también de sus competencias, ya que de esta manera será una autoridad con los medios más eficientes para resolver los problemas cotidianos y que más resiente el ciudadano. Por ello la forma de su elección y conformación debe ser coherente con los principios de representación, proporcionalidad y democracia, ya que el sistema electoral que rige su integración se aleja cada vez más del ideal democrático y no beneficia a la pluralidad que debe existir en este nivel de gobierno.</p> <p>Como parte de la sociedad, nos declaramos en contra de toda forma de corrupción política, que es la que más daña a una sociedad por el alcance que se tiene en las estructuras de gobierno, así como del uso del poder político para sembrar cualquier tipo de impunidad, ya que esto contraviene la búsqueda de construir una nueva sociedad basada en principios éticos, democráticos y equitativos. Por ello, promoveremos todas las acciones necesarias para que los ciudadanos denuncien la corrupción en el poder público, ya que es una práctica que no debe existir, sólo la sociedad y las fuerzas progresistas donde se incluye PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, podrán cambiar este panorama, además de pugnar por establecer la obligación de todos los órganos públicos por difundir la cultura de la denuncia y de la legalidad.</p>	<p>No menos importante es la propuesta de fortalecer al municipio, su autonomía financiera y de gestión, pero también de sus competencias, ya que de esta manera será una autoridad con los medios más eficientes para resolver los problemas cotidianos y que más resiente la ciudadanía. Por ello la forma de su elección y conformación debe ser coherente con los principios de representación, proporcionalidad y democracia, ya que el sistema electoral que rige su integración se aleja cada vez más del ideal democrático y no beneficia a la pluralidad que debe existir en este nivel de gobierno.</p> <p>Como parte de la sociedad, nos declaramos en contra de toda forma de corrupción política, que es la que más daña a una sociedad por el alcance que se tiene en las estructuras de gobierno, así como del uso del poder político para sembrar cualquier tipo de impunidad, ya que esto contraviene la búsqueda de construir una nueva sociedad basada en principios éticos, democráticos y equitativos. Por ello, promoveremos todas las acciones necesarias para que los ciudadanos denuncien la corrupción en el poder público, ya que es una práctica que no debe existir, sólo la sociedad y las fuerzas progresistas donde se incluye PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, podrán cambiar este panorama, además de pugnar por establecer la obligación de todos los órganos públicos por difundir la cultura de la denuncia y de la legalidad.</p>		
--	--	--	--




ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>En este sentido estamos a favor del impulso de una reforma del Estado en el ámbito de una impartición de la justicia amplia, sin discriminar al pobre o al débil, que esté al servicio del pueblo y alejada de la corrupción, por ello lucharemos por hacer públicos todos los procesos de formación y capacitación del Poder Judicial del Estado, así como del seguimiento a todos los actos jurisdiccionales por parte de la sociedad y se permita así una evaluación de los servidores judiciales.</p> <p>De esta forma haremos posible los postulados contenidos en nuestra Declaración de Principios, al dar vigencia absoluta y permanente a la protección de los Derechos Humanos, ya que su consolidación debe considerarse como la base que permitirá el desarrollo de los demás valores que tenemos como Estado.</p> <p>Dicha reforma debe involucrar a todos los sectores de la población y tomar en cuenta a los grupos étnicos, naciones indígenas y minorías de nuestro país, pero sobre todo la visión del municipio.</p> <p>Como partido político, estamos comprometidos a trabajar con los ciudadanos del estado para hacer la actividad política el medio para impulsar nuestros idearios, el cual tiene el propósito común de alcanzar una democracia plena y madura a través de la difusión de una cultura política concebida desde las diferentes orientaciones psicológicas y demográficas.</p>	<p>En este sentido estamos a favor del impulso de una reforma del Estado en el ámbito de una impartición de la justicia amplia, sin discriminar al pobre o al débil, que esté al servicio del pueblo y alejada de la corrupción, por ello lucharemos por hacer públicos todos los procesos de formación y capacitación del Poder Judicial del Estado, así como del seguimiento a todos los actos jurisdiccionales por parte de la sociedad y se permita así una evaluación de los servidores judiciales.</p> <p>De esta forma haremos posible los postulados contenidos en nuestra Declaración de Principios, al dar vigencia absoluta y permanente a la protección de los Derechos Humanos, ya que su consolidación debe considerarse como la base que permitirá el desarrollo de los demás valores que tenemos como Estado.</p> <p>Dicha reforma debe involucrar a todos los sectores de la población y tomar en cuenta a las comunidades indígenas y minorías de nuestro país, pero sobre todo la visión del municipio.</p> <p>Como partido político, estamos comprometidos a trabajar con la ciudadanía del estado para hacer la actividad política el medio para impulsar nuestros idearios, el cual tiene el propósito común de alcanzar una democracia plena y madura a través de la difusión de una cultura política concebida desde las diferentes orientaciones psicológicas y demográficas.</p>		
--	--	--	--

ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>Decimos que la libertad individual debe ser la base de la construcción de nuevas formas de participación ciudadana, la tolerancia y el respeto a las diferentes formas de pensamiento debe ser el distintivo de nuestro partido político, fundados en una ética cívica que reivindique al quehacer político y nos conduzca a nuevas formas de convivencia y de participación democrática alejadas de cualquier forma de discriminación o de prejuicio alguno.</p> <p style="text-align: center;">DE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS.</p> <p>En materia económica proponemos, para resolver los problemas del estado y sus municipios, ir en búsqueda de un mejor equilibrio en la distribución de la riqueza, en la eliminación de la extrema pobreza en el país, del cual consideramos una agresión a los más elementales derechos ciudadanos, es una de nuestras tareas el retomar e impulsar los mejores ejemplos de la historia para que dentro de los principios de la participación ciudadana, contribuyamos a la lucha por el abatimiento de la pobreza, la cual es contraria al espíritu de la democracia.</p> <p>No nos detendrán los grandes intereses económicos, sólo nos orientará el bienestar de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por ello vamos a promover en todos los sectores mayores recursos hacia los programas sociales y de educación, ya que sin un apoyo básico para las necesidades</p>	<p>Decimos que la libertad individual debe ser la base de la construcción de nuevas formas de participación ciudadana, la tolerancia y el respeto a las diferentes formas de pensamiento debe ser el distintivo de nuestro partido político, fundados en una ética cívica que reivindique al quehacer político y nos conduzca a nuevas formas de convivencia y de participación democrática alejadas de cualquier forma de discriminación o de prejuicio alguno.</p> <p style="text-align: center;">DE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS.</p> <p>En materia económica proponemos, para resolver los problemas del estado y sus municipios, ir en búsqueda de un mejor equilibrio en la distribución de la riqueza, en la eliminación de la extrema pobreza en el país, del cual consideramos una agresión a los más elementales derechos humanos, es una de nuestras tareas el retomar e impulsar los mejores ejemplos de la historia para que dentro de los principios de la participación ciudadana, contribuyamos a la lucha por el abatimiento de la pobreza, la cual es contraria al espíritu de la democracia.</p> <p>No nos detendrán los grandes intereses económicos, sólo nos orientará el bienestar de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por ello vamos a promover en todos los sectores mayores recursos hacia los programas sociales y de educación, ya que sin un apoyo básico para las necesidades</p>		
---	---	--	--

ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>primarias del individuo y una educación plena el país se mantendrá estancado en la pobreza que nos tiene hundidos en la desolación y sin rumbo.</p> <p>En materia económica, propondremos y será eje de Pacto Social de Integración, Partido Político el bienestar de los grupos más marginados y olvidados, y lucharemos por una repartición de la riqueza de una manera más equitativa, luchando por la realización plena de la autonomía municipal en el ámbito de la administración y por tanto del nuevo federalismo que aún no alcanzamos, ya que de esta manera, con la autoridad que más cerca está de la sociedad, lograremos un bienestar inmediato y palpable para quienes nos encontramos en el Estado de Puebla.</p> <p>En este mismo tenor, lucharemos por una mejor seguridad social que a últimas fechas ha cobrado relevancia tanto para trabajadores como empresarios.</p> <p>También propondremos y lucharemos por la economía local, por el consumo de productos regionales. Hoy en día el pequeño y mediano productor se enfrentan a compañías transnacionales que ofrecen a nuestros connacionales productos de baja calidad que en realidad no benefician al consumidor y más aún, provocan el cierre de empresas de manos mexicanas y poblanas.</p>	<p>primarias de la ciudadanía y una educación plena el país se mantendrá estancado en la pobreza que nos tiene hundidos en la desolación y sin rumbo.</p> <p>En materia económica, propondremos y será eje de Pacto Social de Integración, Partido Político el bienestar de los grupos más marginados y olvidados, y lucharemos por una repartición de la riqueza de una manera más equitativa, luchando por la realización plena de la autonomía municipal en el ámbito de la administración y por tanto del nuevo federalismo que aún no alcanzamos, ya que de esta manera, con la autoridad que más cerca está de la sociedad, lograremos un bienestar inmediato y palpable para quienes nos encontramos en el Estado de Puebla.</p> <p>En este mismo tenor, lucharemos por una mejor seguridad social que a últimas fechas ha cobrado relevancia tanto para personas trabajadoras como empresarias y empresarios.</p> <p>También propondremos y lucharemos por la economía local, por el consumo de productos regionales. Hoy en día el pequeño y mediano productor se enfrentan a compañías transnacionales que ofrecen a nuestros connacionales producto de baja calidad que en realidad no benefician al consumidor y más aún, provocan el cierre de empresas de manos mexicanas y poblanas.</p>		
--	---	--	--

**ANEXO 2
PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI**

<p>Nuestra visión y propuesta en materia económica es mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, donde planteamos una relación estrecha con los grupos de ciudadanos que estén dispuestos a generar un gran movimiento social que junto a los sectores estratégicos de la producción, tanto industrial como agropecuaria, así como de la sociedad urbana como rural y las instancias de gobierno, en sus diferentes niveles, se propongan resolver en el plazo inmediato los problemas que en materia social, política y económica sufre nuestro país.</p> <p>Nuestro partido político es incluyente y democrático está en contra de cualquier conflicto ideológico; empero, pensamos que el debate de ideas y los consensos son el camino a la innovación y al bienestar, donde PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, centrará su quehacer en la búsqueda de soluciones, para un México y un Estado de Puebla mejor.</p> <p align="center">DE LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA.</p> <p>En este programa de Acción determinamos las medidas que adoptamos para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de nuestros afiliados, las que consistirán en el establecimiento de una Escuela Secretaría de Educación, Formación y Capacitación de Afiliados-Cuadros (SEFCC), la cual será origen de de los instrumentos de difusión de nuestra ideología y directrices y fundamentos políticos, de su contenido, de</p>	<p>Nuestra visión y propuesta en materia económica es mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos, donde planteamos una relación estrecha con los grupos de la ciudadanía que estén dispuestos a generar un gran movimiento social que junto a los sectores estratégicos de la producción, tanto industrial como agropecuaria, así como de la sociedad urbana como rural y las instancias de gobierno, en sus diferentes niveles, se propongan resolver en el plazo inmediato los problemas que en materia social, política y económica sufre nuestro país.</p> <p>Nuestro partido político es incluyente y democrático está en contra de cualquier conflicto ideológico; empero, pensamos que el debate de ideas y los consensos son el camino a la innovación y al bienestar, donde PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, centrará su quehacer en la búsqueda de soluciones, para un México y un Estado de Puebla mejor.</p> <p align="center">DE LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA.</p> <p>En este programa de Acción determinamos las medidas que adoptamos para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de las personas afiliadas, las que consistirán en el establecimiento de una Secretaría de Educación, Formación y Capacitación (SEFC), la cual será origen de los instrumentos de difusión de nuestra ideología y directrices y fundamentos políticos, de su contenido, de su</p>		
---	---	--	--

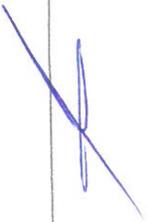


ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>su desarrollo y exposición frente a la sociedad, así como la promoción de nuestros cuadros para desarrollar estas labores en todo el territorio del Estado.</p> <p>También, buscaremos el apoyo de Instituciones de Educación Media y Superior que nos brinden orientación en las acciones relativas a la formación ideológica y política de nuestros afiliados, por medio de convenios que nos acerquen al conocimiento histórico y científico de nuestra ideología y política. También emprenderemos la tarea de construir, por los medios electrónicos, el desarrollo ideológico y político de nuestros afiliados, para ello necesitaremos y promoveremos con las Instituciones Educativas el desarrollo de estos mecanismos.</p> <p>También promoveremos entre nuestros afiliados, y con la sociedad en general, la formación de Centros de Formación y Capacitación de nuestro Partido en cada distrito, municipio, sección y colonia en que tengamos presencia, con el objeto de fortalecer nuestra presencia y ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de nuestros afiliados.</p> <p style="text-align: center;">DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO DE LAS MUJERES A LA ACTIVIDAD POLÍTICA DEL PARTIDO, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS</p> <p>Bajo el régimen democrático mexicano, los partidos políticos son el medio principal para llegar al poder. Es decir, funcionan como puente entre ciudadanía y</p>	<p>desarrollo y exposición frente a la sociedad, así como la promoción de las personas afiliadas para desarrollar estas labores en todo el territorio del Estado.</p> <p>También, buscaremos el apoyo de Instituciones de Educación Media y Superior que nos brinden orientación en las acciones relativas a la formación ideológica y política de nuestros afiliados, por medio de convenios que nos acerquen al conocimiento histórico y científico de nuestra ideología y política. También emprenderemos la tarea de construir, por los medios electrónicos, el desarrollo ideológico y político de las personas afiliadas, para ello necesitaremos y promoveremos con las Instituciones Educativas el desarrollo de estos mecanismos.</p> <p>También promoveremos entre las personas afiliadas, y con la sociedad en general, la formación de Centros de Formación y Capacitación de nuestro Partido en cada distrito, municipio, sección y colonia en que tengamos presencia, con el objeto de fortalecer nuestra presencia y ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de nuestros afiliados.</p> <p style="text-align: center;">DE LA PROMOCIÓN Y ACCESO DE LAS MUJERES A LA ACTIVIDAD POLÍTICA DEL PARTIDO, ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS</p> <p>Bajo el régimen democrático mexicano, los partidos políticos son el medio principal para llegar al poder. Es decir, funcionan como puente entre ciudadanía y</p>		
---	---	--	--

ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>gobierno. Pero, además de ser un medio, los partidos políticos constituyen varios fines sociales. Uno de ellos, es fungir como ejemplo institucional para el resto de la sociedad. Por ello, en Pacto Social de Integración, Partido Político, se tiene el compromiso de promover y garantizar el acceso de las mujeres en la actividad del Partido con miras a alcanzar la igualdad sustantiva en la entidad, así como la formación de mejores liderazgos políticos.</p> <p>A partir de lo anterior, Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de la integración paritaria de sus órganos institucionales, promoverá el acceso de las mujeres en cada una de las actividades políticas del partido, generando así una toma de decisiones incluyente, una participación informada y una constante interacción entre las y los integrantes de este instituto político que permita fortalecer la cultura democrática que requiere la sociedad actual. Asimismo, se desarrollarán actividades de capacitación y formación política para mujeres, cuyo objetivo será brindar las bases necesarias no sólo para participar activamente al interior del partido, sino para participar de manera óptima en la vida política de Puebla.</p>	<p>gobierno. Pero, además de ser un medio, los partidos políticos constituyen varios fines sociales. Uno de ellos, es fungir como ejemplo institucional para el resto de la sociedad. Por ello, en Pacto Social de Integración, Partido Político, se tiene el compromiso de promover y garantizar el acceso de las mujeres afines o no en la actividad del Partido, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, asignarán los recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas, proyectos, acciones que establezca el partido para asegurar el liderazgo partidista para las mujeres, así como facilitar su participación y acceso en igualdad de circunstancias al interior del partido así como a cargos públicos, con miras a alcanzar la igualdad sustantiva en la entidad, así como la formación de mejores liderazgos políticos.</p> <p>A partir de lo anterior, Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de la integración paritaria de sus órganos institucionales, promoverá el acceso de las mujeres en cada una de las actividades políticas del partido, generando así una toma de decisiones incluyente, una participación informada y una constante interacción entre las y los integrantes de este instituto político que permita fortalecer la cultura democrática que requiere la sociedad actual. Asimismo, se desarrollarán actividades de capacitación y formación política para mujeres, cuyo objetivo será brindar las bases necesarias no sólo para participar activamente al interior del partido, sino para participar de manera óptima en la vida política de Puebla.</p>		
--	---	--	--




ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

En complemento, es necesario establecer que Pacto Social de Integración, Partido Político, no concibe el liderazgo como un proceso unipersonal, sino como un proceso continuo en el que un conjunto de personas colaboran para lograr uno o varios objetivos. En ese sentido, este instituto político coadyuvará en la construcción de liderazgos políticos municipales, regionales y estatales mediante la integración de órganos partidistas locales; poniendo un énfasis en la participación de las mujeres ahí donde las circunstancias sociales y culturales lo demanden; y estableciendo las bases ideológicas firmes que moldeen el actuar de las y los ciudadanos en beneficio de todos.

DE LA PREPARACIÓN DE NUESTROS MILITANTES PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

De acuerdo con los fines establecidos en la Constitución, tanto Federal como Local, para los partidos políticos, Pacto Social de Integración, Partido Político, buscará ser el conducto que hace posible el acceso de los ciudadanos al poder y a lograr una representación democrática, por lo que consideramos de gran importancia la preparación de nuestros militantes para su participación en los procesos electorales, buscando la integración de nuestros cuadros en esta materia por medio de una formación y capacitación acorde a nuestra ideología y política, teniendo por objetivo hacer valer los derechos político-electorales del ciudadano, pero también dar cumplimiento a nuestras obligaciones

En complemento, es necesario establecer que Pacto Social de Integración, Partido Político, no concibe el liderazgo como un proceso unipersonal, sino como un proceso continuo en el que un conjunto de personas colabora para lograr uno o varios objetivos. En ese sentido, este instituto político coadyuvará en la construcción de liderazgos políticos municipales, regionales y estatales mediante la integración de órganos partidistas locales; poniendo un énfasis en la participación de las mujeres ahí donde las circunstancias sociales y culturales lo demanden; y estableciendo las bases ideológicas firmes que moldeen el actuar de las y los ciudadanos en beneficio de todos.

DE LA PREPARACIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASÍ COMO EN CUALQUIER PROCESO ELECTORAL (ORDINARIO O EXTRAORDINARIO) EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

De acuerdo con los fines establecidos en la Constitución, tanto Federal como Local, para los partidos políticos, Pacto Social de Integración, Partido Político, buscará ser el conducto que hace posible el acceso de los ciudadanos al poder y lograr una representación democrática, por lo que consideramos de gran importancia la preparación de las personas afiliadas para su participación, buscando la integración de las personas en esta materia, por medio de una formación y capacitación acorde a nuestra ideología y política, mismas que se otorgarán de manera enunciativa más no limitativa: a través de cursos, conferencias, talleres,

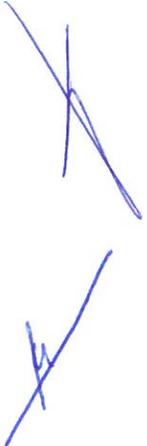
ANEXO 2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI

<p>como partido político, hacer cumplir nuestros derechos y volver efectivas las prerrogativas que la ley nos garantiza.</p> <p>La búsqueda del poder surge de una aspiración legítima de decidir sobre el bienestar de nuestra sociedad, de tomar en consideración a todo individuo y grupo preocupado por mejorar nuestro estado y municipios de una manera legítima y por ello consideramos que los procesos electorales son la vía legítima para tal fin, por lo tanto consideramos que nuestra participación debe realizarse con nuestras bases, que sea preparada y conocedora de las exigencias legales para cumplir exactamente con la ley y saber perfectamente los derechos y prerrogativas en ella consagrada, de otra forma seríamos parte del incumplimiento a la ley que tanto reprobamos.</p> <p>La preparación a que nos referimos deberá ser programada, es decir, con fines a lograr y por tanto medible, lo que permitirá una organización articulada fuertemente y por tanto dirigida democráticamente.</p> <p>Todo este Programa de Acción permitirá a Pacto Social de Integración, Partido Político, participar por los</p>	<p>congresos, diplomados, teniendo por objetivo hacer valer los derechos político-electorales de la ciudadanía, pero también dar cumplimiento a nuestras obligaciones como partido político, hacer cumplir nuestros derechos y volver efectivas las prerrogativas que la ley nos garantiza, estas formaciones y capacitaciones se impartirán tanto en las actividades ordinarias, así como en cualquier proceso electoral (ordinario o extraordinario) en sus diferentes etapas.</p> <p>La búsqueda del poder surge de una aspiración legítima de decidir sobre el bienestar de nuestra sociedad, de tomar en consideración a toda la ciudadanía y grupos preocupados por mejorar nuestro estado y municipios de una manera legítima y por ello consideramos que los procesos electorales son la vía legítima para tal fin, por lo tanto consideramos que nuestra participación debe realizarse con nuestras bases, que sea preparada y conocedora de las exigencias legales para cumplir exactamente con la ley y saber perfectamente los derechos y prerrogativas en ella consagrada, de otra forma seríamos parte del incumplimiento a la ley que tanto reprobamos.</p> <p>La preparación a que nos referimos deberá ser programada, es decir, con fines a lograr y por tanto medible, lo que permitirá una organización articulada fuertemente y por tanto dirigida democráticamente.</p> <p>Todo este Programa de Acción permitirá a Pacto Social de Integración, Partido Político, participar por los</p>		
---	---	--	--



**ANEXO 2
PROGRAMA DE ACCIÓN DE PSI**

<p>cauces legalmente establecidos, en la búsqueda por lograr una sociedad más igualitaria y más justa en los diversos aspectos, por lo que consideramos que las anteriores determinaciones nos conducirán al Estado de Puebla que tanto hemos esperado.</p>	<p>cauces legalmente establecidos, en la búsqueda por lograr una sociedad más igualitaria y justa en los diversos aspectos, por lo que consideramos que las anteriores determinaciones nos conducirán al Estado de Puebla que tanto hemos esperado.</p>		
---	---	--	--



Handwritten blue marks, possibly initials or a signature, located on the left margin of the page.

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p style="text-align: center;">TÍTULO I DEL PARTIDO POLÍTICO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL OBJETO, IDEOLOGÍA Y DOMICILIO</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 1</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los presentes Estatutos. Es un partido de ciudadanas y ciudadanos que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática en el Estado, y cuyas actividades internas respetan la participación en igualdad de derechos de hombres y mujeres, garantizándose así, los derechos humanos y sus garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales de los que México sea parte.</p> <p>Su ideología se fundamenta en los derechos humanos, valores y principios del Reformismo y de la Socialdemocracia que busca la consolidación del nuevo</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO I DEL PARTIDO POLÍTICO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL OBJETO, IDEOLOGÍA Y DOMICILIO</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 1</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los presentes Estatutos. Es un partido de ciudadanas y ciudadanos que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática en el Estado, y cuyas actividades internas respetan la participación en igualdad de derechos de hombres y mujeres, garantizándose así, los derechos humanos y sus garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales de los que México sea parte.</p> <p>Su ideología se fundamenta en los derechos humanos, valores y principios del Reformismo y de la Socialdemocracia que busca la consolidación del nuevo</p>	<p>A) Ley de Partidos</p> <p>Artículo 29.</p> <p>1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Estado Democrático y busca que mujeres y hombres poblanos participen en beneficio del Estado y de la Nación de cara a un mundo socializado.</p> <p>ARTÍCULO 2</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene como intención:</p> <p>I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;</p> <p>II. Profundizar, difundir, enseñar y proyectar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y los Estatutos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;</p> <p>III. Constituir, producir, asistir y llevar a cabo todo tipo de actividades tendientes a realizar lo señalado en los puntos anteriores.</p> <p>Así mismo, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO garantiza que sus plataformas político-</p>	<p>Estado Democrático y busca que mujeres y hombres poblanos participen en beneficio del Estado y de la Nación de cara a un mundo socializado.</p> <p>ARTÍCULO 2</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, tiene como intención:</p> <p>I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;</p> <p>II. Profundizar, difundir, enseñar y proyectar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y los Estatutos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;</p> <p>III. Constituir, producir, asistir y llevar a cabo todo tipo de actividades tendientes a realizar lo señalado en los puntos anteriores.</p> <p>Así mismo, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO garantiza que sus plataformas político-</p>	<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>

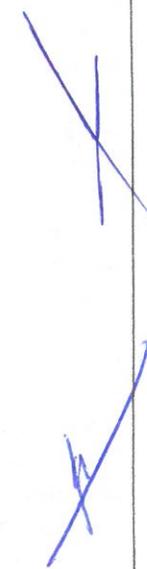
ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>electorales se promuevan los derechos humanos de las mujeres, entre otras, la capacitación de todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación, así como, la implementación y difusión del Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Reparación de Daño en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político en caso de violencia contra las mujeres al interior del partido político y, para ello, se garantizará la implementación de la integración de órganos del partido en el que participen por igual mujeres y hombres respetando la paridad de género, se buscará que las mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres y que las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género, entre otros;</p>	<p>electorales promuevan los derechos humanos de las mujeres, entre otras, la capacitación de todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación, así como, la implementación y difusión del Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político en caso de violencia contra las mujeres al interior del partido político y, para ello, se garantizará la implementación de la integración de órganos del partido en el que participen por igual mujeres y hombres respetando la paridad de género, se buscará que las mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres y que las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género, entre otros;</p>	<p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p> <p>i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>
<p>IV. Ejercer un continuo diálogo con la sociedad para promover la democracia política, económica y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política, económica y social que garantice la base mínima de derechos individuales y de niveles de vida y bienestar que ofrezca una verdadera igualdad de oportunidades a todas las personas, sin distinción de sexo, color, etnia, orientación sexual, posición social o económica, credo,</p>	<p>IV. Ejercer un continuo diálogo con la sociedad para promover la democracia política, económica y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política, económica y social que garantice la base mínima de derechos individuales y de niveles de vida y bienestar que ofrezca una verdadera igualdad de oportunidades a todas las personas, sin distinción de sexo, color de piel, razón de etnia, orientación sexual, posición social o económica,</p>	<p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los</p>	<p>CUMPLE</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>edad o capacidad diferente, así como proyectar esta base mínima para las generaciones futuras y salvaguardar los recursos naturales y el espacio de la biosfera;</p> <p>V. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, fundaciones, asociaciones y personas afines a nuestro proyecto, para lograr los objetivos señalados en el punto anterior.</p> <p>ARTÍCULO 3</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, el principio de no discriminación en todos sus actividades, actos y documentos, para lo cual, establecerá las medidas siguientes:</p> <p>I. Se impulsarán acciones que propicien la igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones y la no discriminación;</p> <p>II. Se promoverá el respeto de los derechos políticos y electorales de las y los integrantes del partido, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;</p>	<p>credo, edad o persona con discapacidad, así como proyectar esta base mínima para las generaciones futuras y salvaguardar los recursos naturales y el espacio de la biosfera;</p> <p>V. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, fundaciones, asociaciones y personas afines a nuestro proyecto, para lograr los objetivos señalados en el punto anterior.</p> <p>ARTÍCULO 3</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, el principio de no discriminación en todos sus actividades, actos y documentos, para lo cual, establecerá las medidas siguientes:</p> <p>I. Se impulsarán acciones que propicien la igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones y la no discriminación;</p> <p>II. Se promoverá el respeto de los derechos políticos y electorales de las y los integrantes del partido, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;</p>	<p>militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, en virtud de que no existe una enumeración explícita y/o una descripción de las infracciones o causales de expulsión.</p> <p>CUMPLE</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>III. Se sancionará por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto que degrade o descalifique a una persona integrante del partido basándose en estereotipos de género, desigualdad o discriminación;</p> <p>IV. Se elaborará y entregará los informes en forma trimestral que de manera pormenorizada y justificada se haga sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres;</p> <p>V. Se impulsará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</p> <p>VI. Se promoverá en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>VII. Se establecerán los mecanismos de sanción aplicables a quien o a quienes ejerzan violencia política</p>	<p>III. Se sancionará por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto que degrade o descalifique a una persona integrante del partido basándose en estereotipos de género, desigualdad o discriminación;</p> <p>IV. Se elaborarán y entregarán los informes en forma trimestral que de manera pormenorizada y justificada se haga sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres;</p> <p>V. Se impulsará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</p> <p>VI. Se promoverá en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>VII. Se establecerán los mecanismos de sanción aplicables a quien o a quienes ejerzan violencia política</p>	<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del</p>	

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VIII. Se determinará en el programa de acción las medidas para promover la participación política de las y los militantes y se establecerá mecanismos de promoción y acceso a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;</p> <p>IX. Se establecerán los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>X. Se aplicará los recursos necesarios para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres y hombres integrantes del partido relativo al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XI. Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad;</p>	<p>contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VIII. Se determinará en el programa de acción las medidas para promover la participación política de las personas afiliadas y se establecerán mecanismos de promoción y acceso a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; los cuales serán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asignar los recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas, proyectos y acciones que establezca el partido para asegurar el liderazgo partidista para las mujeres; • Facilitar su participación y acceso en igualdad de circunstancias al interior del partido, así como a cargos públicos y de elección popular; <p>IX. Se establecerán los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> <p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> <p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el</p>	

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>siempre y cuando no violente los derechos humanos de terceros.</p> <p>Todos los afiliados a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, sin importar su género, edad, grupo étnico, orientación sexual, discapacidades, condición social o cualquiera otra característica inherente a sus personas, no serán, por ninguna causa, discriminados.</p>	<p>X. Se aplicará los recursos necesarios para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres y hombres integrantes del partido relativo al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XI. Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad; siempre y cuando no violente los derechos humanos de terceros.</p> <p>Todas las personas afiliadas a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, sin importar su género, edad, grupo étnico, orientación sexual, discapacidades, condición social o cualquiera otra característica inherente a sus personas, no serán, por ninguna causa, discriminados.</p> <p>ARTÍCULO 3 BIS</p> <p>Los mecanismos a los que se refiere el artículo anterior son los siguientes, mismos que se señalan de manera enunciativa y no limitativa:</p>	<p>ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p> <p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p> <p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p> <p>Artículo 41.</p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p>	<p>CUMPLE</p>

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
	<ul style="list-style-type: none"> a) Implementar acciones afirmativas concretas que contribuyan a desarrollar y fortalecer el liderazgo político, en beneficio de las mujeres; b) Establecer igualdad de oportunidades en la participación política; c) Capacitar y orientar a las mujeres que ocupan cargos públicos por representación del partido, para que puedan tener una mejor toma de decisiones; d) Realizar Foros donde se combatan los estereotipos existentes en torno al género; e) Fortalecer y visibilizar la participación, liderazgo político, el conocimiento y las capacidades, de los liderazgos de las mujeres; f) Facilitar la participación de las mujeres y acceso en igualdad de circunstancias al interior del partido, así como a cargos públicos y de elección popular; g) Sensibilizar y capacitar en perspectiva de género; 	<ul style="list-style-type: none"> a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; 	

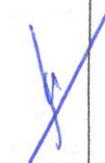
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>El domicilio social de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, COLORES Y EMBLEMA</p> <p>ARTÍCULO 5</p> <p>La denominación del partido político es: "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO". Su lema es: "LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS".</p>	<p>h) Asegurar que los planes, programas y proyectos incorporen la atención a las necesidades, demandas y aspiraciones de las mujeres;</p> <p>i) Asignar los recursos necesarios para dar cumplimiento a los programas, proyectos y acciones que establezca el partido para asegurar el liderazgo partidista para las mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 4</p> <p>El domicilio social de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, COLORES Y EMBLEMA</p> <p>ARTÍCULO 5</p> <p>La denominación del partido político es: "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO". Su lema es: "LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS".</p>	<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> <p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos</p>	<p>CUMPLE</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Los colores distintivos de Pacto Social de Integración, Partido Político, son el dorado, el gules y el blanco.</p> <p>ARTÍCULO 7</p> <p>El emblema de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO representa el movimiento en la sociedad llevado a cabo por los ciudadanas y ciudadanos, con la finalidad de obtener una nueva forma de organización que les otorgue la seguridad del desarrollo democrático, dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.</p> <p>Está representado por un cuadro de color gules, que contiene al centro las letras en mayúsculas PSI resaltadas con color blanco, debajo de esas letras se ubican dos estelas, una de color dorado y otra de color blanco. La imagen de las dos estelas, una dorada y otra blanca, que significan el constante movimiento social en búsqueda de nuevas oportunidades de desarrollo, creando nuevos liderazgos sociales afines a las causas ciudadanas que se identifiquen con nuestro ideario.</p> <p>El cuadrado que representa a toda la sociedad que busca un constante mejoramiento económico, político y</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Los colores distintivos de Pacto Social de Integración, Partido Político, son el dorado, el gules y el blanco.</p> <p>ARTÍCULO 7</p> <p>El emblema de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO representa el movimiento en la sociedad llevado a cabo por las ciudadanas y ciudadanos, con la finalidad de obtener una nueva forma de organización que les otorgue la seguridad del desarrollo democrático, dentro del marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.</p> <p>Está representado por un cuadro de color gules, que contiene al centro las letras en mayúsculas PSI resaltadas con color blanco, debajo de esas letras se ubican dos estelas, una de color dorado y otra de color blanco. La imagen de las dos estelas, una dorada y otra blanca, que significan el constante movimiento social en búsqueda de nuevas oportunidades de desarrollo, creando nuevos liderazgos sociales afines a las causas ciudadanas que se identifiquen con nuestro ideario.</p> <p>El cuadrado que representa a toda la sociedad que busca un constante mejoramiento económico, político y</p>	<p>políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial,</p>	

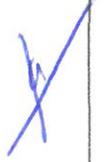
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>social de nuestro Estado. El gules significa la fortaleza de nuestra organización ciudadana, de nuestros objetivos y la firmeza de los principios que defienden sus afiliados. El dorado significa la evolución necesaria en nuestro Estado, la idea que se asienta en reconocer que nuestra situación puede ser mejor si permanecemos unidos en un pacto, que nos permita la oportunidad de lograr los ideales por los que hemos luchado históricamente. El blanco significa la claridad, la estabilidad, tolerancia y congruencia que existe en nuestro Partido Político.</p> <p>ARTÍCULO 8</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, es una institución que se rige por el marco jurídico mexicano y en específico por el del Estado de Puebla. Ninguna persona física o moral extranjera, podrá tener participación alguna. En caso de que alguna de las personas mencionadas llegare a llevar a cabo alguna participación, se determina desde ahora que dicha participación será nula.</p> <p>TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO</p>	<p>social de nuestro Estado. El gules significa la fortaleza de nuestra organización ciudadana, de nuestros objetivos y la firmeza de los principios que defienden sus afiliadas y afiliados. El dorado significa la evolución necesaria en nuestro Estado, la idea que se asienta en reconocer que nuestra situación puede ser mejor si permanecemos unidos en un pacto, que nos permita la oportunidad de lograr los ideales por los que hemos luchado históricamente. El blanco significa la claridad, la estabilidad, tolerancia y congruencia que existe en nuestro Partido Político.</p> <p>ARTÍCULO 8</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, es una institución que se rige por el marco jurídico mexicano y en específico por el del Estado de Puebla. Ninguna persona física o moral extranjera, podrá tener participación alguna. En caso de que alguna de las personas mencionadas llegare a llevar a cabo alguna participación, se determina desde ahora que dicha participación será nula.</p> <p>TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO</p>	<p>objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p> <p>3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p>	 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p align="center">CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL</p> <p>ARTÍCULO 9</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, declara que es un partido de masas, por lo cual el procedimiento de afiliación debe de llevarse a cabo con la mayor facilidad posible.</p> <p>El procedimiento de afiliación libre, voluntaria e individual iniciará con la solicitud que llene la ciudadana o ciudadano de manera individual ante la instancia territorial correspondiente a su domicilio, con ello se compromete con la ideología del partido y los documentos que rigen su actuar.</p> <p>Para hacer entrega del formato de afiliación, el responsable de hacerlo preguntará a la ciudadana o ciudadano si acude de manera libre y voluntaria e individual, por lo que, una vez que lo acepte se le hará entrega del documento en el que constará su afiliación. Los formatos de afiliación contendrán, por lo menos, la información siguiente:</p> <p>1. El nombre completo y correcto;</p>	<p align="center">CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL</p> <p>ARTÍCULO 9</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, declara que es un partido de masas, por lo cual el procedimiento de afiliación debe de llevarse a cabo con la mayor facilidad posible.</p> <p>El procedimiento de afiliación libre, voluntaria e individual iniciará con la solicitud que llene la ciudadana o ciudadano de manera individual ante la instancia territorial correspondiente a su domicilio, con ello se compromete con la ideología del partido y los documentos que rigen su actuar.</p> <p>Para hacer entrega del formato de afiliación, la persona responsable de hacerlo preguntará a la ciudadana o ciudadano si acude de manera libre y voluntaria e individual, por lo que, una vez que lo acepte se le hará entrega del documento en el que constará su afiliación.</p> <p>Los formatos de afiliación contendrán, por lo menos, la información siguiente:</p>	<p>Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y</p>	<p align="center">CUMPLE</p>

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>2. Municipio de residencia;</p> <p>3. Domicilio;</p> <p>4. Clave de elector;</p> <p>5. Manifestación "bajo protesta de decir verdad" que no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p>	<p>1.El nombre completo y correcto;</p> <p>2.Municipio de residencia;</p> <p>3. Domicilio;</p> <p>4.Clave de elector;</p> <p>5.Manifestación "bajo protesta de decir verdad" que no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra</p>	<p>cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección, y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.</p>	 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>La información indicada en los incisos a), b) y c) se asentarán por propia voluntad del solicitante.</p> <p>6. Fecha de afiliación;</p> <p>7. La manifestación de que la afiliación es de manera libre, voluntaria e individual, y</p> <p>8. Estampar la firma en el espacio correspondiente para ello, en caso de no saber firmar, bastará la huella digital.</p> <p>Para ser afiliado a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, el ciudadano deberá contar con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral competente.</p>	<p>las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>La información indicada en los incisos a), b) y c) se asentarán por propia voluntad de la persona solicitante.</p> <p>6.Fecha de afiliación;</p> <p>7.La manifestación de que la afiliación es de manera libre, voluntaria e individual;</p> <p>8.El aviso de tratamiento de datos personales, así como de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que son los denominados derechos ARCO;</p> <p>9.Estampar la firma en el espacio correspondiente para ello, en caso de no saber firmar, bastará la huella digital.</p> <p>Para ser afiliada o afiliado a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, la ciudadana o ciudadano deberá contar con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral competente.</p>	<p>b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:</p> <p>I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.</p> <p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de</p>	<p>CUMPLE</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Como parte del procedimiento de afiliación, deberá exhibir ante el órgano competente su credencial de elector y, cualquier otro documento que se le solicite, para validar los datos asentados en el formato de afiliación.</p> <p>Estos documentos se integrarán en copia simple al expediente de afiliación.</p> <p>El procedimiento concluirá asentando la firma autógrafa y/o huella dactilar, en su caso, en el formato de afiliación.</p> <p>En caso de que se produzca la afiliación de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente a la de su residencia, ésta deberá informar a la oficina del partido más cercana al domicilio de la ciudadana o ciudadano.</p> <p>Las afiliaciones se notificarán al Comité Ejecutivo Estatal, para que se incluya en el Registro Estatal de Militantes.</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Como parte del procedimiento de afiliación, deberá exhibir ante el órgano competente su credencial de elector y, cualquier otro documento que se le solicite, para validar los datos asentados en el formato de afiliación.</p> <p>Estos documentos se integrarán en copia simple al expediente de afiliación.</p> <p>El procedimiento concluirá asentando la firma autógrafa y/o huella dactilar, en su caso, en el formato de afiliación.</p> <p>En caso de que se produzca la afiliación de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente a la de su residencia, ésta deberá informar a la oficina del partido más cercana al domicilio de la ciudadana o ciudadano.</p> <p>Las afiliaciones se notificarán al Comité Ejecutivo Estatal, para que se incluya en el Registro Estatal de Afiliados.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia, cuando exista razón fundada para ello.</p>	<p>manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior</p>	<p>CUMPLE</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>El Comité Ejecutivo Estatal se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia, cuando exista razón fundada para ello.</p> <p>ARTÍCULO 11</p> <p>Son requisitos para ser militante de PACTO SOCIAL DE INTERACCIÓN, PARTIDO POLÍTICO, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Reparación de Daño en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables; 2. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicten los órganos directivos del partido político; 3. Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido político y en las comisiones y tareas que se le asignen; 	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>Son requisitos para ser afiliados a PACTO SOCIAL DE INTERACCIÓN, PARTIDO POLÍTICO, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables; 2. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicten los órganos directivos del partido político; 3. Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido político y en las comisiones y tareas que se le asignen; 	<p>aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>4. Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>5. Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma y huella.</p> <p>La credencial de afiliado del partido acredita la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ARTÍCULO 12</p> <p>No se admite la afiliación a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO a quienes simultáneamente se encuentren afiliados a otro partido político.</p> <p>La afiliación al partido político implica la renuncia expresa del ciudadano a cualquier otra organización política en el nivel estatal o nacional.</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS</p>	<p>4. Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>5. Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma y huella.</p> <p>La credencial de afiliada y afiliado del partido acredita la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de las personas militantes y cuadros de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ARTÍCULO 12</p> <p>No se admite la afiliación a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO a quienes simultáneamente se encuentren afiliados a otro partido político.</p> <p>La afiliación al partido político implica la renuncia expresa de la ciudadana o ciudadano a cualquier otra organización política en el nivel estatal o nacional.</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS</p>	<p>Artículo 48.</p> <p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> <p>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>CUMPLE</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>El partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:</p> <p>I. Afiliados: A los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos político que hayan sido afiliados al partido;</p> <p>II. Militantes: A los afiliados, hombres y mujeres, cuyo comportamiento social sea honrada y proba (libre de violencia en contra de mujeres) que participen en forma sistemática, constante, pacífica y reglamentada en las obligaciones partidarias;</p> <p>III. Cuadros: A quienes con motivo de su militancia:</p> <p>a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el partido;</p> <p>b) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones estatales y adherentes; o haber desempeñado comisiones partidistas;</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>El partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:</p> <p>I. Afiliados: A las y los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos que hayan sido afiliados al partido;</p> <p>II Militantes: A las personas afiliadas cuyo comportamiento social sea honrada y proba (libre de violencia en contra de mujeres) que participen en forma sistemática, constante, pacífica y reglamentada en las obligaciones partidarias;</p> <p>I.I Cuadros: A quienes con motivo de su militancia:</p> <p>a) Desempeñen cargos de dirigencia en el Partido;</p> <p>b) Hayan egresado de las capacitaciones políticas que organice la Secretaría de Educación, Capacitación y Formación del Comité Ejecutivo Estatal; o haber desempeñado comisiones partidistas.</p> <p>El requisito para ingresar a las capacitaciones de manera enunciativa mas no limitativa será:</p>	<p>B) CIPEEP</p> <p>Artículo 36 Los estatutos establecerán:</p> <p>I.- La denominación del propio partido político, su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos;</p> <p>II.- Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;</p> <p>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>c) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura;</p> <p>d) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales como candidatas y candidatos postulados por el partido; y</p> <p>e) Las Juntas directivas de mujeres de los órganos especializados dentro del partido.</p> <p>La clasificación relativa a los cuadros del partido indicados en los incisos a), b), c) y d) deben haber demostrado previamente y “bajo protesta de decir verdad” que no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. <p>c) Desempeñen un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura;</p> <p>d) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales como candidatas y candidatos postulados por el partido; y</p> <p>La clasificación relativa a los cuadros del partido indicados en los incisos a), b), c) y d) deben haber demostrado previamente y “bajo protesta de decir verdad” que no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber</p>	<p>municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p> <p>b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p> <p>c) Un Consejo distrital o su equivalente en las dos terceras partes de las cabeceras distritales del Estado.</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Los integrantes del partido podrán solicitar al Comité Ejecutivo Estatal el reconocimiento de su categoría y, éste último, emitirá la circular correspondiente que publicará en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 14</p> <p>Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes, así como pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan</p>	<p>sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>3. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Las personas integrantes del partido podrán solicitar al Comité Ejecutivo Estatal el reconocimiento de su categoría y, éste último, emitirá la circular correspondiente que publicará en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 14</p> <p>Las personas afiliadas a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes, así como pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de</p>	<p>las etapas del proceso y de sus determinaciones.</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.</p>	

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>II. Expresar libremente sus opiniones e ideas al interior del partido; respetando en todo momento los derechos humanos de terceros y sin expresar violencia de género en contra de las mujeres;</p> <p>III. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlas en consideración;</p> <p>IV. Proponer y ser propuesto como candidata o candidato, en condiciones de igualdad, ante los órganos competentes del Partido para ocupar cargos en los órganos directivos, así como a delegada o delegado a las asambleas con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables; siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p>	<p>transparencia, independientemente de que tengan interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>II. Expresar libremente sus opiniones e ideas al interior del partido; respetando en todo momento los derechos humanos de terceros y sin expresar violencia de género en contra de las mujeres;</p> <p>III. Hacer propuestas y sugerencias a las personas integrantes de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlas en consideración;</p> <p>IV. Proponer y ser propuesto como candidata o candidato, en condiciones de igualdad, ante los órganos competentes del Partido para ocupar cargos en los órganos directivos, así como a delegada o delegado a las asambleas con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables; siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia</p>	<p>En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.</p> <p>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>V.- La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva;</p> <p>VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE PARCIALMENTE, en virtud de que no existe una enumeración explícita</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>V. Derecho a votar para postular como candidata o candidato del Partido en los procesos electorales del Estado;</p> <p>VI. Derecho a ser votado, en condiciones de igualdad, para ser postulado como candidato del Partido en los procesos electorales del Estado, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV de presente artículo;</p> <p>VII. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, que eventualmente se dirijan a su actividad y a</p>	<p>familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>V. Derecho a votar para postular como candidata o candidato del Partido en los procesos electorales del Estado;</p> <p>VI. Derecho a ser votado, en condiciones de igualdad, para ser postulado como candidata o candidato del Partido en los procesos electorales del Estado, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV de presente artículo;</p>	<p>un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;</p> <p>VII.- Las diversas modalidades de financiamiento privado que tenga derecho a recibir;</p> <p>VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p>	<p>y/o una descripción de las infracciones o causales de expulsión.</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>

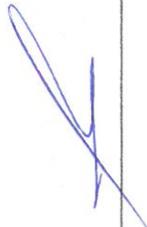
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido;</p> <p>VIII. Fungir como delegado a las asambleas del partido, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del presente artículo;</p> <p>IX. Elegir, en condiciones de igualdad y de conformidad con los procedimientos establecidos, a los órganos Directivos del partido, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del presente artículo;</p> <p>X. Promover la realización de iniciativas públicas y de asociaciones, que tengan por objeto beneficiar al partido;</p> <p>XI. Participar en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en las decisiones sobre asuntos de relevancia para el País, el Estado o para el partido político, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto;</p> <p>XII. Recibir capacitación, formación política, seminarios, investigación, e iniciativas temáticas,</p>	<p>VII. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido;</p> <p>VIII. Fungir como delegada o delegado a las asambleas del partido, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del presente artículo;</p> <p>IX. Elegir, en condiciones de igualdad y de conformidad con los procedimientos establecidos, a los órganos Directivos del partido, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del presente artículo;</p> <p>X. Promover la realización de iniciativas públicas y de asociaciones, que tengan por objeto beneficiar al partido;</p> <p>XI. Participar en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en las decisiones sobre asuntos de relevancia para el País, el Estado o para el partido político, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto;</p>	<p>IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>X.- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>XI.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatas y candidatos.</p> <p>Artículo 36 Bis</p> <p>Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de</p>	<p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>considerándose en dicha formación y participación los derechos humanos y, el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político -electorales de las mujeres. Asimismo, en la edición de publicaciones o programas de radio y televisión debe considerarse en la participación en igualdad de condiciones entre hombre y mujeres.</p> <p>XIII. Recibir información en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en forma clara, precisa, completa y verídica, para el ejercicio de sus derechos político y electorales. Así mismo, tienen el derecho a la promoción en la formación de asociaciones, impulsando en forma prioritaria a las mujeres y; así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos;</p> <p>XIV. Renunciar al partido político, manifestando por escrito los motivos de su separación;</p> <p>XV. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido, y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido;</p>	<p>XII. Recibir capacitación, formación política, seminarios, investigación, e iniciativas temáticas, considerándose en dicha formación y participación los derechos humanos y, el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político -electorales de las mujeres. Asimismo, en la edición de publicaciones o programas de radio y televisión debe considerarse en la participación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.</p> <p>XIII. Recibir información en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en forma clara, precisa, completa y verídica, para el ejercicio de sus derechos político y electorales. Así mismo, tienen el derecho a la promoción en la formación de asociaciones, impulsando en forma prioritaria a las mujeres y; así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos;</p> <p>XIV. Renunciar al partido político, manifestando por escrito los motivos de su separación;</p> <p>XV. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido, y en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido;</p>	<p>participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer los derechos y obligaciones de sus militantes; de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia. (...)</p> <p>C) Lineamientos INE VPG</p> <p>Artículo 12.</p> <p>Los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos.</p>	<p>CUMPLE</p>

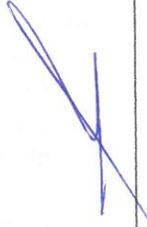
ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>En caso de tratarse de violencia política contra la mujer en razón de género, las mujeres afiliadas tendrán derecho, además del acceso pleno y eficaz a la jurisdicción del partido, a la protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás consagrados en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVI. Formular quejas, demandas y recursos idóneos con la finalidad de impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, circulares, oficios, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;</p> <p>XVII. Solicitar al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género del partido investigar y desahogar el procedimiento correspondiente respecto a violaciones a los estatutos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y a los derechos político-electorales de los afiliados;</p> <p>Tratándose de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género del Partido, además, de realizar la investigación correspondiente deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la protección (evitar la revictimización de la mujer, evitar contacto con el agresor etc.), atención, verdad, justicia,</p>	<p>En caso de tratarse de violencia política contra la mujer en razón de género, las mujeres afiliadas tendrán derecho, además del acceso pleno y eficaz a la jurisdicción del partido, a la protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás consagrados en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVI. Formular quejas, demandas y recursos idóneos con la finalidad de impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, circulares, oficios, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;</p> <p>XVII. Solicitar al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género del partido supervisar, vigilar, investigar y ejecutar el procedimiento correspondiente respecto a violaciones a los estatutos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y a los derechos político-electorales de las personas afiliadas, y emitir sus resoluciones de manera fundada y motivada;</p> <p>Tratándose de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género del Partido, además, de realizar la investigación correspondiente</p>	<p>Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13.</p> <p>Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.</p>	<p>CUMPLE</p>  

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>reparación integral y conducirse con la debida diligencia en el procedimiento correspondiente, emitiendo su resolución en forma imparcial e independiente a cualquier interés de terceros.</p> <p>XVIII. Recibir asesoría jurídica para el pleno goce de sus derechos político -electorales atendiendo a la categoría que ostenten en PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;</p> <p>XIX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes, a través de los informes que presenten de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto o los reglamentos; y</p> <p>XX. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido político.</p> <p>ARTÍCULO 15</p> <p>Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen la obligación de:</p>	<p>deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la protección (evitar la revictimización de la mujer, evitar contacto con la persona agresora etc.), atención, verdad, justicia, reparación integral y conducirse con la debida diligencia en el procedimiento correspondiente, emitiendo su resolución de manera fundada y motivada, en forma imparcial e independiente a cualquier interés de terceros.</p> <p>XVIII. Recibir asesoría jurídica para el pleno goce de sus derechos político -electorales atendiendo a la categoría que ostenten en PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;</p> <p>XIX. Solicitar la rendición de cuentas a las dirigencias, a través de los informes que presenten de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto o los reglamentos; y</p> <p>XX. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido político.</p> <p>ARTÍCULO 15</p> <p>Las personas afiliadas de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen la obligación de:</p>		

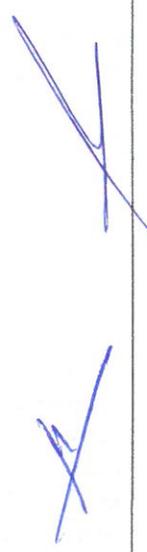
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>I. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen.</p> <p>Tratándose de asuntos de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, violencia política contra las mujeres en razón de género, toda la militancia del partido tiene la obligación de observar la aplicación el marco normativo nacional e internacional que trate el tema de violencia política en contra de las mujeres;</p> <p>II. Velar por la democracia interna del Partido, así como cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, reglamentos del Partido y protocolos; así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo;</p> <p>III. Participar activamente en los órganos y estructuras del Partido Político, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o</p>	<p>I. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen.</p> <p>Tratándose de asuntos de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, violencia política contra las mujeres en razón de género, todas las personas afiliadas al partido tienen la obligación de observar la aplicación el marco normativo nacional e internacional que trate el tema de violencia política en contra de las mujeres;</p> <p>II. Velar por la democracia interna del Partido, así como cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, reglamentos del Partido y protocolos; así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control de este;</p> <p>III. Participar activamente en los órganos y estructuras del Partido Político, siempre y cuando no se encuentra en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Así mismo, se deberá informar "bajo protesta de decir verdad" al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades; misma que deberá ser resguardada por PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>IV. Respalda y apoyar las campañas políticas de las candidatas y candidatos que sean postulados por el Partido Político, así como desarrollar las comisiones y</p>	<p>mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>Así mismo, se deberá informar "bajo protesta de decir verdad" al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades; misma que deberá ser resguardada por PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>IV. Respalda y apoyar las campañas políticas de las candidatas y candidatos que sean postulados por el</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>cargos que se les asignen y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido;</p> <p>V. Mantener la unidad y la disciplina del partido político;</p> <p>VI. Contribuir al sostenimiento financiero del partido político;</p> <p>VII. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido y cumplir en forma legal, completa y pacífica las resoluciones que dicten los órganos Internos del partido. En ningún caso podrán debatir estos conflictos en los medios de comunicación;</p> <p>VIII. Capacitarse a través de los programas de formación del Partido;</p> <p>IX. Participar como representante de casilla cuando PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, lo designe para el cargo;</p> <p>X. Asistir y participar en las asambleas, convenciones, reuniones de trabajo y demás que convoque el partido; y</p>	<p>Partido Político, así como desarrollar las comisiones y cargos que se les asignen y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido;</p> <p>V. Mantener la unidad y la disciplina del partido político;</p> <p>VI. Contribuir al sostenimiento financiero del partido político;</p> <p>VII. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido y cumplir en forma legal, completa y pacífica las resoluciones que dicten los órganos Internos del partido. En ningún caso podrán debatir estos conflictos en los medios de comunicación;</p> <p>VIII. Capacitarse a través de los programas de formación del Partido;</p> <p>IX. Participar como representante de casilla cuando PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, lo designe para el cargo;</p> <p>X. Asistir y participar en las asambleas, convenciones, reuniones de trabajo y demás que convoque el partido; y</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>XI. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido.</p> <p>La afiliación y la militancia a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, traen aparejado el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos y; el deber irrenunciable de respetar la Declaración de Principios, el Programa de acción, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido.</p> <p>Así mismo, todo afiliado y militante de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, deberá observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido; debiendo abstenerse de cualquier violencia en cualquiera de sus tipos en contra de mujer alguna, de menores, de incapaces o cualquier persona vulnerable, cumpliendo en todo momento con sus obligaciones familiares.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS SIMPATIZANTES DEL PARTIDO POLÍTICO</p> <p>ARTÍCULO 16</p>	<p>XI. Todos los demás que prevean los presentes estatutos o las instancias de dirección del partido.</p> <p>La afiliación, la militancia y los cuadros de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, traen aparejado el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos y; el deber irrenunciable de respetar la Declaración de Principios, el Programa de acción, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido.</p> <p>Así mismo, toda persona afiliada de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, deberá observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido; debiendo abstenerse de cualquier violencia en cualquiera de sus tipos en contra de mujer alguna, de menores, de incapaces o cualquier persona vulnerable, cumpliendo en todo momento con sus obligaciones familiares.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES DEL PARTIDO POLÍTICO</p> <p>ARTÍCULO 16</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Cualquier ciudadano mexicano que comparta los postulados y el ideario de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, será considerado como simpatizante.</p> <p>Los jóvenes menores de dieciocho años, pero mayores de catorce también podrán ser considerados como simpatizantes del partido.</p> <p>Los simpatizantes se comprometen a respetar los documentos básicos y reglamentarios del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO mediante su apoyo intelectual, de propaganda, de opinión o de promoción.</p> <p>Para lograr lo anterior, se llevará un registro de ciudadanos que tengan el interés de participar en las actividades del partido político como simpatizantes.</p>	<p>Cualquier ciudadana o ciudadano mexicano que comparta los postulados y el ideario de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, será considerado como persona simpatizante.</p> <p>La juventud menor de dieciocho años, pero mayores de catorce también podrán ser considerados como simpatizantes del partido.</p> <p>Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Conocer los Documentos Básicos, Protocolos, Reglamentos de nuestro Partido;</p> <p>II. Libertad para emitir opiniones y participar en actividades del partido sin que esto conlleve a ser afiliados;</p> <p>III. Solicitar en cualquier momento de manera libre, voluntaria e individual su registro como afiliado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.</p> <p>Las personas simpatizantes tendrán las siguientes obligaciones:</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
 <p>TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO</p> <p>CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO</p> <p>ARTÍCULO 17</p> <p>Las instancias y órganos del partido político son:</p> <p>I. A nivel Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea Estatal; • El Comité Ejecutivo Estatal; 	<p>I. Comprometerse a respetar los documentos básicos, protocolos y reglamentos del partido.</p> <p>II. Contribuirán a alcanzar los objetivos y fines de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO mediante su apoyo intelectual, de propaganda, de opinión o de promoción.</p> <p>Para lograr lo anterior, se llevará un registro de ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar en las actividades del partido político como simpatizantes.</p> <p>TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO</p> <p>CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO</p> <p>ARTÍCULO 17</p> <p>Las instancias y órganos del partido político son:</p> <p>I. A nivel Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea Estatal; • El Comité Ejecutivo Estatal; 		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> • El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género; • La Defensoría Estatal de los Derechos de la Militancia; • El Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y • La Comisión Estatal de Procesos Internos. <p>II. A nivel Distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea Distrital; • El Comité Ejecutivo Distrital; y • La Comisión Distrital de Procesos Internos. <p>A nivel Municipal y de Sección, el Comité Ejecutivo Estatal establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades del partido.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal podrá nombrar por un período hasta de un año coordinadores municipales y de sección con la finalidad de que atienda la estructura operativa para la atención de las actividades del partido, pudiendo ser ratificados, siempre y cuando continúen compartiendo los principios y valores del partido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género; • La Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas; • El Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y • La Comisión Estatal de Procesos Internos. <p>II. A nivel Distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea Distrital; • El Comité Ejecutivo Distrital; y • La Comisión Distrital de Procesos Internos. <p>A nivel Municipal y de Sección, el Comité Ejecutivo Estatal establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades del partido.</p> <p>A los Comités Ejecutivos Distritales les corresponde la dirección y coordinación de las estructuras Municipales o Seccionales, en términos de los presentes estatutos y los lineamientos que para ello se emitan. El Partido contará con Comités Ejecutivos Distritales en por lo</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>El Presidente hará entrega del nombramiento a que hace mención el párrafo anterior, tomará la protesta al cargo y le hará saber las responsabilidades.</p> <p>A los Comités Ejecutivos Distritales les corresponde la dirección y coordinación de las estructuras Municipales o Seccionales, en términos de los presentes estatutos y los lineamientos que para ello se emitan. El Partido contará con Comités Ejecutivos Distritales en por lo menos dos terceras partes de los distritos que integran el Estado.</p>	<p>menos dos terceras partes de los distritos que integran el Estado.</p> <p>Artículo 17 Bis.</p> <p>Los órganos señalados en el artículo anterior se dividen de la siguiente manera:</p> <p>I. DIRECTIVOS</p> <p>A) NIVEL ESTATAL La Asamblea Estatal; El Comité Ejecutivo Estatal en términos de estos Estatutos</p> <p>B) NIVEL DISTRITAL La Asamblea Distrital; El Comité Ejecutivo Distrital en términos de estos Estatutos</p> <p>II. OPERATIVOS Y VIGILANCIA</p> <p>A) NIVEL ESTATAL El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género. La Comisión Estatal de Procesos Internos El Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ESTATALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 18</p> <p>La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción, los presentes Estatutos y protocolos que se dicten al respecto.</p> <p>En la Asamblea Estatal se examinará la situación política del partido, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración.</p> <p>Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p>	<p>B) NIVEL DISTRITAL La Comisión Distrital de Procesos Internos</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ESTATALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 18</p> <p>La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción, los presentes Estatutos y protocolos que se dicten al respecto.</p> <p>En la Asamblea Estatal se examinará la situación política del partido, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración.</p> <p>Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>La Asamblea Estatal tiene la obligación de aprobar y presentar ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, congruente con su declaración de principios, programa de acción, los presentes Estatutos y protocolos que se dicten al respecto; misma que sus candidatas y candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva.</p> <p>ARTICULO 19</p> <p>La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos económicos y sociales generales y estratégicos del partido político;</p> <p>II. Aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de acción, a los Estatutos del partido, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido;</p>	<p>La Asamblea Estatal tiene la obligación de aprobar y presentar ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, congruente con su declaración de principios, programa de acción, los presentes Estatutos y protocolos que se dicten al respecto; misma que sus candidatas y candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva.</p> <p>ARTICULO 19</p> <p>La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos económicos y sociales generales y estratégicos del partido político;</p> <p>II. Aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de acción, a los Estatutos del partido, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido;</p>		

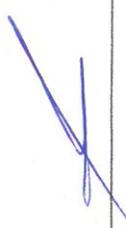
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>III. Aprobar el acta levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos respecto al registro y aceptación de candidatas y candidatos al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Aprobar el acta levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos respecto al registro y aceptación de candidatas y candidatos a ocupar cargos que integran el órgano del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VI. Elegir a los integrantes que formarán el Comité Ejecutivo Estatal respecto de los candidatas o candidatos registrados y aceptados por la Comisión Estatal de Procesos Internos;</p> <p>VII. Consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido, así como sus modificaciones;</p> <p>VIII. Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular;</p>	<p>III. Aprobar el acta levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos respecto al registro y aceptación de candidatas y candidatos al cargo de titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Elegir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Aprobar el acta levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos respecto al registro y aceptación de candidatas y candidatos a ocupar cargos que integran el órgano del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VI. Elegir a las personas integrantes que formarán el Comité Ejecutivo Estatal respecto de las candidatas o candidatos registrados y aceptados por la Comisión Estatal de Procesos Internos;</p> <p>VII. Consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido, así como sus modificaciones;</p> <p>VIII. Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular;</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>IX. Aprobar la constitución de frentes la cual no implicará perder la personalidad jurídica, registro o identidad del partido; y</p> <p>X. Las demás que se deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>Artículo 20</p> <p>La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. El Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>II. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales; y</p> <p>III. Los Delegados Distritales.</p> <p>Por cada doscientos cincuenta afiliados se nombrará un delegado a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de afiliados que no sea múltiplo de doscientos cincuenta pero que no exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más. En cualquier caso, en los Municipios donde se tenga presencia habrá por lo</p>	<p>IX. Aprobar la constitución de frentes la cual no implicará perder la personalidad jurídica, registro o identidad del partido; y</p> <p>X. Las demás que se deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>Artículo 20</p> <p>La Asamblea Estatal se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. El Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>II. Las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales; y</p> <p>III. Las Delegadas y Delegados Distritales.</p> <p>Por cada doscientos cincuenta personas afiliadas se nombrará una delegada o delegado a la Asamblea Estatal. En caso de existir un número de personas afiliadas que no sea múltiplo de doscientos cincuenta pero que exceda más de la mitad, se nombrará una delegada o delegado más. En cualquier caso, en los Municipios donde se tenga presencia habrá por lo</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>menos un representante, el cual será nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>La asistencia de los delegados a la Asamblea Estatal es personal. En consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.</p> <p>El Presidente de Comité Ejecutivo Estatal, presidirá a su vez la Asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 21</p> <p>La Asamblea Estatal se celebrará ordinariamente por lo menos una vez cada año. El Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de convocar a Asamblea ordinaria, por conducto de su Presidente. La convocatoria señalará el día, lugar y hora de la celebración de la Asamblea Estatal, así como el orden del día bajo el cual se realizará.</p> <p>La convocatoria deberá ser comunicada treinta días antes de la celebración de la Asamblea, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, la cual se hará del conocimiento por medio de estrados y/o página electrónica del Partido Político y/o por correo electrónico; misma que será dirigida tanto a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, como a los</p>	<p>menos una persona representante, quien será nombrado por la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>La asistencia de las delegadas y delegados a la Asamblea Estatal es personal. En consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.</p> <p>La persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, presidirá a su vez la Asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 21</p> <p>La Asamblea Estatal se celebrará ordinariamente por lo menos una vez cada año. El Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de convocar a Asamblea ordinaria, por conducto de la Presidencia. La convocatoria señalará el día, lugar y hora de la celebración de la Asamblea Estatal, así como el orden del día bajo el cual se realizará.</p> <p>La convocatoria deberá ser comunicada treinta días antes de la celebración de la Asamblea, por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la cual se hará del conocimiento por medio de estrados y/o página electrónica del Partido Político y/o por correo electrónico; misma que será dirigida tanto a las</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y a los Delegados electos por las Asamblea Distritales.</p> <p>Para el desarrollo de la Asamblea Estatal se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia por lo menos de la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal nombrará a los escrutadores respectivos, si así se considera necesario.</p> <p>ARTÍCULO 22</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal convocará a la Asamblea Estatal a sesión Extraordinaria a petición escrita de la mitad más uno de los Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales, o también a petición escrita y firmada por el 5% de afiliados en el Registro Estatal de Militantes. En dicha petición se señalarán los asuntos a tratar en la Asamblea.</p> <p>La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, a los Estatutos del partido, protocolos, reglamentos y demás documentos</p>	<p>personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como a las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y a las Delegadas y Delegados electos por las Asamblea Distritales.</p> <p>Para el desarrollo de la Asamblea Estatal se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia por lo menos de la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, la persona titular de la Presidencia o la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal nombrará a las personas escrutadoras respectivas, si así se considera necesario.</p> <p>ARTÍCULO 22</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal convocará a la Asamblea Estatal a sesión Extraordinaria a petición escrita de la mitad más uno de las personas titulares de la presidencia de los Comités Ejecutivos Distritales, o también a petición escrita y firmada por el 5% de las personas afiliadas en el Registro Estatal de afiliados. En dicha petición se señalarán los asuntos a tratar en la Asamblea.</p> <p>La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, a los Estatutos del</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>para el debido funcionamiento del Partido o para decidir sobre asuntos relevantes del partido en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio.</p> <p>La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.</p> <p>Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal deba convocarse en un plazo menor de quince días, el Presidente podrá realizarlo sin que medie el escrito señalado en el presente artículo y la reunión extraordinaria se integrará con los Delegados que con ese carácter fueron acreditados en la Asamblea Estatal inmediata anterior.</p> <p>Las bases para el desarrollo de la Asamblea Estatal celebrada en forma extraordinaria, serán determinadas en la convocatoria respectiva y, sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.</p>	<p>partido, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del Partido o para decidir sobre asuntos relevantes del partido en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio.</p> <p>La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.</p> <p>Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal deba convocarse en un plazo menor de quince días, la persona titular de la presidencia podrá realizarlo sin que medie el escrito señalado en el presente artículo y la reunión extraordinaria se integrará con las Delegadas y Delegados que con ese carácter fueron acreditados en la Asamblea Estatal inmediata anterior.</p> <p>Las bases para el desarrollo de la Asamblea Estatal celebrada en forma extraordinaria, serán determinadas en la convocatoria respectiva y, sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Estatal Extraordinaria se requiere el quorum de al menos la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal nombrará a los escrutadores respectivos, si así se considera necesario.</p> <p>ARTÍCULO 23</p> <p>Las votaciones se expresarán de manera económica o por cédula si así lo determina la Asamblea.</p> <p>En las votaciones económicas el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal solicitará que levanten la mano los que se pronuncien a favor, después los que se pronuncien en contra.</p> <p>Tratándose de votación por cédula éstas se repartirán a cada uno de los integrantes presentes y serán depositados en la urna que para tal efecto se coloque en lugar visible, conteniendo su voto.</p> <p>El sentido del voto podrá ser a favor o en contra considerándose como voto válido y así serán tomados en cuenta en el cómputo de resultados.</p>	<p>Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Estatal Extraordinaria se requiere el quórum de al menos la mitad más uno de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, la persona titular de la Presidencia o Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal nombrará a los escrutadores respectivos, si así se considera necesario.</p> <p>ARTÍCULO 23</p> <p>Las votaciones se expresarán de manera económica o por cédula si así lo determina la Asamblea.</p> <p>En las votaciones económicas la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal solicitará que levanten la mano las personas que se pronuncien a favor, después los que se pronuncien en contra.</p> <p>Tratándose de votación por cédula, éstas se repartirán a cada una de las personas integrantes presentes y serán depositados en la urna que para tal efecto se coloque en lugar visible, conteniendo su voto.</p> <p>El sentido del voto podrá ser a favor o en contra considerándose como voto válido y así serán tomados en cuenta en el cómputo de resultados.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>En caso de empate el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, o quien lo reemplace, tendrá voto de calidad.</p> <p>Una vez contabilizados los votos, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal dará a conocer el resultado de la votación.</p> <p>ARTÍCULO 24</p> <p>De no reunirse el quórum necesario para realizar la Asamblea se levantará constancia que firmarán los miembros presentes y citarán para la instalación dos horas más tarde, en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de miembros que se encuentren presentes.</p> <p>ARTÍCULO 25</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que las disposiciones legales aplicables les señale término y condiciones.</p> <p>La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal conservará para su custodia los originales de las actas levantadas en la Asamblea Estatal celebradas en forma</p>	<p>En caso de empate la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, o quien reemplace, tendrá voto de calidad.</p> <p>Una vez contabilizados los votos, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal dará a conocer el resultado de la votación.</p> <p>ARTÍCULO 24</p> <p>De no reunirse el quórum necesario para realizar la Asamblea se levantará constancia que firmarán las personas miembros presentes y citarán para la instalación dos horas más tarde, en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de integrantes que se encuentren presentes.</p> <p>ARTÍCULO 25</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que las disposiciones legales aplicables les señale término y condiciones.</p> <p>La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal conservará para su custodia los originales de las actas levantadas en la Asamblea Estatal celebradas en forma</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ordinaria o extraordinaria, debiéndose publicar en el órgano de difusión del partido político las resoluciones tomadas y, remitir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, aquellas que éste debe notificar a alguna instancia diversa de los órganos del partido.</p> <p>SECCIÓN II DEL CÓMITE EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 26</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea Estatal, así como las de administración, de supervisión, de coordinación y operación del Partido Político y, en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias del Partido.</p> <p>Las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal tiene la representación del partido político en el Estado. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias, órganos y estructuras del partido político, así como para los</p>	<p>ordinaria o extraordinaria, debiéndose publicar en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal o en la página electrónica del partido político, las resoluciones tomadas y, remitir a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, aquellas que éste debe notificar a alguna instancia diversa de los órganos del partido.</p> <p>SECCIÓN II DEL CÓMITE EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 26</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea Estatal, así como las de administración, de supervisión, de coordinación y operación del Partido Político y, en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias del Partido.</p> <p>Las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal tiene la representación del partido político en el Estado. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias, órganos y estructuras del partido político, así como para las</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ciudadanos afiliados a la misma, por lo que se le reconoce como máxima autoridad para los asuntos del partido.</p> <p>ARTÍCULO 27</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>I. Presidencia; II. Secretaría General; III. Las Secretarías de:</p> <p>1. Organización; 2. Acción Electoral; 3. Gestión Social; 4. Igualdad de Género; 5. Grupos Vulnerables y Pueblos Indígenas; 6. Atención a la Juventud; 7. Propaganda y difusión; 8. De Asuntos Jurídicos, y 9. Educación, Capacitación y Formación de Cuadros.</p> <p>IV. El Tesorero.</p>	<p>personas afiliadas a la misma, por lo que se le reconoce como máxima autoridad para los asuntos del partido.</p> <p>ARTÍCULO 27</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>I. Presidencia; II. Secretaría General; III. Las Secretarías de:</p> <p>1. Organización; 2. Acción Electoral; 3. Gestión Social; 4. Igualdad de Género; 5. Grupos Vulnerables y Pueblos Indígenas; 6. Atención a la Juventud; 7. Propaganda y difusión; 8. De Asuntos Jurídicos, y 9. Educación, Formación y Capacitación.</p> <p>IV. Tesorería</p>		<p style="text-align: right;"></p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal tendrán la calidad de Delegados y acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario General, que tendrá solo el derecho a voz.</p> <p>En caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.</p> <p>La designación del comité tendrá validez y vigencia hasta que la Asamblea Estatal aprueba de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.</p> <p>ARTÍCULO 28</p> <p>Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes del partido político la Declaración de Principios, el Programa de</p>	<p>Las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal tendrán la calidad de Delegados y acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría General, que tendrá solo el derecho a voz.</p> <p>En caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, la persona titular de la presidencia propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.</p> <p>La designación del comité tendrá validez y vigencia hasta que la Asamblea Estatal aprueba de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente, donde a propuesta de la Presidencia se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.</p> <p>ARTÍCULO 28</p> <p>Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y personas afiliadas al partido político la Declaración de Principios, el Programa de</p>		

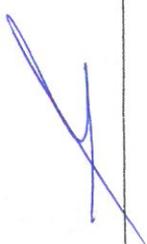
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Acción, los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido;</p> <p>II. Elegir a las y los integrantes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, debiendo designarse en igualdad de condiciones el mismo número de mujeres y hombres para ocupar un cargo en el citado Comité;</p> <p>III. Analizar los informes del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente al período transcurrido desde su Asamblea anterior y los de las instancias responsables de las finanzas del partido político, los dictámenes y determinaciones que hayan tomado;</p> <p>IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten los Presidentes tanto del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Datos Personales;</p> <p>V. Elaborar periódicamente el programa general de actividades, mismo que se integrará con los</p>	<p>Acción, los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido;</p> <p>II. Elegir a las y los integrantes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, debiendo designarse en igualdad de condiciones a mujeres y hombres para ocupar un cargo en el citado Comité;</p> <p>III. Analizar los informes de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente al período transcurrido desde su Asamblea anterior y los de las instancias responsables de las finanzas del partido político, los dictámenes y determinaciones que hayan tomado;</p> <p>IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten las personas titulares de las Presidencias tanto del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género como del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>V. Elaborar periódicamente el programa general de actividades, mismo que se integrará con los</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>programas de cada Secretaría, vigilando periódicamente su desarrollo;</p> <p>VI. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos elaborado por el Tesorero Estatal y vigilar periódicamente de su ejercicio;</p> <p>VII. Verificar con los Comités Ejecutivos Distritales la actualización permanente del Registro Estatal de Militantes del partido político;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos del partido político;</p> <p>IX. Integrar los expedientes de las candidaturas a cargos de elección popular que postule el partido político;</p> <p>X. Crear el Sistema de Datos Personales, en cumplimiento a lo estipulado en las leyes y disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>XI. Crear el Sistema Institucional de Archivos en cumplimiento a lo estipulado en las leyes y disposiciones aplicables en la materia;</p>	<p>programas de cada Secretaría, vigilando periódicamente su desarrollo;</p> <p>VI. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos elaborado por la Tesorería Estatal y vigilar periódicamente de su ejercicio;</p> <p>VII. Verificar con los Comités Ejecutivos Distritales la actualización permanente del Registro Estatal de Afiliados del partido político;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos del partido político;</p> <p>IX. Integrar los expedientes de las candidaturas a cargos de elección popular que postule el partido político;</p> <p>X. Crear el Sistema de Datos Personales, en cumplimiento a lo estipulado en las leyes y disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>XI. Crear el Sistema Institucional de Archivos en cumplimiento a lo estipulado en las leyes y disposiciones aplicables en la materia;</p>		

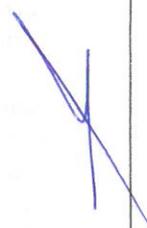
ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
XII. Editar, por lo menos, una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico;	XII. Editar, por lo menos, una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico;		
XIII. Elegir a los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Datos Personales, quienes tendrán facultades relativas a la Protección de Datos Personales de los militantes, entre otras; debiendo designarse a tres personas para ocupar un cargo en el citado Comité;	XIII. Elegir a las personas integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quienes tendrán facultades relativas a la Protección de Datos Personales de los militantes, entre otras; debiendo designarse a tres personas para ocupar un cargo en el citado Comité;		
XIV. Dictar los acuerdos, oficios y circulares para el debido funcionamiento del partido indicados en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos;	XIV. Dictar los acuerdos, oficios y circulares para el debido funcionamiento del partido indicados en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos;		
XV. Vigilar que se cumplan las disposiciones y resoluciones que tome la Asamblea Estatal en sesión ordinaria y extraordinaria;	XV. Vigilar que se cumplan las disposiciones y resoluciones que tome la Asamblea Estatal en sesión ordinaria y extraordinaria;		
XVI. Aprobar y vigilar el cumplimiento de las plataformas electorales que PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, haya presentado ante el Instituto Electoral del Estado	XVI. Aprobar y vigilar el cumplimiento de las plataformas electorales que PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, haya presentado ante el Instituto Electoral del Estado		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>de Puebla, respecto a cada elección estatal en la que participe el partido; y</p> <p>XVII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido político.</p> <p>APARTADO I DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 29</p> <p>La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad representativa, ejecutiva, de supervisión y administrativa del partido en el Estado. Será electo para un periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecto por dos periodos iguales.</p> <p>La persona Titular, tomará protesta en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 30</p> <p>Atribuciones de la presidencia:</p>	<p>de Puebla, respecto a cada elección estatal en la que participe el partido; y</p> <p>XVII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido político.</p> <p>APARTADO I DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 29</p> <p>La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad representativa, ejecutiva, de supervisión y administrativa del partido en el Estado. La persona titular de la Presidencia será electa para un periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecta por dos periodos iguales.</p> <p>La persona Titular, tomará protesta en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 30</p> <p>Atribuciones de la presidencia:</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>I. Representar legalmente al Partido;</p> <p>II. Proponer a la Comisión Estatal de Procesos Internos la designación del Secretario General, Secretarios y Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>III. Designar a los Titulares de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al encargado del Área Coordinadora de Archivos;</p> <p>IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;</p> <p>V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal;</p> <p>VI. Nombrar el personal administrativo y de apoyo necesario para el desarrollo de las funciones del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el programa general de actividades e informarle sobre sus labores;</p> <p>VIII. Dictar y suscribir los acuerdos, nombramientos, circulares, oficios y resoluciones que corresponda emitir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, cuya finalidad sea impulsar el debido funcionamiento del partido;</p>	<p>I. Representar legalmente al Partido;</p> <p>II. Proponer al Comité Estatal de Procesos Internos la designación de la persona titular de la Secretaría General, Secretarías y Tesorería del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>III. Designar a las personas Titulares de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Área Coordinadora de Archivos;</p> <p>IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;</p> <p>V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal;</p> <p>VI. Nombrar el personal administrativo y de apoyo necesario para el desarrollo de las funciones del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el programa general de actividades e informarle sobre sus labores;</p> <p>VIII. Dictar y suscribir los acuerdos, nombramientos, circulares, oficios y resoluciones que corresponda emitir a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, cuya finalidad sea impulsar el debido funcionamiento del partido;</p>		 

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>IX. Suscribir con el Secretario General las actas que se dicten en la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal; así como los nombramientos que hayan aprobado éstas dos últimas instancias.</p> <p>X. Representar al partido político con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. Así como, otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito de acuerdo con el marco normativo vigente en la materia. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Asamblea Estatal;</p> <p>XI. Delegar y, en su caso, remover poderes para pleitos y cobranzas;</p> <p>XII. Emitir Informe de sus actividades por lo menos una vez al año ante la Asamblea Estatal y, fuera de ese plazo, cuando así lo solicite la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal; y</p> <p>XIII. Las demás que le encomienden los resolutive del Comité Ejecutivo Estatal, así como los reglamentos del partido.</p>	<p>IX. Suscribir con la Secretaría General las actas que se dicten en la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal; así como los nombramientos que hayan aprobado éstas dos últimas instancias.</p> <p>X. Representar al partido político con todas las facultades de apoderada o apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. Así como, otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito de acuerdo con el marco normativo vigente en la materia. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Asamblea Estatal;</p> <p>XI. Delegar y, en su caso, remover poderes para pleitos y cobranzas;</p> <p>XII. Emitir Informe de sus actividades por lo menos una vez al año ante la Asamblea Estatal y, fuera de ese plazo, cuando así lo solicite la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 31</p> <p>La Secretaría General dará fe de las actuaciones de la Asamblea Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; su Titular durará en el cargo seis años y, será elegido por la Asamblea Estatal a propuesta la Comisión Estatal de Procesos Internos.</p> <p>La persona Titular de la Secretaría General, tomará protesta en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</p>	<p>atribuciones de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>A) Establecer en el municipio un censo de militantes o simpatizantes del partido;</p> <p>B) Apoyar en fortalecer a los Comités Ejecutivos Distritales;</p> <p>C) Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>XIV. Las demás que le encomienden los resolutiveos de la Asamblea Estatal, así como del Comité Ejecutivo Estatal, y los reglamentos del partido.</p> <p>ARTÍCULO 31</p> <p>La Secretaría General dará fe de las actuaciones de la Asamblea Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; su Titular durará en el cargo seis años y, será elegido por la Asamblea Estatal a propuesta la Comisión Estatal de Procesos Internos.</p> <p>La persona Titular de la Secretaría General, tomará protesta en la misma sesión en que se apruebe su designación y tomará posesión de su cargo.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 32</p> <p>Las atribuciones de la Secretaría General son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal; II. Suplir las faltas temporales del Presidente, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal; III. Suscribir con el Presidente los nombramientos, acuerdos y actas expedidos por la Asamblea Estatal y por el Comité Ejecutivo Estatal; IV. Apoyar al Presidente en la ejecución de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal; V. Coordinar permanentemente las actividades de los Comités Ejecutivos Distritales; VI. Dar seguimiento al programa de actualización permanente del Registro de los integrantes del partido en sus diferentes categorías; VII. Supervisar y fiscalizar las actividades del partido; VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los Programas Anuales de Trabajo de los Comités Ejecutivos Distritales del partido; 	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>Las atribuciones de la Secretaría General son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal; II. Suplir las faltas temporales de la persona titular de la Presidencia, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal; III. Suscribir con la Presidencia los nombramientos, acuerdos y actas expedidos por la Asamblea Estatal y por el Comité Ejecutivo Estatal; IV. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la ejecución de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal; V. Coordinar permanentemente las actividades de los Comités Ejecutivos Distritales; VI. Dar seguimiento al programa de actualización permanente del Registro de las personas integrantes del partido en sus diferentes categorías; VII. Supervisar y fiscalizar las actividades del partido; VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los Programas Anuales de Trabajo de los Comités Ejecutivos Distritales del partido; 		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>IX. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del cumplimiento de los Programas Anuales de Trabajo del partido;</p> <p>X. Comunicar y notificar a quien corresponda los acuerdos, circulares, oficios y resoluciones que dicten la Asamblea Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XI. Supervisar que se turnen a los diferentes órganos del partido los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;</p> <p>XII. Establecer modelos y/o formas de trabajo interno que faciliten el desarrollo de los fines del partido, así como vigilar el desempeño del personal administrativo del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XIII. Informar periódicamente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de los asuntos que competen a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y a la Secretaría General;</p> <p>XIV. Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los presentes Estatutos.</p>	<p>IX. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del cumplimiento de los Programas Anuales de Trabajo del partido;</p> <p>X. Comunicar y notificar a quien corresponda los acuerdos, circulares, oficios y resoluciones que dicten la Asamblea Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XI. Supervisar que se turnen a los diferentes órganos del partido los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;</p> <p>XII. Establecer modelos y/o formas de trabajo interno que faciliten el desarrollo de los fines del partido, así como vigilar el desempeño del personal administrativo del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XIII. Informar periódicamente a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de los asuntos que competen a la Secretaría General;</p> <p>XIV. Las demás que le asigne la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y los presentes Estatutos.</p>		

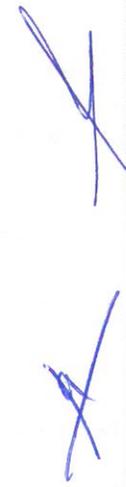
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p align="center">APARTADO II DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 33</p> <p>Las Secretarías del Partido son instancias administrativas y técnicas especializadas, dependientes del Comité Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones generales serán:</p> <p>I. Auxiliar en la ejecución de actividades para el buen despacho y funcionamiento del Partido;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente le encomiende, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado:</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones en materia de disciplina interna que se haya aplicado a los afiliados por conductos de los órganos del partido.</p> <p>Los Secretarios serán nombrados por la Asamblea Estatal o Distrital que corresponda, a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos o Comisión Distrital de Procesos Internos, según sea el caso de que se trate.</p>	<p align="center">APARTADO II DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 33</p> <p>Las Secretarías del Partido son instancias administrativas y técnicas especializadas, dependientes del Comité Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones generales serán:</p> <p>I. Auxiliar en la ejecución de actividades para el buen despacho y funcionamiento del Partido;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones y funciones que la Presidencia le encomiende, así como informar sobre su desarrollo y resultado:</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones en materia de disciplina interna que se haya aplicado a las personas afiliadas por conductos de los órganos del partido.</p> <p>Las personas titulares de las Secretarías serán nombradas por la Asamblea Estatal o Distrital que corresponda, a propuesta de la Comisión Estatal de</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Podrán ser removidos cuando así lo determine el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p> <p>El nombramiento de los Secretarios del Órgano Estatal y de los Órganos Distritales, tendrá duración de un año, pudiendo ser ratificados en tres ocasiones consecutivas más.</p> <p>Las atribuciones de estas instancias administrativas serán determinadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de su Presidente y deberán responder a las necesidades técnicas, operativas y financieras del partido tanto en el ámbito Estatal, como en el Distrital.</p> <p>ARTÍCULO 34</p> <p>La Secretaría de Organización tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar e implementar la estrategia política-electoral del Partido en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral;</p>	<p>Procesos Internos o Comisión Distrital de Procesos Internos, según sea el caso de que se trate.</p> <p>Podrán ser removidas cuando así lo determine el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p> <p>El nombramiento de las personas titulares de las Secretarías del Órgano Estatal y de los Órganos Distritales, tendrá duración de un año, pudiendo ser ratificadas en tres ocasiones consecutivas más.</p> <p>Las atribuciones de estas instancias administrativas serán determinadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la Presidencia y deberán responder a las necesidades técnicas, operativas y financieras del partido tanto en el ámbito Estatal, como en el Distrital.</p> <p>ARTÍCULO 34</p> <p>La Secretaría de Organización tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar e implementar la estrategia política-electoral del Partido en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>II. Vigilar que se integre debidamente el padrón de afiliados y simpatizantes del Partido conforme a las disposiciones electorales y de transparencia aplicables;</p> <p>III. Elaborar el programa de actualización permanente del Registro de los integrantes del partido en sus diferentes categorías y llevar el registro y control del padrón de líderes afines al partido;</p> <p>IV. Participar en la formación y capacitación de los operadores distritales y municipales de organización;</p> <p>V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua de los operadores distritales y municipales de organización;</p> <p>VI. Realizar el programa de actividades integral del Comité Ejecutivo Estatal, y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p>	<p>II. Vigilar que se integre debidamente el padrón de personas afiliadas y simpatizantes del Partido conforme a las disposiciones electorales y de transparencia aplicables;</p> <p>III. Elaborar el programa de actualización permanente del Registro de las personas integrantes del partido en sus diferentes categorías y llevar el registro y control del padrón de líderes afines al partido;</p> <p>IV. Participar en la formación y capacitación de las personas operadoras distritales y municipales de organización;</p> <p>V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua de los operadores distritales y municipales de organización;</p> <p>VI. Realizar el programa de actividades integral del Comité Ejecutivo Estatal, y</p> <p>VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 35</p> <p>La Secretaría de Acción Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de la participación electoral y resultados electorales por Estado, Distrito, Municipio y Sección;</p> <p>II. Participar en la formación y capacitación a los facilitadores y referentes seccionales;</p> <p>III. Coadyuvar con la Secretaría de Organización en el diseño e implementación de la estrategia política-electoral del Partido;</p> <p>IV. Analizar e integrar una base de datos que contenga los diagnósticos referentes a la situación geopolítica del Estado;</p> <p>V. Capacitar en materia electoral y dar seguimiento a la actividad de los representantes del partido ante los órganos electorales;</p> <p>VI. Generar las bases de datos e información estadística necesaria para dirigir la toma de decisiones estratégicas del Partido;</p>	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>La Secretaría de Acción Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar y mantener actualizada la base de datos de la participación y resultados electorales por Estado, Distrito, Municipio y Sección;</p> <p>II. Participar en la formación y capacitación a las personas facilitadoras y referentes seccionales;</p> <p>III. Coadyuvar con la Secretaría de Organización en el diseño e implementación de la estrategia política-electoral del Partido;</p> <p>IV. Analizar e integrar una base de datos que contenga los diagnósticos referentes a la situación geopolítica del Estado;</p> <p>V. Capacitar en materia electoral y dar seguimiento a la actividad de las representaciones del partido ante los órganos electorales;</p> <p>VI. Generar las bases de datos e información estadística necesaria para dirigir la toma de decisiones estratégicas del Partido;</p>		

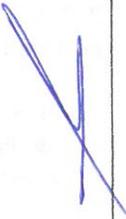
ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 36</p> <p>La Secretaría de Gestión Social tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Atender las peticiones de los afiliados y de los representantes del Partido, o en su caso, vincularlo ante las autoridades competentes;</p> <p>II. Diseñar e instrumentar estrategias, programas o acciones que promuevan y fortalezcan los objetivos sociales y políticos del Partido;</p> <p>III. Impulsar la capacitación sobre temas encaminados a mejorar la calidad de vida de grupos sociales marginados, así como de apoyo a otros grupos de la sociedad civil relacionados con problemas sociales prioritarios;</p> <p>IV. Coordinar programas del Partido tendientes a la promoción y fortalecimiento para mejorar los niveles</p>	<p>VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p> <p>ARTÍCULO 36</p> <p>La Secretaría de Gestión Social tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Atender las peticiones de las personas afiliadas y de las representaciones del Partido, o en su caso, vincularlo ante las autoridades competentes;</p> <p>II. Diseñar e instrumentar estrategias, programas o acciones que promuevan y fortalezcan los objetivos sociales y políticos del Partido;</p> <p>III. Impulsar la capacitación sobre temas encaminados a mejorar la calidad de vida de grupos sociales marginados, así como de apoyo a otros grupos de la sociedad civil relacionados con problemas sociales prioritarios;</p> <p>IV. Coordinar programas del Partido tendientes a la promoción y fortalecimiento para mejorar los niveles</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>de diálogo de los militantes con los gobiernos locales y/o federales;</p> <p>V. Elaborar y promover la realización de estudios sociales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del partido, así como analizar y emitir opinión sobre los aspectos sociales de los estudios que se presenten al partido;</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 37</p> <p>La Secretaría de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Comité los programas de capacitación y empoderamiento político a las y los simpatizantes y militantes del partido;</p> <p>II. Realizar acciones necesarias que propicien la igualdad y la sensibilización en materia de equidad de género en todas las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal;</p>	<p>de diálogo de las personas militantes con los gobiernos locales y/o federales;</p> <p>V. Elaborar y promover la realización de estudios sociales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del partido, así como analizar y emitir opinión sobre los aspectos sociales de los estudios que se presenten al partido;</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p> <p>ARTÍCULO 37</p> <p>La Secretaría de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Comité los programas de capacitación y empoderamiento político a las y los simpatizantes y personas Afiliadas del partido;</p> <p>II. Realizar acciones necesarias que propicien la igualdad y la sensibilización en materia de equidad de género en todas las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>III. Realizar acciones necesarias que propicien, la atención y prevención de la violencia, así como la participación política y social de la mujer y el hombre, promoviendo una cultura de respeto y garantía de sus derechos;</p> <p>IV. Promover los programas que designe el Comité Ejecutivo Estatal, mismos que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer y el hombre;</p> <p>V. Promover la participación activa e impulsar el desarrollo político-electoral que favorezcan la perspectiva de género en el diseño de los planes y programas del Partido;</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 38</p> <p>La Secretaría de Grupos Vulnerables y Pueblos Indígenas tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>III. Realizar acciones necesarias que propicien, la atención y prevención de la violencia, así como la participación política y social de la mujer y el hombre, promoviendo una cultura de respeto y garantía de sus derechos;</p> <p>IV. Promover los programas que designe el Comité Ejecutivo Estatal, mismos que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer y el hombre;</p> <p>V. Promover la participación activa e impulsar el desarrollo político-electoral que favorezcan la perspectiva de género en el diseño de los planes y programas del Partido;</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p> <p>ARTÍCULO 38</p> <p>La Secretaría de Grupos Vulnerables y Pueblos Indígenas tendrá las atribuciones siguientes:</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>I. Realizar capacitaciones a las estructuras y órganos del Partido respecto a los derechos y garantías de los pueblos indígenas y grupos vulnerables;</p> <p>II. Difundir información de Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de medios de comunicación inclusivos;</p> <p>III. Fomentar la participación político-electoral de los grupos vulnerables y pueblos indígenas a través de mecanismos de acción que permitan garantizar su desarrollo.</p> <p>IV. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 39</p> <p>La Secretaría de Atención a la Juventud tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Acercar a los jóvenes de Pacto Social de Integración, Partido Político, a actividades vinculatorias con los fines del partido;</p>	<p>I. Realizar capacitaciones a las estructuras y órganos del Partido respecto a los derechos y garantías de los pueblos indígenas y grupos vulnerables;</p> <p>II. Difundir información de Pacto Social de Integración, Partido Político, a través de medios de comunicación inclusivos;</p> <p>III. Fomentar la participación político-electoral de los grupos vulnerables y pueblos indígenas a través de mecanismos de acción que permitan garantizar su desarrollo.</p> <p>IV. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p> <p>ARTÍCULO 39</p> <p>La Secretaría de Atención a la Juventud tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Acercar a la juventud de Pacto Social de Integración, Partido Político, a actividades vinculatorias con los fines del partido;</p>		

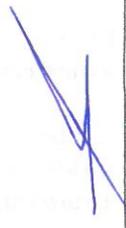
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>II. Convertirse en el canal partidario y social de las aspiraciones de los jóvenes y abanderar sus legítimas demandas ante los órganos del Partido, así como de la sociedad;</p> <p>III. Proponer cuadros de jóvenes para acceder a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular;</p> <p>IV. Buscar la participación y el fomento de las actividades de los jóvenes del estado en la lucha política de Pacto Social de Integración, Partido Político.</p> <p>V. Fomentar el apoyo de los jóvenes de Pacto Social de Integración, Partido Político, en las campañas político electorales del partido.</p> <p>VI. Buscar siempre la mayor, incorporación de jóvenes a Pacto Social de Integración, Partido Político, haciendo que, de manera conjunta y decidida, nazca una nueva conciencia de los problemas estatales en la juventud del Estado;</p> <p>VII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo de Pacto Social de Integración, Partido Político.</p> <p>VIII. Formular y promover estrategias de carácter cívico, social, cultural y deportivo.</p>	<p>II. Convertirse en el canal partidario y social de las aspiraciones de la juventud y abanderar sus legítimas demandas ante los órganos del Partido, así como de la sociedad;</p> <p>III. Proponer cuadros de personas jóvenes para acceder a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular;</p> <p>IV. Buscar la participación y el fomento de las actividades de la juventud del estado en la lucha política de Pacto Social de Integración, Partido Político.</p> <p>V. Fomentar el apoyo de la juventud de Pacto Social de Integración, Partido Político, en las campañas político electorales del partido.</p> <p>VI. Buscar siempre la mayor, incorporación de la juventud a Pacto Social de Integración, Partido Político, haciendo que, de manera conjunta y decidida, nazca una nueva conciencia de los problemas estatales en la juventud del Estado;</p> <p>VII. Impulsar la participación de la juventud en el trabajo de Pacto Social de Integración, Partido Político.</p> <p>VIII. Formular y promover estrategias de carácter cívico, social, cultural y deportivo.</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 40</p> <p>La Secretaría de Propaganda y Difusión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Difundir las directrices políticas del partido en los medios de comunicación estatal;</p> <p>II. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las directrices de comunicación, difusión y propaganda que sean necesarias para dar a conocer a la sociedad los fines y objetivos del partido;</p> <p>III. Generar una relación pacífica y cordial con los medios de comunicación y organizar reuniones periódicas con ellos para dar a conocer los avances y logros del partido;</p> <p>IV. Elaborar y mantener actualizado una base de datos sobre los medios de comunicación existentes en la entidad;</p>	<p>IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p> <p>ARTÍCULO 40</p> <p>La Secretaría de Propaganda y Difusión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Difundir las directrices políticas del partido en los medios de comunicación estatal;</p> <p>II. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las directrices de comunicación, difusión y propaganda que sean necesarias para dar a conocer a la sociedad los fines y objetivos del partido;</p> <p>III. Generar una relación pacífica y cordial con los medios de comunicación y organizar reuniones periódicas con ellos para dar a conocer los avances y logros del partido;</p> <p>IV. Elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre los medios de comunicación existentes en la entidad;</p>		

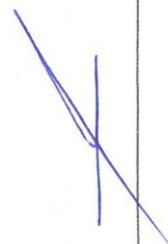
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>V. Difundir, a través de los medios de comunicación del partido, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Plataformas Políticas del partido;</p> <p>VI. Mantener actualizado el contenido de la página web del partido, así como de las redes sociales;</p> <p>VII. Elaborar, y someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal, el diseño de la imagen institucional del partido, así como la propuesta de mensajes publicitarios y propagandísticos de Pacto Social de Integración;</p> <p>VIII. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de difusión y propaganda en la campaña de los candidatos a puestos de elección popular;</p> <p>IX. Elaborar el Manual de Identidad Gráfica de Pacto Social de Integración, Partido Político, mismo que se pondrá a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p>	<p>V. Difundir, a través de los medios de comunicación del partido, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Plataformas Políticas del partido;</p> <p>VI. Mantener actualizado el contenido de la página web del partido, así como de las redes sociales;</p> <p>VII. Elaborar, y someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal, el diseño de la imagen institucional del partido, así como la propuesta de mensajes publicitarios y propagandísticos de Pacto Social de Integración;</p> <p>VIII. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de difusión y propaganda en la campaña de los y las candidatas a puestos de elección popular;</p> <p>IX. Elaborar el Manual de Identidad Gráfica de Pacto Social de Integración, Partido Político, mismo que se pondrá a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 41</p> <p>La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Intervenir en el desarrollo de las estrategias y atención de los asuntos de carácter legal en que sea parte o tenga algún interés el Partido;</p> <p>II. Asesorar al Presidente en los asuntos de carácter jurídico y revisar que las actas, acuerdos, circulares y demás documentos que emita el Comité Ejecutivo Estatal cumplan con las formalidades y requisitos legales, y en su caso, solicitar su cumplimiento;</p> <p>III. Dar seguimiento en todas las instancias del proceso, hasta que causen estado los asuntos legales;</p> <p>IV. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica para los asuntos que le sean encomendados o que le requieran los miembros del partido;</p> <p>V. Elaborar conjuntamente con la Representación ante el Instituto Electoral del Estado las acciones de carácter jurídico en las que intervenga el Partido;</p>	<p>ARTÍCULO 41</p> <p>La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Intervenir en el desarrollo de las estrategias y atención de los asuntos de carácter legal en que sea parte o tenga algún interés el Partido;</p> <p>II. Asesorar a la persona titular de la Presidencia en los asuntos de carácter jurídico y revisar que las actas, acuerdos, circulares y demás documentos que emita el Comité Ejecutivo Estatal cumplan con las formalidades y requisitos legales, y en su caso, solicitar su cumplimiento;</p> <p>III. Dar seguimiento en todas las instancias del proceso, hasta que causen estado los asuntos legales;</p> <p>IV. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica para los asuntos que le sean encomendados o que le requieran las personas miembros del partido;</p> <p>V. Elaborar conjuntamente con la Representación ante el Instituto Electoral del Estado las acciones de carácter jurídico en las que intervenga el Partido;</p>		

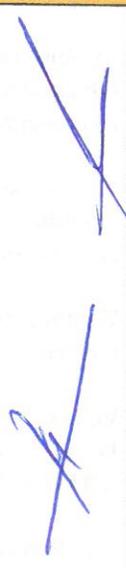
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>VI. Dar seguimiento y atención a los procedimientos judiciales y administrativos que correspondan;</p> <p>VII. Coadyuvar en la atención y defensa de los procedimientos electorales en los que el Partido sea parte o tenga algún interés;</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 42</p> <p>La Secretaría de Educación, Capacitación y Formación de Cuadros tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Comité los programas de capacitación, formación e investigación ideológica, política, electoral y de divulgación, así como coordinar los que el Comité autorice;</p> <p>II. Diseñar el Programa General de Capacitación constante del Partido;</p> <p>III. Proponer al Comité, foros, talleres, cursos, seminarios y demás actividades académicas y</p>	<p>VI. Dar seguimiento y atención a los procedimientos judiciales y administrativos que correspondan;</p> <p>VII. Coadyuvar en la atención y defensa de los procedimientos electorales en los que el Partido sea parte o tenga algún interés;</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p> <p>ARTÍCULO 42</p> <p>La Secretaría de Educación, Formación y Capacitación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Comité los programas de capacitación, formación e investigación ideológica, política, electoral y de divulgación, así como coordinar los que el Comité autorice;</p> <p>II. Diseñar el Programa General de Capacitación constante del Partido;</p> <p>III. Proponer al Comité, foros, talleres, cursos, seminarios y demás actividades académicas y</p>		 

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>culturales, con el propósito de fortalecer la ideología del Partido;</p> <p>IV. Promover espacios de análisis y debate sobre temas de importancia estatal, nacional e internacional;</p> <p>V. Organizar foros de discusión de temas de interés para los simpatizantes y militantes que tengan la inquietud de participar en la política para proponer soluciones a los problemas que viven diariamente;</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA DISTRITAL</p> <p>ARTÍCULO 43</p> <p>La Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección del partido en la demarcación distrital correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica,</p>	<p>culturales, con el propósito de fortalecer la ideología del Partido;</p> <p>IV. Promover espacios de análisis y debate sobre temas de importancia estatal, nacional e internacional;</p> <p>V. Organizar foros de discusión de temas de interés para las personas simpatizantes y militantes que tengan la inquietud de participar en la política para proponer soluciones a los problemas que viven diariamente;</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA DISTRITAL</p> <p>ARTÍCULO 43</p> <p>La Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección del partido en la demarcación distrital correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica,</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Programa de Acción, Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido.</p> <p>En la Asamblea Distrital se examinará la situación política, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración.</p> <p>Las decisiones de la Asamblea Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p> <p>ARTÍCULO 44</p> <p>La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. Establecer las políticas para difundir la declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos del partido;</p> <p>II. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital;</p>	<p>política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido.</p> <p>En la Asamblea Distrital se examinará la situación política, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración.</p> <p>Las decisiones de la Asamblea Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p> <p>ARTÍCULO 44</p> <p>La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. Establecer las políticas para difundir la declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos del partido;</p> <p>II. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Distrital de Procesos Internos, en donde se</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>III. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>IV. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija al Tesorero del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>V. Informar de los convenios que realice el partido político;</p> <p>VI. Formular cuestionamientos y opiniones relativos a la situación política de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;</p> <p>VII. Participar activamente en las actividades del partido;</p> <p>VIII. Propiciar espacios de reunión y establecer mesas de análisis sobre las tareas del Partido;</p> <p>IX. Promover el constante mejoramiento del Partido;</p> <p>X. Nombrar a los Delegados Distritales, quienes concurrirán a las reuniones que haga la Asamblea Estatal y, cualquier otra que así lo indique el Comité Ejecutivo Estatal;</p>	<p>elija a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>III. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Distrital de Procesos Internos, en donde se elija a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>IV. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Distrital de Procesos Internos, en donde se elija a la persona titular de la Tesorería del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>V. Informar de los convenios que realice el partido político;</p> <p>VI. Formular cuestionamientos y opiniones relativos a la situación política de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;</p> <p>VII. Participar activamente en las actividades del partido;</p> <p>VIII. Propiciar espacios de reunión y establecer mesas de análisis sobre las tareas del Partido;</p> <p>IX. Promover el constante mejoramiento del Partido;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>XI. Proponer las tareas que beneficien a la sociedad, y en particular a los afiliados al Partido:</p> <p>XII. Las demás que deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ARTÍCULO 45</p> <p>La Asamblea Distrital podrá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, previa autorización expresa y por escrito de dicho Órgano, la convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización, se celebrará de manera ordinaria por lo menos cada año, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité Ejecutivo Distrital y los asuntos consignados en el orden del día correspondiente. La convocatoria deberá expedirse por lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la misma.</p>	<p>X. Nombrar a las Delegadas y Delegados Distritales, quienes concurrirán a las reuniones que haga la Asamblea Estatal y, cualquier otra que así lo indique el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XI. Proponer las tareas que beneficien a la sociedad, y en particular a las personas afiliadas al Partido;</p> <p>XII. Las demás que deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ARTÍCULO 45</p> <p>La Asamblea Distrital podrá ser convocada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital, previa autorización expresa y por escrito de dicho Órgano, la convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización, se celebrará de manera ordinaria por lo menos cada año, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité Ejecutivo Distrital y los asuntos consignados en el orden del día correspondiente. La convocatoria deberá expedirse por lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la misma.</p>		<p>X</p> <p>X</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>La Asamblea Distrital se celebrará de manera extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el Registro Estatal de Militantes del distrito de que se trate. En la solicitud respectiva se incluirá el propósito para la celebración de la Asamblea.</p> <p>La convocatoria y el desarrollo de la Asamblea Distrital, seguirá las mismas reglas que las previstas para las reuniones de la Asamblea Estatal, en los presentes estatutos y en el reglamento respectivo.</p> <p>Para que se desarrolle la Asamblea Distrital Ordinaria y Extraordinaria se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos el 5% de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité Ejecutivo Distrital nombrará a los escrutadores respectivos, si así lo consideran.</p> <p>ARTÍCULO 46</p> <p>La Asamblea Distrital Extraordinaria será convocada por los motivos siguientes:</p>	<p>La Asamblea Distrital se celebrará de manera extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el Registro Estatal de Afiliados del distrito de que se trate. En la solicitud respectiva se incluirá el propósito para la celebración de la Asamblea.</p> <p>La convocatoria y el desarrollo de la Asamblea Distrital, seguirá las mismas reglas que las previstas para las reuniones de la Asamblea Estatal, en los presentes estatutos y en el reglamento respectivo.</p> <p>Para que se desarrolle la Asamblea Distrital Ordinaria y Extraordinaria se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos el 5% de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Distrital nombrará a los escrutadores respectivos, si así lo consideran.</p> <p>ARTÍCULO 46</p> <p>La Asamblea Distrital Extraordinaria será convocada por los motivos siguientes:</p>		

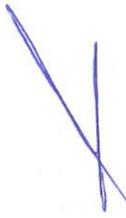
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>I. Para nombrar delegados a la Asamblea Estatal;</p> <p>II. Para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital;</p> <p>III. Para aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Ejecutiva Distrital respecto a la elección de militantes y/o afiliados que cubran las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital, y</p> <p>IV. Por causas de urgencia que así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital.</p> <p>La convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.</p> <p>ARTÍCULO 47</p> <p>El Comité Ejecutivo Distrital nombrará Delegados en los mismos términos y condiciones establecidas por la Asamblea Estatal, para que asistan a la Asamblea Estatal del partido.</p>	<p>I. Para nombrar delegadas y delegados a la Asamblea Estatal;</p> <p>II. Para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital;</p> <p>III. Para aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Ejecutiva Distrital respecto a la elección de militantes y/o personas afiliadas que cubran las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital, y</p> <p>IV. Por causas de urgencia que así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital.</p> <p>La convocatoria respectiva será expedida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.</p> <p>ARTÍCULO 47</p> <p>El Comité Ejecutivo Distrital nombrará delegadas y delegados en los mismos términos y condiciones establecidas por la Asamblea Estatal, para que asistan a la Asamblea Estatal del partido.</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Por cada doscientos cincuenta Afiliados se nombrará un delegado para asistir a la Asamblea Estatal. En caso de existir un múltiplo de doscientos cincuenta afiliados que no exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más.</p> <p>En cualquier caso, en los Municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante, el cual será nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Cada Delegado durará en su encargo el tiempo en que se desarrolle la Asamblea Estatal para el que fue designado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo cuarto, en cuyo caso podrá asistir a la Asamblea con el carácter de Delegado mientras existan los casos de urgencia a que se refiere dicha disposición, en tanto no sea realizada la nueva designación de Delegados a Asamblea Estatal.</p> <p>Los afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen el derecho de ser electos delegados para la Asamblea Estatal una vez cada tres años.</p>	<p>Por cada doscientos cincuenta personas afiliadas se nombrará una persona delegada para asistir a la Asamblea Estatal. En caso de no existir un múltiplo de doscientos cincuenta afiliados, pero que lo exceda más de la mitad, se nombrará un delegado más.</p> <p>En cualquier caso, en los Municipios donde se tenga presencia habrá por lo menos un representante, el cual será nombrado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Cada delegada y delegado durará en su encargo el tiempo en que se desarrolle la Asamblea Estatal para el que fue designado, con excepción de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo cuarto, en cuyo caso podrá asistir a la Asamblea con el carácter de delegada o delegado mientras existan los casos de urgencia a que se refiere dicha disposición, en tanto no sea realizada la nueva designación de delegadas y delegados a Asamblea Estatal.</p> <p>Las personas afiliadas a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO tienen el derecho de ser electos como delegadas y delegados para la Asamblea Estatal una vez cada tres años.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 48</p> <p>La Asamblea Distrital se integra por el Comité Ejecutivo Distrital y los afiliados del Partido en el Distrito correspondiente, por lo que, la convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión del Partido, en los estrados y/o vía correo electrónico y/o en la página electrónica del Partido.</p> <p>La Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital deberá prever lo necesario para que se lleve a cabo el registro de los asistentes a la Asamblea Distrital de la manera más expedita.</p> <p>Si la Asamblea Distrital no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se levantará constancia que firmarán los miembros presentes y citaran para la instalación dos horas más tarde, en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de miembros que se encuentren presentes.</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea Distrital adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les señale término y condiciones.</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>La Asamblea Distrital se integra por el Comité Ejecutivo Distrital y las personas afiliadas al Partido en el Distrito correspondiente, por lo que, la convocatoria deberá ser publicada, en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Distrital y/o vía correo electrónico y/o en la página electrónica del Partido.</p> <p>La Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital deberá prever lo necesario para que se lleve a cabo el registro de las personas asistentes a la Asamblea Distrital de la manera más expedita.</p> <p>Si la Asamblea Distrital no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se levantará constancia que firmarán las personas integrantes presentes y citaran para la instalación dos horas más tarde, en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de miembros que se encuentren presentes.</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea Distrital adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les señale término y condiciones.</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL</p> <p>ARTÍCULO 49</p> <p>El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea Ejecutiva Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal del partido.</p> <p>Las decisiones del Comité Ejecutivo Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p> <p>Los Integrantes del Comité Ejecutivo Distrital serán nombrados por la Asamblea Distrital, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Distrital quien tendrá solo derecho a voz.</p> <p>ARTÍCULO 50</p> <p>El Comité Ejecutivo Distrital está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidencia; II. Secretaría General; 	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL</p> <p>ARTÍCULO 49</p> <p>El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea Ejecutiva Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal del partido.</p> <p>Las decisiones del Comité Ejecutivo Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p> <p>Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital serán nombradas por la Asamblea Distrital, quienes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría General Distrital quien tendrá solo derecho a voz.</p> <p>ARTÍCULO 50</p> <p>El Comité Ejecutivo Distrital está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidencia; II. Secretaría General; 		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>III. Las Secretarías de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organización; 2. Acción Electoral; 3. Igualdad de Género; 4. Grupos Vulnerables/Pueblos Indígenas; y <p>IV. El Tesorero</p> <p>Tratándose de la Secretaría de Grupos Vulnerables/Pueblos Indígenas, ésta será denominada acorde a las necesidades de cada Comité Ejecutivo Distrital que así lo requiera.</p> <p>En casos de ausencias definitivas de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital; éste designará en forma interina al militante o afiliado que deba cubrir dicho cargo, a propuesta previa del Presidente del citado Comité; cargo que ocupara el designado hasta en tanto sea ratificado en forma definitiva por la Asamblea Distrital.</p>	<p>III. Las Secretarías de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organización; 2. Acción Electoral; 3. Igualdad de Género; 4. Grupos Vulnerables/Pueblos Indígenas; y <p>IV. La Tesorería</p> <p>Tratándose de la Secretaría de Grupos Vulnerables/Pueblos Indígenas, será nombrada una u otra, acorde a las necesidades de cada Comité Ejecutivo Distrital que así lo requiera y en los casos donde la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales sea considerada como indígena de acuerdo con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En casos de ausencias definitivas de alguna de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital; éste designará en forma interina a la persona afiliada que deba cubrir dicho cargo, a propuesta previa de la Presidencia del citado Comité; cargo que ocupará la persona designada hasta en tanto sea ratificado en forma definitiva por la Asamblea Distrital.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 51</p> <p>Los Comités Ejecutivos Distritales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, los protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido;</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria;</p> <p>III. Admitir y remitir en forma inmediata cualquier queja en materia electoral o por casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se presente ante esta instancia y, cuya competencia sea de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria;</p> <p>IV. Analizar los informes del Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, correspondiente al período transcurrido desde su última asamblea, así como el informe de las finanzas que rinda el Tesorero Distrital;</p> <p>V. Promover la formación de círculos de base, y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Ejecutivo Estatal y</p>	<p>ARTÍCULO 51</p> <p>Los Comités Ejecutivos Distritales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, los protocolos, y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido;</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género;</p> <p>III. Admitir y remitir en forma inmediata cualquier queja en materia electoral o por casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se presente ante esta instancia y, cuya competencia sea del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género;</p> <p>IV. Analizar los informes de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital, correspondiente al período transcurrido desde su última asamblea, así como el informe de las finanzas que rinda la Tesorería Distrital;</p>		

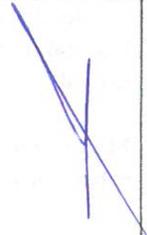
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>al Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Datos Personales;</p> <p>VI. Promover la afiliación al partido y mantener actualizado su Registro informando semestralmente a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VII. Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Distrital y enviar copia al Comité Ejecutivo Estatal; y</p> <p>VIII. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido.</p> <p style="text-align: center;">APARTADO I DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL</p> <p>ARTÍCULO 52</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la demarcación territorial que le</p>	<p>V. Promover la formación de círculos de base, y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>VI. Promover la afiliación al partido y mantener actualizado su Registro informando semestralmente a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VII. Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Distrital y enviar copia al Comité Ejecutivo Estatal; y</p> <p>VIII. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido.</p> <p style="text-align: center;">APARTADO I DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL</p> <p>ARTÍCULO 52</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>corresponda. Será elegido por mayoría de votos en la Asamblea Distrital, por un periodo de tres años; quien tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación.</p> <p>ARTICULO 53</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital tendrá los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del Municipio;</p> <p>II. Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas Municipales o seccionales en su caso;</p> <p>III. Proponer a la Comisión Distrital de Procesos Internos los nombramientos de los responsables de las estructuras orgánicas que lo integran;</p> <p>IV. Convocar a sesión al Comité Ejecutivo Distrital;</p>	<p>demarcación territorial que le corresponda. Será elegido por mayoría de votos en la Asamblea Distrital, por un periodo de tres años; quien tomará protesta estatutaria en la misma sesión en que se apruebe su designación.</p> <p>ARTÍCULO 53</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital tendrá los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del Municipio;</p> <p>II. Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas Municipales o seccionales en su caso;</p> <p>III. Proponer a la Comisión Distrital de Procesos Internos los nombramientos de las personas responsables de las estructuras orgánicas que lo integran;</p>		

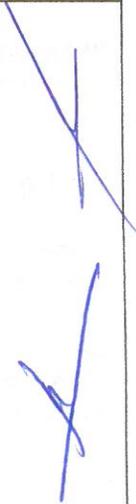
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>V. Firmar, junto con el Secretario Distrital las actas de la Asamblea Distrital y del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>VI. Dirigir y operar a nivel Distrital, conforme a las directrices que dicte la Asamblea Estatal, la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, estructuras y representaciones operativas del partido en el distrito, en los municipios y en las secciones, según sea el caso, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento;</p> <p>VII. Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido en el ámbito Distrital;</p> <p>VIII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el programa general de actividades del Comité Ejecutivo Distrital e informarle periódicamente sobre su desarrollo;</p> <p>IX. Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>X. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Asamblea Distrital, de la Asamblea Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal y de los demás órganos de dirección del partido;</p>	<p>IV. Convocar a sesión al Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>V. Firmar, junto con la Secretaría General Distrital las actas de la Asamblea Distrital y del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>VI. Dirigir y operar a nivel Distrital, conforme a las directrices que dicte la Asamblea Estatal, la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, estructuras y representaciones operativas del partido en el distrito, en los municipios y en las secciones, según sea el caso, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento;</p> <p>VII. Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido en el ámbito Distrital;</p> <p>VIII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal el programa general de actividades del Comité Ejecutivo Distrital e informarle periódicamente sobre su desarrollo;</p> <p>IX. Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Distrital;</p> <p>X. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Asamblea Distrital, de la Asamblea Estatal y del Comité</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>XI. Rendir el informe anual del Comité Ejecutivo Distrital ante la Asamblea Distrital y el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XII. Mantener informado al Comité Ejecutivo Estatal sobre la marcha del partido en su jurisdicción; y</p> <p>XIII. Todas las demás que le señalen los Estatutos, los regamentos y los lineamientos que dicten los órganos superiores jerárquicos.</p> <p>ARTÍCULO 54</p> <p>El Secretario Distrital será nombrado por la Asamblea Distrital respectiva, durará en su encargo tres años e iniciará a partir de que proteste el cargo y, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar al Presidente Distrital en la dirección del partido a nivel Distrital;</p> <p>II. Notificar las convocatorias a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;</p>	<p>Ejecutivo Estatal y de los demás órganos de dirección del partido;</p> <p>XI. Rendir el informe anual del Comité Ejecutivo Distrital ante la Asamblea Distrital y el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XII. Mantener informado al Comité Ejecutivo Estatal sobre la marcha del partido en su jurisdicción; y</p> <p>XIII. Todas las demás que le señalen los Estatutos, los regamentos y los lineamientos que dicten los órganos superiores jerárquicos.</p> <p>ARTÍCULO 54</p> <p>La persona titular de la Secretaría General Distrital será nombrada por la Asamblea Distrital respectiva, durará en su encargo tres años e iniciará a partir de que proteste el cargo y, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Apoyar a la Presidencia Distrital en la dirección del partido a nivel Distrital;</p> <p>II. Notificar las convocatorias a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>III. Suscribir junto con el Presidente Distrital todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo Distrital, de la Asamblea Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Auxiliar al Presidente Distrital en la coordinación administrativa del partido;</p> <p>V. Sustituir las faltas temporales del Presidente Distrital; y</p> <p>VI. Realizar las funciones que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y las que le confieran los presentes Estatutos.</p> <p align="center">APARTADO II DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL</p> <p>ARTÍCULO 55 Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones las Secretarías del Comité Ejecutivo Distrital tendrán las mismas establecidas para las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>III. Suscribir junto con la persona titular de la Presidencia Distrital todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo Distrital, de la Asamblea Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Auxiliar a la Presidencia Distrital en la coordinación administrativa del partido;</p> <p>V. Sustituir las faltas temporales de la Presidencia Distrital; y</p> <p>VI. Realizar las funciones que le asigne la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital y las que le confieran los presentes Estatutos.</p> <p align="center">APARTADO II DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL</p> <p>ARTÍCULO 55 Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones las Secretarías del Comité Ejecutivo Distrital tendrán las mismas establecidas para las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p align="center">CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>ARTÍCULO 56</p> <p>La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar seguimiento a las acciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Vigilar que las unidades administrativas encargadas de generar la información cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>III. Coadyuvar con el comité de transparencia en la elaboración de los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido;</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>ARTÍCULO 56</p> <p>La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar seguimiento a las acciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Vigilar que las unidades administrativas encargadas de generar la información cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>III. Coadyuvar con el Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la elaboración de los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>IV. Elaborar lineamientos y aplicar los procedimientos internos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;</p> <p>V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;</p> <p>VI. Recibir las solicitudes de acceso a la información, así como llevar un registro y control y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;</p> <p>VII. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;</p> <p>VIII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información y datos personales;</p> <p>IX. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis</p>	<p>IV. Elaborar lineamientos y aplicar los procedimientos internos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;</p> <p>V. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;</p> <p>VI. Recibir las solicitudes de acceso a la información, así como llevar un registro y control y efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;</p> <p>VII. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia, mismo que se especificará en el Reglamento de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales del partido.</p> <p>VIII. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información y datos personales;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>de temas sobre transparencia, acceso la información, datos personales, así como para la difusión de dichos temas;</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley en la materia de Transparencia y Datos Personales así como las que establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p> <p>ARTÍCULO 57</p> <p>El Área Coordinadora de Archivos será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.</p> <p>Asimismo, realizar capacitaciones así como llevará el control, resguardo y actualización del archivo del Partido en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas en la materia.</p>	<p>IX. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso la información, datos personales, así como para la difusión de dichos temas;</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley en la materia de Transparencia y Datos Personales así como las que establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p> <p>ARTÍCULO 57</p> <p>El Área Coordinadora de Archivos será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.</p> <p>Asimismo, realizar capacitaciones, así como llevará el control, resguardo y actualización del archivo del Partido en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas en la materia.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Y demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley en la materia, así como las que establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>ARTÍCULO 58</p> <p>Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.</p> <p>Las Agrupaciones y/o Organizaciones Estatales en su carácter de simpatizantes solo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdo de participación con PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO. Las candidaturas surgidas de los</p>	<p>Y demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley en la materia, así como las que establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende la Presidencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>ARTÍCULO 58</p> <p>Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.</p> <p>Las Agrupaciones y/u Organizaciones Estatales en su carácter de simpatizantes solo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdo de participación con PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO. Las candidaturas surgidas de los</p>		<p style="text-align: center;"><i>[Handwritten signature]</i></p> <p style="text-align: center;"><i>[Handwritten signature]</i></p>

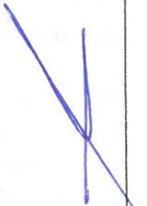
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>acuerdos de participación serán registradas por PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido. Lo anterior en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS</p> <p>CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS Y LAS COMISIONES DE PROCESOS INTERNOS</p> <p>ARTÍCULO 59</p> <p>La integración de las instancias y órganos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se efectuará democráticamente y, la elección de sus integrantes se hará bajo el principio de mayoría, mismo que constituye el criterio básico para la toma de decisiones hacia el interior del partido; debiéndose garantizar en igualdad de condiciones la participación</p>	<p>acuerdos de participación serán registradas por PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido. Lo anterior en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>TÍTULO IV DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS</p> <p>CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS Y LAS COMISIONES DE PROCESOS INTERNOS</p> <p>ARTÍCULO 59</p> <p>La integración de las instancias y órganos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se efectuará democráticamente y, la elección de sus integrantes se hará bajo el principio de mayoría, mismo que constituye el criterio básico para la toma de decisiones hacia el interior del partido; debiéndose garantizar en igualdad de condiciones la participación</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEF/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>de elección para ocupar cargos en las diversas Secretarías y Tesorería que integran el Comité Ejecutivo Estatal y que resulta de la competencia de los Comités de Proceso Internos y, los que establezca el reglamento respectivo.</p> <p>La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos se extinguirán cuando termine el proceso para el cual fue creado.</p> <p>La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos garantizarán la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad en todas las etapas del proceso.</p> <p>ARTÍCULO 61</p> <p>La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos tomarán sus decisiones por mayoría de votos a excepción del Secretario General que solo tendrá derecho a voz y, se integrará por una persona Titular de:</p>	<p>las candidatas y/o candidatos a puestos de elección popular; término que será el mismo para todos los actos del proceso interno de elección de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o Distrital y los demás de elección para ocupar cargos en las diversas Secretarías y Tesorería que integran el Comité Ejecutivo Estatal o Distrital y que resulta de la competencia de los Comités de Proceso Internos y, los que establezca el reglamento respectivo.</p> <p>La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos se extinguirán cuando termine el proceso para el cual fue creado.</p> <p>La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos garantizarán la paridad, igualdad, imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad en todas las etapas del proceso.</p> <p>ARTÍCULO 61</p> <p>La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos tomarán sus decisiones por mayoría de votos a excepción de la Secretaría General que solo tendrá derecho a voz y, se integrará por una persona Titular de:</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>I. Presidencia; II. Secretaría General; III. Organización; IV. Información y Difusión; V. Finanzas;</p> <p>ARTÍCULO 62</p> <p>El Comité Estatal de Procesos Internos tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Organizar el proceso de selección de precandidatas o precandidatos, así como de las candidatas o candidatos a puestos de elección popular. Así como lo relativo a la elección del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>II. Rendir ante la Asamblea Estatal y Comité Ejecutivo Estatal un informe respecto a la forma y plazos en que tendrá verificativo el proceso de selección de precandidatas o precandidatos, así como de las candidatas o candidatos a puestos de elección popular. Así como lo relativo a la elección del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>III. Designar a los precandidatas o precandidatos, así como a las candidatas o candidatos que resulten</p>	<p>I. Presidencia; II. Secretaría General; III. Organización; IV. Información y Difusión; V. Finanzas; o tesorería</p> <p>ARTÍCULO 62</p> <p>El Comité Estatal de Procesos Internos tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Organizar el proceso de selección de precandidatas y/o precandidatos, así como de las candidatas y/o candidatos a puestos de elección popular. Así como lo relativo a la elección de la persona titular de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>II. Rendir ante la Asamblea Estatal y Comité Ejecutivo Estatal un informe respecto a la forma y plazos en que tendrá verificativo el proceso de selección de precandidatas o precandidatos, así como de las candidatas o candidatos a puestos de elección popular. Así como lo relativo a la elección de la persona titular de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>vencedores a puestos de elección popular. Así como lo relativo a la designación de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Presentar los resultados de la designación de los precandidatas o precandidatos, así como a las candidatas o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular. Así como lo relativo a los resultados en la elección del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Observar y cumplir bajo el principio de legalidad las resoluciones y/o lineamientos que dicten los órganos competentes del partido, y</p> <p>VI. Las demás que se deriven del presente Estatuto y cualquier otro documento que rijan las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>Las Comisiones Distritales de Procesos Internos, tendrán las mismas facultades que tiene asignadas el Comité Estatal de Procesos Internos, pero aplicadas en el ámbito Distrital.</p>	<p>III. Designar a las precandidatas y/o precandidatos, así como a las candidatas y/o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular. Así como lo relativo a la designación de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IV. Presentar los resultados de la designación de las precandidatas y/o precandidatos, así como a las candidatas y/o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular. Así como lo relativo a los resultados en la elección de la persona titular de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Observar y cumplir bajo el principio de legalidad las resoluciones y/o lineamientos que dicten los órganos competentes del partido, y</p> <p>VI. Las demás que se deriven del presente Estatuto y cualquier otro documento que rijan las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>Las Comisiones Distritales de Procesos Internos, tendrán las mismas facultades que tiene asignadas el Comité Estatal de Procesos Internos, pero aplicadas en el ámbito Distrital.</p>		

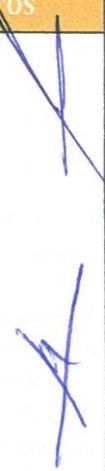
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 63</p> <p>La convocatoria emitida que emita la Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:</p> <p>I. Establecer los cargos de elección popular; considerando en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres</p> <p>II. Los requisitos de elegibilidad, atendiendo a lo indicado en los presentes Estatutos y señalado por las autoridades electorales estatales;</p> <p>III. Los candidatos deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no</p>	<p>ARTÍCULO 63</p> <p>La convocatoria que emita la Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, deberá contener los requisitos mínimos siguientes:</p> <p>I. Establecer los cargos de elección popular; considerando en igualdad de condiciones y la paridad entre mujeres y hombres, principio que será rector en las actuaciones de estas Comisiones y que se llevará a cabo en cualquier etapa del proceso.</p> <p>II. Los requisitos de elegibilidad, atendiendo a lo indicado en los presentes Estatutos y señalado por las autoridades electorales estatales;</p> <p>III. Las candidatas y candidatos deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p>		 

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda las instancias que así correspondan.</p> <p>IV. La fecha de registro;</p> <p>V. La documentación que se debe entregar;</p> <p>VI. Se Indicará el Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VII. Reglas respecto a topes de gastos de campaña;</p> <p>VIII. En la elección de dirigentes a ocupar diversos cargos en los órganos del partido, se indicará la fecha y lugar de la elección; quienes deberán llevar consigo la documentación de que trata la convocatoria respectiva;</p>	<p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenado o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>IV. La fecha de registro;</p> <p>V. La documentación que se debe entregar;</p> <p>VI. El método de selección que se va a ocupar;</p> <p>VII. Se Indicará el periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VIII. Reglas respecto a topes de gastos de precampaña y campaña; así como las fechas para la presentación de informes de ingresos y egresos, tanto en precampañas, como de campañas, previamente coordinadas y</p>		

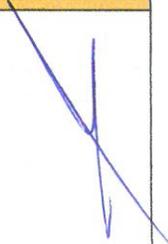
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>IX. Reglas generales que se advierta de los presentes estatutos y otras normas expedidas por las autoridades electorales estatales y federales.</p> <p>ARTÍCULO 64</p> <p>En la elección la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, y dirigentes a ocupar diversos cargos en los órganos del partido, la sesión de la Asamblea Estatal se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal dará la bienvenida a los asambleístas;</p> <p>II. La Secretaria o el Secretario General certificará el quórum legal de la Asamblea y, declarará legalmente instalada la sesión de la Asamblea Estatal;</p>	<p>establecidas con la Tesorería del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IX. En la elección de dirigentes a ocupar diversos cargos en los órganos del partido, se indicará la fecha y lugar de la elección; quienes deberán llevar consigo la documentación de que trata la convocatoria respectiva;</p> <p>X. Reglas generales que se advierta de los presentes estatutos y otras normas expedidas por las autoridades electorales estatales y federales.</p> <p>ARTÍCULO 64</p> <p>En la elección la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, y dirigentes a ocupar diversos cargos en los órganos del partido, la sesión de la Asamblea Estatal se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I. La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal dará la bienvenida a los asambleístas;</p> <p>II. La Secretaria o el Secretario General certificará el quórum legal de la Asamblea y, declarará legalmente instalada la sesión de la Asamblea Estatal;</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>III. La Secretaria o el Secretario General leerá el orden del día y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Estatal, quien podrá agregar cualquier otro punto del orden del día que estimen necesario;</p> <p>IV. La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal dará lectura al acta definitiva levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos en la que se leerá la lista de candidatos aceptados y registrados; y la Asamblea Estatal aprobará la misma mediante la votación respectiva;</p> <p>V. La Presidenta o el Presidente nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar a la Secretaria o el Secretario General;</p> <p>VI. La Secretaria o el Secretario General desahogara la votación relativa a candidatos aceptados y registrados por la Comisión Estatal de Procesos Internos;</p> <p>VII. La votación será libre, secreta y directa. Los escrutadores harán el cómputo. La Secretaria o el Secretario General anunciará el resultado de la votación y la someterá a la aprobación de los asambleístas;</p> <p>VIII. La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, cuyo periodo de elección ha terminado, tomará</p>	<p>III. La Secretaria o el Secretario General leerá el orden del día y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Estatal, quien podrá agregar cualquier otro punto del orden del día que estimen necesario;</p> <p>IV. La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal dará lectura al acta definitiva levantada por la Comisión Estatal de Procesos Internos en la que se leerá la lista de candidatos aceptados y registrados; y la Asamblea Estatal aprobará la misma mediante la votación respectiva;</p> <p>V. La Presidenta o el Presidente nombrará de entre los asambleístas presentes a las personas escrutadoras que considere suficientes para auxiliar a la Secretaria o el Secretario General;</p> <p>VI. La Secretaria o el Secretario General desahogara la votación relativa a candidatas y candidatos aceptados y registrados por la Comisión Estatal de Procesos Internos;</p> <p>VII. La votación será libre, secreta y directa. Las personas escrutadoras harán el cómputo. La Secretaria o el Secretario General anunciará el resultado de la votación y la someterá a la aprobación de las personas asambleístas;</p>		

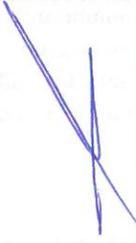
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>protesta legal de la nueva Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y dará por inició a la aprobación del resto de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>Será electo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes.</p> <p>ARTÍCULO 65</p> <p>La elección de miembros del Comité Ejecutivo Estatal se hará en la misma sesión en la que haya elegido a la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; para el nombramiento de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, quien propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer a la Presidenta o el Presidente electo los nombres que consideren deben incluirse en su propuesta.</p>	<p>VIII. La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, cuyo periodo de elección ha terminado, tomará protesta legal de la nueva Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y dará por inició a la aprobación del resto de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>Será electo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, quien obtenga el mayor número de votos de las personas asambleístas presentes.</p> <p>ARTÍCULO 65</p> <p>La elección de miembros del Comité Ejecutivo Estatal se hará en la misma sesión en la que haya elegido a la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; para el nombramiento de las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, quien propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, las personas asambleístas, podrán proponer a la Presidenta o el Presidente electo los nombres que consideren deben incluirse en su propuesta.</p>		 

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>La Presidenta o el Presidente electo presentará la lista de las propuestas, para la aprobación de la Asamblea Estatal, siguiendo la formula siguiente:</p> <p>a) Lista cerrada: La Presidenta o el Presidente electo pondrá a consideración de la Comisión Estatal de Procesos Internos la lista de propuestas para que ésta verifique si los candidatos o candidatas cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, para lo cual recibirá la documentación respectiva; en cuyo caso se hará un breve receso en la sesión de la Asamblea Estatal para cumplir dicha actividad; y una vez desahogada la actividad por parte del Comité Estatal de Procesos Internos, se continuará con el proceso de aprobación y elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por parte de los asambleístas.</p> <p>En caso de que algún candidato o candidata a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Estatal sea rechazada por la Asamblea; la Presidenta o el Presidente electo propondrá una nueva lista y; se repetirá el proceso de elección de integrantes a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>La Presidenta o el Presidente electo presentará la lista de las propuestas, para la aprobación de la Asamblea Estatal, siguiendo la formula siguiente:</p> <p>a) Lista cerrada: La Presidenta o el Presidente electo pondrá a consideración de la Comisión Estatal de Procesos Internos la lista de propuestas para que ésta verifique si los candidatos y/o candidatas cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, para lo cual recibirá la documentación respectiva; en cuyo caso se hará un breve receso en la sesión de la Asamblea Estatal para cumplir dicha actividad; y una vez desahogada la actividad por parte del Comité Estatal de Procesos Internos, se continuará con el proceso de aprobación y elección de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal por parte de las personas asambleístas.</p> <p>En caso de que algún candidato y/o candidata a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Estatal sea rechazada por la Asamblea; la Presidenta o el Presidente electo propondrá una nueva lista y; se repetirá el proceso de elección de</p>		

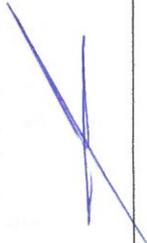
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>b) Lista abierta: En caso de que existan diversos afiliados y/o militantes propuestos a ocupar un mismo cargo en el Comité Ejecutivo estatal; los asambleístas emitirán su voto y, ganará aquel que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas;</p> <p>La Presidenta o el Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal dará los resultados de la votación a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva; donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y darle posesión de su cargo por conducto de la Presidenta o el Presidente electo.</p> <p>A propuesta de la Presidenta o el Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea Estatal resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.</p> <p>La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran ausencias definitivas o provisionales, en este caso a propuesta de la Presidenta o el Presidente, el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir y; se convocará a la Asamblea Estatal para el efecto de que se ratifique el</p>	<p>integrantes a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>b) Lista abierta: En caso de que existan diversas personas afiliadas propuestas a ocupar un mismo cargo en el Comité Ejecutivo estatal; las personas asambleístas emitirán su voto y, ganará aquella persona que obtenga el mayor número de votos de las personas asambleístas;</p> <p>La Presidenta o el Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal dará los resultados de la votación a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva; donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y darle posesión de su cargo por conducto de la Presidenta o el Presidente electo.</p> <p>A propuesta de la Presidenta o el Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea Estatal resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.</p> <p>La sustitución de cualquiera de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran ausencias definitivas o provisionales, en este caso a propuesta de la Presidenta o el Presidente, el propio Comité Ejecutivo Estatal designará</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>nombramiento propuesto por la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o elegir al afiliado o militante que ocupara el puesto vacante en el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 66</p> <p>En el proceso para la elección de la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y para el nombramiento de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se regirá por las mismas reglas establecidas para el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>En la Integración de las Asambleas Distritales se garantizará la participación del mayor número de integrantes de la Asamblea Distrital.</p> <p>La votación a que se refiere será libre y secreta y directa.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>	<p>interinamente a quien deba sustituir y; se convocará a la Asamblea Estatal para el efecto de que se ratifique el nombramiento propuesto por la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o elegir a la persona afiliada que ocupara el puesto vacante en el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 66</p> <p>En el proceso para la elección de la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y para el nombramiento de las demás personas integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se regirá por las mismas reglas establecidas para el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>En la Integración de las Asambleas Distritales se garantizará la participación del mayor número de integrantes de la Asamblea Distrital.</p> <p>La votación a que se refiere será libre y secreta y directa.</p> <p>CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</p>		

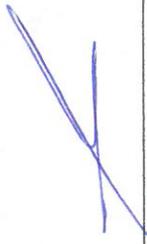
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 67</p> <p>En el proceso de selección de precandidatas o precandidatos, así como de las candidatas o candidatos a puestos de elección popular que representan a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se integran por las etapas siguientes:</p> <p>I. Preparación de las elecciones; II. Jornada electoral; III. Resultados.</p> <p>ARTÍCULO 68</p> <p>Los órganos partidistas competentes para desarrollar los procesos internos de selección de precandidatas o precandidatos, así como de las candidatas o candidatos a puestos de elección popular, serán los siguientes:</p> <p>a) La Comisión Estatal de Procesos Internos: Emitirá las constancias del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora del Estado y a los candidatos o candidatas a Diputadas y/o Diputados por el principio de representación proporcional que postule PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO a puestos de elección popular y, que</p>	<p>ARTÍCULO 67</p> <p>En el proceso de selección de precandidatas y/o precandidatos, así como de las candidatas y/o candidatos a puestos de elección popular que representan a PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, se integran por las etapas siguientes:</p> <p>I. Preparación de las elecciones; II. Jornada electoral; III. Resultados.</p> <p>ARTÍCULO 68</p> <p>Los órganos partidistas competentes para desarrollar los procesos internos de selección de precandidatas y/o precandidatos, así como de las candidatas y/o candidatos a puestos de elección popular, serán los siguientes:</p> <p>a) La Comisión Estatal de Procesos Internos: Emitirá las constancias del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora del Estado y a los candidatos y/o candidatas a Diputadas y/o Diputados por el principio de representación proporcional que postule PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>hayan ganado las elecciones internas del partido.</p> <p>La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal emitirá la Constancia definitiva de las candidatas o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular.</p> <p>b) La Comisión Distrital de Procesos Internos: Emitirá las constancias a las fórmulas de Diputados y/ o Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa y a las planillas completas de candidatos o candidatas a miembros de Ayuntamientos de su correspondiente demarcación territorial.</p> <p>La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal emitirá la Constancia definitiva de las candidatas o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular.</p> <p>La Comisión Estatal y Comisiones Distritales de Procesos Internos vigilarán y respetarán las reglas establecidas en los presentes Estatutos.</p>	<p>POLÍTICO a puestos de elección popular y, que hayan ganado las elecciones internas del partido.</p> <p>La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal emitirá la Constancia definitiva de las candidatas y/o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular.</p> <p>b) La Comisión Distrital de Procesos Internos: Emitirá las constancias a las fórmulas de Diputados y/o Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa y a las planillas completas de candidatas y candidatos a miembros de Ayuntamientos de su correspondiente demarcación territorial.</p> <p>La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal emitirá la Constancia definitiva de las candidatas o candidatos que resulten vencedores a puestos de elección popular.</p> <p>La Comisión Estatal y Comisiones Distritales de Procesos Internos vigilarán y respetarán las reglas establecidas en los presentes Estatutos.</p>		

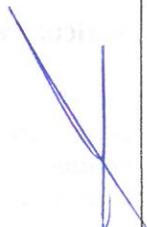
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 69</p> <p>La convocatoria al proceso interno de selección deberá emitirse con treinta días de anticipación al inicio de la primera etapa. Deberá difundirse, por lo menos, a través del órgano interno de difusión, o por estrados o por vía electrónica, ya sea correo o publicación en la página electrónica del partido, en su caso.</p> <p>Todos los actos que comprenden los procedimientos para el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos internos de selección, se aprobarán por el voto libre, secreto y directo de los miembros de la Comisión Estatal y Comisiones Distritales de Procesos Internos.</p> <p>ARTÍCULO 70</p> <p>Para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles, es necesaria la mayoría de votos de los asambleístas presentes.</p> <p>ARTÍCULO 71</p> <p>Los requisitos para ser registrado como precandidato en el proceso interno de selección del partido, son los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 69</p> <p>La convocatoria al proceso interno de selección deberá emitirse con treinta días de anticipación al inicio de la primera etapa. Deberá difundirse, por lo menos, a través de estrados o publicación en la página electrónica del partido, en su caso.</p> <p>Todos los actos que comprenden los procedimientos para el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos internos de selección, se aprobarán por el voto libre, secreto y directo de las personas miembros de la Comisión Estatal y Comisiones Distritales de Procesos Internos.</p> <p>ARTÍCULO 70</p> <p>Para elegir a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles, es necesaria la mayoría de votos de las personas asambleístas presentes.</p> <p>ARTÍCULO 71</p> <p>Los requisitos para ser registrado como precandidata y precandidato en el proceso interno de selección del partido son los siguientes:</p>		 

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>I. Ser militante del partido y que no se encuentran en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>II. Suscripción de la carta compromiso para ser postulado como pre candidato del partido; y</p>	<p>I. Ser afiliado del partido y que no se encuentran en ninguno de los supuestos a continuación referidos:</p> <p>a) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>b) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;</p> <p>c) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

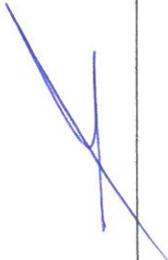
TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>III. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y los establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>ARTÍCULO 72</p> <p>Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos internos de selección que garanticen el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 73</p> <p>La postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá respetar un 50% la igualdad de género, es decir, el mismo número de hombres y mujeres a cargo de elección popular.</p> <p>La Asamblea del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas y/o ciudadanas, mismas que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.</p>	<p>II. Suscripción de la carta compromiso para ser postulado como precandidata o precandidato del partido; y</p> <p>III. Cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y los establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>ARTÍCULO 72</p> <p>Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos internos de selección que garanticen el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 73</p> <p>La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular deberá respetar un 50% la igualdad de género, es decir, el mismo número de hombres y mujeres a cargo de elección popular.</p> <p>La Asamblea del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas y/o ciudadanas, mismas que no podrán exceder en número a la mitad del total de personas candidatas que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

358

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 74</p> <p>La aceptación de las candidaturas implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y la Plataforma Electoral del partido, durante la campaña electoral en que participen y en el desempeño del cargo para que el que hayan sido electos.</p> <p>ARTÍCULO 75</p> <p>Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal presentar ante el Instituto Electoral del Estado las solicitudes de registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, postulados por el Partido.</p> <p>En los casos en que se produzca la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, será resuelta por el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>También corresponde al Comité Ejecutivo Estatal por medio de su Presidente solicitar al Instituto Electoral del Estado organice la elección de los órganos de</p>	<p>ARTÍCULO 74</p> <p>La aceptación de las candidaturas implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y la Plataforma Electoral del partido, durante la campaña electoral en que participen y en el desempeño del cargo para que el que hayan sido electos.</p> <p>ARTÍCULO 75</p> <p>Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal presentar ante el Instituto Electoral del Estado las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados por ambos principios y personas miembros de ayuntamientos, postulados por el Partido.</p> <p>En los casos en que se produzca la sustitución de candidaturas del partido, antes o después de su registro legal, será resuelta por el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>También corresponde al Comité Ejecutivo Estatal por medio de su Presidencia solicitar al Instituto Electoral</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>dirección del partido, cuando exista imposibilidad de realizarlo en forma interna.</p> <p>ARTÍCULO 76</p> <p>Las determinaciones de la Asamblea Estatal del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para los afiliados.</p> <p>Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios, el Programa de Acción y los presentes estatutos, considerando la pluralidad cultural de la sociedad poblana, es decir, se deberá atender en cada caso las singularidades de cada región del estado; incluyendo en todo momento la igualdad de género.</p> <p>En todos los casos debe cumplirse estrictamente con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>También corresponde a la Asamblea Estatal constituir Frentes, designando al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el representante legal del Partido para la firma del convenio a realizar, tomando en cuenta que en el</p>	<p>del Estado organice la elección de los órganos de dirección del partido, cuando exista imposibilidad de realizarlo en forma interna.</p> <p>ARTÍCULO 76</p> <p>Las determinaciones de la Asamblea Estatal del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para las personas afiliadas.</p> <p>Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios, el Programa de Acción y los presentes estatutos, considerando la pluralidad cultural de la sociedad poblana, es decir, se deberá atender en cada caso las singularidades de cada región del estado; incluyendo en todo momento la igualdad de género.</p> <p>En todos los casos debe cumplirse estrictamente con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>También corresponde a la Asamblea Estatal constituir Frentes, designando a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal como el representante legal del Partido para la firma del</p>		 

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>convenio se establezca por lo menos las consideraciones siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se deberá especificar su duración; b) Causas que lo motiven; c) Los propósitos que persiguen; y d) La forma en que se convenga para ejercer en común las prerrogativas, dentro de los señalamientos de la Ley. <p>ARTÍCULO 77</p> <p>El Partido tiene la obligación de presentar en el término legal establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el documento que contenga, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe, mismo que deberá tener congruencia con su Declaración de Principios y Programa de Acción y los presentes Estatutos misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva.</p>	<p>convenio a realizar, tomando en cuenta que en el convenio se establezca por lo menos las consideraciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se deberá especificar su duración; b) Causas que lo motiven; c) Los propósitos que persiguen; y d) La forma en que se convenga para ejercer en común las prerrogativas, dentro de los señalamientos de la Ley. <p>ARTÍCULO 77</p> <p>El Partido tiene la obligación de presentar en el término legal establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el documento que contenga, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe, mismo que deberá tener congruencia con su Declaración de Principios y Programa de Acción y los presentes Estatutos, dentro de esta plataforma deberá establecer las disposiciones para lograr una distribución equitativa, sin discriminación hacia las mujeres, tanto de los tiempos en radio y televisión como de las prerrogativas de campaña que establezca el Consejo General del INE y demás disposiciones aplicables en la</p>		

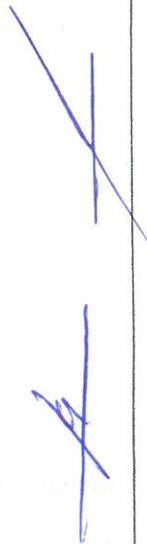
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 78 Los militantes que sean postulados como candidatos a los cargos de elección popular y lleguen a ocupar el cargo para el que fueron postulados, o aquellos que ocupen un cargo público, deberán informar respecto de sus funciones a la estructura partidista correspondiente. Dichos militantes mantendrán sus derechos y obligaciones en el partido.</p> <p>TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS</p> <p>CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO</p>	<p>materia, misma que sus candidatas y candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 78 Las personas afiliadas que sean postuladas como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular y lleguen a ocupar el cargo para el que fueron postulados, o aquellas personas que ocupen un cargo público, deberán informar respecto de sus funciones a la estructura partidista correspondiente. Dichas personas mantendrán sus derechos y obligaciones en el partido.</p> <p>TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS</p> <p>CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 79</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, instrumentará un sistema de justicia partidaria y atención de quejas sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyo objeto será vigilar porque se protejan, respeten y garanticen los derechos de simpatizantes, afiliados, militantes, cuadros, aspirantes, pre candidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como la estructura técnica y administrativa del partido, asimismo, velará porque se garantice la debida aplicación de los presentes Estatutos.</p> <p>En casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecerán mecanismos procesales y sustantivos que tengan como objetivo no solo la protección, el respeto y garantía del ejercicio de los derechos político -electorales de las mujeres, sino también contrarrestar los efectos negativos de la violencia, para lo cual PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, deberá conocer, prevenir y atenuar las consecuencias negativas de dicha violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 79</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, instrumentará un sistema de justicia partidaria y atención de quejas sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyo objeto será vigilar porque se protejan, respeten y garanticen los derechos de simpatizantes, personas afiliadas, militantes, cuadros, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como la estructura técnica y administrativa del partido, asimismo, velará porque se garantice la debida aplicación de los presentes Estatutos.</p> <p>En casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecerán mecanismos procesales y sustantivos que tengan como objetivo no solo la protección, el respeto y garantía del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sino también contrarrestar los efectos negativos de la violencia, para lo cual PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, deberá conocer, prevenir y atenuar las consecuencias negativas de dicha violencia.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 80</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, contará con un sistema de medios de impugnación para el efecto de que todas las controversias e inconformidades relacionadas con asuntos del partido, serán resueltas por un órgano colegiado denominado Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, el cual deberá emitir sus resoluciones con independencia, imparcialidad y objetividad, constituyendo la perspectiva de género como un método de aplicación preferente en todas sus resoluciones.</p> <p>Así mismo, se establecerá en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración; Partido Político, el procedimiento que deberá desahogarse para atender los asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Respecto a las controversias relacionadas con asuntos del partido, cuya naturaleza sea distinta a los conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecerá un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias; dichos procedimientos</p>	<p>ARTÍCULO 80</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, contará con un sistema de medios de impugnación para el efecto de que todas las controversias e inconformidades relacionadas con asuntos del partido, serán resueltas por un órgano colegiado denominado Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, el cual deberá emitir sus resoluciones con independencia, imparcialidad y objetividad, constituyendo la perspectiva de género como un método de aplicación preferente en todas sus resoluciones.</p> <p>Así mismo, se establecerá en el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político, el procedimiento que deberá desahogarse para atender los asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Respecto a las controversias relacionadas con asuntos del partido, cuya naturaleza sea distinta a los conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecerá un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 82</p> <p>El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Tendrá una sola instancia de resolución de conflictos;</p> <p>II. Las resoluciones se emitirán de forma pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>La autoridad competente podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los asuntos que, por su importancia o trascendencia, así lo ameriten.</p> <p>III. Establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de medios de justicia interna del partido;</p> <p>IV. Se respetará las formalidades esenciales del procedimiento;</p> <p>V. Las resoluciones serán eficaces formal y materialmente con la finalidad de restituir a los afiliados y/o militantes en el goce de los derechos político -electorales en los que resientan un agravio;</p>	<p>ARTÍCULO 82</p> <p>El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Tendrá una sola instancia de resolución de conflictos;</p> <p>II. Las resoluciones se emitirán de forma pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> <p>La autoridad competente podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los asuntos que, por su importancia o trascendencia, así lo ameriten.</p> <p>III. Establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de medios de justicia interna del partido;</p> <p>IV. Se respetará las formalidades esenciales del procedimiento;</p> <p>V. Las resoluciones serán eficaces formal y materialmente con la finalidad de restituir a las personas afiliadas y/o militantes en el goce de los derechos político -electorales en los que resientan un agravio;</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>VI. En las resoluciones se deberá aplicar el método de ponderación de los derechos político-electorales de los afiliados y/o militantes en relación con los principios de autoorganización y autodeterminación de que goza PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ARTÍCULO 83</p> <p>El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver a través de la conciliación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre militantes y afiliados, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:</p> <p>a. Los conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>b. Los conflictos respecto a derechos políticos - electorales de los militantes o afiliados cuya competencia corresponda al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p>	<p>VI. En las resoluciones se deberá aplicar el método de ponderación de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y/o militantes en relación con los principios de autoorganización y autodeterminación de que goza PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.</p> <p>ARTÍCULO 83</p> <p>El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver a través de la conciliación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre militantes, cuadros y personas afiliadas, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:</p> <p>a. Los conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>b. Los conflictos respecto a derechos políticos - electorales de las personas militantes, cuadros o personas afiliados cuya competencia corresponda al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>II. La aceptación del procedimiento Alternativo de Solución de Controversias deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;</p> <p>III. Tendrá una sola instancia y, su procedimiento se apegará a una justicia pronta y expedita;</p> <p>IV. El Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de la Militancia establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos;</p> <p>V. Las partes serán asistidas por la Defensoría Estatal de los Derechos de la Militancia, en su condición de árbitro, conciliador o mediador, quienes darán vista al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para que dé cumplimiento a los acuerdos alcanzados por las partes; y</p> <p>VI. Las que determine el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de la Militancia.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL COMITÉ ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA Y ASUNTOS ESPECIALIZADOS DE GÉNERO</p>	<p>II. La aceptación del procedimiento Alternativo de Solución de Controversias deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;</p> <p>III. Tendrá una sola instancia y, su procedimiento se apegará a una justicia pronta y expedita;</p> <p>IV. El Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos;</p> <p>V. Las partes serán asistidas por la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas, en su condición de árbitro, conciliador o mediador, quienes darán vista a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal para que dé cumplimiento a los acuerdos alcanzados por las partes; y</p> <p>VI. Las que determine el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL COMITÉ ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA Y ASUNTOS ESPECIALIZADOS DE GÉNERO</p>		 

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 84</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género conocerá, atenderá y resolverá las quejas que se presenten en contra de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de los conflictos que se susciten derivado del incumplimiento e inobservancia a los presentes Estatutos, cometido por los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, simpatizantes, así como candidatas y candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Por violencia política contra las mujeres en razón de género se entenderá toda acción, u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida no solamente en la esfera pública sino también privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político -electorales de una o varias mujeres; o impida el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; o impida el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres en la función pública o partidista; o impida la toma de decisiones, la libertad de organización, así como impida a las mujeres el acceso y ejercicio de las prerrogativas</p>	<p>ARTÍCULO 84</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género conocerá, atenderá y resolverá las quejas que se presenten en contra de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de los conflictos que se susciten derivado del incumplimiento e inobservancia a los presentes Estatutos, cometido por las personas miembros, militantes, cuadros, dirigentes, simpatizantes, así como candidatas y candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Por violencia política contra las mujeres en razón de género se entenderá toda acción, u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida no solamente en la esfera pública sino también privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político -electorales de una o varias mujeres; o impida el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; o impida el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres en la función pública o partidista; o impida la toma de decisiones, la libertad de organización, así como impida a las mujeres el acceso y ejercicio de las prerrogativas</p>		

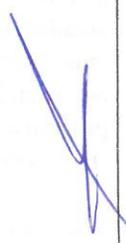
ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>respecto a precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 85</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Garantizar el cumplimiento de la aplicación de los Estatutos, Declaración de Principios, el Programa de acción, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido;</p> <p>II. Conocer y resolver las quejas presentadas por los militantes y/o afiliados relativos a los conflictos de violaciones a derechos político-electorales al interior del partido;</p> <p>III. Conocer y resolver las quejas presentadas por las militantes y/o afiliadas relativos a conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género que transgredan sus derechos político-electorales al interior del partido;</p> <p>Debiendo el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género establecer todas las medidas pertinentes y necesarias al inicio, durante y</p>	<p>respecto a precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 85</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Garantizar el cumplimiento de la aplicación de los Estatutos, Declaración de Principios, el Programa de acción, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido;</p> <p>II. Conocer y resolver las quejas presentadas por las personas militantes y/o personas afiliadas relativos a los conflictos de violaciones a derechos político-electorales al interior del partido;</p> <p>III. Conocer y resolver las quejas presentadas por las personas militantes y/o personas afiliadas relativos a conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género que transgredan sus derechos político-electorales al interior del partido;</p> <p>Debiendo el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género establecer todas las</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>después del procedimiento, con la finalidad de proteger la integridad y la dignidad de las mujeres, y en evitar en lo posible su revictimización.</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género procurará en todo momento la protección y reparación integral de cualquier violación a los derechos de la mujer, atendiendo a la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad de los recursos que tenga PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y en caso de insuficiencia económica del partido y/o falta de estructura técnica para atender el caso, lo solicitará a los órganos competentes del Estado, dejando a salvo los derechos de la mujer para que los ejerza en forma más amplia.</p> <p>IV. Emitir las recomendaciones que estime necesarias para corregir actos irregulares de los militantes y/o afiliados, previa solicitud del quejoso, informando de ellas al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes en las resoluciones que dicte en las controversias que tuvo conocimiento;</p> <p>VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes y/o afiliados;</p>	<p>medidas pertinentes y necesarias al inicio, durante y después del procedimiento, con la finalidad de proteger la integridad y la dignidad de las mujeres, y en evitar en lo posible su revictimización.</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género procurará en todo momento la protección y reparación integral de cualquier violación a los derechos de la mujer, atendiendo a la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad de los recursos que tenga PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, y en caso de insuficiencia económica del partido y/o falta de estructura técnica para atender el caso, lo solicitará a los órganos competentes del Estado, dejando a salvo los derechos de la mujer para que los ejerza en forma más amplia.</p> <p>IV. Emitir las recomendaciones que estime necesarias para corregir actos irregulares de las personas militantes y/o personas afiliadas, previa solicitud del quejoso, informando de ellas a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes en las resoluciones que dicte en las controversias que tuvo conocimiento;</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>VII. Conocer y resolver las quejas que tengan como finalidad la expulsión de militantes y/o afiliados de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;</p> <p>VIII. Presentar a la Asamblea Estatal un informe anual de labores;</p> <p>IX. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea Estatal, cualquier reforma o derogación al Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración y el Reglamento de Justicia Partidaria;</p> <p>X. Conocer y resolver las controversias derivadas de los procesos internos de elección de dirigentes y, postulación de candidatos y candidatas, a puestos de elección popular;</p> <p>XI. Elaborar un programa anual de trabajo, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres; en coordinación con la Secretaría de Igualdad de Género del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XII. Rendir un informe anual de las actividades realizadas en el año inmediato anterior, sobre las</p>	<p>VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las personas militantes, cuadros y/o personas afiliadas, mismas que se establecen en el Reglamento de Justicia Partidaria y en el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración, Partido Político;</p> <p>VII. Conocer y resolver las quejas que tengan como finalidad la expulsión de personas militantes y/o personas afiliadas de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO;</p> <p>VIII. Presentar a la Asamblea Estatal un informe anual de labores;</p> <p>IX. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea Estatal, cualquier reforma o derogación al Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y el Reglamento de Justicia Partidaria;</p> <p>X. Conocer y resolver las controversias derivadas de los procesos internos de elección de dirigentes y,</p>		 

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;</p> <p>XIII. Realizar la estadística anual de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constaran elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que el Comité haya adoptado.</p> <p>El registro estadístico anteriormente señalado debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Número de casos presentados, b) Número de casos desechados, c) Número de casos sancionados, d) Sanciones aplicadas, e) Rangos de edad de las mujeres víctimas, f) Rangos de edad de las personas transgresoras, g) Género de las personas transgresoras, h) Cargo o vínculo con la víctima, i) Tipos de conducta denunciada, 	<p>postulación de candidatos y candidatas, a puestos de elección popular;</p> <p>XI. Elaborar un programa anual de trabajo, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres; en coordinación con la Secretaría de Igualdad de Género del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XII. Rendir un informe anual de las actividades realizadas en el año inmediato anterior, sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;</p> <p>XIII. Realizar la estadística anual de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constaran elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que el Comité haya adoptado.</p>		

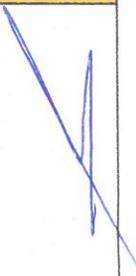
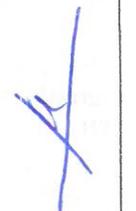
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>j) Fecha de presentación de la denuncia, k) Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución, l) Sentido de la resolución, tipo de sanción y medidas de reparación.</p> <p>XIV. Las demás que le confieran los Estatutos y el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración y el Reglamento de Justicia Partidaria.</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Género tendrá la obligación de sujetar sus actos a lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración y el Reglamento de Justicia Partidaria; respetando en todo momento el parámetro de regularidad constitucional.</p>	<p>El registro estadístico anteriormente señalado debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Número de casos presentados, b) Número de casos desechados, c) Número de casos sancionados, d) Sanciones aplicadas, e) Rangos de edad de las mujeres víctimas, f) Rangos de edad de las personas transgresoras, g) Género de las personas transgresoras, h) Cargo o vínculo con la víctima, i) Tipos de conducta denunciada, j) Fecha de presentación de la denuncia, k) Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución, l) Sentido de la resolución, tipo de sanción y medidas de reparación.</p> <p>XIV. Las demás que le confieran los Estatutos y Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y el Reglamento de Justicia Partidaria.</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Género tendrá la obligación de sujetar</p>		 

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 86</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, estará integrado equitativamente por mujeres y hombres y se conformará por cinco militantes del partido quienes tendrán la calidad de propietarios denominados consejeros, mismos que tendrán sus respectivos suplentes en caso de ausencias.</p> <p>En la substanciación y resolución definitiva que recaiga a las acciones que promuevan los militantes y/o afiliados deberá quedar constancia en actas, mismas que serán firmadas por los integrantes Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p> <p>El Reglamento de Justicia Partidaria establecerá el procedimiento para cubrir las faltas temporales y</p>	<p>sus actos a lo establecido en el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y el Reglamento de Justicia Partidaria; respetando en todo momento el parámetro de regularidad constitucional.</p> <p>ARTÍCULO 86</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, estará integrado por mujeres y hombres y se conformará por cinco militantes del partido, quienes tendrán la calidad de propietaria o propietario denominados consejeras o consejeros, mismos que tendrán sus respectivos suplentes en caso de ausencias, y tendrán los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia del Comité; 2. Secretaria del Comité, quien dará fe de las actuaciones del órgano colegiado; 3. Consejera o Consejero; 4. Consejera o Consejero; 5. Consejera o Consejero. <p>En la substanciación y resolución definitiva que recaiga a las acciones que promuevan las personas militantes, cuadros y/o personas afiliadas deberá quedar</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>definitivas de los integrantes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p> <p>Las resoluciones definitivas que dicte el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, deberá hacerlo por mayoría de votos, por lo que, se prohíbe la abstención de alguno de sus integrantes.</p> <p>En caso de que algún integrante del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género tuviere algún impedimento para conocer de un asunto, deberá excusarse.</p> <p>ARTÍCULO 87</p> <p>Para ser integrante del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género se requiere:</p>	<p>constancia en actas, mismas que serán firmadas por los integrantes Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p> <p>El Reglamento de Justicia Partidaria establecerá el procedimiento para cubrir las faltas temporales y definitivas de las personas integrantes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p> <p>Las resoluciones definitivas que dicte el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, deberá hacerlo por mayoría de votos, por lo que, se prohíbe la abstención de alguno de sus integrantes.</p> <p>En caso de que alguna persona integrante del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género tuviere algún impedimento para conocer de un asunto, deberá excusarse.</p> <p>ARTÍCULO 87</p> <p>Para ser integrante del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género se requiere:</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>I. Militancia comprobada;</p> <p>II. Probidad y honradez (solvencia moral);</p> <p>III. Probada experiencia y conocimiento jurídico;</p> <p>IV. No haber sido candidata o candidato de otro partido político;</p> <p>V. No haber sido sentenciado o sentenciada por delito doloso;</p> <p>VI. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>VII. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>VIII. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Género, deberá actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, respetando en todo</p>	<p>I. Militancia comprobada;</p> <p>II. Probidad y honradez (solvencia moral);</p> <p>III. Probada experiencia y conocimiento jurídico;</p> <p>IV. No haber sido candidata o candidato de otro partido político;</p> <p>V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso;</p> <p>VI. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>VII. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>VIII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Género, deberá actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el</p>		

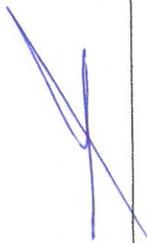
**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>momento los Estatutos, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración y el Reglamento de Justicia Partidaria.</p> <p>ARTÍCULO 88</p> <p>El Comité dejará de ser reconocido en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el Comité manifieste desviaciones de sus actividades y/o no cumpla con los objetivos para los que fue conformado; y</p> <p>II. Por incumplimientos reiterados e injustificados con respecto a los plazos señalados para la terminación de los trabajos y actividades programadas.</p> <p>ARTÍCULO 89</p> <p>Las y los miembros del Comité serán sustituidos en los siguientes casos:</p>	<p>desempeño de sus funciones, respetando en todo momento los Estatutos, el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y el Reglamento de Justicia Partidaria.</p> <p>ARTÍCULO 88</p> <p>Se llamará los suplentes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, a ocupar el cargo de manera provisional, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el Comité manifieste desviaciones de sus actividades y/o no cumpla con los objetivos para los que fue conformado; y</p> <p>II. Por incumplimientos reiterados e injustificados con respecto a los plazos señalados para la terminación de los trabajos y actividades programadas.</p> <p>ARTÍCULO 89</p> <p>Las y los miembros del Comité serán sustituidos en los siguientes casos:</p>		<p><i>(Handwritten signature)</i></p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>I. Separación voluntaria. La persona integrante debe comunicar por escrito su renuncia a la Presidenta o el Presidente del Comité;</p> <p>II. Por incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos; y</p> <p>III. Por realizar actos que lesionen la existencia o fines del Comité o de los procesos que se lleven a cabo.</p> <p>La baja de un miembro del Comité deberá aprobarse en sesión y quedar asentada en el acta respectiva.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA</p> <p>ARTÍCULO 90</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, establecerá la Defensoría de los Derechos de la Militancia, estará integrado por tres militantes del partido y será el órgano encargado de proporcionar asistencia, asesoría, defensa, gestión, patrocinio y representación jurídica a los militantes y/o afiliados del partido respecto de la violación de sus derechos Político-Electorales y, relativo a toda controversia que</p>	<p>I. Separación voluntaria. La persona integrante debe comunicar por escrito su renuncia a la Presidenta o el Presidente del Comité;</p> <p>II. Por incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos; y</p> <p>III. Por realizar actos que lesionen la existencia o fines del Comité o de los procesos que se lleven a cabo.</p> <p>La baja de una persona que sea miembro del Comité deberá aprobarse en sesión y quedar asentada en el acta respectiva.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA</p> <p>ARTÍCULO 90</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, establecerá la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas, estará integrado por tres militantes del partido quienes ocuparan el cargo de vocal de presidencia, vocal de secretaria y vocal de fiscalización, mismos que serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal y será el órgano encargado de proporcionar asistencia, asesoría, defensa, gestión,</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>constituya violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya competencia corresponda al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p> <p>La Defensoría de los Derechos de la Militancia funcionará como organismo autónomo y asumirá las funciones del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver a través de la conciliación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre militantes y afiliados, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de la Defensoría Estatal de los derechos de la Militancia.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de la Militancia se requiere que sus integrantes reúnan los mismos requisitos establecidos para ser integrante del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género de estos Estatutos.</p>	<p>patrocinio y representación jurídica a las personas militantes, cuadros y/o personas afiliadas del partido respecto de la violación de sus derechos Político - Electorales y, relativo a toda controversia que constituya violencia política contra la mujer en razón de género y cuya competencia corresponda al Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género.</p> <p>La Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas funcionará como organismo autónomo y asumirá las funciones del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver a través de la conciliación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre personas militantes o cuadros y personas afiliadas, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas se requiere que sus integrantes reúnan los mismos requisitos establecidos para ser integrante del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género de estos Estatutos.</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 91</p> <p>Son obligaciones de los Defensores de los Derechos de la Militancia:</p> <p>I. Proporcionar la Asistencia Jurídica en los términos que señala el Reglamento de la Defensoría Estatal de los derechos de la Militancia;</p> <p>II. Procurar en todo momento el respeto a los derechos político-electorales de la militancia y/o las afiliadas como afiliados;</p> <p>III. Intervenir en todas las fases del procedimiento de los asuntos tramitados bajo su responsabilidad hasta su total conclusión;</p> <p>IV. Promover el uso de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos donde resulte procedente;</p> <p>V. Informar al militante y/o afiliado siempre que lo solicite, sobre el desarrollo y seguimiento de su asunto;</p> <p>VI. Llevar registro de los datos inherentes de los asuntos a su cargo, desde su inicio hasta que finalice su intervención;</p>	<p>ARTÍCULO 91</p> <p>Son obligaciones de las personas Defensoras de los Derechos de la Militancia:</p> <p>I. Proporcionar la Asistencia Jurídica en los términos que señala el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas;</p> <p>II. Procurar en todo momento el respeto a los derechos político-electorales de la militancia y/o las afiliadas como afiliados;</p> <p>III. Intervenir en todas las fases del procedimiento de los asuntos tramitados bajo su responsabilidad hasta su total conclusión;</p> <p>IV. Promover el uso de medios alternativos para la solución de conflictos en los casos donde resulte procedente;</p> <p>V. Informar a la persona militante y/o persona afiliada siempre que lo solicite, sobre el desarrollo y seguimiento de su asunto;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>VII. Formar expediente de control y seguimiento de cada uno de los asuntos a su cargo, el cual se integrará con las promociones y relación de acuerdos derivados del asunto;</p> <p>VIII. Las demás que le señale el Reglamento de la Defensoría Estatal de los derechos de la Militancia.</p> <p>En el Reglamento de la Defensoría Estatal de los derechos de la Militancia se establecerá la forma y el procedimiento que se desahogará respecto al Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VI DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO Y SANCIONES DE LOS AFILIADOS</p>	<p>VI. Llevar registro de los datos inherentes de los asuntos a su cargo, desde su inicio hasta que finalice su intervención;</p> <p>VII. Formar expediente de control y seguimiento de cada uno de los asuntos a su cargo, el cual se integrará con las promociones y relación de acuerdos derivados del asunto;</p> <p>VIII. Las demás que le señale el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas.</p> <p>En el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas se establecerá la forma y el procedimiento que se desahogará respecto al Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VI DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO Y SANCIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL.	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 92</p> <p>El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración y el Reglamento de Justicia Partidaria, definirá las conductas y/o causas que son motivo de aplicación de sanciones. Los tipos de responsabilidad serán establecidos en forma legal y taxativa en el protocolo y reglamento antes indicados.</p> <p>No puede ser sujeto de procedimiento disciplinario el ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 93</p> <p>Se establece como sanciones disciplinarias las siguientes:</p> <p>I. Amonestación por escrito;</p> <p>II. Destitución del cargo que se estuviera desempeñando en el partido;</p> <p>III. Suspensión temporal, de uno a seis meses del partido;</p>	<p>ARTÍCULO 92</p> <p>El Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y el Reglamento de Justicia Partidaria, definirá las conductas y/o causas que son motivo de aplicación de sanciones. Los tipos de responsabilidad serán establecidos en forma legal y taxativa en el protocolo y reglamento antes indicados.</p> <p>No puede ser sujeto de procedimiento disciplinario el ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 93</p> <p>Se establece como sanciones disciplinarias las siguientes:</p> <p>I. Amonestación por escrito;</p> <p>II. Destitución del cargo que se estuviera desempeñando en el partido;</p> <p>III. Suspensión temporal, de uno a seis meses del partido;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>IV. Expulsión; V. Privación del cargo o comisión partidista; VI. Cancelación de precandidatura o candidatura; VII. Suspensión de derechos partidistas, hasta por tres años; VIII. Inhabilitación para ser dirigente o candidato del Partido, hasta por doce años;</p> <p>Las sanciones disciplinarias listadas en este artículo se aplicarán de manera proporcional a la reincidencia y gravedad de la falta, por lo que, la resolución definitiva deberá fundar y motivar la sanción aplicada.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA</p> <p>ARTÍCULO 94</p> <p>El procedimiento, plazos, términos y forma de desahogar las diligencias en los conflictos sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia y/o las personas afiliadas al interior del</p>	<p>IV. Expulsión; V. Privación del cargo o comisión partidista; VI. Cancelación de precandidatura o candidatura; VII. Suspensión de derechos partidistas, hasta por tres años;</p> <p>VIII. Inhabilitación para ser dirigente, candidata o candidato del Partido, hasta por seis años;</p> <p>Las sanciones disciplinarias listadas en este artículo se aplicarán de manera proporcional a la reincidencia y gravedad de la falta, por lo que, la resolución definitiva deberá fundar y motivar la sanción aplicada.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA</p> <p>ARTÍCULO 94</p> <p>El procedimiento, plazos, términos y forma de desahogar las diligencias en los conflictos sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia y/o las personas afiliadas al interior del</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IFE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>partido y relativo a conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género que transgredan sus derechos político-electorales se establecerán en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración y en el Reglamento de Justicia Partidaria.</p> <p>El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan.</p> <p>TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO</p> <p>CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 95</p> <p>El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos, pasivos financieros, así como los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.</p>	<p>partido y relativo a conflictos de violencia política contra las mujeres en razón de género que transgredan sus derechos político-electorales se establecerán en el Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político y en el Reglamento de Justicia Partidaria.</p> <p>El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan.</p> <p>TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO</p> <p>CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 95</p> <p>El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos, pasivos financieros, así como los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión del Tesorero y del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; así como la aprobación de la Asamblea Estatal.</p> <p>Los órganos de dirección en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y el programa autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 96</p> <p>Los recursos financieros del partido están constituidos por:</p> <p>I. Las cuotas de inscripción del partido;</p> <p>II. Las cuotas ordinarias y extraordinarias;</p> <p>III. Los Donativos voluntarios de miembros y simpatizantes conforme a la ley;</p>	<p>Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Tesorería y de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; así como la aprobación de la Asamblea Estatal.</p> <p>Los órganos de dirección en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y el programa autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 96</p> <p>Los recursos financieros del partido están constituidos por:</p> <p>I. Las cuotas de inscripción del partido;</p> <p>II. Las cuotas ordinarias y extraordinarias;</p> <p>III. Los Donativos voluntarios de miembros y simpatizantes conforme a la ley;</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;</p> <p>V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas; y</p> <p>VI. Financiamiento público.</p> <p>ARTÍCULO 97</p> <p>El financiamiento privado del partido se integrará según las modalidades referidas en la Ley General de Partidos Políticos, como las que sean determinadas por la Ley Electoral del Estado, cuidando en todo momento los límites que al financiamiento privado se establezcan.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político, no podrá recibir aportaciones en los términos referidos en la Ley General de Partidos Políticos, así como los que refiera la legislación local aplicable.</p> <p>El responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido deberá determinar los montos a los que se refieren las disposiciones legales correspondientes.</p>	<p>IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;</p> <p>V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas; y</p> <p>VI. Financiamiento público.</p> <p>ARTÍCULO 97</p> <p>El financiamiento privado del partido se integrará según las modalidades referidas en la Ley General de Partidos Políticos, como las que sean determinadas por la Ley Electoral del Estado, cuidando en todo momento los límites que al financiamiento privado se establezcan.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político, no podrá recibir aportaciones en los términos referidos en la Ley General de Partidos Políticos, así como los que refiera la legislación local aplicable.</p> <p>El responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido deberá determinar los montos a los que se refieren las disposiciones legales correspondientes.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Para garantizar la adecuada administración de los recursos con los que cuenta el partido, el Comité Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia emitirá un Reglamento Financiero que establecerá:</p> <p>I. El esquema del presupuesto y del balance;</p> <p>II. Las cuotas del financiamiento voluntario para los órganos estatales y distritales;</p> <p>III. Las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Distritales;</p> <p>IV. Los criterios para establecer las cuotas a que se refieren los presentes Estatutos;</p> <p>V. El importe mínimo de la inscripción y los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos del partido;</p> <p>VI. El importe correspondiente para impulsar las acciones afirmativas beneficiando a las los programas, asociaciones u otros de las mujeres integrantes del partido;</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Para garantizar la adecuada administración de los recursos con los que cuenta el partido, el Comité Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia emitirá un Reglamento Financiero que establecerá:</p> <p>I. El esquema del presupuesto y del balance;</p> <p>II. Las cuotas del financiamiento voluntario para los órganos estatales y distritales;</p> <p>III. Las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Distritales;</p> <p>IV. Los criterios para establecer las cuotas a que se refieren los presentes Estatutos;</p> <p>V. El importe mínimo de la inscripción y los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos del partido;</p> <p>VI. El importe correspondiente para impulsar las acciones afirmativas beneficiando a los programas, asociaciones u otros de las mujeres integrantes del partido;</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>VII. Establecer en la Plataforma Electoral que se debe cumplir con los lineamientos de la distribución de financiamiento que establezca el Consejo General del INE y demás disposiciones aplicables en la materia, para que las candidatas y candidatos se encuentren en igualdad de circunstancias.</p>  	<p>VII. Designar el 0.5% de las prerrogativas de financiamiento público, para el funcionamiento del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género y destinar el 0.5% de las prerrogativas de financiamiento público para la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas , para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como establecer los mecanismos de rendición de cuentas destinados para ellos.</p> <p>VIII. El cumplimiento a lo establecido respecto de la distribución de financiamiento, de programación y distribución de los tiempos que se dispongan para radio y televisión que establezca el Consejo General del INE y demás disposiciones aplicables en la materia, siempre y cuando no se le otorgue a las mujeres menos del 40 % del mencionado financiamiento, lo anterior para que las precandidaturas y candidaturas ya sea del partido y/o en candidatura común y/o coalición, se encuentren en igualdad de circunstancias. De igual manera se establecerán los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p align="center">CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES</p> <p>ARTÍCULO 99 Cada instancia del partido tiene una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos.</p> <p>Cada erogación que se realice deberá estar soportada y justificada documental y presupuestalmente.</p> <p>Cada instancia del partido se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.</p> <p>ARTÍCULO 100 La Tesorera o el Tesorero es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido. Los Comités Ejecutivo Estatal y Distritales contarán con su</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>ARTÍCULO 99 Cada instancia del partido tiene una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos.</p> <p>Cada erogación que se realice deberá estar soportada y justificada documental y presupuestalmente.</p> <p>Cada instancia del partido se nombrará a una persona titular de la Tesorería a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.</p> <p>ARTÍCULO 100 La Tesorera o el Tesorero es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido. Los Comités Ejecutivo Estatal y Distritales contarán con su</p>		<p align="center">X</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Tesorería. El nombramiento de Tesorera o Tesorero, en ambos casos, tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado para un periodo más.</p> <p>La presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la Autoridad Electoral que de acuerdo a la Ley tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto y aplicación de los recursos con lo que cuenta el Partido para el desarrollo de sus actividades, estará a cargo de la Tesorera o Tesorero Estatal del partido.</p> <p>La Tesorera o el Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Distritales serán nombrados por la Asamblea Estatal y la Asamblea Distrital, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 101</p> <p>Corresponde a la Tesorera o el Tesorero en el ámbito Estatal y Distrital el desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>I. Resguardar el patrimonio y los recursos del partido;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal y una vez aprobado dar a conocer el</p>	<p>Tesorería. El nombramiento de Tesorera o Tesorero, en ambos casos, tendrá una duración de tres años, pudiendo ser ratificado para un periodo más.</p> <p>La presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la Autoridad Electoral que de acuerdo a la Ley tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto y aplicación de los recursos con lo que cuenta el Partido para el desarrollo de sus actividades, estará a cargo de la Tesorera o Tesorero Estatal del partido.</p> <p>La Tesorera o el Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Ejecutivos Distritales serán nombrados por la Asamblea Estatal y la Asamblea Distrital, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 101</p> <p>Corresponde a la Tesorera o el Tesorero en el ámbito Estatal y Distrital el desempeño de las siguientes funciones:</p> <p>I. Resguardar el patrimonio y los recursos del partido;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal y una vez aprobado dar a conocer el</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>presupuesto correspondiente a cada uno de los Comités Ejecutivos Distritales;</p> <p>III. Rendir los informes trimestrales, semestrales y anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Estatal; brindando todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones de verificación y supervisión en términos de los Estatutos y del reglamento.</p> <p>IV. Suscribir en conjunto con la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal títulos y operaciones de crédito;</p> <p>V. Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido;</p> <p>VI. Apoyar a las instancias de los diferentes niveles del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;</p> <p>VII. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido;</p> <p>VIII. Capacitar a los responsables financieros que nombren las o los candidatos durante los procesos electorales;</p>	<p>presupuesto correspondiente a cada uno de los Comités Ejecutivos Distritales;</p> <p>III. Rendir los informes trimestrales, semestrales y anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Estatal; brindando todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones de verificación y supervisión en términos de los Estatutos y del reglamento.</p> <p>IV. Suscribir en conjunto con la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal títulos y operaciones de crédito;</p> <p>V. Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido;</p> <p>VI. Apoyar a las instancias de los diferentes niveles del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;</p> <p>VII. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido;</p> <p>VIII. Capacitar a las personas responsables financieros que nombren las o los candidatos durante los procesos electorales;</p>		<p><i>[Handwritten signature]</i></p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido, así como elaborar los contratos respectivos;</p> <p>X. Presentar los informes y la documentación correspondiente que requieran las Instituciones Electorales, de acuerdo a la normatividad vigente;</p> <p>XI. Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado;</p> <p>XII. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o Distrital.</p> <p>Lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, IX y XI serán facultades exclusivas del Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 102</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, establecerá bases generales y procedimientos para garantizar el acceso a la información en posesión del partido a través de sus diversos órganos, para lo cual</p>	<p>IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido, así como elaborar los contratos respectivos;</p> <p>X. Presentar los informes y la documentación correspondiente que requieran las Instituciones Electorales, de acuerdo a la normatividad vigente;</p> <p>XI. Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado;</p> <p>XII. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o Distrital.</p> <p>Lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, IX y XI serán facultades exclusivas de la persona titular de la Tesorería del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 102</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, establecerá bases generales y procedimientos para garantizar el acceso a la información en posesión del partido a través de sus diversos órganos, para lo cual</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>deberá atenderse a la protección y respeto de la aplicación de los Estatutos, Declaración de Principios, el Programa de acción, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido; en beneficio de los militantes y afiliados del partido.</p> <p>El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir información.</p> <p>ARTÍCULO 103</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, contará con un sistema administrativo para el control de documentos, datos, expedientes u otra información almacenada por el partido, quien tendrá facultades para informar a los militantes y/o afiliados u órganos internos del partido, así como a los órganos o secretarías o dependencias del Estado relativos al poder ejecutivo, legislativo a judicial o dependencias del Municipio o el Instituto Electoral del Estado u otro órgano oficial respecto a la información que tenga en resguardo el partido, lo anterior previa petición del solicitante.</p>	<p>deberá atenderse a la protección y respeto de la aplicación de los Estatutos, Declaración de Principios, el Programa de acción, protocolos, reglamentos y demás documentos básicos para el debido funcionamiento del partido; en beneficio de las personas militantes y personas afiliadas del partido.</p> <p>El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir información.</p> <p>ARTÍCULO 103</p> <p>PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, contará con un sistema administrativo para el control de documentos, datos, expedientes u otra información almacenada por el partido, quien tendrá facultades para informar a las personas militantes y/o personas afiliadas u órganos internos del partido, así como a los órganos o secretarías o dependencias del Estado relativos al poder ejecutivo, legislativo a judicial o dependencias del Municipio o el Instituto Electoral del Estado u otro órgano oficial respecto a la información que tenga en resguardo el partido, lo anterior previa petición de quien solicite.</p>		

ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>ARTÍCULO 104</p> <p>El Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Datos Personales estará integrado por:</p> <p>I. Tres militantes que tendrán un cargo de dirección o similar dentro del partido de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia, los cuales tendrán derecho a voz y voto, quienes tendrán la calidad de propietarios, mismos que contarán con sus respectivos suplentes en caso de ausencias.</p> <p>II. El Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretaria o Secretario, quien dará fe de las actuaciones del órgano colegiado, pues, solo tiene derecho a voz y no a votar las decisiones del Comité.</p> <p>Las y los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Datos Personales serán electos por el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la o el Presidente del mismo, por un periodo de tres años.</p> <p>Las y los Integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Datos Personales tomarán protesta en la misma sesión en que hayan sido nombrados, quienes serán convocados por la</p>	<p>ARTÍCULO 104</p> <p>El Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales estará integrado por:</p> <p>I. Tres militantes que tendrán un cargo de dirección o similar dentro del partido de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia, quienes tendrán derecho a voz y voto, quienes tendrán la calidad de propietarias o propietarios, mismos que contarán con sus respectivos suplentes en caso de ausencias.</p> <p>II. La persona Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretaria o Secretario, quien dará fe de las actuaciones del órgano colegiado, pues, solo tiene derecho a voz y no a votar las decisiones del Comité.</p> <p>Las y los integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán electos por el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la o el Presidente del mismo, por un periodo de tres años.</p> <p>Las y los Integrantes del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tomarán protesta en la misma sesión en que hayan sido nombrados, quienes serán convocados por</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y, será electo Presidenta o Presidente el integrante que obtenga el mayor número de votos.</p> <p>El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.</p> <p>ARTÍCULO 105</p> <p>Son atribuciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Datos Personales:</p> <p>I. Ordenar a las Unidades Administrativas encargadas de generar información que recaben, publiquen y actualicen la información que debe ponerse a disposición del público;</p> <p>II. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.</p> <p>III. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido</p>	<p>la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y, será electo Presidenta o Presidente el integrante que obtenga el mayor número de votos.</p> <p>El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.</p> <p>ARTÍCULO 105</p> <p>Son atribuciones del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</p> <p>I. Ordenar a las Unidades Administrativas encargadas de generar información que recaben, publiquen y actualicen la información que debe ponerse a disposición del público;</p> <p>II. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.</p> <p>III. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para el Partido</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>V. Promover la capacitación y actualización de los integrantes del partido en materia de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>VI. Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información;</p> <p>VII. Aprobar los formatos de Solicitud de Derechos ARCO;</p> <p>VIII. Proponer al Comité Ejecutivo reformas o modificaciones al Reglamento de transparencia y acceso a la información partidaria;</p> <p>IX. Resolver los asuntos relativos a la materia de protección de datos personales;</p> <p>X. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Partidaria;</p> <p>XI.- Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el Reglamento de transparencia y acceso a la información partidaria.</p>	<p>IV. Promover la capacitación y actualización de las personas integrantes del partido en materia de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>V. Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del Partido en materia de Transparencia y Acceso a la Información;</p> <p>VI. Aprobar los formatos de Solicitud de Derechos ARCO;</p> <p>VII. Proponer al Comité Ejecutivo reformas o modificaciones al Reglamento de transparencia y acceso a la información partidaria;</p> <p>VIII. Resolver los asuntos relativos a la materia de protección de datos personales;</p> <p>IX. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Partidaria;</p> <p>X.- Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el Reglamento de transparencia y acceso a la información partidaria.</p> <p>La información considerada como reservada será la que establezcan las Leyes en la materia.</p>		

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>La información considerada como reservada será la que establezcan las Leyes en la materia.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>ARTÍCULO 106</p> <p>Todas las disposiciones contenidas en este capítulo, se aplicarán en las instancias de militancia, de dirección y de administración o control del partido, salvo que se señale lo contrario en otra disposición de estos Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 107</p> <p>Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone estos estatutos, de cualquiera carácter tendrán que ser emitidas por el Presidente del órgano que corresponda.</p> <p>La convocatoria deberá ser publicada en cualquiera de los siguientes medios de difusión del Partido: estrados, vía correo electrónico o en la página electrónica del Partido.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>ARTÍCULO 106</p> <p>Todas las disposiciones contenidas en este capítulo, se aplicarán en las instancias de militancia, de dirección y de administración o control del partido, salvo que se señale lo contrario en otra disposición de estos Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 107</p> <p>Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone estos estatutos, de cualquiera carácter tendrán que ser emitidas por la persona titular de la Presidencia del órgano que corresponda.</p> <p>La convocatoria deberá ser publicada en cualquiera de los siguientes medios de difusión del Partido: estrados,</p>		<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p>

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>El quórum se integrará de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 108</p> <p>Se utilizará voto expresado públicamente sobre documentos de naturaleza política.</p> <p>Se elegirán por medio de voto libre, secreto y directo a los integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones del partido.</p> <p>ARTÍCULO 109</p> <p>Cuando los Estatutos requieran para el goce de los derechos dentro del partido el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de militante, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.</p> <p>ARTÍCULO 110</p> <p>Se podrá disolver el Partido, por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de las personas con</p>	<p>vía correo electrónico o en la página electrónica del Partido.</p> <p>El quórum se integrará de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 108</p> <p>Se utilizará voto expresado públicamente sobre documentos de naturaleza política.</p> <p>Se elegirán por medio de voto libre, secreto y directo a las personas integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones del partido.</p> <p>ARTÍCULO 109</p> <p>Cuando los Estatutos requieran para el goce de los derechos dentro del partido el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de militante, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.</p> <p>ARTÍCULO 110</p> <p>Se podrá disolver el Partido, por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de las personas con</p>		

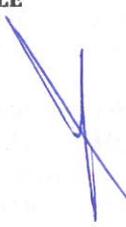
ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>derecho a asistir a la Asamblea Estatal Extraordinaria convocada para tal acto.</p> <p>ARTÍCULO 111</p> <p>La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistémica y funcional atendiendo a lo dispuesto al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>En los casos no previstos en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de analogía o en su defecto, se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Principios Generales del Derecho y por último la norma consuetudinaria.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación.</p>	<p>derecho a asistir a la Asamblea Estatal Extraordinaria convocada para tal acto.</p> <p>ARTÍCULO 111</p> <p>La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistémica y funcional atendiendo a lo dispuesto al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>En los casos no previstos en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de analogía o en su defecto, se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Principios Generales del Derecho y por último la norma consuetudinaria.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación.</p>		 

**ANEXO 3
ESTATUTOS DE PSI**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
<p>SEGUNDO.- Los Reglamentos señalados en los presentes Estatutos, deberán emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del mismo.</p>	<p>SEGUNDO. Los Reglamentos señalados en los presentes Estatutos, deberán emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del mismo.</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIONES CON BASE AL REQUERIMIENTO HECHO MEDIANTE OFICIO NO. IEE/PRE-1338/2022	FUNDAMENTO LEGAL Acuerdo INE/CG517/2020 (Lineamientos INE VPG). LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (Ley de Acceso)	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p> <p>De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. De igual manera, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce, el principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las</p>	<p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p> <p>De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. De igual manera, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce, el principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representaciones libremente elegidas; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>“Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales;</i></p> <p><i>(...)”</i></p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>  

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.¹</p> <p>Con las reformas legislativas en nuestro país sobre "<i>Paridad de género</i>" y "<i>Violencia política contra las mujeres en razón de género</i>", se está haciendo frente a los fenómenos de la desigualdad, discriminación y violencia que limitan el reconocimiento, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos, electorales y políticos de las mujeres.</p> <p>Sin embargo, dado el avance en materia de paridad de género en la esfera pública, la violencia política contra las mujeres en razón de género se ha incrementado, y si bien ya se cuenta con una normatividad específica que regula este tipo de conductas, aún hay un gran desconocimiento en la ciudadanía respecto a sus derechos políticos y electorales, así mismo, aún existen actos que obstaculizan el empoderamiento, crecimiento y desarrollo de las mujeres en la política; en consecuencia, la violencia política en contra de la mujer por razón de género obstaculiza el empoderamiento de las mujeres, y con ello se transgrede el crecimiento democrático del país.</p> <p>Este Protocolo es una herramienta con información relevante en materia de violencia política contra las</p>	<p>electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.⁷</p> <p>Con las reformas legislativas en nuestro país sobre "<i>Paridad de género</i>" y "<i>Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)</i>" se está haciendo frente a los fenómenos de la desigualdad, discriminación y violencia que limitan el reconocimiento, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos, electorales y políticos de las mujeres.</p> <p>Sin embargo, dado el avance en materia de paridad de género en la esfera pública, la violencia política contra las mujeres en razón de género se ha incrementado, y si bien ya se cuenta con una normatividad específica que regula este tipo de conductas, aún hay un gran desconocimiento en la ciudadanía respecto a sus derechos políticos y electorales, así mismo, aún existen actos que obstaculizan el empoderamiento, crecimiento y desarrollo de las mujeres en la política; en consecuencia, la violencia política en contra de la mujer por razón de género obstaculiza el empoderamiento de las mujeres, y con ello se transgrede el crecimiento democrático del país.</p> <p>Este Protocolo es una herramienta con información relevante en materia de violencia política contra las</p>	
---	--	--

¹ Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

⁷ Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>mujeres por razón de género, al establecer desde su concepto y cómo identificarla, hasta la manera de presentar una queja o denuncia para hacer efectivos los derechos de la víctima, así como informar sobre el papel de la autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas en esta materia.</p>	<p>mujeres por razón de género, al establecer desde su concepto y cómo identificarla, hasta la manera de presentar una queja o denuncia para hacer efectivos los derechos de la víctima, así como informar sobre el papel de la autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas en esta materia.</p>		
<p style="text-align: center;">OBJETIVO</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO</p>		
<p>Orientar a las mujeres, candidatas (os), militantes, afiliados, simpatizantes de Pacto Social de Integración, Partido Político y a la ciudadanía en general, para que puedan identificar las conductas que constituyen violencia política contra la mujer en razón de género; conocer los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales se pueden denunciar dichos actos de violencia política, conocer las sanciones que se pueden implementar en este tipo de casos de violencia política, así como conocer las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral a la víctima de violencia política en razón de género.</p>	<p>Orientar a las mujeres, candidatas, militantes, afiliadas, simpatizantes de Pacto Social de Integración, Partido Político y a la ciudadanía en general para que puedan identificar las conductas que constituyen violencia política contra la mujer en razón de género, conocer los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales se pueden denunciar dichos actos de violencia política, conocer las sanciones que se pueden implementar en este tipo de casos de violencia política, así como conocer las distintas formas de prevención, atención, sanción y reparación integral a la víctima de violencia política en razón de género.</p>		
<p>El presente Protocolo se basa en 4 objetivos primordiales para la estandarización del tratamiento al problema de violencia política contra la mujer en razón de género, mismos que son del tenor siguiente:</p>	<p>El presente Protocolo se basa en 4 objetivos primordiales para la estandarización del tratamiento al problema de violencia política contra la mujer en razón de género, mismos que son del tenor siguiente:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. 	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. 		

ANEXO 4

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

- Servir de guía a los Comités de Pacto Social de Integración, Partido Político en la atención de casos de violencia política contra la mujer en razón de género.
- Promover una adecuada coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para hacer frente a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género.
- Orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, acerca de lo que es, de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas y de las sanciones que se pueden implementar.

ALCANCES

El presente Protocolo es una herramienta que se construye a partir de los estándares internacionales y nacionales vinculantes y aplicables a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto de su obligatoriedad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido algunos criterios de la naturaleza jurídica de los protocolos, señalando que son una guía orientada a garantizar el acceso a la justicia.

- Servir de guía a los Comités de Pacto Social de Integración, Partido Político en la atención de casos de violencia política contra la mujer en razón de género.
- Promover una adecuada coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para hacer frente a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género.
- Orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, acerca de lo que es, de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas y de las sanciones que se pueden implementar.

ALCANCES

El presente Protocolo es una herramienta que se construye a partir de los estándares internacionales y nacionales vinculantes y aplicables a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto de su obligatoriedad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido algunos criterios de la naturaleza jurídica de los protocolos, señalando que son una guía orientada a garantizar el acceso a la justicia.

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Es importante, señalar que a través del presente instrumento, Pacto Social de Integración, Partido Político, se compromete a incorporar en su actuación la perspectiva de género; atender, conforme a sus facultades y atribuciones, la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, actuar de tal forma que no queden en la impunidad los casos en que ésta se acredite; así como asegurar que las investigaciones se realicen con la debida diligencia y de acuerdo con los estándares internacionales.</p>	<p>Es importante, señalar que a través del presente instrumento, Pacto Social de Integración, Partido Político, se compromete a incorporar en su actuación la perspectiva de género; atender, conforme a sus facultades y atribuciones, la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, actuar de tal forma que no queden en la impunidad los casos en que ésta se acredite; así como asegurar que las investigaciones se realicen con la debida diligencia y de acuerdo con los estándares internacionales.</p>		 
<p style="text-align: center;">MARCO NORMATIVO</p> <p>A. INTERNACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta Democrática Interamericana. • Convención de los Derechos Políticos de la Mujer. • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW). • Convención de los Derechos Políticos de la Mujer. • Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). • Consenso de Quito. • Consenso de Brasilia. • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). 	<p style="text-align: center;">MARCO NORMATIVO</p> <p>A. INTERNACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta Democrática Interamericana. • Convención de los Derechos Políticos de la Mujer. • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW). • Convención de los Derechos Políticos de la Mujer. • Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). • Consenso de Quito. • Consenso de Brasilia. • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). 		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<ul style="list-style-type: none"> • Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. • Declaración Universal de los Derechos Humanos. • Estrategia de Montevideo. • Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. • Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). • Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. • Plataforma de Acción de Beijing. • Recomendaciones Generales de la CEDAW. <p>B. NACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. • Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. • Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. • Ley General de Víctimas. • Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. • Declaración Universal de los Derechos Humanos. • Estrategia de Montevideo. • Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. • Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). • Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. • Plataforma de Acción de Beijing • Recomendaciones Generales de la CEDAW. <p>B. NACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. • Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. • Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. • Ley General de Víctimas. • Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 		
---	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Partidos Políticos. • Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. • Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. • Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Ley General en Materia de Delitos Electorales. • Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. • Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <p>ESTATAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. • Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. • Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. <p>Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Víctimas del Estado de Puebla. • Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla. • Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Partidos Políticos. • Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. • Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. • Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Ley General en Materia de Delitos Electorales. • Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. • Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <p>ESTATAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. • Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. • Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. <p>Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Víctimas del Estado de Puebla. • Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla. • Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. 		 
---	---	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p style="text-align: center;">ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA COMPRENDER EL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.</p>	<p style="text-align: center;">ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA COMPRENDER EL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.</p>		
<p>La Recomendación General 19 de la CEDAW afirma que la violencia contra las mujeres es <i>“una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”</i>. El origen de dicha discriminación se encuentra en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.</p> <p>La diferencia sexual y reproductiva entre unos y otras se ha traducido en una relación de poder que otorga la creencia de que el género/sexo masculino tiene mayor jerarquía. Esto ha configurado un orden social conocido como sistema patriarcal, cuya premisa básica descansa en la supuesta superioridad de los varones, con sus correspondientes privilegios, frente a la inferioridad de las mujeres.</p> <p>De acuerdo con Evangelina García Prince (2013, 6), todas las sociedades construyen una estructura simbólica, un paradigma, al que llama orden de género, <i>“que organiza la vida de sus miembros y estructura sus funciones y relaciones para dar continuidad a los valores que definen ese paradigma”</i>. En todos los casos, éste tiene su base primaria en la división sexual del trabajo; esto es, en las tareas, atributos y roles asignados a cada uno de los sexos, que a su vez determinan sus</p>	<p>La Recomendación General 19 de la CEDAW afirma que la violencia contra las mujeres es <i>“una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”</i>. El origen de dicha discriminación se encuentra en las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.</p> <p>La diferencia sexual y reproductiva entre unos y otras se ha traducido en una relación de poder que otorga la creencia de que el género/sexo masculino tiene mayor jerarquía. Esto ha configurado un orden social conocido como sistema patriarcal, cuya premisa básica descansa en la supuesta superioridad de los varones, con sus correspondientes privilegios, frente a la inferioridad de las mujeres.</p> <p>De acuerdo con Evangelina García Prince (2013, 6), todas las sociedades construyen una estructura simbólica, un paradigma, al que llama orden de género, <i>“que organiza la vida de sus miembros y estructura sus funciones y relaciones para dar continuidad a los valores que definen ese paradigma”</i>. En todos los casos, éste tiene su base primaria en la división sexual del trabajo; esto es, en las tareas, atributos y roles asignados a cada uno de los sexos, que a su vez determinan sus</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>oportunidades, valores, responsabilidades y privilegios o la ausencia de estos.²</p> <p>Esta autora sostiene que <i>“el orden de género estructura las identidades, relaciones, tareas y posiciones de lo femenino y lo masculino en las instituciones, las organizaciones, los grupos y la subjetividad personal”</i> (García Prince, 2013, 6-7). Dentro de este sistema, los géneros se construyen como identidades excluyentes, siendo lo más destacable la asignación de los hombres al espacio público-político y de las mujeres, al espacio privado-doméstico.</p> <p>Desde esta lógica, a las mujeres les compete el rol reproductivo, que incluye las tareas de cuidado y las responsabilidades domésticas, actividades no remuneradas que colocan a las mujeres en una situación de dependencia económica con respecto a su padre o su pareja, o bien, a la doble o triple carga de trabajo. En cambio, a los hombres les corresponde el rol productivo, asociado a la generación de ingresos, lo que les otorga autonomía y poder en la toma de decisiones.</p> <p>La identidad de género supone la internalización de lo que es aceptado y lo que está prohibido para las</p>	<p>oportunidades, valores, responsabilidades y privilegios o la ausencia de estos.⁸</p> <p>Esta autora sostiene que <i>“el orden de género estructura las identidades, relaciones, tareas y posiciones de lo femenino y lo masculino en las instituciones, las organizaciones, los grupos y la subjetividad personal”</i> (García Prince, 2013, 6-7). Dentro de este sistema, los géneros se construyen como identidades excluyentes, siendo lo más destacable la asignación de los hombres al espacio público-político y de las mujeres, al espacio privado-doméstico.</p> <p>Desde esta lógica, a las mujeres les compete el rol reproductivo, que incluye las tareas de cuidado y las responsabilidades domésticas, actividades no remuneradas que colocan a las mujeres en una situación de dependencia económica con respecto a su padre o su pareja, o bien, a la doble o triple carga de trabajo. En cambio, a los hombres les corresponde el rol productivo, asociado a la generación de ingresos, lo que les otorga autonomía y poder en la toma de decisiones.</p> <p>La identidad de género supone la internalización de lo que es aceptado y lo que está prohibido para las</p>	
--	--	---

² Evangelina García Prince. Guía 1. ¿Qué es género? Conceptos básicos. Material inédito del Diplomado Básico en Políticas Públicas y Género de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México (2013). Pág. 6

⁸ Evangelina García Prince. Guía 1. ¿Qué es género? Conceptos básicos. Material inédito del Diplomado Básico en Políticas Públicas y Género de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México (2013). Pág. 6

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>mujeres y para los hombres con relación a la forma de comportarse y expresarse, sus aspiraciones y alcances. Determina la autopercepción y, más importante aún, la autovaloración, así como la forma que se percibe y valora a las personas del mismo sexo y del sexo opuesto.</p> <p>Afecta, pues, la distribución equitativa de recursos, la riqueza, el trabajo, el poder político y de decisión y el disfrute de los derechos y titularidades, tanto al interior de la familia como en la vida pública.</p> <p style="text-align: center;">ESTEREOTIPOS Y ROLES DE GÉNERO.</p> <p>Todas las sociedades se estructuran y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual de los individuos que la conforman, la cual determina también el destino de las personas, atribuyéndoles ciertas características y significados a las acciones que unas y otros deberán desempeñar –o se espera que desempeñen–, y que se han construido socialmente. Los roles de género son conductas estereotipadas por la cultura, por tanto, pueden modificarse dado que son tareas o actividades que se espera realice una persona por el sexo al que pertenece. Por ejemplo, tradicionalmente se ha asignado a los hombres roles de políticos, mecánicos, jefes, etc., es decir, el rol productivo; y a las mujeres, el rol de amas de casa, maestras, enfermeras, etcétera (rol reproductivo) (INMUJERES, 2004).</p>	<p>mujeres y para los hombres con relación a la forma de comportarse y expresarse, sus aspiraciones y alcances. Determina la autopercepción y, más importante aún, la autovaloración, así como la forma que se percibe y valora a las personas del mismo sexo y del sexo opuesto.</p> <p>Afecta, pues, la distribución equitativa de recursos, la riqueza, el trabajo, el poder político y de decisión y el disfrute de los derechos y titularidades, tanto al interior de la familia como en la vida pública.</p> <p style="text-align: center;">ESTEREOTIPOS Y ROLES DE GÉNERO.</p> <p>Todas las sociedades se estructuran y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual de los individuos que la conforman, la cual determina también el destino de las personas, atribuyéndoles ciertas características y significados a las acciones que unas y otros deberán desempeñar –o se espera que desempeñen–, y que se han construido socialmente. Los roles de género son conductas estereotipadas por la cultura, por tanto, pueden modificarse dado que son tareas o actividades que se espera realice una persona por el sexo al que pertenece. Por ejemplo, tradicionalmente se ha asignado a los hombres roles de políticos, mecánicos, jefes, etc., es decir, el rol productivo; y a las mujeres, el rol de amas de casa, maestras, enfermeras, etcétera (rol reproductivo) (INMUJERES, 2004).</p>		
--	--	--	--

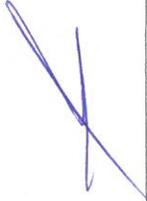
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>El concepto sexo se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características con las que se nace, universales e inmodificables. En cambio, el género es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, que se construye en cada cultura y momento histórico con base en la diferencia sexual.</p>	<p>El concepto sexo se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres; son características con las que se nace, universales e inmodificables. En cambio, el género es el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, que se construye en cada cultura y momento histórico con base en la diferencia sexual.</p>		
<p>De aquí surgen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres. Es decir, el género responde a construcciones socioculturales susceptibles de modificarse dado que han sido aprendidas (INMUJERES, 2004).</p>	<p>De aquí surgen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres. Es decir, el género responde a construcciones socioculturales susceptibles de modificarse dado que han sido aprendidas (INMUJERES, 2004).</p>		
<p>En consecuencia, el sexo es biológico y el género se elabora socialmente, de manera que ser biológicamente diferente no implica ser socialmente desigual. Lamas (2002:33) señala que “el papel (rol) de género se configura con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta el estrato generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a los hijos y, por lo tanto, los cuidan: ergo, lo femenino es lo maternal, lo</p>	<p>En consecuencia, el sexo es biológico y el género se elabora socialmente, de manera que ser biológicamente diferente no implica ser socialmente desigual. Lamas (2002:33) señala que “el papel (rol) de género se configura con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta el estrato generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a los hijos y, por lo tanto, los cuidan: ergo, lo femenino es lo maternal, lo</p>		 

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>doméstico, contrapuesto con lo masculino, que se identifica con lo público. La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes establece estereotipos, las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género". Según Lamas, el hecho de que mujeres y hombres sean diferentes anatómicamente los induce a creer que sus valores, cualidades intelectuales, aptitudes y actitudes también lo son. Las sociedades determinan las actividades de las mujeres y los hombres basadas en los estereotipos, estableciendo así una división sexual del trabajo.</p>	<p>doméstico, contrapuesto con lo masculino, que se identifica con lo público. La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes establece estereotipos, las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas al estimular o reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género". Según Lamas, el hecho de que mujeres y hombres sean diferentes anatómicamente los induce a creer que sus valores, cualidades intelectuales, aptitudes y actitudes también lo son. Las sociedades determinan las actividades de las mujeres y los hombres basadas en los estereotipos, estableciendo así una división sexual del trabajo.</p>		
<p>Al conocer el sexo biológico de un recién nacido, los padres, los familiares y la sociedad suelen asignarles atributos creados por expectativas prefiguradas. Si es niña, esperan que sea bonita, tierna, delicada, entre otras características; y si es niño, que sea fuerte, valiente, intrépido, seguro y hasta conquistador (Delgado et al., 1998). A las niñas se les enseña a "jugar a la comidita" o a "las muñecas", así desde pequeñas, se les involucra en actividades domésticas que más adelante reproducirán en el hogar. De acuerdo con estas autoras, estos aprendizajes forman parte de la "educación" que deben recibir las mujeres para cumplir con las tareas que la sociedad espera de ellas en su vida adulta. En cambio, a los niños se les educa para que sean fuertes y no expresen sus sentimientos, porque "llorar es cosa de niñas", además de prohibirles ser débiles.</p>	<p>Al conocer el sexo biológico de un recién nacido, los padres, los familiares y la sociedad suelen asignarles atributos creados por expectativas prefiguradas. Si es niña, esperan que sea bonita, tierna, delicada, entre otras características; y si es niño, que sea fuerte, valiente, intrépido, seguro y hasta conquistador (Delgado et al., 1998). A las niñas se les enseña a "jugar a la comidita" o a "las muñecas", así desde pequeñas, se les involucra en actividades domésticas que más adelante reproducirán en el hogar. De acuerdo con estas autoras, estos aprendizajes forman parte de la "educación" que deben recibir las mujeres para cumplir con las tareas que la sociedad espera de ellas en su vida adulta. En cambio, a los niños se les educa para que sean fuertes y no expresen sus sentimientos, porque "llorar es cosa de niñas", además de prohibirles ser débiles.</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Estas son las bases sobre las que se construyen los estereotipos de género, reflejos simples de las creencias sociales y culturales sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que distinguen a las mujeres y a los hombres. Los estereotipos son concepciones preconcebidas acerca de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres y los hombres (Delgado et al., 1998).³</p> <p>Los estereotipos han funcionado durante muchos años como fuertes obstáculos para que las mujeres sean tratadas de manera digna y equitativa, y como limitantes de sus derechos a la igualdad de oportunidades en la educación, el trabajo, la familia y la sociedad. En tanto que a los varones les ha negado el derecho a expresar sus afectos bajo el supuesto de la fortaleza y la insensibilidad. De tal suerte que los estereotipos se han erigido en agentes de desigualdad y discriminación entre los sexos impidiendo su desarrollo personal e integral (Loría, 1998).</p> <p>Respecto a este tema, las autoras Cook y Cusack proponen cuatro clases de estereotipos basadas en las características físicas/biológicas, la interacción sexual,</p>	<p>Estas son las bases sobre las que se construyen los estereotipos de género, reflejos simples de las creencias sociales y culturales sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que distinguen a las mujeres y a los hombres. Los estereotipos son concepciones preconcebidas acerca de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres y los hombres (Delgado et al., 1998).⁹</p> <p>Los estereotipos han funcionado durante muchos años como fuertes obstáculos para que las mujeres sean tratadas de manera digna y equitativa, y como limitantes de sus derechos a la igualdad de oportunidades en la educación, el trabajo, la familia y la sociedad. En tanto que a los varones les ha negado el derecho a expresar sus afectos bajo el supuesto de la fortaleza y la insensibilidad. De tal suerte que los estereotipos se han erigido en agentes de desigualdad y discriminación entre los sexos impidiendo su desarrollo personal e integral (Loría, 1998).</p> <p>Respecto a este tema, las autoras Cook y Cusack proponen cuatro clases de estereotipos basadas en las características físicas/biológicas, la interacción sexual,</p>	 
--	--	--

³ Instituto Nacional de las Mujeres México, agosto, 2007. El impacto de los estereotipos y los roles de género en México [En línea]. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf el 27 de julio de 2022

⁹ Instituto Nacional de las Mujeres México, agosto, 2007. El impacto de los estereotipos y los roles de género en México [En línea]. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf el 27 de julio de 2022

ANEXO 4

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

los roles y el entrecruzamiento con otras categorías o subgrupos:

Categorías	Ejemplos	Características
Sexo Diferencias biológicas entre hombres y mujeres	<ul style="list-style-type: none"> Los hombres son fuertes, rudos, agresivos Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección Los hombres carecen de ternura y autoridad 	<ul style="list-style-type: none"> La Constitución prohíbe a las mujeres el trabajo nocturno, incluso con el establecimiento de comedores después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas Existe poca presencia de mujeres en áreas de seguridad Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder
Sexuales Sexuales en la interacción sexual entre hombres y mujeres	<ul style="list-style-type: none"> La sexualidad de las mujeres está vinculada con la procreación, el matrimonio y la familia La sexualidad de los hombres con la "hombria" y el poder La sexualidad de las mujeres es el servicio de los hombres Debe haber la mujer, la masculinidad y fe, el hombre, conquistador De privilegio a heterossexualidad 	<ul style="list-style-type: none"> Políticas de natalidad dirigidas solo las mujeres Prohibición de matrimonio gay/lesbiano Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio Violación en algunos países del "doble estándar": "honorabilidad" vs "no del masculino" Asignar a una sexualidad poniendo énfasis en dicho su moral sexual
Roles Compartimientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y sus actividades o funciones les son propias	<ul style="list-style-type: none"> Los hombres son proveedores Las mujeres son madres y amas de casa Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios Las mujeres son maestras, secretarías, enfermeras 	<ul style="list-style-type: none"> Talleres escolares masculinistas e feministas, talleres de liderazgo, actividades Servicios de guarderías solo para las mujeres Programas sociales a favor de la familia que exigen involucramiento o involucramiento de las mujeres, a roles que no son compatibles con la vida laboral
Competencias Esterotipo de género	<ul style="list-style-type: none"> Las mujeres resistentes no pueden ser buenas madres Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos A las mujeres campesinas no les interesa la política, no tienen capacidad para ejercer liderazgo Las mujeres trajo están mal de sus facultades mentales 	<ul style="list-style-type: none"> Negativa a permitir la adopción e hijos de mismo sexo Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres tras con su nombre social En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas

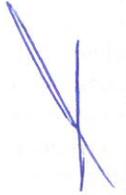
Erradicar los estereotipos de género es un desafío que sólo podrá superarse si unimos los esfuerzos de todas

los roles y el entrecruzamiento con otras categorías o subgrupos:

Categorías	Ejemplos	Características
Sexo Diferencias biológicas entre hombres y mujeres	<ul style="list-style-type: none"> Los hombres son fuertes, rudos, agresivos Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección Las mujeres carecen de ternura y autoridad 	<ul style="list-style-type: none"> La Constitución prohíbe a las mujeres el trabajo nocturno, incluso con el establecimiento de comedores después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas Existe poca presencia de mujeres en áreas de seguridad Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder
Sexuales Sexuales en la interacción sexual entre hombres y mujeres	<ul style="list-style-type: none"> La sexualidad de las mujeres está vinculada con la procreación, el matrimonio y la familia La sexualidad de los hombres con la "hombria" y el poder La sexualidad de las mujeres es el servicio de los hombres Debe haber la mujer, la masculinidad y fe, el hombre, conquistador De privilegio a heterossexualidad 	<ul style="list-style-type: none"> Políticas de natalidad dirigidas solo las mujeres Prohibición de matrimonio gay/lesbiano Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio Violación en algunos países del "doble estándar": "honorabilidad" vs "no del masculino" Asignar a una sexualidad poniendo énfasis en dicho su moral sexual
Roles Compartimientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y sus actividades o funciones les son propias	<ul style="list-style-type: none"> Los hombres son proveedores Las mujeres son madres y amas de casa Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios Las mujeres son maestras, secretarías, enfermeras 	<ul style="list-style-type: none"> Talleres escolares masculinistas e feministas, talleres de liderazgo, actividades Servicios de guarderías solo para las mujeres Programas sociales a favor de la familia que exigen involucramiento o involucramiento de las mujeres, a roles que no son compatibles con la vida laboral
Competencias Esterotipo de género	<ul style="list-style-type: none"> Las mujeres resistentes no pueden ser buenas madres Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos A las mujeres campesinas no les interesa la política, no tienen capacidad para ejercer liderazgo Las mujeres trajo están mal de sus facultades mentales 	<ul style="list-style-type: none"> Negativa a permitir la adopción e hijos de mismo sexo Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres tras con su nombre social En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas

Erradicar los estereotipos de género es un desafío que sólo podrá superarse si unimos los esfuerzos de todas

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>las personas y los grupos que comparten ideas y proponen acciones para erradicarlos, por ejemplo, los que representan instituciones, ambientes académicos o de investigación, con el firme compromiso de una nueva visión del futuro. Llevar a cabo esta tarea obedece a que los estereotipos de género suelen derivar en situaciones de violencia familiar, inequidad, discriminación y desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, problemática que podría extenderse del interior de los hogares hacia las instituciones públicas o privadas, escuelas, empresas y a la sociedad en su conjunto, con las consecuentes desventajas para las mujeres y, en muchas ocasiones, también para los hombres.</p> <p>Buscar alternativas para cambiar los viejos prejuicios y estereotipos sobre los papeles que mujeres y hombres cumplen como parte de la familia, la escuela, el trabajo y los distintos ámbitos en que participan constituye una prioridad impostergable. Para ello se requiere reflexionar y tomar en cuenta qué valores y creencias es conveniente modificar y en qué ámbitos.</p> <p>La Recomendación General 25 del Comité CEDAW (2004) señala que <i>"los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales"</i>.</p>	<p>las personas y los grupos que comparten ideas y proponen acciones para erradicarlos, por ejemplo, los que representan instituciones, ambientes académicos o de investigación, con el firme compromiso de una nueva visión del futuro. Llevar a cabo esta tarea obedece a que los estereotipos de género suelen derivar en situaciones de violencia familiar, inequidad, discriminación y desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, problemática que podría extenderse del interior de los hogares hacia las instituciones públicas o privadas, escuelas, empresas y a la sociedad en su conjunto, con las consecuentes desventajas para las mujeres y, en muchas ocasiones, también para los hombres.</p> <p>Buscar alternativas para cambiar los viejos prejuicios y estereotipos sobre los papeles que mujeres y hombres cumplen como parte de la familia, la escuela, el trabajo y los distintos ámbitos en que participan constituye una prioridad impostergable. Para ello se requiere reflexionar y tomar en cuenta qué valores y creencias es conveniente modificar y en qué ámbitos.</p> <p>La Recomendación General 25 del Comité CEDAW (2004) señala que <i>"los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales"</i>.</p>		 
---	---	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>En el mismo sentido, el artículo 5 de la CEDAW requiere que los Estados Parte transformen las normas patriarcales tomando todas las medidas apropiadas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p> <p>Por su parte, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres establece, en su artículo 4, dispone que:</p> <p><i>“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política incluye, entre otros derechos:</i></p> <p>a) <i>El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos;</i></p> <p>b) <i>El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”</i></p>	<p>En el mismo sentido, el artículo 5 de la CEDAW requiere que los Estados Parte transformen las normas patriarcales tomando todas las medidas apropiadas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p> <p>Por su parte, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres establece, en su artículo 4, dispone que:</p> <p><i>“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política incluye, entre otros derechos:</i></p> <p>a) <i>El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos;</i></p> <p>b) <i>El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”</i></p>		
--	--	--	--

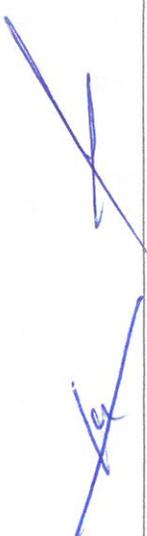
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Los dispositivos jurídicos anteriormente transcritos son importantes en el tema porque nos ayudan a comprender qué son y cómo operan los estereotipos de género porque como se verá a continuación, mucha de la resistencia a aceptar la participación activa de las mujeres en la política tiene que ver con las preconcepciones que las ubican en el ámbito privado, a cargo de las tareas de servicio y cuidado, mas no en el espacio público, donde se toman las decisiones políticas.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES LA VIOLENCIA?</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como <i>“el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”</i>.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA?</p> <p>Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos y candidatas.</p>	<p>Los dispositivos jurídicos anteriormente transcritos son importantes en el tema porque nos ayudan a comprender qué son y cómo operan los estereotipos de género porque como se verá a continuación, mucha de la resistencia a aceptar la participación activa de las mujeres en la política tiene que ver con las preconcepciones que las ubican en el ámbito privado, a cargo de las tareas de servicio y cuidado, mas no en el espacio público, donde se toman las decisiones políticas.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES LA VIOLENCIA?</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como <i>“el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”</i>.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA?</p> <p>Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación, o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos y candidatas.</p>	<div style="text-align: right;">   </div>
---	---	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

¿QUÉ SE ENTIENDE POR GÉNERO?	¿QUÉ SE ENTIENDE POR GÉNERO?		
<p>Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de 'masculinidad' y 'feminidad', los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.</p> <p>Refiere a las características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de las capacidades de las personas.</p> <p>La utilización del género como justificación para la supremacía masculina reproduce condiciones de injusticia y desigualdad; es importante reconocer que, al ser el género un constructo social, está en posibilidades de modificarse a favor de la igualdad entre las personas.</p> <p>Es necesario tomar en cuenta que el sexo y el género conviven, además del contexto, con otras categorías sospechosas, entendidas éstas como las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1° constitucional, a saber, el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la</p>	<p>Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de 'masculinidad' y 'feminidad', los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.</p> <p>Refiere a las características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de las capacidades de las personas.</p> <p>La utilización del género como justificación para la supremacía masculina reproduce condiciones de injusticia y desigualdad; es importante reconocer que, al ser el género un constructo social, está en posibilidades de modificarse a favor de la igualdad entre las personas.</p> <p>Es necesario tomar en cuenta que el sexo y el género conviven, además del contexto, con otras categorías sospechosas, entendidas éstas como las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1° constitucional, a saber, el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mismas que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia. Por ello, debe tomarse en cuenta el elemento de interseccionalidad y transversalidad, es decir, si se trata de mujeres embarazadas, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, mujeres mayores, etcétera, pues esto implicará repercusiones distintas para cada víctima y una actuación específica de las autoridades.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?</p> <p>La Organización de las Naciones Unidas (ONU) definió la violencia de género como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE VIOLENCIA, VIOLENCIA POLÍTICA Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?</p> <p>La violencia política radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político y/o electoral, sin que se</p>	<p>condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mismas que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia. Por ello, debe tomarse en cuenta el elemento de interseccionalidad y transversalidad, es decir, si se trata de mujeres embarazadas, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, mujeres mayores, etcétera, pues esto implicará repercusiones distintas para cada víctima y una actuación específica de las autoridades.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?</p> <p>La Organización de las Naciones Unidas (ONU) definió la violencia de género como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.</p> <p style="text-align: center;">¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE ENTRE VIOLENCIA, VIOLENCIA POLÍTICA Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?</p> <p>La violencia política radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político y/o electoral, sin que se</p>		
---	---	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.</p> <p>En contraste, la VPMRG comprende todas aquellas acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos políticos y electorales, incluido el ejercicio de un cargo público.</p> <p style="text-align: center;">VIOLENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad. • Tiene como probables consecuencias: traumatismos, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. <p style="text-align: center;">VIOLENCIA POLÍTICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene por objeto o resultado dañar o menoscabar el goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía. • Votar, ser votada, ejercicio de un cargo público, afiliación/asociación. 	<p>relacione dicha conducta con el género de la persona afectada.</p> <p>En contraste, la VPMRG comprende todas aquellas acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género, y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos políticos y electorales, incluido el ejercicio de un cargo público.</p> <p style="text-align: center;">VIOLENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad. • Tiene como probables consecuencias: traumatismos, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. <p style="text-align: center;">VIOLENCIA POLÍTICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene por objeto o resultado dañar o menoscabar el goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía. • Votar, ser votada, ejercicio de un cargo público, afiliación/asociación. 		
--	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p style="text-align: center;">VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO</p>	<p style="text-align: center;">VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Acción u omisión, incluida la tolerancia. • Basada en elementos de género. • Ejercida en la esfera pública o privada. • Tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁴ <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?</p> <p>Empecemos por aclarar que no toda violencia que se ejerce contra una mujer tiene como motivación una cuestión de género. Tal es el caso, por ejemplo, de un asalto o un ataque armado, indiscriminado, cuya víctima sea una mujer. Lo mismo sucede con la violencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acción u omisión, incluida la tolerancia. • Basada en elementos de género. • Ejercida en la esfera pública o privada. • Tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.¹⁰ <p style="text-align: center;">¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?</p> <p>Empecemos por aclarar que no toda violencia que se ejerce contra una mujer tiene como motivación una cuestión de género. Tal es el caso, por ejemplo, de un asalto o un ataque armado, indiscriminado, cuya víctima sea una mujer. Lo mismo sucede con la violencia</p>		

⁴ Instituto Nacional Electoral, ¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género? [EN LINEA] Recuperado de [Guía Prevención Violencia Política Texto 5.pdf \(ine.mx\)](#) el 27 de Julio de 2022

¹⁰ Instituto Nacional Electoral, ¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política por razones de género? [EN LINEA] Recuperado de [Guía Prevención Violencia Política Texto 5.pdf \(ine.mx\)](#) el 27 de Julio de 2022

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

política: aunque sea dirigida contra una mujer en el contexto político, no necesariamente se hace en razón de género.

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁵



En el Protocolo para la Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género de la edición

política: aunque sea dirigida contra una mujer en el contexto político, no necesariamente se hace en razón de género.

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.¹¹



En el Protocolo para la Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género de la edición

⁵ LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA [LGAMVLV]. Art. 20 BIS. 1 DE FEBRERO DE 2007 (México).

¹¹ LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA [LGAMVLV]. Art. 20 BIS. 1 DE FEBRERO DE 2007 (México).

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

2017, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estableció la siguiente conceptualización:

Definición	<p>"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".</p> <p>La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.</p>
-------------------	--

2017, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estableció la siguiente conceptualización:

Definición	<p>"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".</p> <p>La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.</p>
-------------------	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Destinatarias/os	Puede dirigirse hacia: <ul style="list-style-type: none"> • Una o varias mujeres • Familiares o personas cercanas a la víctima • Un grupo de personas o la comunidad 	Destinatarias/os	Puede dirigirse hacia: <ul style="list-style-type: none"> • Una o varias mujeres • Familiares o personas cercanas a la víctima • Un grupo de personas o la comunidad 		
Ámbitos o lugares de incidencia	Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: <ul style="list-style-type: none"> • Política, económica, social, cultural, civil • Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal • En la comunidad, en un partido o institución política • Es decir, incluye el ámbito público y el privado 	Ámbitos o lugares de incidencia	Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: <ul style="list-style-type: none"> • Política, económica, social, cultural, civil • Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal • En la comunidad, en un partido o institución política • Es decir, incluye el ámbito público y el privado 		
Formas o tipos	La violencia puede ser: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Simbólica • Sexual • Patrimonial • Económica • Femicida 	Formas o tipos	La violencia puede ser: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Simbólica • Sexual • Patrimonial • Económica • Femicida 		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Perpetra dores/as</p>	<p>Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrantes de partidos políticos • Personas aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista • Personas servidoras públicas, autoridades gubernamentales • Personas servidoras o autoridades de instituciones electorales • Representantes de medios de comunicación • Así como el Estado y sus agentes 	<p>Perpetra dores/as</p>	<p>Cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrantes de partidos políticos • Personas aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista • Personas servidoras públicas, autoridades gubernamentales • Personas servidoras o autoridades de instituciones electorales • Representantes de medios de comunicación • Así como el Estado y sus agentes 		 
<p>Medios</p>	<p>Puede efectuarse a través de cualquier medio de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periódicos, radio y televisión • De las tecnologías de la información • El ciberespacio 	<p>Medios</p>	<p>Puede efectuarse a través de cualquier medio de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periódicos, radio y televisión • De las tecnologías de la información • El ciberespacio 		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Tipo de responsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Penales • Civiles • Administrativas • Electorales • Internacionales 	Tipo de responsabilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Penales • Civiles • Administrativas • Electorales • Internacionales 	
<p>¿CUÁNDO PUEDE HABLARSE DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?</p> <p>Donat y D'Emilio (1992) afirman que "la violencia cometida contra las mujeres por ser mujeres tiene un significado adicional como una forma de imponer roles de género, así como una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo".</p> <p>De ahí que los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo su descalificación, una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia su capacidad y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección.</p> <p>Tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del</p>		<p>¿CUÁNDO PUEDE HABLARSE DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?</p> <p>Donat y D'Emilio (1992) afirman que "la violencia cometida contra las mujeres por ser mujeres tiene un significado adicional como una forma de imponer roles de género, así como una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo".</p> <p>De ahí que los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo su descalificación, una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia su capacidad y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección.</p> <p>Tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:</p> <p>1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.</p> <p>2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, esto es:</p> <p>a) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer;</p> <p>b) Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.</p>	<p>Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:</p> <p>1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.</p> <p>2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, esto es:</p> <p>a) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer;</p> <p>b) Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.</p>		
---	---	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

¿CÓMO SE DETECTA LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - a) Se dirija a una mujer por ser mujer,
 - b) Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - c) Las afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

¿CÓMO SE DETECTA LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

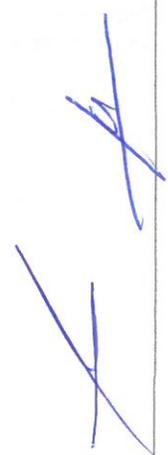
Para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, es necesario verificar que estén presentes los siguientes cinco elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - c) Se dirija a una mujer por ser mujer,
 - d) Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - e) Las afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.</p> <p>5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatas(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.⁶</p> <p>Los puntos anteriormente señalados, son una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género. Sin embargo, debido a la complejidad del tema, es necesario que cada caso se analice de forma particular para poder definir las acciones que se deben tomar.</p> <p>Respecto a este tema, es importante señalar que el sexo y el género conviven con otras categorías que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia. Por ello, debe tomarse en cuenta el elemento de interseccionalidad, es decir, si se trata de mujeres embarazadas, con discapacidad, transexuales o transgénero, indígenas, afromexicanas, adultas</p>	<p>4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.</p> <p>5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; personas servidoras públicas, autoridades gubernamentales, personal funcionario o autoridades de instituciones electorales; representaciones de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.¹²</p> <p>Los puntos anteriormente señalados, son una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres en razón de género. Sin embargo, debido a la complejidad del tema, es necesario que cada caso se analice de forma particular para poder definir las acciones que se deben tomar.</p> <p>Respecto a este tema, es importante señalar que el sexo y el género conviven con otras categorías que pueden profundizar y agravar los efectos de la violencia. Por ello, debe tomarse en cuenta el elemento de interseccionalidad, es decir, si se trata de mujeres embarazadas, con discapacidad, transexuales o transgénero, indígenas, afromexicanas, adultas</p>		
---	--	--	--

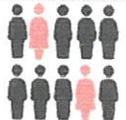
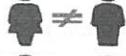
⁶ Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. -- Tercera edición. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

¹² Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. -- Tercera edición. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>mayores o jóvenes. Esto tendrá repercusiones distintas para cada víctima y, por tanto, demandará una actuación particular.</p> <p>De acuerdo con el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la edición 2017, establece que los siguientes casos no constituyen violencia política en razón de género:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acto se dirige a una mujer, pero no por ser mujer, sino por ser una contrincante política. No alude a estereotipos de género discriminatorios. 2. Tiene por objeto poner en entredicho la legitimidad de su candidatura, más no tiene como efecto o resultado anular el reconocimiento del ejercicio de sus derechos político-electorales. 3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, pero no los menoscaba. 4. No se ejerce violencia. 5. El comentario es emitido por la dirigencia un partido político, pero en ejercicio de la 	<p>mayores o jóvenes. Esto tendrá repercusiones distintas para cada víctima y, por tanto, demandará una actuación particular.</p> <p>De acuerdo con el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la edición 2017, establece que los siguientes casos no constituyen violencia política en razón de género:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acto se dirige a una mujer, pero no por ser mujer, sino por ser una contrincante política. No alude a estereotipos de género discriminatorios. 2. Tiene por objeto poner en entredicho la legitimidad de su candidatura, más no tiene como efecto o resultado anular el reconocimiento del ejercicio de sus derechos político-electorales. 3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, pero no los menoscaba. 4. No se ejerce violencia. 5. El comentario es emitido por la dirigencia un partido político, pero en ejercicio de la libertad 		
---	--	--	--

ANEXO 4 PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>libertad de expresión y del debate propio de las campañas.</p> <p>De igual manera, es importante señalar que la violencia política afecta a mujeres y hombres, por ello es necesario distinguir la que se ejerce contra las mujeres cuando contiene elementos de género.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 2px;">1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer:</p> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <p style="font-size: small;">Las agresiones están especialmente planificadas en contra de las mujeres por su condición de mujeres.</p> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <p style="font-size: small;">Se dirigen hacia lo que implica o "femenino" y los roles tradicionalmente asignados a las mujeres.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; background-color: #f08080; font-size: x-small;"> <p>2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente:</p> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <p style="font-size: x-small;">Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción.</p> </div> <div style="display: flex; align-items: center;">  <p style="font-size: x-small;">Hechos cuyos consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.</p> </div> </div> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLITICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE</p>	<p>de expresión y del debate propio de las campañas.</p> <p>De igual manera, es importante señalar que la violencia política afecta a mujeres y hombres, por ello es necesario distinguir la que se ejerce contra las mujeres cuando contiene elementos de género.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 2px;">1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer:</p> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <p style="font-size: small;">Las agresiones están especialmente planificadas en contra de las mujeres por su condición de mujeres.</p> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <p style="font-size: small;">Se dirigen hacia lo que implica lo "femenino" y los roles tradicionalmente asignados a las mujeres.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; background-color: #f08080; font-size: x-small;"> <p>2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente:</p> </div> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <p style="font-size: x-small;">Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción.</p> </div> <div style="display: flex; align-items: center;">  <p style="font-size: x-small;">Hechos cuyos consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.</p> </div> </div> <p>En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: VIOLENCIA POLITICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE</p>	Empty space for notes or signatures
--	--	-------------------------------------

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLITICO, determinó que los elementos que constituyen violencia política de la mujer en razón del género son los siguientes:</p> <p>Test-Identificar elementos constitutivos de VPMRG*</p> <p>¿Contra quién? ➔ Se dirige una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o le afecta desproporcionadamente.</p> <p>¿Cómo? ➔ Tiene por objeto resultado menoscabar o anular reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y/o electorales de las mujeres.</p> <p>¿Cuándo? ➔ Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos o en el ejercicio de un cargo público.</p> <p>¿De qué forma? ➔ Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.</p> <p>¿Por quién? ➔ Es perpetrada por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de éstos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.</p>	<p>LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLITICO, determinó que los elementos que constituyen violencia política de la mujer en razón del género son los siguientes:</p> <p>Test-Identificar elementos constitutivos de VPMRG*</p> <p>¿Contra quién? ➔ Se dirige una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o le afecta desproporcionadamente.</p> <p>¿Cómo? ➔ Tiene por objeto resultado menoscabar o anular reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y/o electorales de las mujeres.</p> <p>¿Cuándo? ➔ Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público.</p> <p>¿De qué forma? ➔ Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.</p> <p>¿Por quién? ➔ Es perpetrada por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de éstos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.</p>		
--	--	--	--

ANEXO 4

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

¿QUÉ CONDUCTAS PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen una serie de actos o conductas que configuran la violencia política de la mujer en razón del género, las cuales se consideran enunciativas, más no limitativas. Algunas de estas conductas son:

Conductas constitutivas de VPMRG

Incumplir las disposiciones nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.	Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.	Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.	Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular información falsa o imprecisa, para impedir que incidan al correcto ejercicio de sus atribuciones.	Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.	Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata, basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

¿QUÉ CONDUCTAS PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen una serie de actos o conductas que configuran la violencia política de la mujer en razón del género, las cuales se consideran enunciativas, más no limitativas. Algunas de estas conductas son:

Conductas constitutivas de VPMRG

Incumplir las disposiciones jurisdiccionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.	Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.	Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.	Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular información falsa o imprecisa, para impedir que induzca al correcto ejercicio de sus atribuciones.	Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.	Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata, basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

ANEXO 4 PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política con base en estereotipos de género.</p>	<p>Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.</p>	<p>Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.</p>	<p>Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su cargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o sustruyendo su derecho a voz y voto.</p>	<p>Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política con base en estereotipos de género.</p>	<p>Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.</p>	<p>Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.</p>	<p>Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su cargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o sustruyendo su derecho a voz y voto.</p>	
<p>Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.</p>	<p>Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.</p>	<p>Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto o cuarentena, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.</p>	<p>Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.</p>	<p>Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.</p>	<p>Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.</p>	<p>Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto o cuarentena, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.</p>	<p>Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.</p>	

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.</p>	<p>Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.</p>	<p>Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia a las mujeres para proteger sus derechos políticos.</p>	<p>Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.</p>	<p>Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.</p>	<p>Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.</p>	<p>Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia a las mujeres para proteger sus derechos políticos.</p>	<p>Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.</p>	<p>Imponer sanciones injustificadas o abusivas a las mujeres, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p>	<p>Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p>	<p>Imponer sanciones injustificadas o abusivas a las mujeres, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p>	<p>Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</p>		
--	--	---	---	--	--	---	---	---	--	---	---	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p style="text-align: center;">CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.</p>	<p style="text-align: center;">CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.</p>		
<p>Conforme al artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, los actos discriminatorios o violentos contra la mujer, son los que se mencionan en el referido dispositivo jurídico, el cual para mejor proveer se transcribe a continuación:</p> <p>Artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.</p> <p>Son 'actos de violencia política contra las mujeres', entre otros, aquellas acciones, conductas u omisiones que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. (Femicidio) Causar la muerte de la mujer por participar en la política. b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. c. Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con 	<p>Conforme al artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, los actos discriminatorios o violentos contra la mujer, son los que se mencionan en el referido dispositivo jurídico, el cual para mejor proveer se transcribe a continuación:</p> <p>Artículo 6 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres¹³.</p> <p>Son "actos de violencia contra las mujeres en la vida política", entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) (Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política; b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos; c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto 		

¹³ Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.</p> <p>d. Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.</p> <p>e. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.</p> <p>f. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.</p> <p>g. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.</p> <p>h. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.</p>	<p>o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;</p> <p>d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;</p> <p>e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;</p> <p>f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;</p> <p>g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión o acción que desacredite a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;</p> <p>h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;</p>		
--	--	--	--

ANEXO 4

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>i. Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.</p> <p>j. Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.</p> <p>k. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.</p> <p>l. Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.</p> <p>m. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.</p> <p>n. Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas</p>	<p>i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;</p> <p>j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;</p> <p>k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;</p> <p>l) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas</p>		
---	---	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.</p> <p>o. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.</p> <p>p. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.</p> <p>q. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p> <p>r. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.</p> <p>s. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.</p>	<p>jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;</p> <p>o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;</p> <p>p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;</p> <p>q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;</p> <p>r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p> <p>s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;</p>		
---	---	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>t. Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.</p> <p>u. Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.</p> <p>v. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad. w. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.</p> <p>Los artículos 40 y 41 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, caracterizan las anteriores manifestaciones como faltas graves [incisos t) a w)] y faltas gravísimas [incisos h) a s)], en tanto que el artículo 43 establece que las acciones descritas entre los incisos a) y g) deben ser tipificadas como delitos. Por otro lado, conviene destacar los</p>	<p>t) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;</p> <p>u) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;</p> <p>v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;</p> <p>w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.</p> <p>Los artículos 40 y 41 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, caracterizan las anteriores manifestaciones como faltas graves [incisos t) a w)] y faltas gravísimas [incisos h) a s)], en tanto que el artículo 43 establece que las acciones descritas entre los incisos a) y g) deben ser tipificadas como delitos. Por otro lado, conviene destacar los</p>		
--	---	--	--

ANEXO 4 PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

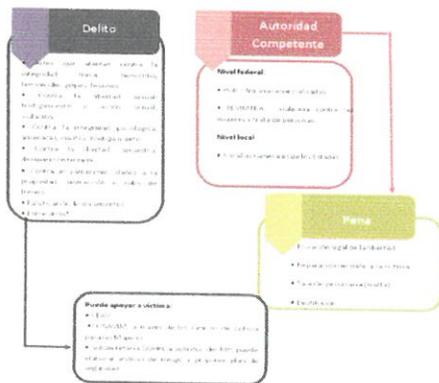
incisos g) y o), por tratarse de actos a los que recurren una y otra vez quienes ejercen violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDADES SUPONE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

La violencia política en contra de las mujeres en razón de género se sancionará dependiendo el bien jurídico tutelado por la legislación electoral, penal, y de responsabilidades administrativas.

Para mejor proveer del tipo de sanciones que son aplicables al tema de violencia política contra mujer en razón del género, se recomienda atender a las siguientes gráficas.

Gráfica 1. Delitos en General



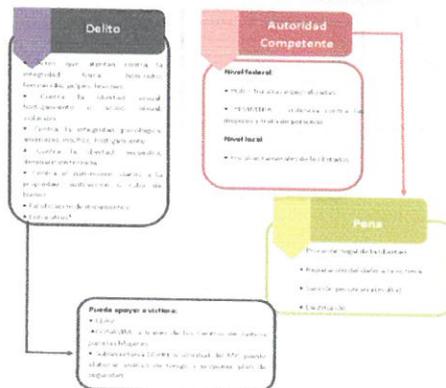
incisos g) y o), por tratarse de actos a los que recurren una y otra vez quienes ejercen violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿QUÉ TIPO DE RESPONSABILIDADES SUPONE LA VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

La violencia política en contra de las mujeres en razón de género se sancionará dependiendo el bien jurídico tutelado por la legislación electoral, penal, y de responsabilidades administrativas.

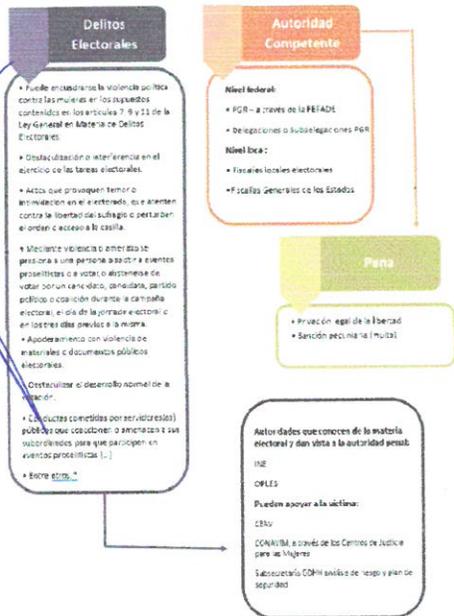
Para mejor proveer del tipo de sanciones que son aplicables al tema de violencia política contra mujer en razón del género, se recomienda atender a las siguientes gráficas.

Gráfica 1. Delitos en General

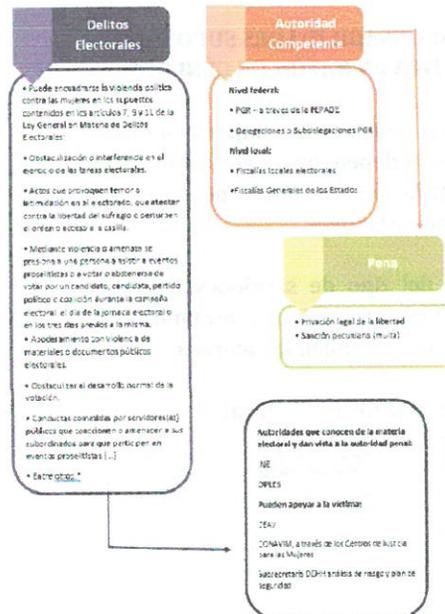


ANEXO 4 PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Gráfica 2. Delitos Electorales



Gráfica 2. Delitos Electorales



ANEXO 4 PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p style="text-align: center;">Gráfica 3. Infracciones Electorales</p> <p style="text-align: center;">Infracciones Electorales • Incumplimiento de cualquier obligación electoral contenida en la Ley General de Partidos Políticos</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid red; padding: 5px; width: 45%;"> <p style="text-align: center; background-color: #f08080; color: white; margin: 0;">Autoridad Competente</p> <ul style="list-style-type: none"> • INE • IEPCE • IEPF • Tribunales Electorales • Partido Político (Sistema de Justicia Electoral) </div> <div style="border: 1px solid green; padding: 5px; width: 45%;"> <p style="text-align: center; background-color: #90ee90; color: white; margin: 0;">Ejercicio de responsabilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restricción de derechos políticos • Inhabilitación pública • Multa • Suspensión o cancelación de registro de la candidatura entre otros </div> </div>	<p style="text-align: center;">Gráfica 3. Infracciones Electorales</p> <p style="text-align: center;">Infracciones Electorales • Incumplimiento de cualquier obligación electoral contenida en la Ley General de Partidos Políticos</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid red; padding: 5px; width: 45%;"> <p style="text-align: center; background-color: #f08080; color: white; margin: 0;">Autoridad Competente</p> <ul style="list-style-type: none"> • INE • IEPCE • IEPF • Tribunales Electorales • Partido Político (Sistema de Justicia Electoral) </div> <div style="border: 1px solid green; padding: 5px; width: 45%;"> <p style="text-align: center; background-color: #90ee90; color: white; margin: 0;">Ejercicio de responsabilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restricción de derechos políticos • Inhabilitación pública • Multa • Suspensión o cancelación de registro de la candidatura entre otros </div> </div>	<p>En materia electoral, es importante señalar que se cuentan con los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC): es el medio de impugnación en materia electoral a través del cual se solicita la protección de estos derechos, con la finalidad de restituir a la actora en el uso y goce de sus derechos. <p>Por ejemplo: Si tienes un cargo de elección popular y te están impidiendo ejercerlo al negarte recursos materiales, financieros o información, por el hecho de ser mujer o basados en estereotipos de género, puedes</p>	<p>En materia electoral, es importante señalar que se cuentan con los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC): es el medio de impugnación en materia electoral a través del cual se solicita la protección de estos derechos, con la finalidad de restituir a la actora en el uso y goce de sus derechos. <p>Por ejemplo: Si tienes un cargo de elección popular y te están impidiendo ejercerlo al negarte recursos materiales, financieros o información, por el hecho de ser mujer o basados en estereotipos de género, puedes</p>
--	--	---	---

ANEXO 4

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

acudir al Tribunal Electoral para que te restituyan en el uso y goce de tus derechos.

b. Procedimiento especial sancionador (PES): la única vía administrativa para conocer de los casos de VPMRG. Su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.

Por ejemplo: Si en un spot de radio o televisión te calumnian, degradan o descalifican por ser mujer, a fin de menoscabar tu imagen pública o limitar tus derechos políticos y electorales. Este procedimiento podrá ser sustanciado en todo momento, fuera y dentro del proceso electoral.

Con independencia de los procedimientos señalados, es posible que los mismos hechos también puedan constituir delitos penales.

Por ejemplo: Si alguien te amenaza o intimida, directa o indirectamente, para obligarte a presentar tu renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.

Asimismo, podrá originar responsabilidades administrativas cuando las y los servidores públicos

acudir al Tribunal Electoral para que te restituyan en el uso y goce de tus derechos.

b. Procedimiento especial sancionador (PES): la única vía administrativa para conocer de los casos de VPMRG. Su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.

Por ejemplo: Si en un spot de radio o televisión te calumnian, degradan o descalifican por ser mujer, a fin de menoscabar tu imagen pública o limitar tus derechos políticos y electorales. Este procedimiento podrá ser sustanciado en todo momento, fuera y dentro del proceso electoral.

Con independencia de los procedimientos señalados, es posible que los mismos hechos también puedan constituir delitos penales.

Por ejemplo: Si alguien te amenaza o intimida, directa o indirectamente, para obligarte a presentar tu renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.

Asimismo, podrá originar responsabilidades administrativas cuando las y los servidores públicos

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>sean los que ejerzan violencia política contra la mujer en razón de género.</p> <p>Para determinar si los hechos que se denuncian deben ser conocidos por la autoridad electoral nacional o por los Organismos Públicos Locales (OPL) se deben tomar en consideración los criterios de distribución de competencias establecidos por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 25/2015, de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, de la cual se desprende que, para determinar la competencia para conocer de un procedimiento sancionador, ya sea a favor de la autoridad nacional o local, se deben analizar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Regulación de la infracción en las normativas locales. b. Impacto o relación con la elección que se aduce violada. c. Acotación de la conducta al territorio de una sola entidad federativa. d. Facultad exclusiva de la autoridad nacional electoral para conocer de una conducta denunciada. <p>En atención a lo anterior, la competencia en materia administrativa surte a favor de la autoridad local o federal, de acuerdo con las siguientes consideraciones:</p>	<p>sean los que ejerzan violencia política contra la mujer en razón de género.</p> <p>Para determinar si los hechos que se denuncian deben ser conocidos por la autoridad electoral nacional o por los Organismos Públicos Locales (OPL) se deben tomar en consideración los criterios de distribución de competencias establecidos por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 25/2015, de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, de la cual se desprende que, para determinar la competencia para conocer de un procedimiento sancionador, ya sea a favor de la autoridad nacional o local, se deben analizar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Regulación de la infracción en las normativas locales. b. Impacto o relación con la elección que se aduce violada. c. Acotación de la conducta al territorio de una sola entidad federativa. d. Facultad exclusiva de la autoridad nacional electoral para conocer de una conducta denunciada. <p>En atención a lo anterior, la competencia en materia administrativa surte a favor de la autoridad local o federal, de acuerdo con las siguientes consideraciones:</p>	
--	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Competencia a favor de la autoridad electoral local	Competencia a favor de la autoridad electoral federal	Competencia a favor de la autoridad electoral local	Competencia a favor de la autoridad electoral federal		
<p>a) Si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local.</p> <p>b) La infracción guarda relación únicamente con comicios locales, o sus efectos se acotan a una entidad federativa.</p> <p>c) No existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver.</p> <p>d) No se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en dos o más entidades o con los comicios federales.</p>	<p>a) Una conducta no se regula en el ámbito local o existen indicios de que afecta los comicios federales.</p> <p>b) Sus efectos abarcan dos o más entidades federativas.</p> <p>c) Su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional.</p> <p>d) Se advierten elementos que vinculan los actos con comicios federales.</p>	<p>a) Si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local.</p> <p>b) La infracción guarda relación únicamente con comicios locales, o sus efectos se acotan a una entidad federativa.</p> <p>c) No existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver.</p> <p>d) No se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en dos o más entidades o con los comicios federales.</p>	<p>a) Una conducta no se regula en el ámbito local o existen indicios de que afecta los comicios federales.</p> <p>b) Sus efectos abarcan dos o más entidades federativas.</p> <p>c) Su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional.</p> <p>d) Se advierten elementos que vinculan los actos con comicios federales.</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Por ejemplo: Si eres candidata a una diputación local y utilizan imágenes tuyas o información privada mediante volantes con el propósito de desacreditarte y poner en entredicho tu capacidad política con base en estereotipos de género.

Por ejemplo: Si eres candidata a una senaduría y recibes ataques en redes sociales respecto a tu imagen o vida privada con el objeto de limitar o menoscabar tus derechos políticos y electorales.

Por ejemplo: Si eres candidata a una diputación local y utilizan imágenes tuyas o información privada mediante volantes con el propósito de desacreditarte y poner en entredicho tu capacidad política con base en estereotipos de género.

Por ejemplo: Si eres candidata a una senaduría y recibes ataques en redes sociales respecto a tu imagen o vida privada con el objeto de limitar o menoscabar tus derechos políticos y electorales.

Denuncia/preensión	Nivel federal	Nivel local
Restitución de derechos	TEPJF	Tribunales estatales electorales
Faltas administrativas	INE	OPL
Delitos electorales	FEDE (Fiscalía Especializada en Delitos Electorales)	Fiscalías o procuradurías generales de justicia
Conflicto intrapartidista	Organos de justicia intrapartidaria0001	Comisiones de orden y disciplina locales

Denuncia/preensión	Nivel federal	Nivel local
Restitución de derechos	TEPJF	Tribunales estatales electorales
Faltas administrativas	INE	OPL
Delitos electorales	FEDE (Fiscalía Especializada en Delitos Electorales)	Fiscalías o procuradurías generales de justicia
Conflicto intrapartidista	Organos de justicia intrapartidaria0001	Comisiones de orden y disciplina locales




ANEXO 4

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Competencia en materia de infracciones administrativo-electorales</p> <p>INE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incide en un proceso electoral federal. • La queja versa sobre la difusión de propaganda en radio y televisión. • Se refiere a un procedimiento de remoción de consejeras y consejeros de los OPL. <p>OPL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incide en un proceso electoral local. • Impacta sólo en la elección local. • Acotada al territorio de una entidad federativa. • No se trata de una infracción cuya denuncia corresponda conocer de manera exclusiva a la autoridad nacional. <p>PARTIDO POLÍTICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conflictos <u>intrapartidistas</u> (si se da dentro de la vida interna del partido o entre sus militantes). • Una vez que se agotan los medios partidistas de defensa. Los militantes tienen derecho a acudir al Tribunal Electoral correspondiente (principio de definitividad). 	<p>Competencia en materia de infracciones administrativo-electorales</p> <p>INE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incide en un proceso electoral federal. • La queja versa sobre la difusión de propaganda en radio y televisión. • Se refiere a un procedimiento de remoción de consejeras y consejeros de los CPL. <p>OPL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incide en un proceso electoral local. • Impacta sólo en la elección local. • Acotada al territorio de una entidad federativa. • No se trata de una infracción cuya denuncia corresponda conocer de manera exclusiva a la autoridad nacional. <p>PARTIDO POLÍTICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conflictos <u>intrapartidistas</u> (si se da dentro de la vida interna del partido o entre sus militantes). • Una vez que se agotan los medios partidistas de defensa. Los militantes tienen derecho a acudir al Tribunal Electoral correspondiente (principio de definitividad). 		
<p>Por tanto, los órganos electorales locales deben conocer las denuncias y quejas que se presenten con motivo de hechos que tienen lugar en el ámbito local y/o que impacten en los comicios locales, ya que sólo de manera excepcional se activa la competencia de las autoridades electorales federales ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia de referencia.</p> <p>No obstante, para Pacto Social de Integración, Partido Político, este protocolo es un compromiso para garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres.</p> <p>No solo se trata de una responsabilidad constitucional y legal que deben asumir todos los partidos políticos</p>	<p>Por tanto, los órganos electorales locales deben conocer las denuncias y quejas que se presenten con motivo de hechos que tienen lugar en el ámbito local y/o que impacten en los comicios locales, ya que sólo de manera excepcional se activa la competencia de las autoridades electorales federales ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia de referencia.</p> <p>No obstante, para Pacto Social de Integración, Partido Político, este protocolo es un compromiso para garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres.</p> <p>No solo se trata de una responsabilidad constitucional y legal que deben asumir todos los partidos políticos</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>para investigar, sancionar, reparar y erradicar todas aquellas conductas que constituyan violencia política contra las mujeres, para Pacto Social de Integración, Partido Político, es un compromiso que asumimos de erradicar y proteger la plena participación de las mujeres en la vida política.</p>	<p>para investigar, sancionar, reparar y erradicar todas aquellas conductas que constituyan violencia política contra las mujeres, para Pacto Social de Integración, Partido Político, es un compromiso que asumimos de erradicar y proteger la plena participación de las mujeres en la vida política.</p>		
<p>A partir de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el trece de abril de dos mil veinte, que surge después de una lucha incansable de legisladoras y legisladores, magistradas, magistrados, autoridades electorales administrativas, mujeres políticas, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, movimientos de mujeres, del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, organismos internacionales y de la academia.</p>	<p>A partir de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada el trece de abril de dos mil veinte, que surge después de una lucha incansable de legisladoras y legisladores, magistradas, magistrados, autoridades electorales administrativas, mujeres políticas, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, movimientos de mujeres, del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, organismos internacionales y de la academia.</p>		
<p>Al hablar de estas prácticas de violencia hacia la mujer nos abre los ojos para poder visualizar y percatarnos de nuestro entorno, ya que estas prácticas están en nuestro día a día de forma muy normalizada solo por dar un ejemplo hablamos de renunciadas manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas; presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas; prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión; difamación, calumnias o descalificación a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos: acoso y hostigamiento a través de</p>	<p>Al hablar de estas prácticas de violencia hacia la mujer nos abre los ojos para poder visualizar y percatarnos de nuestro entorno, ya que estas prácticas están en nuestro día a día de forma muy normalizada solo por dar un ejemplo hablamos de renunciadas manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas; presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas; prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión; difamación, calumnias o descalificación a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos: acoso y hostigamiento a través de</p>		 

ANEXO 4

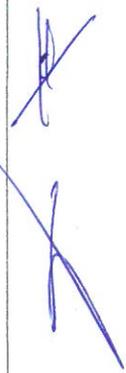
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>los medios de comunicación; agresiones físicas; dominación económica en el plano doméstico y político.</p> <p>Es por todo lo anterior, que Pacto Social de Integración, Partido Político, emite el siguiente:</p>	<p>los medios de comunicación; agresiones físicas; dominación económica en el plano doméstico y político.</p> <p>Es por todo lo anterior, que Pacto Social de Integración, Partido Político, emite el siguiente:</p>		
<p>PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DEL PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1.- El presente Protocolo tiene por objeto prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; promover, proteger, garantizar, salvaguardar y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano; promover los principios y garantías encaminados a la protección y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior del partido político; garantizar la no discriminación de las mujeres en razón del género; difundir información para la prevención de la violencia política contra las mujeres</p>	<p>PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. El presente Protocolo tiene por objeto prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; promover, proteger, garantizar, salvaguardar y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano; promover los principios y garantías encaminados a la protección y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior del partido político; garantizar la no discriminación de las mujeres en razón del género; difundir información para la prevención de la violencia política contra las mujeres</p>	<p>LEY DE ACCESO</p> <p><i>“ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: (...).”</i></p> <p>LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>“Artículo 3. Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.</i></p> <p><i>Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y 14, último párrafo, de la Constitución y de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano</i></p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p> <p>No fue homologado el título del Protocolo con los Estatutos.</p>

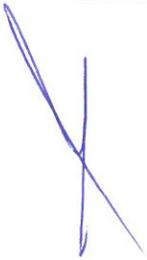
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>en razón de género; atender, informar y orientar a las mujeres que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Es preciso señalar que los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso, los partidos políticos locales", en su artículo 5, define la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el artículo 6 señala de forma enunciativa, más no limitativa, las conductas que son consideradas violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, Pacto Social de Integración, Partido Político respetara, protegerá, salvaguardara y observara dichas disposiciones, así como todas aquellas disposiciones jurídicas que regulen el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>en razón de género; atender, informar y orientar a las mujeres que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Es preciso señalar que los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", en su artículo 5, define la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el artículo 6 señala de forma enunciativa, más no limitativa, las conductas que son consideradas violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, Pacto Social de Integración, Partido Político respetará, protegerá, salvaguardará y observará dichas disposiciones, así como todas aquellas disposiciones jurídicas que regulen el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p><i>sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.</i></p> <p><i>En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley de Víctimas y la Ley de Acceso.</i></p> <p>Artículo 5. <i>La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</i></p> <p><i>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</i></p>	
---	---	--	--

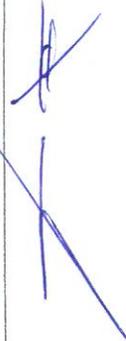
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</i></p> <p>Artículo 6. De conformidad con la Ley de Acceso, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p><i>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</i></p> <p><i>II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</i></p>	
--	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</i></p> <p><i>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</i></p> <p><i>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;</i></p> <p><i>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</i></p> <p><i>VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</i></p> <p><i>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o</i></p>	 
--	--	--	---

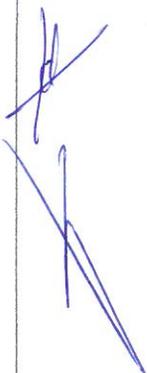
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</i></p> <p>IX. <i>Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</i></p> <p>X. <i>Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</i></p> <p>XI. <i>Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</i></p> <p>XII. <i>Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias</i></p>	
--	--	---	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</i></p> <p>XIII. <i>Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</i></p> <p>XIV. <i>Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</i></p> <p>XV. <i>Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;</i></p> <p>XVI. <i>Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</i></p> <p>XVII. <i>Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u</i></p>	 
--	--	---	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</i></p> <p>VIII. <i>Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</i></p> <p>XIX. <i>Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;</i></p> <p>XX. <i>Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</i></p> <p>XXI. <i>Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</i></p> <p>XXII. <i>Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales."</i></p> <p>"Artículo 8. <i>Los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón</i></p>	
--	--	---	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<i>de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los presentes Lineamientos.”</i>	
Artículo 2.- El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria, su aplicación comenzará desde el momento en que se emita y se dé a conocer a todas las personas dirigentes del partido político, representantes, militantes, afiliados o afiliadas, simpatizantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos postulados por el partido político o coaliciones, y en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de Pacto Social de Integración, Partido Político.	Artículo 2. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria, su aplicación comenzará desde el momento en que se emita y se dé a conocer a todas las personas dirigentes del partido político, representantes, militantes, cuadros, afiliados o afiliadas, simpatizantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos postulados por el partido político o coaliciones, y en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de Pacto Social de Integración, Partido Político.	LINEAMIENTOS INE VPG “ Artículo 1. Las presentes disposiciones son de interés público y observancia general para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos. (...)”	CUMPLE
Artículo 3.- A través de este Protocolo, el partido político asume su compromiso para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con la vida interna del partido político, o cuando algún miembro o empleado del partido político se vea relacionado con un asunto de violencia contra la mujer, sujetándose a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre	Artículo 3. A través de este Protocolo, el partido político asume su compromiso para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando estas guarden relación con la vida interna del partido político, o cuando algún miembro o empleado del partido político se vea relacionado con un asunto de violencia contra la mujer, sujetándose a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y demás disposiciones jurídicas aplicables al tema.	LINEAMIENTOS INE VPG “ Artículo 3. Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad. Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y	CUMPLE

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>de Violencia y demás disposiciones jurídicas aplicables al tema.</p> 	<p>Las herramientas para garantizar el cumplimiento de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación en caso de violencia serán los siguientes de manera enunciativa más no limitativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar que la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular deberá respetar un 50% la igualdad de género, es decir, el mismo número de hombres y mujeres a cargo de elección popular 2. En el registro de precandidaturas, candidaturas por cada propietario que se registre el suplente será del mismo género 3. En caso de que la postulación de los cargos del partido sea impar se dará la prioridad a la mujer; 4. Rendir informes oportunos para la comprobación del destino del recurso; 5. Vigilar la correcta aplicación al recurso destinado a este órgano partidista; 6. Que el recurso recibido sea utilizado para los fines al cual es destinado; 	<p>14, último párrafo, de la Constitución y de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.</p> <p>En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley de Víctimas y la Ley de Acceso."</p> <p>"Artículo 8. Los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los presentes Lineamientos."</p> <p>"Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.</p>	
--	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>7. Aplicación de cuestionarios de manera semestral a los diferentes órganos del partido, para identificar si alguien sufre o ha sufrido violencia política en razón de género;</p> <p>8. Impartición de diversas capacitaciones a los afiliados para la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género</p> <p>9. Recibir información clara, precisa y accesible sobre los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas establecidas, cuando exista violencia política contra las mujeres por razón de género.</p>	<p>I. Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos;"</p>	 
<p>Artículo 4.- Pacto Social de Integración, Partido Político, se sujeta a los siguientes principios y garantías:</p> <p>1) Buena fe: Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las personas denunciadas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y el partido político les brindara los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como se respetara y garantizara el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>	<p>Artículo 4. Pacto Social de Integración, Partido Político, se sujeta a los siguientes principios y garantías:</p> <p>1) Buena fe: Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las personas denunciadas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y el partido político les brindará los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como se respetará y garantizará el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>"Artículo 9. En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías:</i></p> <p>I. Buena fe: Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>2) Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.</p> <p>3) Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.</p> <p>4) Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.</p> <p>5) Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.</p>	<p>2) Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.</p> <p>3) Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.</p> <p>4) Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.</p> <p>5) Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.</p>	<p><i>requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.</i></p> <p><i>II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;</i></p> <p><i>III. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.</i></p> <p><i>IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.</i></p>
--	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>6) Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.</p> <p>7) Personal calificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>8) Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.</p> <p>9) Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán</p>	<p>6) Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.</p> <p>7) Personal calificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>8) Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.</p> <p>9) Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos</p>	<p><i>V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.</i></p> <p><i>VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.</i></p> <p><i>VII. Personal calificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.</i></p> <p><i>VIII. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.</i></p> <p><i>IX. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin</i></p>	
---	--	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.</p> <p>10) Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.</p> <p>11) Progresividad y no regresividad: Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.</p> <p>12) Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.</p> <p>13) Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario</p>	<p>denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.</p> <p>10) Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.</p> <p>11) Progresividad y no regresividad: Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.</p> <p>12) Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.</p> <p>13) Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe</p>	<p><i>favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo.</i></p> <p><i>Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.</i></p> <p>X. Prohibición de represalias: <i>Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.</i></p> <p>XI. Progresividad y no regresividad. <i>Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.</i></p> <p>XII. Colaboración: <i>Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento</i></p>	
--	--	---	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.</p> <p>14) Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.</p> <p>15) Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas</p>	<p>solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.</p> <p>14) Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.</p> <p>15) Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o</p>	<p><i>tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.</i></p> <p>XIII. Exhaustividad: <i>Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.</i></p> <p>XIV. Máxima protección: <i>Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de</i></p>	 
---	---	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquier a que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.</p> <p>16) Profesionalismo: El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.</p> <p>Los principios anteriormente señalados se establecen para fortalecer la promoción, protección, respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan</p>	<p>restricción, ejercida por razón de sexo, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.</p> <p>16) Profesionalismo: El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.</p> <p>Los principios anteriormente señalados se establecen para fortalecer la promoción, protección, respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con las disposiciones aplicables.</p> <p>Los derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que se tutelan en el presente Protocolo, son de manera enunciativa más no limitativa a la ayuda inmediata, a ser tratadas con humanidad, respeto de su dignidad y derechos humanos, asistencia, protección, verdad, justicia,</p>	<p><i>los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines</i></p> <p>XV. Igualdad y no discriminación: <i>En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.</i></p> <p>XVI. Profesionalismo: <i>el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.</i></p> <p>“Artículo 24. <i>Las víctimas tendrán los siguientes derechos:</i></p>
--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con las disposiciones aplicables.</p>	<p>reparación por el daño o menoscabo sufrido, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos aplicables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones en la materia..</p>	<p><i>I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;</i> <i>II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;</i> <i>III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;</i> <i>IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;</i> <i>V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;</i> <i>VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;</i> <i>VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;</i> <i>VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;</i> <i>IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de</i></p>	 
---	---	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;</i> <i>X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;</i> <i>XI. A la reparación integral del daño sufrido, y</i> <i>XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad."</i></p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ATENCIÓN</p> <p>Artículo 5.- El órgano de supervisión y vigilancia respecto a la protección de las mujeres en el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, será el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, órgano que procurará en todo momento la protección y reparación integral de cualquier violación a los derechos de la mujer, así mismo, dicho órgano tendrá todas las atribuciones establecidas en los Estatutos, acuerdos, actas y demás documentos relativos y aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ATENCIÓN</p> <p>Artículo 5. El órgano de supervisión, vigilancia, investigación y ejecución respecto a la protección de las mujeres en el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, será el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género que en lo sucesivo se le denominará el Comité, órgano que procurará en todo momento la protección y reparación integral de cualquier violación a los derechos de la mujer, así mismo, dicho órgano tendrá todas las atribuciones establecidas en los estatutos, acuerdos, actas y demás documentos relativos y aplicables.</p> <p>El Comité estará integrado por cinco militantes del partido, quienes tendrán la calidad de propietaria o propietario denominados consejeras o consejeros, mismos que tendrán sus respectivos suplentes en caso de ausencias y tendrán los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia del Comité; 2. Secretaría del Comité, quien dará fe de las actuaciones del órgano colegiado; 	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p>"Artículo 13. Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones."</p> <p>"Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.</p> <p>(...)</p> <p>I. Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>3. Consejera o Consejero; 4. Consejera o Consejero; 5. Consejera o Consejero;</p>	<p>para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos; (...)"</p>	
<p>Artículo 6.- La Defensoría de los Derechos de la Militancia será el órgano encargado de proporcionar asistencia, asesoría, defensa, gestión, patrocinio y representación jurídica a los militantes y/o afiliados del partido respecto de la violación de sus derechos político-electorales y, relativo a toda controversia que constituya violencia política contra la mujer en razón de género, fungirá como organismo autónomo y asumirá las funciones del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.</p> <p>La Defensoría de los Derechos de la Militancia tiene por objeto conocer y resolver a través de la conciliación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre militantes y afiliados, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de la Defensoría Estatal de los derechos de la Militancia.</p>	<p>Artículo 6. La Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas será el órgano encargado de proporcionar asistencia, asesoría, defensa, gestión, patrocinio y representación jurídica a los militantes o cuadros y/o personas afiliadas del partido respecto de la violación de sus derechos político-electorales y, relativo a toda controversia que constituya violencia política contra la mujer en razón de género, fungirá como organismo autónomo y asumirá las funciones del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.</p> <p>La Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas tiene por objeto conocer y resolver a través de la conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes o cuadros y personas afiliadas, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas.</p> <p>Respecto al párrafo anterior en ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación, mediación o arbitraje.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p>"Artículo 19. Los partidos políticos determinarán al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria. Dicho órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación ellos. (...)"</p> <p>"Artículo 22. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>contra las mujeres en razón de género deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales. Para tal fin, dichas instancias deberán contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."</i></p> <p><i>"Artículo 26. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación."</i></p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN</p> <p>Artículo 7.- Pacto Social de Integración, Partido Político, promoverá, respetará, protegerá y garantizará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como todas las disposiciones que regulen el tema de paridad de género, desde una doble dimensión, vertical y horizontal.</p> <p>El principio de paridad de género vertical consiste en postular candidatos en igual proporción de género, mientras que la paridad de género horizontal, consiste en asegurar la paridad en el registro de candidatura, es decir, la paridad de género no puede ser extendida</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN</p> <p>Artículo 7. Pacto Social de Integración, Partido Político, promoverá, respetará, protegerá y garantizará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como todas las disposiciones que regulen el tema de paridad de género, desde una doble dimensión, vertical y horizontal.</p> <p>El principio de paridad de género vertical consiste en postular candidaturas en igual proporción de género, mientras que la paridad de género horizontal consiste en asegurar la paridad en el registro de candidaturas, es decir, la paridad de género no puede ser extendida</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>"Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

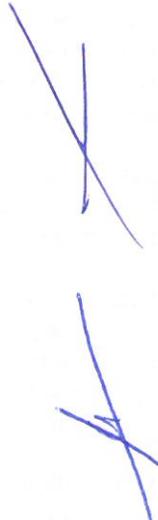
<p>respecto de la posibilidad de integrar cargos en específico, sino sólo en relación con el acceso paritario a las candidaturas que permitan la integración de órganos representativos legislativos o municipales.</p>	<p>respecto de la posibilidad de integrar cargos en específico, sino sólo en relación con el acceso paritario a las candidaturas que permitan la integración de órganos representativos legislativos o municipales.</p>	<p><i>deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; (...)"</i></p>	
<p>Artículo 8.- La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</p> <p>III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata o candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p>Artículo 8. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</p> <p>III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata o candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE ACCESO</p> <p><i>"ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</i></p> <p><i>I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</i></p> <p><i>II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</i></p> <p><i>III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</i></p> <p><i>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información</i></p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> 

ANEXO 4

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p>	<p>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p>	<p><i>falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</i></p> <p><i>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;</i></p> <p><i>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</i></p> <p><i>VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</i></p> <p><i>VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</i></p> <p><i>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las</i></p>
---	---	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p> <p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</p>	<p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p> <p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</p>	<p><i>mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</i></p> <p><i>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</i></p> <p><i>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</i></p> <p><i>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</i></p> <p><i>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o</i></p>	
---	---	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salario s, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p> <p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p>	<p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p> <p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p>	<p><i>propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</i></p> <p><i>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</i></p> <p><i>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;</i></p> <p><i>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;</i></p> <p><i>XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</i></p> <p><i>XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</i></p> <p><i>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la</i></p>
--	---	---

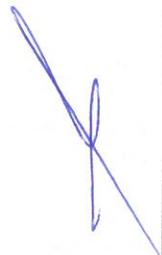
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.</p>	<p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.</p>	<p><i>justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;</i></p> <p><i>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</i></p> <p><i>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</i></p> <p><i>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.</i></p> <p><i>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas."</i></p> <p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>"Artículo 6. De conformidad con la Ley de Acceso, la violencia política contra las mujeres</i></p>
--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: (...)"	
<p>Artículo 9.- La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido político.</p>	<p>Artículo 9. La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido político.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>"Artículo 7. La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos."</i></p>	CUMPLE
<p>Artículo 10.- El procedimiento de actuación consistirá en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Prevención; II. Atención; III. Sanción. 	<p>Artículo 10. El procedimiento de actuación consistirá en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Prevención y Erradicación; II. Atención; III. Sanción y Medidas de Reparación; y IV. Medidas Cautelares y de Protección. 	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>"Artículo 1. (...) Tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar</i></p>	CUMPLE

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. (...)</i></p> <p><i>“Artículo 12. Los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos. (...)</i></p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN</p> <p>Artículo 11.- Las medidas de prevención, son aquellas acciones, políticas y directrices que tienen como objeto fomentar una cultura institucional para la igualdad de género y la no discriminación al interior de Pacto Social de Integración, Partido Político, a través del diseño e implementación de estrategias y programas que promuevan el conocimiento, entendimiento, sensibilización, concientización y prevención de la violencia de género.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN</p> <p>Artículo 11. Las medidas de prevención son aquellas acciones, políticas y directrices que tienen como objeto fomentar una cultura institucional para la igualdad de género y la no discriminación al interior de Pacto Social de Integración, Partido Político, a través del diseño e implementación de estrategias y programas que promuevan el conocimiento, entendimiento, sensibilización, concientización y prevención de la violencia de género.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>“Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos. (...)</i></p> <p><i>XVIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y</i></p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> 

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Artículo 12.- El partido implementará de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género:</p> <p>I. Fomentar la cultura de respeto a los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. Visibilizar los obstáculos diferenciados que enfrentan las mujeres para acceder y ejercer cargos de elección popular;</p> <p>III. Pacto Social de Integración, Partido Político, en la conformación de sus órganos intrapartidarios y comités observará el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;</p> <p>IV. Realizar publicaciones en las que se advierta los diversos escenarios y situaciones en donde la violencia política se ejerce y se ha ejercido, con el fin de desnaturalizarla y mostrar sus negativos efectos en el ejercicio de la democracia;</p> <p>V. Cuando se proponga una candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa, así como las correspondientes a los miembros de los</p>	<p>Artículo 12. El partido implementará de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género:</p> <p>I. Fomentar la cultura de respeto a los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. Visibilizar los obstáculos diferenciados que enfrentan las mujeres para acceder y ejercer cargos de elección popular;</p> <p>III. Pacto Social de Integración, Partido Político, en la conformación de sus órganos intrapartidarios y comités observará el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;</p> <p>IV. Realizar publicaciones en las que se advierta los diversos escenarios y situaciones en donde la violencia política se ejerce y se ha ejercido, con el fin de desnaturalizarla y mostrar sus negativos efectos en el ejercicio de la democracia;</p> <p>V. Cuando se proponga una candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa, así como las correspondientes a los miembros de los Ayuntamientos, cuya postulación propietaria sea de</p>	<p><i>mujeres con perspectiva interseccional e intercultural."</i></p> <p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p>"Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos. (...)</p> <p>II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>III. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;</p> <p>VI. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas,</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>
---	---	---	--

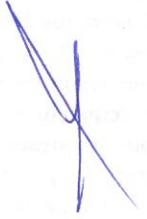
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Ayuntamientos, cuya postulación propietaria sea de género masculino, se puede optar por registrar como suplente, a una de género femenino;</p>	<p>género masculino, se puede optar por registrar como suplente, a una de género femenino;</p>	<p><i>mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance;</i></p>	
<p>VI. Las listas y planillas deberán garantizar la paridad de género vertical y la alternancia de género. A fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas trans, se considerará el género al cual se auto adscriban las mismas se sumarán dentro de la cuota de género correspondiente.</p>	<p>VI. Las listas y planillas deberán garantizar la paridad de género vertical y la alternancia de género. A fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas trans, se considerará el género al cual se auto adscriban las mismas se sumarán dentro de la cuota de género correspondiente.</p>	<p><i>VII. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;</i></p>	
<p>VII. Difundir regularmente la política y el procedimiento para la asesoría y atención de casos de violencia política contra la mujer en razón de género;</p>	<p>VII. Difundir regularmente la política y el procedimiento para la asesoría y atención de casos de violencia política contra la mujer en razón de género;</p>	<p><i>VIII. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</i></p>	
<p>VIII. Realizar eventos de difusión dirigidos a candidatos, candidatas, militantes con el fin de que puedan identificar y erradicar este tipo de violencia;</p>	<p>VIII. Realizar eventos de difusión dirigidos a precandidatas, precandidatos candidatas, candidatos, afiliadas y afiliados con el fin de que puedan identificar y erradicar este tipo de violencia;</p>	<p><i>IX. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;</i></p>	
<p>IX. Capacitar a las personas encargadas de atender los casos de violencia política contra la mujer en razón de género para que cuenten con las competencias y conocimientos necesarios para desempeñarse correctamente en la función encomendada;</p>	<p>IX. Capacitar a las personas encargadas de atender los casos de violencia política contra la mujer en razón de género para que cuenten con las competencias y conocimientos necesarios para desempeñarse correctamente en la función encomendada;</p>	<p><i>X. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;</i></p>	
<p>X. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género, informando a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a</p>	<p>X. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género, informando a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones para</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XI. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XII. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;</p> <p>XIII. Fomentar la formación y capacitación de todos los miembros del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Género y de la Defensoría de los Derechos de la Militancia en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;</p> <p>XIV. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista;</p> <p>XV. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación del partido político, para que las campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;</p>	<p>prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XI. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XII. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;</p> <p>XIII. Fomentar la formación y capacitación de todos los miembros del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Género y de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;</p> <p>XIV. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista;</p> <p>XV. Capacitar en todas sus estructuras a las personas encargadas de las áreas de comunicación del partido político, para que las campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las</p>	<p><i>XI. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;</i></p> <p><i>XII. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;</i></p> <p><i>XIII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género;</i></p> <p><i>XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a</i></p>
---	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>XVI. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p>XVII. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XVIII. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido político o en coalición igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;</p> <p>XIX. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XX. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Genero verificara en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de</p>	<p>mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;</p> <p>XVI. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p>XVII. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, el financiamiento público otorgado para actividades de campaña electoral del partido y/o coalición, y/o candidatura común en las elecciones de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos, será distribuido de acuerdo a lo establecido por el Consejo General del INE y demás disposiciones aplicables en la materia, siempre y cuando no se le otorgue a las mujeres menos del 40 % del mencionado financiamiento, lo anterior para que se encuentren en igualdad de circunstancias.</p> <p>XVIII. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido político y/o coalición, y/o candidatura común, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento</p>	<p><i>las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.</i></p> <p><i>XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión; De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.</i></p>	 
---	---	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, y las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.</p>	<p>público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;</p> <p>XIX. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XX. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos especializados de Género, verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, y las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.</p>	<p><i>XVI. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género;</i></p> <p><i>XVII. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, y</i></p> <p><i>XVIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.</i></p>	
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LA ATENCIÓN</p> <p>Artículo 13.- Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, el procedimiento establecido por el partido político para</p>	<p>Artículo 13. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, el procedimiento establecido por el partido político para la atención de los casos de violencia política contra las mujeres al interior de Pacto Social de Integración,</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>“Artículo 20. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos para la</i></p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>la atención de los casos de violencia política contra las mujeres al interior del Pacto Social de Integración, Partido Político, deberá sujetarse a los siguientes criterios y principios:</p> <p>I. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;</p> <p>II. Se deberá tratar a la persona denunciante con respeto a su integridad;</p> <p>III. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la persona denunciante;</p> <p>IV. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;</p> <p>V. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo;</p> <p>VI. Se brindará la orientación para que la persona denunciante de violencia política en razón de género obtenga el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.</p>	<p>Partido Político, deberá sujetarse a los siguientes criterios y principios:</p> <p>I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia, sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;</p> <p>II. Se deberá tratar a la persona denunciante con respeto a su integridad, evitando la revictimización;</p> <p>III. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la persona denunciante;</p> <p>IV. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;</p> <p>V. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo;</p> <p>VI. Se establecerán los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera. Siendo este de manera enunciativa más no limitativa el siguiente: Del financiamiento asignado a este órgano intrapartidario, se designará un porcentaje para brindar el apoyo al que se refiere esta fracción.</p>	<p>atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:</p> <p>I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;</p> <p>II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;</p> <p>III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;</p> <p>IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;</p> <p>V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;</p> <p>VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y</p> <p>VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias intrapartidistas</p>	 
--	--	--	---

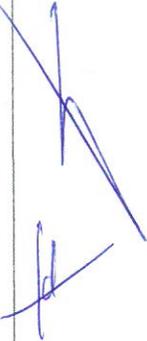
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<i>correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral."</i>	
<p>Artículo 14.- La persona denunciante tendrá el derecho de elegir la mejor opción para la atención de su caso, incluyendo la establecida en el marco de este Protocolo, pudiendo escoger no hacer uso de la misma y acudir directamente a mecanismos y vías jurisdiccionales fuera de este.</p> <p>Para la atención de casos de violencia política contra la mujer en razón de género, el Comité deberá comunicar a la persona denunciante la existencia de distintas vías jurisdiccionales para la solución del caso.</p>	<p>Artículo 14. La persona denunciante tendrá el derecho de elegir la mejor opción para la atención de su caso, incluyendo la establecida en el marco de este Protocolo, pudiendo escoger no hacer uso de la misma y acudir directamente a mecanismos y vías jurisdiccionales fuera de este.</p> <p>Para la atención de casos de violencia política contra la mujer en razón de género, el Comité deberá comunicar a la persona denunciante la existencia de distintas vías jurisdiccionales para la solución del caso.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p>"Artículo 17. (...) <i>Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia."</i></p>	CUMPLE
<p>Artículo 15.- El procedimiento atenderá únicamente las acciones consideradas como violencia política contra la mujer en razón de género, las cuales han quedado establecidas en el presente Protocolo, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y toda la legislación y los Tratados Internacionales que regulen el tema de violencia política contra la mujer.</p>	<p>Artículo 15. El procedimiento atenderá únicamente las acciones consideradas como violencia política contra la mujer en razón de género, las cuales han quedado establecidas en el presente Protocolo, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y toda la legislación y los Tratados Internacionales que regulen el tema de violencia política contra la mujer.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p>"Artículo 17. <i>Los partidos políticos establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.</i> (...)"</p>	CUMPLE
<p>Artículo 16.- El procedimiento se iniciará con un escrito, que será presentado ante la Oficialía de Correspondencia de Pacto Social de Integración,</p>	<p>Artículo 16. El procedimiento se iniciará con un escrito, que será presentado en el domicilio que ocupe la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de</p>	LINEAMIENTOS INE VPG	CUMPLE

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Partido Político, o ante la o el Secretario del Comité, quien de inmediato lo turnara al Presidente del Comité, para que dicho órgano actúe de inmediato.</p> <p>El escrito se acompañará de las copias necesarias para las personas denunciadas.</p>	<p>Integración, Partido Político, quien de inmediato lo turnará a la persona titular de la Presidencia del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, para que dicho órgano actúe de inmediato.</p> <p>El escrito que señala el párrafo anterior se acompañará de las copias necesarias para las personas denunciadas.</p> <p>Las etapas del procedimiento para la atención de las denuncias presentadas serán las siguientes:</p> <p>Iniciación o incoación. Puede iniciarse un procedimiento de oficio o mediante una solicitud del interesado, en caso de que se inicie el procedimiento de manera oficiosa, será siempre y cuando la presunta víctima sea informada y consienta dicha acción. Para tal efecto, se le requerirá para que manifieste su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación. En caso de no desahogar tal requerimiento, no se podrá dar inicio al procedimiento respectivo. No será necesario dicho consentimiento siempre y cuando se trate de la protección de derechos colectivos e intereses difusos.</p> <p>Instrucción. Si se reúnen todos los requisitos establecidos por este ordenamiento se dictará la admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente, se declarará cerrada la instrucción una vez que se terminen todas las etapas señaladas.</p> <p>Pruebas. Serán las aportadas por las partes y las recabadas durante la investigación respectiva;</p>	<p><i>“Artículo 18. Los partidos políticos facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.</i></p> <p><i>Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables.</i></p> <p><i>(...)”</i></p> <p><i>Artículo 21. A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases:</i></p> <p><i>VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.</i></p>	
--	---	--	---

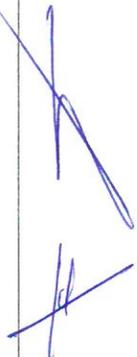
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>Alegatos. Podrán formular por escrito los alegatos que las partes consideren pertinentes.</p> <p>Audiencia. La audiencia sólo procederá por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes. En este caso, la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale el Comité.</p> <p>Terminación. Cuando se declare Cerrada la instrucción, se procederá a formular la resolución respectiva.</p> <p>Se suplirá la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.</p>	<p><i>Artículo 25. Los partidos políticos deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.</i></p>	
<p>Artículo 17.- La persona denunciante en su escrito expresara:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombre; II. Medios de contacto (teléfono y correo electrónico); III. Descripción con claridad y precisión los hechos en que funde su queja, pudiendo 	<p>Artículo 17. La persona denunciante en su escrito expresará:</p> <ul style="list-style-type: none"> V. Nombre completo; VI. En caso de que se acredite a una persona en representación de la persona denunciante señalar el nombre 	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>"Artículo 18. Los partidos políticos facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.</i></p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p> <p>No se incluyen totalmente las bases expuestas en el artículo 21 de los Lineamientos</p>

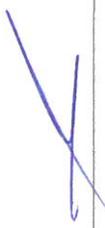
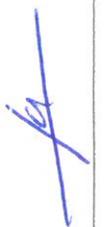
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>acompañar las pruebas pertinentes, para demostrar sus hechos;</p> <p>IV. Firma autógrafa.</p> <p>Para la presentación de la queja referida se recomienda a la persona denunciante ver el anexo número 1 de este Protocolo.</p>	<p>completo de esta y documentación que genere certeza de que así lo acredite;</p> <p>VII. Cargo en el partido en el supuesto de así sea, así como señalar si es una persona afiliada, militante o cuadro, o si está contendiendo para alguna precandidatura o candidatura;</p> <p>VIII. Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y, en su caso, de quien las pueda oír y recibir en su nombre, número telefónico y/o correo electrónico en el caso de ser localizada a la persona con prontitud;</p> <p>IX. Nombre completo de la persona a denunciar y en caso de ser integrante del partido precisar el cargo y órgano al que pertenece;</p> <p>X. Realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió), pudiendo acompañar las pruebas pertinentes, para demostrar sus hechos, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse;</p> <p>XI. En caso de ser necesario señalar las medidas de Protección y/o cautelares;</p>	<p><i>Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables.</i></p> <p><i>Los partidos políticos pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales."</i></p> <p>Artículo 21. <i>A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases:</i></p> <p><i>I. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las</i></p>	<p>INE VPG, pues no se hace mención de las fracciones I, II, III y XI de dicho lineamiento en el presente Protocolo.</p>
---	---	---	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>XII. Nombre completo, firma autógrafa de quien presenta la denuncia, en caso de no poder o no saber firmar, plasmar la huella digital.</p> <p>Para la presentación de la queja referida se recomienda a la persona denunciante ver el anexo número 1 de este Protocolo.</p> <p>Ante la omisión de los requisitos señalados en las fracciones II y VI, el Comité prevendrá a la persona denunciante para que, en un plazo improrrogable de tres días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia. La falta de pruebas sólo será causa para prevenir a la persona denunciante, cuando realizadas y desahogadas todas las diligencias necesarias al alcance del Comité, no se obtengan los elementos suficientes para iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>Cuando el Comité Ejecutivo Estatal que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia, ya sea en forma oral o por medios de comunicación telefónica u electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto, deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios. Hecho lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento inmediato al Comité, para que ésta proceda a localizar y</p>	<p>quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;</p> <p><i>II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos;</i></p> <p><i>III. Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo;</i></p> <p><i>IV. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición</i></p>
--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>prevenir a la persona quejosa o denunciante para que acuda a manifestar su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.</p> <p>Ante la omisión del requisito establecido en la fracción IV del artículo anterior, el Comité prevendrá a la persona denunciante para que, en el mismo plazo de tres días, contados a partir de su notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.</p> <p>La denuncia podrá ser presentada por la presunta víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Este último supuesto podrá acreditarse mediante cualquier elemento que genere certeza a la autoridad instructora de la voluntad de la víctima de dar inicio al procedimiento, como poder notarial, carta poder simple firmada por dos personas testigos, comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública, llamada telefónica, correo electrónico, video llamada, entre otros. En caso de no presentarse ningún elemento que permita corroborar el consentimiento de la víctima, el Comité podrá requerirla en un plazo de 48 horas, para que, en el plazo concedido para tal efecto, manifieste si es o no su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, otorgándole la</p>	<p>adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.</p> <p>V. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.</p> <p>VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.</p> <p>VII. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas;</p> <p>VIII. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;</p> <p>IX. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento;</p> <p>X. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o</p>	 
--	---	---	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>facultad de presentar los elementos de prueba que estime pertinentes. En el supuesto de que no se cuente con los referidos elementos, se tendrá por no presentada la denuncia.</p>	<p>equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad; XI. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva; XII. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta, y XIII. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.</p>	
<p>Artículo 18.- Cuando de los hechos materia de la queja, se advierta que esta carece de elementos que motiven la intervención del Comité, se harán las observaciones necesarias para someter a consideración de aquella la procedencia o improcedencia de la misma.</p>	<p>Artículo 18. Cuando de los hechos materia de la queja, se advierta que esta carece de elementos que motiven la intervención del Comité, se harán las observaciones necesarias para someter a consideración de aquella la procedencia o improcedencia de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p>“Artículo 18. Los partidos políticos facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables. (...)</i></p>	
<p>Artículo 19.- El Comité dentro de las 24 horas siguientes, sin contar los días sábado y domingo de cada semana, dictara un acuerdo administrativo donde ordenara notificar a las partes del inicio del procedimiento interno en el Partido Político y donde se le hará saber a la persona denunciada que estará sujeta a un proceso de investigación interno, hasta en tanto, el Comité determine su responsabilidad, y se le solicitará un informe relacionado con los hechos materia de la queja, mismo que deberá rendir en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que reciba el requerimiento, pudiéndose ampliar dicho término atendiendo las circunstancias del caso.</p> <p>Una vez que el Comité reciba el informe de la persona denunciada, ordenara señalar día y hora para que tenga verificativo una reunión en la cual se determinara la responsabilidad de la persona denunciada y la medida disciplinaria impuesta.</p>	<p>Artículo 19. El Comité dentro de las 24 horas siguientes, sin contar los días sábado y domingo de cada semana, salvo en el caso de Proceso Electoral Local en la entidad ya sea Ordinario o Extraordinario, dictará un acuerdo administrativo donde ordenará notificar a las partes del inicio del procedimiento interno en el Partido Político y donde se le hará saber a la persona denunciada que estará sujeta a un proceso de investigación interno, hasta en tanto, el Comité determine su responsabilidad, y se le solicitará una narración expresa y relacionada con los hechos materia de la queja, mismo que deberá rendir en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que reciba el requerimiento, pudiéndose ampliar dicho término atendiendo las circunstancias del caso.</p> <p>Una vez que el Comité reciba la narración expresa y relacionada con los hechos materia de la queja de la persona denunciada, el Titular de la Presidencia le ordenará al Titular de la Secretaría lo integre al expediente para su análisis, para lo se deberá señalar</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>día y hora, para que el Comité tenga verificativo una reunión.</p>		
<p>Artículo 20.- En caso de que la persona denunciada afirme su responsabilidad en acciones de violencia política, se deberá actuar conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Se le comunica que este tipo de conductas no son aceptables y se le conmina a detenerlas.</p> <p>C. Se le informa de las medidas tomadas por el Comité.</p> <p>La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.</p>	<p>Artículo 20. En caso de que la persona denunciada afirme su responsabilidad en acciones de violencia política, la persona Titular de la Presidencia ordenará señalar día y hora, para que el Comité tenga verificativo una reunión en la cual se determinará la responsabilidad de la persona denunciada y la medida disciplinaria impuesta, y se deberá actuar conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Se le comunica que este tipo de conductas no son aceptables y se le conmina a detenerlas.</p> <p>2. Se le informa de las medidas tomadas por el Comité, que podrá ser cualquiera de las disposiciones del artículo 29 del presente ordenamiento.</p> <p>La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.</p>		
<p>Artículo 21.- En caso de que no asuma la responsabilidad, se llevará a cabo el proceso de investigación interno.</p>	<p>Artículo 21. En caso de que no asuma la responsabilidad, se llevará a cabo el proceso de investigación interno.</p>		

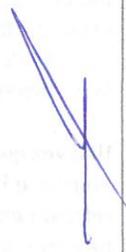
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Artículo 22.- Una vez recabados los elementos probatorios y realizadas las investigaciones correspondientes se llevará a cabo una reunión con las partes de forma separada en la que deberán asistir los integrantes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, el Defensor que esté asistiendo a la persona denunciante y que forme parte de la Defensoría de los Derechos de la Militancia y el Secretario.</p>	<p>Artículo 22. Una vez recabados los elementos probatorios y realizadas las investigaciones correspondientes se llevará a cabo una reunión con las partes de forma separada en la que deberán asistir los integrantes del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, el Defensor que esté asistiendo a la persona denunciante y que forme parte de la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas y la persona Titular de la Secretaría.</p>		<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p> <p>No se establece el emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.</p>
<p>Artículo 23.- Durante la reunión deberá asegurarse que la persona denunciante se sienta cómoda y segura y en total privacidad en el espacio donde va a ser entrevistada.</p> <p>Es importante obtener toda la información relevante y dejar constancia por escrito.</p>	<p>Artículo 23. Durante la reunión deberá asegurarse que la persona denunciante se sienta cómoda y segura y en total privacidad en el espacio donde va a ser entrevistada.</p> <p>Es importante obtener toda la información relevante y dejar constancia por escrito.</p>		
<p>Artículo 24.- La persona encargada de realizar la entrevista a las partes será el Presidente del Comité, o en su caso, el ombudsperson.</p> <p>La entrevista deberá realizarse en un espacio privado, sin interferencias; que garantice la libertad de exponer en confidencialidad y debida diligencia los hechos que se denuncian.</p> <p>Una vez recabadas todas las pruebas se elaborará el informe correspondiente.</p>	<p>Artículo 24. La persona encargada de realizar la entrevista a las partes será la persona titular de la Presidencia del Comité.</p> <p>La entrevista deberá realizarse en un espacio privado, sin interferencias; que garantice la libertad de exponer en confidencialidad y debida diligencia los hechos que se denuncian.</p> <p>Una vez recabadas todas las pruebas se elaborará el informe correspondiente.</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Artículo 25.- Concluidas las entrevistas y el proceso de investigación, se abrirá una reunión del Comité que se desarrollará de la siguiente manera:</p> <p>a) La o el Secretario abrirá la reunión donde leerá una sinopsis de la queja o denuncia presentada y del informe presentado por la persona denunciada;</p> <p>b) Se presentará el análisis de las entrevistas realizadas, el informe presentado y la propuesta de resolución al conflicto;</p> <p>c) Una vez discutida la resolución al problema, se tomará la decisión final, y se procederá a realizar la formulación de la responsabilidad de la persona denunciada y a la imposición de las sanciones y medidas de reparación integral del daño, mismo que deberá ser votado por los miembros del Comité.</p> <p>En caso de que algún integrante del Comité no haya asistido a la reunión, su voto se sumará al del Presidente del Comité.</p> <p>d) La o el Secretario deberá establecer todo lo sucedido en la reunión, en un acta, la cual deberá contener la resolución del Comité.</p> <p>Al final de la reunión, el acta deberá ser firmada por todos los miembros comparecientes del Comité.</p>	<p>Artículo 25. Concluidas las entrevistas y el proceso de investigación, se abrirá una reunión del Comité, notificando por oficio y/o por correo electrónico, así mismo en virtud de la celeridad y urgencia del asunto podrán ser notificados por cualquier medio disponible y una vez localizados, se les convocará vía oficio, la reunión se desarrollará de la siguiente manera:</p> <p>a) La Secretaría abrirá la reunión donde leerá una sinopsis de la queja o denuncia presentada y del informe presentado por la persona denunciada;</p> <p>b) Se presentará el análisis de las entrevistas realizadas, el informe presentado y la propuesta de resolución al conflicto;</p> <p>c) Una vez discutida la resolución al problema, se tomará la decisión final, y se procederá a realizar la formulación de la responsabilidad de la persona denunciada y a la imposición de las sanciones y medidas de reparación integral del daño, estas últimas de conformidad con los estándares internacionales y la Ley General de Víctimas y las establecidas en las demás disposiciones en la materia, mismo que deberá ser votado por los miembros del Comité.</p> <p>d) La Secretaría deberá establecer todo lo sucedido en la reunión, en un acta, la cual deberá contener la resolución del Comité.</p>		
---	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>e) En el acta señalada en el inciso anterior, se deberá ordenar notificar la resolución a las partes.</p>	<p>Al final de la reunión, el acta deberá ser firmada por todos los miembros comparecientes del Comité.</p> <p>e) En el acta señalada en el inciso anterior, se deberá ordenar notificar la resolución a las partes.</p> <p>El quórum requerido para la que el Comité se reúna válidamente es de al menos tres de las personas con derecho a asistir a la misma.</p> <p>En caso de que no se reúna el quórum legal, después de aguardar una hora, esta se declarará suspendida y el titular de la Presidencia convocará de nueva cuenta a reunión, notificando a los integrantes del Comité, para que se lleve a cabo con los integrantes presentes, dentro de las dos horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.</p> <p>Cuando se presente la ausencia de la Presidencia, de la Secretaría del Comité, sus funciones serán desarrolladas por el que determinen sus integrantes, debiéndose levantar la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte, misma que solo tendrá efectos para dicha reunión.</p>		 
<p>Artículo 26.- Si la persona denunciada no está de acuerdo con la decisión final del Comité, ni con la medida disciplinaria impuesta tendrá la oportunidad de solicitar por escrito una audiencia ante el Comité a fin de que la sanción, o en su caso la medida de reparación</p>	<p>Artículo 26. Si la persona denunciada no está de acuerdo con la decisión final del Comité, ni con la medida disciplinaria impuesta, tendrá la oportunidad de solicitar por escrito una audiencia ante el Comité a fin de que la sanción, o en su caso la medida de</p>		

ANEXO 4

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>integral del daño sea revisadas; dicha solicitud deberá presentarla en el término de tres días hábiles ante la Oficialía de Correspondencia del Partido Político, o ante la o el Secretario del Comité.</p> <p>Una vez que la Oficialía de Correspondencia del Partido Político o la o el secretario del Comité reciba el escrito referido en el párrafo anterior, tendrá la obligación de turnarlo al Presidente del Comité, para que dicho Comité, se sirva señalar día y hora para llevarse a cabo la audiencia solicitada por la persona denunciada.</p>	<p>reparación integral del daño sea revisada; dicha solicitud deberá presentarla en el término de tres días hábiles ante la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, o ante la Secretaría del Comité, en proceso electoral local en la Entidad ya sea ordinario o extraordinario, todos los días y horas se consideran hábiles.</p> <p>Una vez que se reciba el escrito referido en el párrafo anterior, tendrá la obligación de turnarlo a la Presidencia del Comité, para que dicho Comité, se sirva señalar día y hora para llevarse a cabo la audiencia solicitada por la persona denunciada.</p>		
<p>Artículo 27.- En la audiencia señalada en el artículo anterior deberán comparecer todos los miembros integrantes del Comité y la persona denunciada.</p>	<p>Artículo 27. En la audiencia señalada en el artículo anterior deberán comparecer todos los miembros integrantes del Comité y la persona denunciada.</p>		
<p>Artículo 28.- La audiencia se llevará a cabo de la siguiente manera:</p> <p>a) La o el Secretario abrirá la audiencia donde leerá una sinopsis del escrito presentado por la persona denunciada;</p> <p>b) Posteriormente los integrantes del Comité emitirán opiniones y se discutirá entre todos los miembros que integran el Comité sobre la revisión de la sanción, o la medida de reparación integral del daño a</p>	<p>Artículo 28. La audiencia se llevará a cabo de la siguiente manera:</p> <p>a) La Secretaría abrirá la audiencia donde leerá una sinopsis del escrito presentado por la persona denunciada;</p> <p>b) Posteriormente quienes integran el Comité emitirán opiniones y se discutirá entre todos los miembros que integran el Comité sobre la revisión de la sanción, o la medida de reparación integral del daño a</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>la víctima, o ambas, si es que en su escrito pretende que ambas sean revisadas;</p> <p>c) Una vez discutido el punto anterior, el Comité procederá a su resolución;</p> <p>d) La o el Secretario deberá establecer todo lo sucedido en la audiencia en un acta, y está deberá contener la resolución del Comité.</p> <p>Al final de la audiencia, el acta deberá ser firmada por todos los miembros comparecientes del Comité, así como por la persona denunciada.</p> <p>Si el Comité resuelve que la sanción, o en su caso la medida de reparación integral del daño a la víctima, o ambas, no puedan ser revocadas, no habrá otro recurso en contra de dicha resolución final.</p>	<p>la víctima, o ambas, si es que en su escrito pretende que ambas sean revisadas;</p> <p>c) Una vez discutido el punto anterior, el Comité procederá a su resolución;</p> <p>d) La Secretaría deberá establecer todo lo sucedido en la audiencia en un acta, y está deberá contener la resolución del Comité.</p> <p>Al final de la audiencia, el acta deberá ser firmada por todos los miembros comparecientes del Comité, así como por la persona denunciada.</p> <p>Si el Comité resuelve que la sanción, o en su caso la medida de reparación integral del daño a la víctima, o ambas, no puedan ser revocadas, no habrá otro recurso en contra de dicha resolución final.</p>		 
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 29.- Si el Comité determinará la responsabilidad de la persona denunciada, deberá ordenar la imposición de sanciones y medidas de reparación.</p> <p>1. En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Comité podrá imponer como sanciones a la persona denunciada las siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE REPARACIÓN</p> <p>Artículo 29. Si el Comité determinara la responsabilidad de la persona denunciada, deberá ordenar la imposición de sanciones y medidas de reparación.</p> <p>1. En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Comité podrá imponer como sanciones a la persona denunciada las siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>“Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.</i></p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>a) Expulsión del partido político.</p> <p>b) Dará vista de la resolución correspondiente ante la autoridad competente.</p> <p>c) Servicio a favor de la comunidad.</p> <p>d) Asistencia obligatoria a cursos de capacitación sobre derechos humanos y violencia política por razón de género.</p> <p>2. En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Comité podrá imponer medidas para la reparación integral del daño de la víctima, dichas medidas pueden ser las siguientes:</p> <p>a) Reparación del daño de la víctima.</p> <p>b) Restitución del cargo o comisión partidista que estuviese ejerciendo que en su caso corresponda.</p> <p>c) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia que en su caso corresponda.</p> <p>d) Disculpa pública.</p> <p>e) Medidas de no repetición.</p>	<p>a) Expulsión del partido político.</p> <p>b) En caso de precandidatura o candidatura se cancelará la propaganda política o electoral.</p> <p>c) Cancelación de registro de la precandidatura o candidatura.</p> <p>b) Dará vista de la resolución correspondiente ante la autoridad competente.</p> <p>c) Servicio a favor de la comunidad.</p> <p>d) Asistencia obligatoria a cursos de capacitación sobre derechos humanos y violencia política por razón de género.</p> <p>2. En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Comité podrá imponer medidas para la reparación integral del daño de la víctima, dichas medidas pueden ser las siguientes:</p> <p>a) Reparación del daño de la víctima.</p> <p>b) Restitución del cargo o comisión partidista que estuviese ejerciendo que en su caso corresponda.</p> <p>c) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a</p>	<p>V. Garantizar en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas;"</p> <p><i>"Artículo 27. Los partidos políticos sancionarán en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en la Ley de Acceso y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición."</i></p> <p><i>"Artículo 28. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima. Las medidas de reparación integral que podrán prever los partidos políticos podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:</i></p>
---	---	--

ANEXO 4

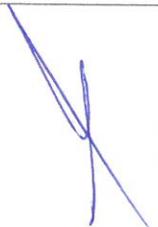
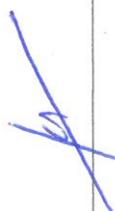
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>f) El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.</p>	<p>renunciar por motivos de violencia que en su caso corresponda.</p> <p>d) Disculpa pública.</p> <p>e) Medidas de no repetición.</p> <p>f) El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.</p>	<p><i>I. Reparación del daño de la víctima;</i> <i>II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida</i> <i>III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</i> <i>IV. Disculpa pública, y</i> <i>V. Medidas de no repetición."</i></p>	 
<p>Artículo 30.- En caso de que durante el procedimiento de investigación se demuestre que alguna queja es intencionalmente fraudulenta y dolosa o realizada con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada, quien o quienes la hayan presentado también serán sancionados.</p>	<p>Artículo 30. En caso de que durante el procedimiento de investigación se demuestre que alguna queja es intencionalmente fraudulenta y dolosa o realizada con el objetivo de causar un mal injustificado a la persona denunciada, quien o quienes la hayan presentado también serán sancionados.</p>	<p>LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p><i>"Artículo 18. Los partidos políticos facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.</i></p> <p><i>Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables.</i> <i>(...)"</i></p>	<p>CUMPLE</p>

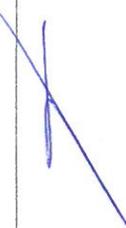
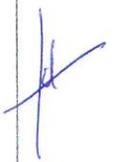
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

CAPÍTULO IV DEL OMBUDSPERSON	SECCIÓN IV	LINEAMIENTOS INE VPG	CUMPLE
<p>Artículo 31.- El Presidente del Comité y el ombudsperson garantizaran que no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en la investigación interna de Pacto Social de Integración, Partido Político.</p>	<p>DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN</p> <p>Artículo 31. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia, podrán ser ordenadas o solicitadas por el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género y/o la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas y/o por la víctima.</p> <p>Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; III. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto. 	<p>Artículo 23. Los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos.</p> <p>Artículo 29. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes: I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;</p> <p>II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;</p> <p>III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p> <p>IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y</p> <p>V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.</p>	
<p>Artículo 36.- El ombudsperson será responsable de registrar y procesar los datos de los casos de violencia</p>	<p>Artículo 32. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán</p>		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>política contra la mujer en razón de género, lo que permitirá:</p> <p>a) Medir la prevalencia de la problemática en el partido político y detectar las áreas de trabajo que exigen una atención especial;</p> <p>b) Realizar el seguimiento de los casos de violencia política contra la mujer en razón de género;</p> <p>c) Medir el tiempo dedicado a las diferentes fases del procedimiento;</p> <p>d) Evaluar las acciones recomendadas y efectivamente implementadas;</p> <p>e) Recomendar mejoras al procedimiento.</p>	<p>gestionarse de forma expedita por el Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal podrá firmar convenios de colaboración en caso de ser necesario con las diferentes instituciones, así como solicitar líneas de emergencia.</p> <p>Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:</p> <p>I. De emergencia:</p> <p>a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;</p> <p>b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.</p> <p>II. Preventivas:</p> <p>a) Protección policial de la víctima, y</p> <p>b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.</p> <p>III. De naturaleza Civil</p> <p>En caso de ser de extrema urgencia la adopción de medidas cautelares, el Comité podrá reunirse legalmente con dos integrantes.</p>	<p>Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres de los partidos políticos y las instituciones internas que se creen para dar seguimiento a los casos.</p> <p>Artículo 30. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medias de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. De emergencia:</p> <p>a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;</p> <p>b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y</p>	 
---	---	--	---

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

 		<p>c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.</p> <p>II. Preventivas:</p> <p>a. Protección policial de la víctima, y</p> <p>b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.</p> <p>III. De naturaleza Civil, y</p> <p>IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.</p> <p>Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, mas no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.</p> <p>Artículo 31. Los partidos políticos, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas.</p>	
--	--	--	--

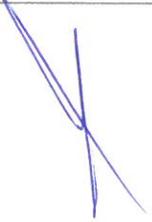
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PLAZOS Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV PLAZOS Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>
<p>Artículo 32.- El procedimiento dentro del partido político no podrá pasar de sesenta días hábiles a partir de que se presente la queja hasta la aplicación de sanciones y medidas de reparación integral del daño a la víctima.</p>	<p>Artículo 33. El procedimiento dentro del partido político no podrá pasar de veinte días hábiles a partir de que se presente la queja hasta la aplicación de sanciones y medidas de reparación integral del daño a la víctima, lo establecido en este artículo no aplicará durante el proceso electoral ya sea ordinario o extraordinario, debiéndose substanciar el procedimiento de tal manera que se salvaguarden los derechos político-electorales de la persona denunciante.</p>	<p>Artículo 20. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios: I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>
<p>Artículo 33.- Para efectos del procedimiento establecido en el presente Protocolo, se hace saber a todos los miembros que integran el partido político que los días sábado y domingo de cada semana son días inhábiles.</p>	<p>Artículo 34. Para efectos del procedimiento establecido en el presente Protocolo, se hace saber a todos los miembros que integran el partido político que los días sábado y domingo de cada semana son días inhábiles. En proceso electoral local ya sea ordinario o extraordinario, todos los días y horas serán considerados como hábiles.</p>	<p>Artículo 18. Los partidos políticos facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.</p> <p>Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables. (...)"</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

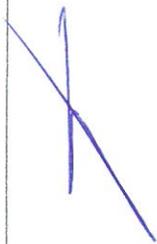
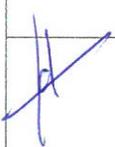
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>Artículo 34.- Las mujeres que sufren violencia política por razón de género pueden paralelamente desarrollar acción penal, o bien acción civil, o en su caso electoral. Dichas acciones (penal o civil o electoral) las seguirá la persona denunciada por cuenta propia, deslindándose el partido político de toda responsabilidad de dichos juicios.</p> 	<p>Artículo 35. Las mujeres que sufren violencia política por razón de género pueden paralelamente desarrollar acción penal, o bien acción civil, o en su caso electoral. Dichas acciones (penal o civil o electoral) las seguirá la persona denunciada por cuenta propia, deslindándose el partido político de toda responsabilidad de dichos juicios.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p>"Artículo 17. (...) Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia."</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>
<p>Artículo 37.- En el transcurso del tratamiento del caso por violencia política contra la mujer en razón de género la Defensoría de los Derechos de la Militancia podrá:</p> <p>a) Brindar a la víctima apoyo psicológico y jurídico a los alcances económicos de dicho órgano intrapartidario.</p> <p>b) Solicitar diagnóstico a la Asamblea Estatal, o a la Asamblea Distrital, según sea el caso, respecto al clima laboral, político, social y económico del partido político.</p> 	<p>Artículo 36. En el transcurso del tratamiento del caso por violencia política contra la mujer en razón de género la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas podrá:</p> <p>a) Brindar a la víctima apoyo psicológico y jurídico a los alcances económicos de dicho órgano intrapartidario.</p> <p>b) Solicitar diagnóstico a la Asamblea Estatal, o a la Asamblea Distrital, según sea el caso, respecto al clima laboral, político, social y económico del partido político.</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p>"Artículo 19. Los partidos políticos determinarán al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria. Dicho órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

		<p><i>derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación ellos.</i></p> <p><i>En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto."</i></p>	 
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN Y PRUEBAS</p> <p>Artículo 37. La Secretaría del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, cuyo propósito principal es la averiguación de la verdad, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.</p>		
	<p>Artículo 38. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos</p>		

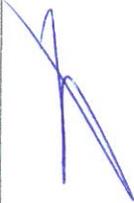
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Defensoría Estatal de los Derechos de las personas Afiliadas y El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género podrá invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por la persona denunciada. En todo caso, una vez que se haya apersonado la o el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo que se oculte o destruya el material probatorio.</p> <p>Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por ley son renunciables.</p> <p>El que afirma está obligado a probar. El que niega también lo estará, si su negación contiene una afirmación. Sólo los hechos se prueban, no así el derecho.</p>		
	<p>Artículo 39. Serán considerados como medios probatorios, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Documentales públicas, siendo éstas las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, y 		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>b) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de ley.</p> <p>II. Documentales privadas, entendiéndose por estas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior;</p> <p>III. Técnicas, consideradas como las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de personas peritas o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de la autoridad que sustancie el procedimiento o no sean proporcionados por la o el oferente. En todo caso, la persona quejosa o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;</p> <p>IV. Pericial, considerada como el Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte;</p> <p>V. El reconocimiento o inspección judicial, entendido como el examen directo por quienes</p>		 
--	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>ejerzan la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados;</p> <p>VI. La instrumental de actuaciones, consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente;</p> <p>VII. La confesional;</p> <p>VIII. La testimonial;</p> <p>IX. La indiciaria.</p>		
	<p>Artículo 40. El ofrecimiento, admisión, desahogo de las pruebas y diligencias para mejor proveer se sujetarán a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento y hasta antes de la celebración de la audiencia, expresando cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. 2) La confesional y la testimonial, únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante personas fedatarias públicas que 		

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>las haya recibido directamente de las y los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.</p> <p>3) La técnica será desahogada siempre y cuando la persona oferente aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.</p> <p>4) El Comité podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como pruebas periciales cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expedites y debido proceso. El desahogo de los reconocimientos o inspecciones judiciales atenderá a lo siguiente:</p> <p>a) Las partes y/o representaciones podrán concurrir al reconocimiento o inspección judicial, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, el Comité comunicará a las partes la realización de dicha inspección de manera inmediata.</p> <p>b) Del reconocimiento o inspección judicial se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella</p>		 
--	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

 	<p>acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado.</p> <p>c) En el acta de la diligencia instrumentada por el personal del Instituto, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar, además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados; ii. Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó; iii. Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección; iv. Los medios en que se registró la información, y v. Los nombres de las personas a las que, en su caso, se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento. 	
--	---	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>5) Para el desahogo de la prueba pericial, se deberán seguir las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Designar a una persona perita, que deberá contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado; II. Formular el cuestionario al que será sometido la persona perita, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente; III. Dar vista con el referido cuestionario tanto a la persona denunciante como a la persona denunciada, para que, por una sola ocasión, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario; IV. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido a la persona perita; V. Someterá el cuestionario al desahogo de la persona perita designada, y VI. Una vez respondido el cuestionario, dar vista del mismo a las partes, la denunciante y la denunciada, para que expresen lo que a su derecho convenga. <p>6) Además de los requisitos señalados en el párrafo 1 del presente artículo, cuando se</p>		 
--	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los requisitos siguientes:</p> <p>I. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono de la persona perita que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial, y</p> <p>II. Acordar la aceptación del cargo de la persona perita y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.</p>		
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. - El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.</p>		
<p style="text-align: center;">ANEXO 1</p> <p style="text-align: center;">PUEBLA, PUEBLA, A __ DE __.</p> <p>DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA QUEJA:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Nombre:</p> <p>Puesto o cargo en el partido:</p> <p>Teléfono:</p> </div>	<p style="text-align: center;">Anexo 1 Escrito de denuncia</p> <p style="text-align: center;">Puebla, Puebla a _____ de _____ de 20__</p> <p>C. _____ Presidente/Presidenta del Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género de Pacto Social de Integración, Partido Político Presente</p>	<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS INE VPG</p> <p>"Artículo 18. (...) (...) <i>Los partidos políticos pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales."</i></p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE</p> <p>El formato no es aplicable para ciudadanía externa.</p> <p>No se homologa por completo con el artículo 17 del Protocolo pues en el anexo no</p>

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>DECLARACIÓN DE HECHOS: Fecha en que ocurrió: Hora: Lugar: Frecuencia (si fue una sola vez o varias veces):</p> <p>¿Cómo se manifestó la violencia política por razón de género? Actitud de la persona que cometió los actos de violencia política por razón de género.</p> <p>¿Cómo reaccionó inmediatamente Usted ante la situación?</p> <p>Mencione si su caso es aislado o conoce de otros:</p> <p>¿Cómo le afectó la violencia política emocionalmente?</p> <p>¿Qué consecuencias en la vida personal, laboral, familiar y social han acontecido?</p>	<p>_____ ¹⁴, por propio derecho, con el cargo partidario de _____ ¹⁵, como _____ ¹⁶ de Pacto Social de Integración, Partido Político, como _____ ¹⁷ en el Proceso Electoral _____ ¹⁸ de Pacto Social de Integración Partido Político; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en _____</p> <p>_____ ¹⁹; y autorizando para tales efectos a _____ ²⁰, indistintamente, comparezco y expongo que:</p> <p>Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 6,</p>	<p>requiere número telefónico ni correo electrónico.</p>
---	--	--

¹⁴ Nombre completo, en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter.

¹⁵ Cargo partidario, en caso de prestar servicios en el partido político.

¹⁶ Síndico / afiliado.

¹⁷ Precandidata / Candidata.

¹⁸ Ordinaria / Extraordinaria.

¹⁹ Domicilio para oír y recibir notificaciones.

²⁰ Nombre completo de las personas autorizadas.

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>¿Considera que la violencia política por razón de género que sufrió fue causada por alguna situación en particular? ¿Cuál?</p> <p>¿Cómo percibió Usted el ambiente político, laboral, y social al interior del partido, durante los actos de violencia política por razón de género, y que diferencia observa actualmente?</p> <p>¿Considera que la violencia política por razón de género que sufrió le afectará a largo plazo a nivel personal, emocional, social, político y laboral?</p> <p>¿Cree necesario acudir con una persona experta para que, con su colaboración pueda tratarse el daño psicológico que causó el acto de violencia política por razón de género?</p> <p>¿Ha recibido alguna amenaza por parte de la persona agresora?</p>	<p>11, 16, 20 Bis, 20 Ter, 20 Quarter, 20 Quinquies, 20 Sexies, 21, 51, 52 y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4, 7, 18, 26, 40 y 42 de la Ley General de Víctimas; y demás aplicables al caso.</p> <p>Por medio del presente escrito vengo a denunciar al/ a la C. _____²¹, con quien tengo una relación de _____²²</p> <p>por lo comisión actos de violencia política por razones de género en mi perjuicio (o en perjuicio de la persona que se trate), como se explica a continuación:</p> <p style="text-align: center;">HECHOS²³ (Obligatorio)</p> <p>1. El día _____²⁴, estando presentes _____ en _____²⁵, la persona denunciada llevó a cabo las siguientes acciones constitutivas de violencia política por razones de género, ya que _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	
--	--	--

²¹ Nombre completo de la persona denunciada y, en caso de ejercer una función al interior del partido político, precisar el cargo y órgano a que pertenece

²² Señalar el tipo de relación con la persona denunciada, sólo de ser el caso.

²³ Se debe realizar una narración clara de los hechos y actos que se considerarán constitutivos de violencia política por razones de género, señalando circunstancias de modo - cómo sucedió?, tiempo - cuándo sucedió? y lugar - en dónde sucedió.

²⁴ Fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian.

²⁵ Lugar en donde sucedieron los hechos.

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

	<p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p style="text-align: right;">26.</p> <p>2. Los hechos narrados han causado una afectación a la persona que suscribe el presente documento (o en su caso a la persona que se representa), toda vez que _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p style="text-align: right;">27.</p> <p>A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:</p> <p style="text-align: center;">P R U E B A S²⁸</p> <p style="text-align: center;">(Obligatorio)</p> <p>1.CONFESIONAL²⁹ _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>		 
--	--	--	--

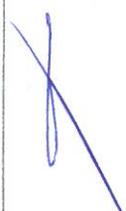
26 Narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a los derechos políticos electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando.

27 Señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares.

28 Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y su relación con los hechos controvertidos.

29 Refiere a la declaración formulada por quien es parte en el procedimiento -denunciante y/o denunciado-, sobre hechos personales relacionados con la materia de la queja.

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

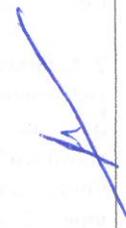
 	<p>I. _____</p> <p>II. _____</p> <p>III. _____</p> <p>_____</p> <p>Por lo expuesto y fundado, solicito a este Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género de Pacto Social de Integración, Partido Político; atentamente se sirva:</p> <p>ÚNICO. Tenerme por <u>presentada y/o presentado</u>, en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando al/a la C. _____</p> <p>_____⁴², respecto de cada uno de los actos señalados en el presente escrito.</p> <p style="text-align: center;">PROTESTO LO NECESARIO</p> <p>C. _____ 43 44</p>	
--	--	--

42 Nombre [s] de las personas denunciadas.

43 Nombre y firma de quien presenta la queja.

44 En caso de no poder o no saber firmar, plasmar la huella digital.

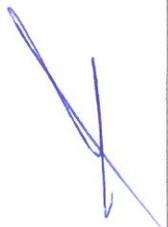
ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p style="text-align: center;">ANEXO 2 Opinión Técnica</p> <p>Fecha:</p> <p>Se enuncian a continuación los rubros que deberá contener la Opinión Técnica que elaborará el Comité servirá de guía y soporte para la atención integral a los casos de violencia de género al interior del Pacto Social de Integración, Partido Político.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes del caso: apartado en el que se indicará la fecha en que el Comité tiene conocimiento del caso, nombre de la(s) persona(s) afectada(s), área de adscripción, así como el nombre de la persona identificada como agresora y el lugar de adscripción. 2. Eventos de violencia: descripción de los eventos de violencia relatados por la víctima, indicando puntualmente tiempo, modo y lugar de los hechos. 3. Afectaciones descritas por la víctima: se declararán las afectaciones físicas, psicológicas, laborales y/o sociales que identifica la víctima; así como las posibles afectaciones a las personas que rodean el espacio de trabajo. 4. Afectaciones observadas durante el proceso de entrevistas: se reportarán las afectaciones físicas, 			 
--	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>psicológicas, laborales y/o sociales que la persona que entrevista detecta a partir del relato de la víctima.</p> <p>5. Análisis de la violencia de género: apartado en el que se expondrá con claridad los tipos y modalidades de violencia de género que se presentan en el caso en análisis, con su respectivo fundamento jurídico.</p> <p>6. Violación a los Derechos Humanos: apartado que deberá incluir la identificación de los derechos humanos violentados, así como su respectivo fundamento jurídico.</p> <p>7. Acciones realizadas: apartado en el que se expondrán las acciones realizadas por parte de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, que muestren la coordinación con las distintas áreas integrantes del Comité para la Prevención, Atención y Sanción de la violencia de género. De igual forma se describirán las acciones realizadas por las otras áreas.</p> <p>8. Acciones a realizar: apartado en el que se expondrán las acciones que se sugieren deberán realizar en el marco de sus atribuciones la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Contraloría Interna o cualquier otra figura de las que conforman el Comité, a partir de la emisión de la Opinión Técnica.</p> <p>9. Nombre y Firma de quien elabora la Opinión Técnica: la Opinión Técnica estará firmada, y rubricada en cada</p>			
---	--	--	--

ANEXO 4
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO
DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

<p>una de las hojas del documento, por la persona responsable que la elabora.</p> <p style="text-align: center;">AVISO DE PRIVACIDAD</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.</p>			
--	--	--	---



ANEXO 5
LISTADO DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI 2022

No.	Nombre	Cargo único o preponderante dentro de la asamblea/ Distrito Electoral 2013 al que representa	Órgano partidista al cual pertenece y representa en la asamblea
1	Carlos Froylán Navarro Corro	Presidente	Comité Ejecutivo Estatal (Total de integrantes: 12)
2	Araceli González Córdova	Secretaria General	
3	José Manuel Duran Gómez	Secretario de Organización	
4	Alejandro Tlatoa Lázaro	Secretario de Acción Electoral	
5	Maricela Ramos Jiménez	Secretario de Gestión Social	
6	María Fátima Taboada Meza	Secretaria de Equidad y Género	
7	Mariela Tlahuel Adrián	Secretaria de Pueblos Indígenas	
8	Iskra Yazmín Manzano Hernández	Secretaria de Atención a la Juventud	
9	Adriana Hernández León	Secretaria de Propaganda y Difusión	
10	Ricardo George Garay	Secretario de Asuntos Jurídicos	
11	Manuel Alejandro Aguilar Flores	Secretario de Educación, Capacitación y Formación de Cuadros	
12	Elton John Hernández Sánchez	Tesorero	
13	Carlos Luna Salinas	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/01	
14	Juanita Saucedo Aquino	Presidenta Comité Ejecutivo Distrital/02	
15	Rosa Calderón Viveros	Presidenta Comité Ejecutivo Distrital/03	
16	José Luis Ablanado Cabrera	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/04	
17	Aldo Alain Altieri Leyva	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/05	
18	Socorro Navarro Lara	Presidenta Comité Ejecutivo Distrital/06	
19	Araceli Ameneiro Sánchez	Presidenta Comité Ejecutivo Distrital/07	
20	José Alberto Montiel Hernández	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/08	
21	Hipólito Velázquez González	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/09	
22	Eugenio Hinojosa Hernández	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/11	
23	Rafael de la Fuente Martín del Campo	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/14	
24	Otilio Hernández Valerdi	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/15	
25	Corazón Aurelia Sánchez Carpintero	Presidenta Comité Ejecutivo Distrital/16	

ANEXO 5
LISTADO DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI 2022

No.	Nombre	Cargo único o preponderante dentro de la asamblea/ Distrito Electoral 2013 al que representa	Órgano partidista al cual pertenece y representa en la asamblea
26	Olga Gutiérrez Machorro	Presidenta Comité Ejecutivo Distrital/17	Comités Ejecutivos Distritales
27	José Marco Antonio Márquez Camacho	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/18 (Fallecido)	
28	Aransul Sánchez Carmona	Presidenta Comité Ejecutivo Distrital/24	
29	Carlos Antonio Martínez	Presidente Comité Ejecutivo Distrital/25	
30	Paloma Ríos González	Presidenta Comité Ejecutivo Distrital/26	
31	Areli Escobar Garduño	Delegada/01	
32	Gerardo José Velasco Palacios	Delegado/01	
33	Jovita Hernández López	Delegada/01	
34	Juan Carlos Galindo Díaz	Delegado/01	
35	Juan Carlos Gutiérrez Santa Ana	Delegado/01	
36	María Lucía Isela Zenteno Palacios	Delegada/01	
37	Jessica Guadalupe Pérez Aké	Delegada/01	
38	Maribel Guevara Vega	Delegada/01	
39	Martín Morales de Jesús	Delegado/01	
40	Vicente Fierro Martínez	Delegado/01	
41	Javier Cabrera Cabrera	Delegado/02	
42	José Guadalupe Antonio Galindo Pérez	Delegado/02	
43	María del Socorro García Lima	Delegada/02	
44	María Guadalupe Orea Herrera	Delegada/02	
45	Miguel Ángel Morales Ramírez	Delegado/02	
46	Victorino Santos Valdiviezo González	Delegado/02	
47	Alfonso Díaz Pérez	Delegado/03	
48	Ángel Aquino Martínez	Delegado/03	
49	Antonio Guzmán Poblano	Delegado/03	
50	Asunción Sánchez Gil	Delegado/03	
51	Beatriz Ruiz Martínez	Delegada/02	No aplica

ANEXO 5
LISTADO DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI 2022

No.	Nombre	Cargo único o preponderante dentro de la asamblea/ Distrito Electoral 2013 al que representa	Órgano partidista al cual pertenece y representa en la asamblea
52	Pedro Javier Galicia Ortega	Delegado/02	
53	Ramón Fernando Rivera Guzmán	Delegado/03	
54	Dolores Mora Vega	Delegada/04	
55	Dolores Santiago Sotero	Delegada/04	
56	Elizabeth Sánchez Miguel	Delegada/04	
57	James Junior Herivaux Rivas	Delegado/04	
58	José Julio Torrentera Romero	Delegado/04	
59	Josefa Gómez García	Delegada/04	
60	María Salazar Sánchez	Delegada/04	
61	Micaela Vega Juan	Delegada/04	
62	Sarahí Marleth Zamora Luna	Delegada/04	
63	José Iván Martínez Flores	Delegado/05	
64	Kenia Navarro Salazar	Delegada/05	
65	Luz María Velázquez Ibáñez	Delegada/05	
66	Marcelino Rivas Tlapanco	Delegado/05	
67	Mayra Angélica Sánchez García	Delegada/05	
68	Norma Verónica Moncada Lezama	Delegada/05	
69	Andrea Sandoval Medina	Delegada/06	
70	Cruz Jiménez Utrera	Delegada/06	
71	Jonathan Pérez Barceinas	Delegado/06	
72	María Socorro Palacios Vázquez	Delegada/06	
73	Maricela Arellano Carmona	Delegada/06	
74	Mercedes Maldonado Ramírez	Delegada/06	
75	Estela Pérez Gómez	Delegada/07	
76	Hernaldo Ramírez Alonso	Delegado/07	
77	Laura Cecilia Casas	Delegada/07	No aplica

ANEXO 5
LISTADO DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI 2022

No.	Nombre	Cargo único o preponderante dentro de la asamblea/ Distrito Electoral 2013 al que representa	Organo partidista al cual pertenece y representa en la asamblea	
78	Gerardo García Ramírez	Delegado/08		
79	Israel Linares Arenas	Delegado/08		
80	Matilde Pérez Peña	Delegada/08		
81	Daniel Sánchez Genis	Delegado/09		
82	Georgina Sánchez Genis	Delegada/09		
83	Guadalupe Reyes Contreras	Delegada/09		
84	Salvador Óscar Silva Hernández	Delegado/09		
85	Viridiana Guadarrama Mejía	Delegada/09		
86	Melesio Saavedra Herrera	Delegado/11		
87	Noé Jaime López Martínez	Delegado/11		
88	Araceli Tapia Vázquez	Delegada/14		
89	Beatriz Guzmán Ramírez	Delegada/14		
90	David Rodríguez Castillo	Delegado/14		
91	Humberto Ávila Hernández	Delegado/14		
92	José Armando Cervantes Arandia	Delegado/14		
93	Julio César Castillo Delgado	Delegado/14		
94	Miguel Alvarado Hernández	Delegado/14		
95	Moisés Benítez Martín	Delegado/14		
96	Nancy Yesenia Méndez Luis	Delegada/14		
97	Yolanda Hernández Rojas	Delegada/14		
98	Adriana Castillo Tecua	Delegada/15		
99	Amalia Guadalupe Tecua Torres	Delegada/15		
100	Anastacio Abril Rodríguez	Delegado/15		
101	Jesús Macías Montalvo	Delegado/15		No aplica
102	Juventino Sánchez Gálvez	Delegado/15		
103	Manuel Alejandro Olivares Oliver	Delegado/15		

ANEXO 5
LISTADO DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI 2022

No.	Nombre	Cargo único o preponderante dentro de la asamblea/ Distrito Electoral 2013 al que representa	Órgano partidista al cual pertenece y representa en la asamblea
104	María del Carmen Cortés Tequextle	Delegada/15	
105	Mercedes Palantoc Cedillo	Delegada/15	
106	José Antonio González Meza	Delegado/16	
107	Marina Montalvo González	Delegada/16	
108	Rigoberto Martínez Díaz	Delegado/16	
109	Samantha Gómez Serrano	Delegada/16	
110	Alicia Morales Jiménez	Delegada/17	
111	Evaristo Castillo Andrade	Delegado/17	
112	María del Rocío Valencia Juárez	Delegada/17	
113	Martina Castillo López	Delegada/17	
114	Petra Varillas Vázquez	Delegada/17	
115	Alfonso Vera Merino	Delegado/18	
116	Diana Márquez Arellano	Delegada/18	
117	Eduardo de la Luz Pérez	Delegado/18	
118	Guiselda Martínez Jiménez	Delegada/18	
119	José Constantino Jiménez Herrera	Delegado/18	
120	María Félix Hernández Martínez	Delegada/18	
121	María Manuela Leticia de Manuel Vázquez	Delegada/18	
122	Martín Flores Torres	Delegado/18	
123	Miguel Ángel Arellano Landa	Delegado/18	
124	Rosa Hernández Gómez	Delegada/18	
125	Alicia Hernández Pérez	Delegada/21	
126	Juventino Álvarez López	Delegado/21 (Fallecido)	No aplica
127	Asunción Coxca	Delegada/21	
128	Beatriz Melgarejo Onofre	Delegada/21	
129	Bernardina Rojas Amaro	Delegada/21	

ANEXO 5
LISTADO DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI 2022

No.	Nombre	Cargo único o preponderante dentro de la asamblea/ Distrito Electoral 2013 al que representa	Órgano partidista al cual pertenece y representa en la asamblea
130	Blanca Leni Calzada Natividad	Delegada/21	
131	Carolina Bonilla Ruiz	Delegada/21	
132	Cayetano Vázquez López	Delegado/21	
133	Drema Miriam Ramírez Moreno	Delegada/21	
134	Elizabeth Hernández Hernández	Delegada/21	
135	Elvia Hernández Bonilla	Delegada/21	
136	Flavia Méndez Bonilla	Delegada/21	
137	Guadalupe Adalid Robles Carlos	Delegada/21	
138	Guadalupe Gutiérrez Juárez	Delegada/21	
139	Guadalupe Robles Treviño	Delegada/21	
140	Javier Robles Treviño	Delegado/21	
141	Jesús Ramírez Ordoñez	Delegado/21	
142	José Bacilio Camacho	Delegado/21	
143	Lucas Baltazar Fernández	Delegado/21	
144	Marcelina Espinoza Mendoza	Delegada/21	
145	Margarita Hypatia Méndez Aquino	Delegada/21	
146	Mario Alfredo Méndez López	Delegado/21	
147	Mario López Bautista	Delegado/21	
148	Mercedes Córdova Alba	Delegada/21	
149	Miguel Bonilla Hernández	Delegado/21	
150	Modesta Vega García	Delegada/21	
151	Olga Moreno Hernández	Delegada/21	No aplica
152	Reynalda Guzmán Gutiérrez	Delegada/21	
153	Verónica Ochoa Rosales	Delegada/21	
154	Virginia Rosales Cruz	Delegada/21	
155	Yesenia Santos Hernández	Delegada/21	

ANEXO 5
LISTADO DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI 2022

No.	Nombre	Cargo único o preponderante dentro de la asamblea/ Distrito Electoral 2013 al que representa	Órgano partidista al cual pertenece y representa en la asamblea
156	Yurany Edith González Luna	Delegada/21	
157	Alicia Luna Hernández	Delegada/21	
158	María Lourdes Luna Hernández	Delegada/21	
159	María Celia Arroyo Calderón	Delegada/24	
160	Diana Campos Hernández	Delegada/24	
161	Hipólito Joaquín Sánchez Lecona	Delegado/24	
162	María de Jesús García González	Delegada/24	
163	Montserrat Lecona Rocha	Delegada/24	
164	Rocío Vega Reyes	Delegada/24	
165	María del Rosario Gómez Fuentes	Delegada/24	
166	Samuel Fernández Gómez	Delegado/24	
167	Saraí Sánchez Carmona	Delegada/24	
168	Verónica Vázquez Cruz	Delegada/24	
169	Yanine Rodríguez Martínez	Delegada/24	
170	Alba Concepción Salas Calderón	Delegada/25	
171	Benjamín Franco Aranda	Delegado/25	
172	Eunice Calderón Velázquez	Delegada/25	
173	Eunice Salas Calderón	Delegada/25	
174	Froilán Salas Vázquez	Delegado/25	
175	Hipólito Pérez Lechuga	Delegado/25	
176	Marimar Aparicio Carlos	Delegada/25	No aplica
177	Teresa Carlos Franco	Delegada/25	
178	Víctor Almora Garrido	Delegado/25	
179	Ana Lidia Martínez Laiza	Delegada/26	
180	Ariana Carrasco Amador	Delegada/26	
181	Celia Ramírez Luna	Delegada/26	

ANEXO 5
LISTADO DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI 2022

No.	Nombre	Cargo único o preponderante dentro de la asamblea/ Distrito Electoral 2013 al que representa	Órgano partidista al cual pertenece y representa en la asamblea
182	Cristina Quiroz González	Delegada/26	
183	Efigenio Hernández Luna	Delegado/26	
184	Guadalupe Romero Ojeda	Delegada/26	
185	José Antonio Altamirano Campos	Delegado/26	
186	Lis Amelia de la Madrid Fosado	Delegada/26	
187	Luisa Pérez Sánchez	Delegada/26	
188	Salvia Aparicio Monroy	Delegado/26	
189	Seivi Mendoza Gaspar	Delegada/26	